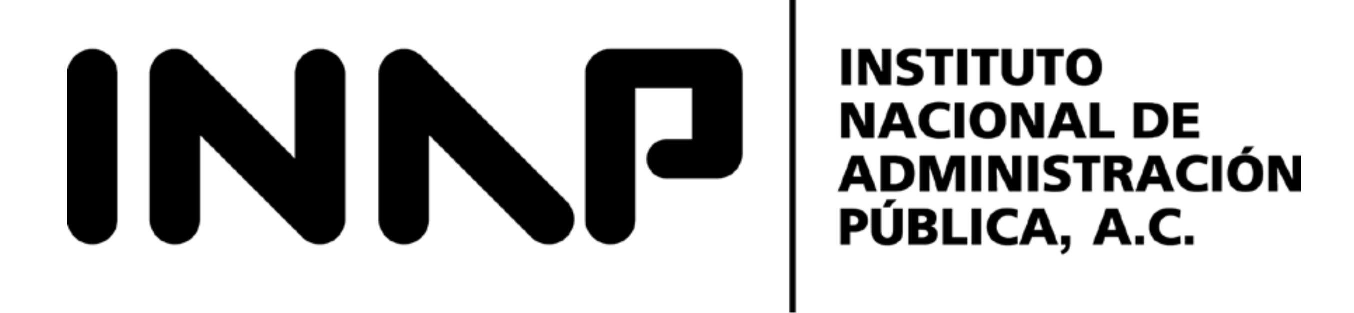


p1gqprq5o41uhquut1565dnp1dt84


p1gqprq5o41uhq
uut1565dnp1dt8
4



200 AÑOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

TOMO II

VOLUMEN 2

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA

ANEXOS

Alejandro Carrillo Castro

Colección 200 Años de Administración Pública en México Tomo II, Volumen 2

Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada
ISBN: 978-607-9026-10-3

1ª. Edición

Km. 14.5 Carretera México-Toluca No. 2151

Col. Palo Alto, C.P. 05110

Delegación Cuajimalpa, México, D.F.

50 81 26 35

www.inap.org.mx

Francisco Apodaca y Osuna

José Attolini Aguirre

Enrique Caamaño Muñoz

Antonio Carrillo Flores

Mario Cordera Pastor

Daniel Escalante Ortega

Gabino Fraga Magaña

Jorge Gaxiola Zendejas

José Iturriaga Sauco

Gilberto Loyo González

Rafael Mancera Ortiz

Antonio Martínez Báez

Lorenzo Mayoral Pardo

Alfredo Navarrete Romero

Alfonso Noriega Cantú

Raúl Ortiz Mena

Manuel Palavicini Piñeiro

Álvaro Rodríguez Reyes

Jesús Rodríguez y Rodríguez

Raúl Salinas Lozano

Andrés Serra Rojas

Catalina Sierra Casasús

Ricardo Torres Gaitán

Rafael Urrutia Millán

Gustavo R. Velasco Adalid

INDICE

200 Años de

Administración Pública

en México

Tomo II. Volumen 2

Génesis y Evolución de la Administración

Pública Federal Centralizada

ANEXOS

Se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2011, en los talleres de Impresión Comunicación Gráfica, S.A. de C.V., Manuel Ávila Camacho 689-A, Col. Santa María Aztahuacán, Mexico, D.F., C.P.

09500. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Distribución a cargo del INAP

ANEXO I

La Secretaría de Cámara del Virreinato

(1756)

Mesa Primera, la Oficialía Mayor

Decretos y órdenes.

Reservados.

Mesa Segunda

Tabaco y naipes.

Hospitales.

Medio real de ministros.

Tributos.

Mesa Tercera

Aduana y alcabala.

Pulque.

Tribunal de minería.

Acordada.

Real audiencia.

Sala del crimen.

Juzgado de indios.

Indios.

Alcaldes mayores.

Montepíos.

Marquesado del Valle.

Desagüe.

Maíces y semillas.

Intestados.

Provisión de víveres de Puebla.

Protomedicato.

Alcaldes de cuarteles.

Mesa Cuarta

Cleros y curas.

Obispos.

Cabildos eclesiásticos.

Colegios.

Santa cruzada.

Hospicio de pobres.

Temporalidades.

Diezmos.

 Media anata eclesiástica.

Religiones, conventos de monjas y terceras órdenes.

Mesa Quinta

Ayuntamientos.

Regidores.

Alcaldes ordinarios.

Propios y Arbitrios.

Asuntos de Acapulco y Manila.

Filipinas.

Comercio de España.

Consulados.

Licencias de registros.

Tabaco.

Habana e Islas de Barlovento.

Campeche e Isla del Carmen.

Guatemala, Perú y Comisos.

Mesa Sexta

Media anata y lanzas.

Azogues.

Tribunal de cuentas.

Correos.

Lotería.

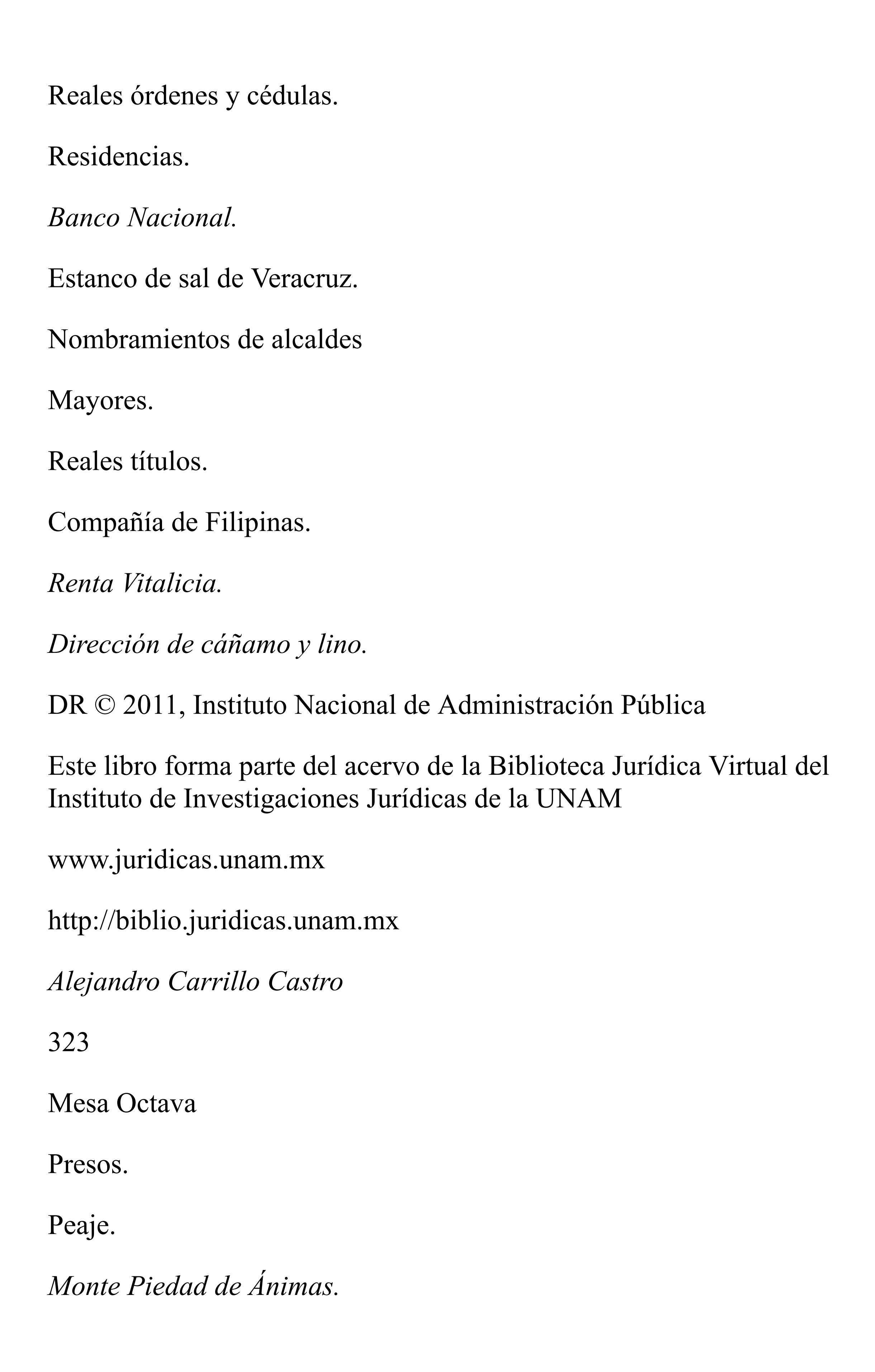
Ramo de Sales.

Academia de San Carlos.

Casa de Moneda.

Oficiales reales.

Mesa Séptima



Reales órdenes y cédulas.

Residencias.

Banco Nacional.

Estanco de sal de Veracruz.

Nombramientos de alcaldes

Mayores.

Reales títulos.

Compañía de Filipinas.

Renta Vitalicia.

Dirección de cáñamo y lino.

Mesa Octava

Presos.

Peaje.

Monte Piedad de Ánimas.

Jardín botánico.

Coliseos y demás asuntos.

Diversiones.

Compostura de caminos, puentes y calzadas.

Licencias de particulares para fuera del reino.

Intendente general.

Mesa de Guerra

Sección Primera

Cuerpos veteranos.

Inválidos.

Cuerpos de milicias.

Comunes.

Cuarteles.

Utensilios.

Hospitales.

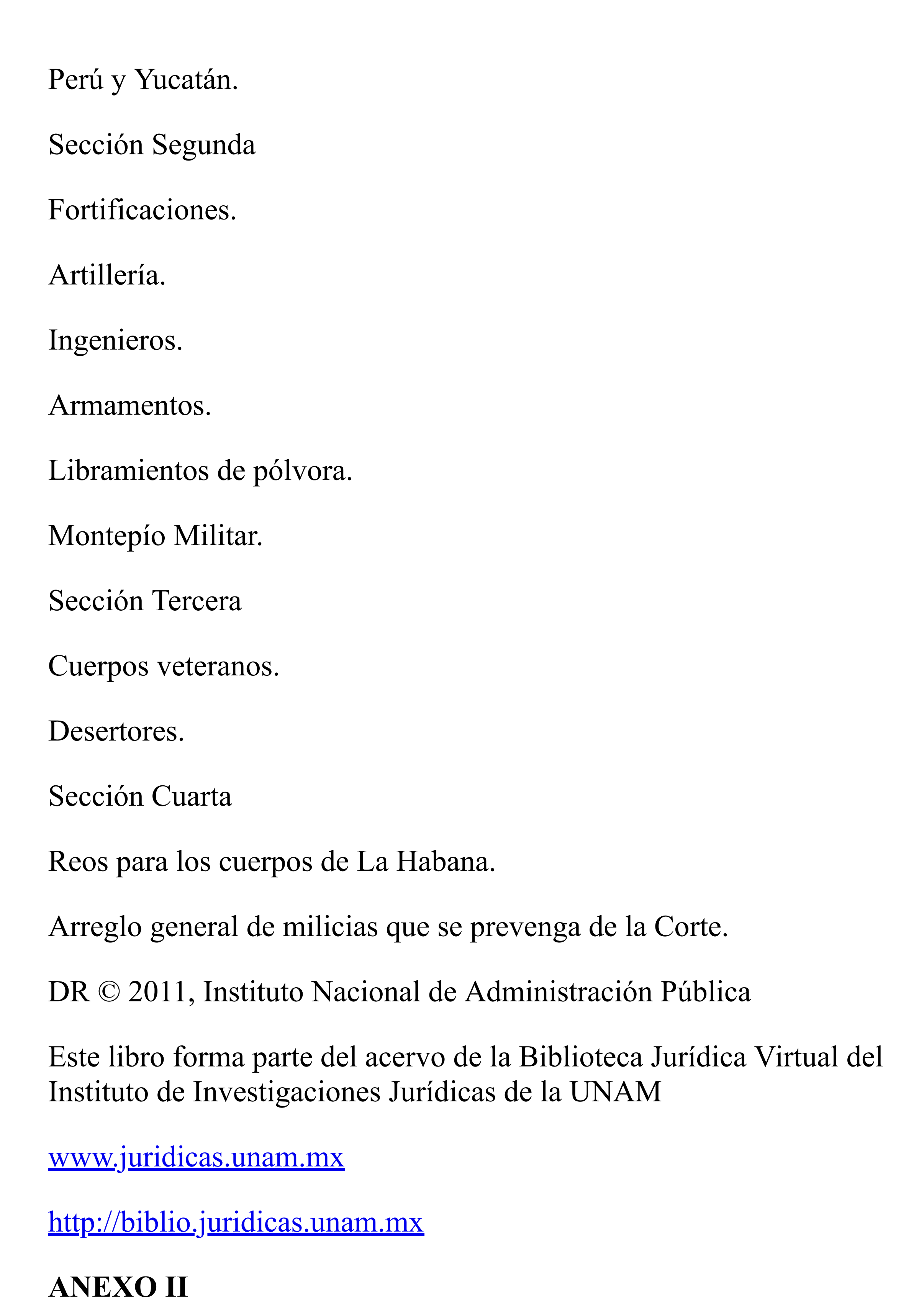
Vestuarios.

Arbitrios de milicias.

Estados mayores.

Licencias temporales a toda clase de oficiales.

Asuntos de tropas ultramarinas y de Guatemala.



Perú y Yucatán.

Sección Segunda

Fortificaciones.

Artillería.

Ingenieros.

Armamentos.

Libramientos de pólvora.

Montepío Militar.

Sección Tercera

Cuerpos veteranos.

Desertores.

Sección Cuarta

Reos para los cuerpos de La Habana.

Arreglo general de milicias que se prevenga de la Corte.

ANEXO II

Secretaría del Virreinato

(1790)

Departamento Primero

Intendencias de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca y Guanajuato
Oficial primero

Alcabalas y pulque en México y Puebla.

Oficial segundo

Correspondencias ultramarinas.

Intendencias de Veracruz y Yucatán.

Gobiernos de tierra firme.

Caudales para España.

Situados.

Oficial tercero

Intendencias de Oaxaca y Guanajuato.

Renta de tabaco.

Departamento Segundo:

Oficial primero

Tropas veteranas de milicias.

Ejército.

Provincias internas.

Intendencias de Valladolid y Zacatecas.

Oficial segundo

Intendencias de Guadalajara y Sonora.

Departamento de San Blas.

La península de Californias.

Oficial tercero

Intendencias de San Luis Potosí y Nueva Vizcaya.

Artillería, ingenieros y fortificaciones.

Montepíos.

Pólvora.

Departamento de la Secretaría.

 A finales del siglo xviii, en 1797, la "Secretaría de Cámara Virreinal" contaba ya con cuatro "Departamentos", que tenían asignadas las siguientes *funciones*: Departamento Primero

Real desagüe de Huehuetoca.

Obras del palacio.

Real audiencia y sala del crimen.

Correos.

Medio real de ministros.

Salinas.

Obrajes en México y Puebla.

Extranjeros.

Cáñamo y lino.

Reos sediciosos.

Préstamos.

Donativos.

Contaduría de propios y arbitrios.

Fondo piadoso de misiones de Californias.

Erección de pósitos y escuelas de indios.

Virreinatos y gobiernos de la América meridional.

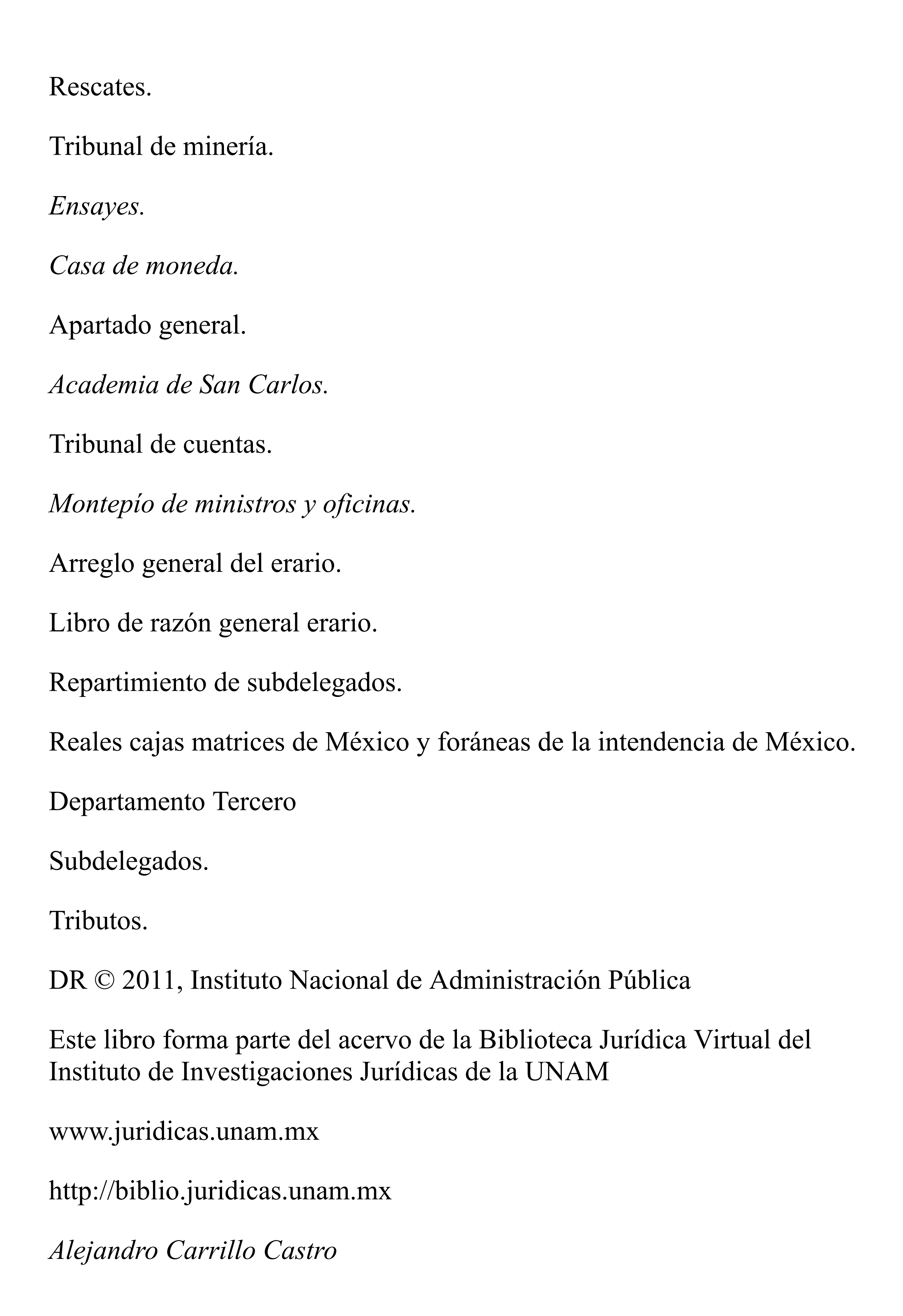
Ayuntamientos de México, Puebla y Querétaro.

Asunto de buen gobierno, policía, empedrados y pulperías en México y Puebla.

Intendencias de México, Puebla, Guadalajara, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y el departamento de San Blas y las islas de Barlovento, gobiernos adyacentes y situados, puerto de Acapulco e islas Filipinas.

Departamento Segundo

Rentas mayores y menores.


Rescates.

Tribunal de minería.

Ensayes.

Casa de moneda.

Apartado general.

Academia de San Carlos.

Tribunal de cuentas.

Montepío de ministros y oficinas.

Arreglo general del erario.

Libro de razón general erario.

Repartimiento de subdelegados.

Reales cajas matrices de México y foráneas de la intendencia de México.

Departamento Tercero

Subdelegados.

Tributos.

Marquesado del Valle.

Protomedicato.

Indios y su juzgado.

Consulado.

Hospicio de pobres.

Hospitales.

Jardín botánico.

Banco Nacional.

Monte de Piedad de Ánimas.

Temporalidades.

Real palacio de Chapultepec.

Intendencias de Oaxaca, Guanajuato, Valladolid y Zacatecas.

Tribunal de la acordada en México y Puebla.

Nueva renta del aguardiente de caña en México y Puebla.

Estado eclesiástico secular.

Bulas de la santa cruzada.

Rentas de diezmos.

Novenas.

Media anata eclesiástica.

Vacantes mayores y menores.

Prelados, diocesanos, catedrales, provisoratos, curas.

Estado eclesiástico regular.

Prelados de religiones.

Capítulos.

Provinciales.

Alternativas.

Misiones.

Sínodos.

Monjas.

Beaterios.

Universidad.

Colegios.

Cofradías.

Hermandades.

Departamento Cuarto

Milicias provinciales.

Tropas veteranos.

Ingenieros.

Fortificaciones.

Islas de Barlovento.

Montepío militar.

Gastos extraordinarios de guerra.

 Compañías sueltas.

Capitanía general: cuerpos de artillería e inspección.

Milicias fijas de las costas y fronteras.

Asuntos militares de la comandancia general de las provincias internas, Nuevo León y la colonia del Nuevo Santander, de las intendencias de Guadalajara, San Luis Potosí, península de Californias y departamento de San Blas.

Defensas de la península de las Californias, San Blas y las provincias de las fronteras de oriente inmediatas a la de San Luis Potosí.

Establecimiento de cuerpos provinciales en Guadalajara y San Luis Potosí.

Establecimiento de compañías sueltas de frontera y fijas de las costas de ambas provincias.

Establecimiento de tropas de milicias provinciales, sueltas y fijas de las costas de las demás provincias: Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, México,

Zacatecas, Puebla y Veracruz.

Defensas de Veracruz, el castillo de San Juan de Ulúa y costas laterales, la Isla del Carmen y las provincias de Yucatán y Tabasco.

Archivo.

Recibo de comunicaciones de España, cartas, reales cédulas, reales órdenes y formación de índices.

ANEXO III

Las primeras Cuatro Secretarías de Estado y del Despacho de la Regencia de Iturbide

(1821)

1 . **S** *ecretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*.

Encargada de "todas las relaciones diplomáticas de las cortes extranjeras; así como de la Dirección de Correos, de las composiciones de caminos, calzadas, puentes y demás…y de todo aquello que sea *puramente de Estado*". Tenía encomendado también

"la provisión de los empleos de este vasto ramo, incluso los correos de gabinete", así como de "todos los ramos económicos y políticos de las provincias, ayuntamientos constitucionales y mayordomía de propios y arbitrios".

2. *Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos*.

Tenía bajo su responsabilidad "Todos los negocios de los consejos que haya, tribunales supremos, jueces y demás autoridades del reino; asuntos eclesiásticos: presentación de arzobispos, obispados, canonjías, curatos, beneficios y demás empleos del ramo; lo perteneciente a todas las religiones seculares y regulares, incluyendo la provisión de empleos y definiciones de sus capítulos; lo correspondiente a las juntas supremas de Cirugía, Medicina y Farmacia, y todos los empleados de la servidumbre del Palacio Imperial, tanto eclesiástico como secular".

3. *Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina*.

Tenía a su cargo "todo lo perteneciente a las armas y guerras de mar, de tierra, y la provisión de empleos del ramo".

4. *Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda*.

Era "responsable de la hacienda pública en sus diversas rentas, y la provisión de empleos del ramo".

ANEXO IV

Los Seis Ministerios de la

República Centralista presidida por Santa Anna (1853)

Al Ministerio de Gobernación le fueron asignados "los asuntos relacionados con el Consejo de Estado; gobierno interior; policía de seguridad; montepíos; cárceles; penitenciarías y establecimientos de corrección (correccionales); libertad de imprenta; propiedad literaria; festivales nacionales y diversiones públicas; pestes; y prevención y socorros en caso de que ocurran" (protección civil), entre otros.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le asignó todo "lo relativo al ramo exterior; los consulados; la designación y conservación de los límites de la República; la expedición de las cartas de seguridad y naturaleza; los pasaportes y legalización de firmas; las academias y establecimientos literarios; las academias de historia y de la lengua; el archivo general; la biblioteca; el museo; la academia de bellas artes de San Carlos; el ceremonial del palacio; las impresiones del gobierno; las loterías y las recompensas nacionales"; entre otras funciones.

Al Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública le correspondían

"el ramo de justicia; los negocios eclesiásticos; la instrucción pública; y las sociedades científicas y literarias del ramo".

Al Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se le asignaron

"la formación de la estadística general, industrial, agrícola minera y mercantil; la colonización; el fomento de los ramos industriales y mercantiles; el establecimiento de enseñanza en estos ramos; la expedición de patentes y privilegios; las exposiciones agrícolas, minera y fabril; los caminos, canales y las vías de comunicación; el desagüe de la Ciudad de México; las obras públicas; conserjería, muebles y obras del palacio; y la sociedad de geografía y estadística".

Los Ministerios de Guerra y Marina y el de Hacienda quedaron con las mismas funciones que hasta entonces habían venido ejerciendo, y se

autorizaba igualmente a los seis Ministerios “para fijar la planta de sus empleados y emitir los reglamentos necesarios para su gobierno interior (los actuales Reglamentos Interiores), y la división de los negocios y su distribución entre sus secciones (los actuales Manuales de Organización)”.

ANEXO V

Las Seis Secretarías de Estado durante la

Presidencia de Juárez

(1861)

I. **C**orresponde á la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores: Todo lo relativo a relaciones exteriores;

Los consulados, la demarcación y conservación de los límites de la República; La naturalización de extranjeros;

La matrícula de casas de comercio y compañías extranjeras; La legalización de firmas;

El gran sello de la nación;

El archivo general;

El ceremonial;

Las publicaciones oficiales.

II. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación: Elecciones;

Congreso de la Unión;

Reformas constitucionales;

Observancia de la Constitución;

Relaciones con los Estados;

División territorial y límites de los Estados;

Tranquilidad pública;

Guardia nacional;

Amnistías;

Registro civil;

Derecho de ciudadanía;

Derecho de reunión;

Libertad de imprenta;

Libertad de cultos y policía de este ramo; Policía de seguridad y salubridad;

Festividades nacionales;

Epidemias;

Vacuna;

Gobierno del Distrito Federal, en lo político y administrativo;

Beneficencia pública, hospitales, hospicios, casas de expósitos y salas de asilo;

Montes de piedad, casas de empeño y cajas de ahorros; Cárceles, penitenciarías, presidios y casas de corrección; Impresiones del gobierno.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada III. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública:

La administración de justicia;

Suprema Corte;

Tribunales de Circuito y de Distrito;

Controversias, que corresponden a los tribunales de la federación; Causas de piratería;

Expropiación por causa de utilidad pública;

Códigos;

Colecciones oficiales de leyes y decretos;

Organización judicial en el Distrito Federal y territorios;

Libertad de enseñanza;

Títulos profesionales;

Instrucción primaria, secundaria y profesional; Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;

Propiedad literaria;

Bibliotecas;

Museos;

Antigüedades nacionales;

Abogados y escribanos;

Indultos.

IV. Tocan á la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento: Estadística;

Libertad de industria y de trabajo;

Agricultura;

Comercio;

Minería;

Privilegios exclusivos;

Mejoras materiales;

Carreteras, ferrocarriles, puentes y canales;

Telégrafos;

Faros;

Colonización;

Terrenos baldíos;

Monumentos públicos;

Exposiciones de productos agrícolas, industriales, mineros y fabriles; Desagüe de México;

Trabajos públicos de utilidad y ornato, que se hagan a costa ó con la protección del erario;

Conserjería y obras de palacio y de edificios del gobierno; Operaciones geográficas y astronómicas, viajes y exploraciones científicas;

Lonjas, corredores y agentes de negocios;

Pesas y medidas.

V. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público: La administración de todas las rentas generales;

Aranceles de aduanas marítimas;

Correos;

Casas de moneda;

Empréstitos y deuda pública;

Nacionalización de los bienes de manos muertas;

Aranceles.

VI. Corresponden á la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina: La armada nacional;

La guardia nacional, cuando esté al servicio de la Federación; Colegio militar;

Escuela de náutica;

Hospitales militares;

Legislación militar;

Juicios militares;

Colonias militares;

Patentes de corso;

Fortalezas, cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes de la Federación; Indios bárbaros.

ANEXO VI

Las Secretarías de Estado de la Regencia Tripartita del II Imperio (1863)

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consulados, límites de la república, cartas de seguridad y naturaleza, pasaportes, entre otras.

Secretaría de Gobernación.

Gobierno interior de la república, policía de seguridad, beneficencia, cárceles, penitenciarías, museos, *libertad de imprenta*, festividades nacionales, diversiones públicas, pestes, vacuna.

Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

Lo relativo a esos ramos, sociedades literarias y científicas, academias, y bibliotecas, entre otras.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Estadística, colonización, fomento de ramos industriales, exposiciones, patentes y privilegios, obras públicas, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, entre otras.

337

ANEXO VII

Los Nueve Departamentos Ministeriales de Maximiliano (1865)

Ministro de la Casa Imperial.- Encargado del Protocolo, la cancillería, las condecoraciones, medallas, los palacios imperiales, la contabilidad de su ramo, entre otras funciones.

Ministro de Estado.- A cargo de lo relativo al consejo de Estado, Tribunal de Cuentas, comisarios y visitadores imperiales; y archivos generales del imperio, entre otras funciones.

Ministro de Negocios Extranjeros y Marina.- Encargado de misiones diplomáticas, consulados, convenciones y tratos políticos y comerciales; cartas de seguridad y naturaleza, pasaportes y otros relativos a las actividades de la marina, *v.g.* vigilancia, trabajos hidráulicos en puertos, entre otras funciones.

Ministro de Gobernación.- A cargo de prefecturas, subprefecturas, municipalidades, policía de seguridad y ornato, guardia rural, higiene pública, hospitales, festividades, diversiones, e imprenta, entre otras funciones.

Ministro de Justicia.- Encargado de la legislación civil, criminal y mercantil; el ministerio público, la administración de justicia expedita, los indultos, y el notariado, entre otras funciones.

Ministro de Instrucción Pública y Cultos.- A cargo de promover la enseñanza en sus distintos niveles; proteger la religión católica, *tolerar con amplitud los cultos*, entre otras funciones.

Ministro de Fomento.- Encargado de la geografía y estadística del imperio, los terrenos baldíos, las obras públicas, *los caminos de fierro*, canales y navegación interior, minería, colonización, correos, telégrafos, pesos y medidas, exposición de productos, entre otras funciones.

Ministro de Guerra.- A cargo de la organización del ejército, el reclutamiento, y las recompensas militares, entre otras funciones.

Ministro de Hacienda.- Encargado de las rentas públicas, la tesorería, la deuda del Estado, el presupuesto general, la acuñación de moneda, y lo contencioso-administrativo del ramo de hacienda, entre otras funciones.

ANEXO VIII

Las Siete Secretarías de finales del Porfiriato (1891)

S*ecretaría de Relaciones Exteriores*: Relaciones con las naciones extranjeras.

Tratados internacionales.

Conservación de dichos tratados.

Autógrafos de todos los documentos diplomáticos y de las cartas geográficas donde estén fijados los límites de la República.

Legaciones y Consulados.

Naturalización y Estadística de extranjeros; derechos de extranjería.

Extradiciones.

Legalización de firmas en documentos que han de producir sus efectos en el exterior, y en documentos del exterior que han de causar efectos en la República.

Nombramiento y renuncia de los Secretarios del Despacho.

Gran Sello de la Nación.

Archivo general.

Ceremonial.

Secretaría de Gobernación:

Medidas en el orden administrativo para la observancia de la Constitución.

Reformas constitucionales.

Elecciones generales.

Relaciones con el Congreso de la Unión.

Derechos del hombre y del ciudadano.

Libertad de cultos y *policía de este ramo*.

Policía rural de la Federación.

Salubridad pública.

Amnistías.

División territorial y límites de los Estados.

Relaciones con los Estados;

Guardia nacional del Distrito y Territorios.

Gobierno del Distrito y Territorios federales en todo lo político y administrativo, como elecciones locales, policía urbana, Registro Civil, Beneficencia pública, hospitales, hospicios, escuelas de ciegos y de sordo-mudos, casas de expósitos y asilos, montes de piedad, cajas de ahorros, casas de empeño, loterías, penitenciarías, cárceles, presidios y casas de corrección, teatros y diversiones públicas.

Festividades nacionales.

Diario Oficial e imprenta del Gobierno.

Relaciones con la Suprema Corte.

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Expropiación por causa de utilidad pública.

Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y Territorios.

Relaciones con los Tribunales y Juzgados del Distrito Federal y Territorios.

Ministerio público.

Notarios y agentes de negocios.

Estadística criminal.

Instrucción primaria preparatoria, profesional y especial en todas las *escuelas nacionales* del Distrito Federal y Territorios, y en las *municipales* lo concerniente a la dirección e inspección científica de la enseñanza.

Escuela de Bellas artes y Oficios.

Conservatorios de Música, Academias y Sociedades científicas, artísticas y literarias.

Observancia del precepto de *enseñanza primaria, obligatoria, laica y gratuita*.

Títulos profesionales.

Propiedades literaria y artística.

Biblioteca, Museos y Antigüedades nacionales.

Estadística escolar.

Secretaría de Fomento:

Agricultura.

Terrenos baldíos.

Colonización.

Minería.

Propiedad mercantil e industrial.

Privilegios exclusivos.

Pesos y medidas.

Operaciones geográficas, meteorológicas y astronómicas.

Observatorios.

Cartografía, viajes y exploraciones científicas.

Exposiciones agrícolas, mineras, industriales y fabriles.

Estadística general.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas: Correos interiores.

Vías marítimas de comunicación o vapores-correos.

Unión Postal Universal.

Telégrafos.

Teléfonos.

Ferrocarriles.

Obras en los puertos.

Faros.

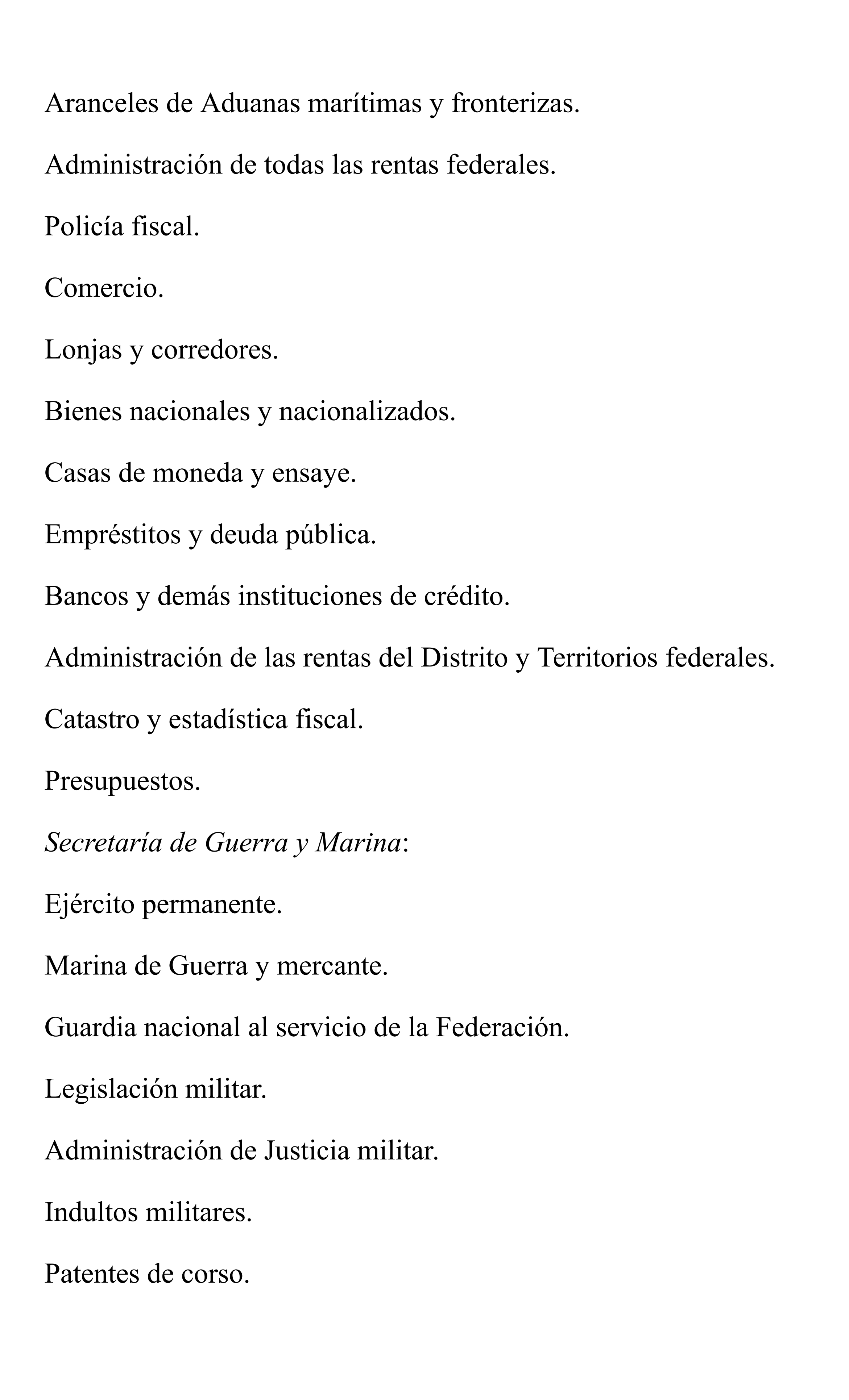
Monumentos públicos y obras de utilidad y ornato.

Carreteras, calzadas, puertos, ríos, puentes, lagos y canales.

Conserjería y obras en los Palacios Nacional y de Chapultepec.

Desagüe del Valle de México.

Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio: *Impuestos federales*.



Aranceles de Aduanas marítimas y fronterizas.

Administración de todas las rentas federales.

Policía fiscal.

Comercio.

Lonjas y corredores.

Bienes nacionales y nacionalizados.

Casas de moneda y ensaye.

Empréstitos y deuda pública.

Bancos y demás instituciones de crédito.

Administración de las rentas del Distrito y Territorios federales.

Catastro y estadística fiscal.

Presupuestos.

Secretaría de Guerra y Marina:

Ejército permanente.

Marina de Guerra y mercante.

Guardia nacional al servicio de la Federación.

Legislación militar.

Administración de Justicia militar.

Indultos militares.

Patentes de corso.

Colegio Militar.

Escuelas náuticas.

Hospitales militares.

Fortalezas, fortificaciones, cuarteles, fábricas de armas y pertrechos, arsenales, diques, depósitos y almacenes militares de la Federación.

Indios bárbaros y Colonias militares.

ANEXO IX

Las Ocho Secretarías adscritas a la

Primera Jefatura de Venustiano Carranza

(1913)

Secretaría de Relaciones Exteriores:

Relaciones con las naciones extranjeras.

Tratados internacionales.

Conservación de dichos tratados.

Autógrafos de todos los documentos diplomáticos y de cartas geográficas donde estén fijados los límites de la República.

Legaciones y Consulados.

Naturalización y Estadística de extranjeros; derechos de extranjería.

Extradiciones.

Legalización de firmas en documentos que han de producir sus efectos en el exterior, y en documentos del exterior que han de causar efectos en la República.

Nombramientos y renuncia de los Secretarios del Despacho.

Gran sello de la Nación.

Archivo General.

Ceremonial.

Secretaría de Gobernación:

Reformas constitucionales.

Elecciones generales.

Derechos del hombre y del ciudadano.

Libertad de cultos y policía de este ramo.

Policía rural de la Federación.

Salubridad pública.

Trabajo.

Amnistías.

División territorial y límites de los Estados.

Guardia nacional del Distrito y Territorios.

Gobierno del Distrito y Territorios Federales en todo lo político y administrativo, como elecciones locales, policía urbana, Registro Civil, Beneficencia Pública, hospitales, hospicios, escuelas de ciegos y de sordo-

mudos, casas de expósitos, y asilos, montes de piedad, cajas de ahorro, casas de empeño, loterías, penitenciarías, cárceles, presidios y casas de corrección.

Festividades Nacionales.

Diario Oficial e Imprenta del Gobierno.

 Secretaría de Justicia:

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Expropiación por causa de utilidad pública.

Indultos y conmutaciones de penas por delitos del fuero federal y por los del orden común en el Distrito y Territorios.

Relaciones con los Tribunales y Juzgados del Distrito Federal y Territorios.

Ministerio Público.

Notarios y Agentes de Negocios.

Estadística criminal.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes: *Instrucción primaria, normal, preparatoria y profesional en el Distrito y en los Territorios*

Federales.

Escuelas de Bellas Artes, de Música y Declamación, de Artes y Oficios, de Comercio y Administración y demás establecimientos de Instrucción Pública que en lo sucesivo puedan crearse en el Distrito y en los Territorios Federales.

Academias y Sociedades Científicas.

Instituto Patológico Nacional y demás establecimientos nacionales de carácter docente.

Propiedad literaria, dramática y artística.

Bibliotecas, Museos y Antigüedades Nacionales.

Monumentos Arqueológicos e Históricos.

Administración de Teatros que dependen del Gobierno Federal, y fomento de espectáculos cultos.

Fomento de artes y ciencias. Exposición de obras de arte. Congresos científicos y artísticos.

Secretaría de Fomento:

Agricultura y establecimientos de enseñanza del ramo.

Terrenos baldíos.

Colonización.

Minería.

Propiedad mercantil e industrial.

Privilegios exclusivos.

Pesos y medidas.

Operaciones geográficas, metereológicas y astronómicas.

Observatorios.

Cartografía, viajes, exploraciones científicas.

Exposiciones agrícolas, mineras, industriales y fabriles.

Estadística general.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

Correos interiores.

Vías marítimas de comunicación.

Unión Postal Universal.

Telégrafos.

Teléfonos.

Ferrocarriles.

Obras en los puertos.

Faros.

Monumentos públicos y obras de utilidad y ornato.

Carreteras, calzadas, puertos, ríos, puentes, lagos y canales.

Conserjería y obras en los Palacios Nacional y de Chapultepec.

Desagüe del Valle de México.

Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio: Impuestos federales.

Aranceles de Aduanas marítimas y fronterizas.

Administración de todas las rentas federales.

Policía fiscal.

Comercio.

Lonjas y corredores.

Bienes nacionales y nacionalizados.

Casas de moneda y ensaye.

Empréstitos y deuda pública.

Bancos y demás instituciones de crédito.

Administración de las rentas federales.

Catastro y estadística fiscal.

Presupuestos.

Secretaría de Guerra y Marina:

Ejército Constitucionalista.

Marina de Guerra y Mercante.

Guardia nacional al servicio de la federación.

Legislación militar.

Administración de justicia militar.

Indultos militares.

Patentes de corso.

Colegio militar.

Escuelas náuticas.

Hospitales militares.

Fortalezas, fortificaciones, cuarteles, fábricas de armas y pertrechos, arsenales, diques, depósitos, y almacenes militares de la federación.

Colonias militares.

ANEXO X

Reasignación de funciones a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio, y Agricultura y Colonización, por Victoriano Huerta (1914)

A la Secretaría de Industria y Comercio, corresponderán los ramos que siguen: Industria.

Minería.

Marcas de Fábrica y Patentes de Privilegio e Inventores o Perfeccionadores.

Comercio.

Cámaras Mercantiles, Lonjas, Corredores.

Pesas y Medidas.

Trabajo Comercial, Minero, Industrial o Fabril.

Estudios, instituciones y congresos relativos al mejoramiento de la condición de los obreros.

Viajes y exploraciones científicas de carácter comercial, industrial o económico-fabril.

Exposiciones comerciales, mineras, industriales o fabriles.

Estudios, operaciones, instituciones y congresos geográficos y astronómicos.

Cartografía General; y

Estadística General.

Y la Secretaría de Agricultura y Colonización tendría a su cargo los ramos que siguen: Tierras.

Aguas.

Bosques.

Ganadería, Avicultura y Apicultura.

Caza.

Pesca.

Colonización.

Caja de *Préstamos para Obras de Irrigación* y *Fomento de la Agricultura*, así como las demás *instituciones de Crédito Rural* o *Agrícola* excepto en aquellas operaciones que afecten el Crédito Público.

Institutos de Parasitología y Profilaxia.

Observatorios Meteorológicos.

Escuelas Agrícolas.

Estaciones Agrícolas experimentales y viveros de propagación.

Depósitos de guano fosfatos y nitratos.

Cartografía Agrícola.

Estadística Agrícola.

Propaganda e Información Agrícola.

 Viajes y exploraciones científicas que se relacionen con la Agricultura; y Exposiciones de maquinaria e implementos agrícolas, así como abonos y productos de la Agricultura.

Por su parte, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponderán los ramos que siguen:

Impuestos Federales.

Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Administración de todas las rentas federales.

Policía Fiscal.

Bienes Nacionales y Nacionalizados.

Casas de Moneda y Ensaye.

Empréstitos, Deuda Pública y demás ramos de Crédito Público.

Bancos y demás Instituciones de Crédito, con excepción de las que corresponden a la Secretaría de Agricultura y Colonización.

Administración de las rentas del Distrito y Territorios Federales.

Catastro y Estadística Fiscal, y

Presupuestos Federales.

ANEXO XI

Ley de Secretarías de Estado promulgada por Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista

(Abril de 1917)

(Diario Oficial del 14 de abril de 1917)

“**P**ara el despacho de los negocios del orden administrativo federal habrá seis Secretarías y tres Departamentos.

“Las Secretarías serán:

La *de Estado*;

La de Hacienda y Crédito Público;

La de Guerra y Marina;

La de Comunicaciones;

La de Fomento; y,

La de Industria y Comercio.

Los Departamentos serán:

El Judicial;

El Universitario y de Bellas Artes; y,

El de Salubridad Pública.

Artículo 2º.- Corresponden a la *Secretaría de Estado* todos los asuntos que antes dependían de la Secretaría de Relaciones, y los que le pasan de la Secretaría de Gobernación, que son como sigue:

“– Relaciones con las naciones extranjeras.

– Relaciones de la Federación con los Estados que la forman.

– Relaciones con el Congreso de la Unión.

– Tratados internacionales.

– Conservación de dichos tratados.

– Autógrafos de todos los documentos diplomáticos y de las cartas geográficas donde estén fijados los límites de la República.

– Legaciones y Consulados.

– Naturalización y estadística de extranjeros.

– Derecho de extranjería.

– Extradiciones.

– Legalización de firma en documentos que han de producir sus efectos en el exterior, y en documentos del exterior que han de causar efectos en la República.

– *Nombramientos y renuncias de los Secretarios del Despacho, de los Directores de los Departamentos*,117 del Gobernador del Distrito Federal y de los Gobernadores de los Territorios de la Federación.

– Gran sello de la Nación.

– Archivo General.

– Publicación de las leyes federales y de los Tratados internacionales.

– Diario Oficial de la Federación e Imprenta del Gobierno.

“**Artículo 3º.-** Corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

– Impuestos federales.

– Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

– Administración de todas las rentas federales.

– Policía fiscal.

– Casas de moneda y ensaye.

– Empréstitos y deuda pública.

– Bienes urbanos nacionales y nacionalizados.

– Créditos nacionalizados.

– *Bancos y demás instituciones de crédito.*

– Estadística fiscal.

– Presupuestos.

– Responsabilidades a favor y en contra de la Nación.

“**Artículo 4º.-** Corresponden a la Secretaría de Guerra y Marina:

– Ejército permanente.

– Marina de Guerra.

– Guardia Nacional al servicio de la Federación.

– Legislación Militar.

– Administración de justicia militar.

– Indultos por delitos militares.

– Patentes de corso.

– Escuelas militares.

– Escuelas náuticas.

– Hospitales militares.

– Fortalezas, fortificaciones, cuarteles, arsenales, diques, depósitos y almacenes militares de la Federación.

– Colonias militares.

– Fábricas de explosivos y todos los establecimientos del Gobierno Federal, existentes o que en lo sucesivo se funden para el aprovisionamiento, pertrecho y equipos del Ejército y Armada Nacional.

117 Curiosamente, en esta Ley de Carranza a los "Jefes de Departamento" se les menciona como "Directores".

"**Artículo 5º.-** Corresponden a la Secretaría de Comunicaciones:

– Costas, Puertos y vías navegables.

– Ferrocarriles.

– Puentes, calzadas y canales construidos por concesión federal o a expensas de la Federación.

– Caminos carreteros nacionales.

– Obras de los puertos.

– Faros.

– Monumentos públicos y obras de utilidad y ornato costeados por la Federación.

– Monumentos arqueológicos e históricos.

– Conserjería y obras en el Palacio Nacional y en el de Chapultepec.

– *Marina Mercante.*

– Construcción del Teatro Nacional y Palacio Legislativo.

– Límites de la República.

– Límites de los Estados.

– Correos:

• Correos interiores.

• Unión Postal Universal.

• Subvenciones a vapores y ferrocarriles para verificar transporte de correspondencia.

• Giros postales en el interior de la República.

• Giros postales internacionales.

– Telégrafos:

• Telégrafos Federales.

• Concesiones para establecer líneas telegráficas y telefónicas particulares y vigilancia sobre ellas, vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas de los ferrocarriles.

• Radio-Telegrafía.

• Concesiones para establecer estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

• Correspondencia con naciones extranjeras para intercambio de mensajes y señales en las estaciones inalámbricas.

• Cables.

• Contratos con compañías telegráficas y cablegráficas internacionales.

• Giros telegráficos.

"**Artículo 6º.-** Corresponden a la Secretaría de Fomento:

– Colonización, inmigración y fundación de pueblos.

– Materia Agraria, tierras de pueblos, dotación de tierras a los pueblos y fraccionamiento de latifundios.

– Terrenos baldíos.

– Terrenos nacionales y nacionalizados.

– Bosques y productos vegetales de los terrenos de la Nación.

– Fomento, conservación y explotación de las riquezas forestales en el Territorio Nacional.

– Aguas de jurisdicción Federal.

– Concesiones y vigilancia para su aprovechamiento.

– *Obras de irrigación de tierras y desecación de lagunas.*

– *Caza, pesca, piscicultura.*

– Agricultura, avicultura y sericicultura.

– Escuela de Agricultura.

– Escuelas prácticas agrícolas.

– Establecimientos para la propagación de semillas, plantas forrajeras, industriales y medicinales, árboles frutales y forestales.

– Estacionales experimentales.

– Cámaras y asociaciones agrícolas, ganaderas y otras similares.

– Escuela de Veterinaria.

– Estudios geográficos, meteorológicos y astronómicos.

– Explotación y estudio de la fauna y flora de la República.

– Trabajos topográficos y geodésicos para el catastro y *formación de la carta de la República.*

– Propaganda y exposiciones agrícolas, ganaderas y forestales.

– Observatorios astronómicos y meteorológicos.

– Viajes y exploraciones científicas.

– Censo.

– Estadística general.

– Gran registro de la propiedad.

“**Artículo 7º.-** Corresponderán a la Secretaría de Industria y Comercio:

– Comercio.

– Industrias en general.

– Cámaras y asociaciones industriales y comerciales.

– Enseñanza y propaganda industrial.

– Estudios y exploraciones geológicas.

– Minería.

– Concesiones y explotaciones mineras.

– Petróleo y combustibles minerales.

– *Concesiones y explotaciones petroleras*.

– Propiedad mercantil e industrial.

– Privilegios exclusivos.

– Trabajo.

– *Asociaciones obreras.*

– *Dirección General del Trabajo y cuestiones obreras.*

– Emigración.

– Sociedades anónimas.

– Sociedades de Seguros.

– Lonjas y corredores.

– Exposiciones nacionales e internacionales.

– *Estadística comercial, fabril y minera.*

– *Dirección General de Pesas y Medidas.*

"**Artículo 8º.-** Corresponde al Departamento Judicial:

– *Perseguir ante los Tribunales Federales a los responsables de delitos o faltas del orden federal, ejercitando al efecto la acción penal que corresponda.*

– Consultar al Presidente de la República, a las Secretarías y Departamentos en los casos que se sometieren a su estudio.

– Relaciones con la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

– Expropiación por causa de utilidad pública.

– *Indultos y conmutaciones de penas por delitos de fuero federal.*

– *Agentes del Ministerio Público y policía judicial de la Federación.*

– *Representar a la Federación ante los tribunales cuando se trate de sus intereses, ya sea demandando o defendiendo.*

– Estadística criminal.

– *Reformas Constitucionales.*

– *Leyes orgánicas federales.*

– *Códigos federales.*

– Garantías individuales.

– Derechos del ciudadano.

– Leyes electorales.

"**Artículo 9º.-** Corresponden al Departamento Universitario y de Bellas Artes:

– Todas las escuelas que dependen actualmente de la Universidad Nacional y todos los demás establecimientos docentes o de investigación científica que se crearen en lo sucesivo.

– Escuelas de Bellas Artes, Música y Declamación, de Artes Gráficas, de Archiveros y Bibliotecas.

– Propiedad literaria, dramática y artística.

– Bibliotecas, museos y antigüedades nacionales.

– Fomento de espectáculos cultos.

– Fomento de artes y ciencias.

– Exposiciones de obras de arte.

– Congresos científicos y artísticos.

– Extensión universitaria.

“**Artículo 10.-** Corresponden al Departamento de Salubridad:

– Legislación sanitaria de la República.

– Policía sanitaria de los puertos, costas y fronteras.

– Medidas contra el alcoholismo.

– Medidas contra enfermedades epidémicas y para evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

– Preparación y aplicación de vacunas y de sueros preventivos o curativos.

– Vigilancia sobre ventas y uso de substancias venenosas.

– Inspección sobre substancias alimenticias, drogas y demás artículos puestos a la circulación.

– Congresos sanitarios.

“**Artículo 11.-** Cada una de las Secretarías y Departamentos hará las obras correspondientes a los ramos que les quedan respectivamente asignados, sujetándose a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Federal.

“**Artículo 12.-** En casos dudosos o extraordinarios, el Presidente de la República resolverá por medio de la Secretaría de Estado, a cuál Secretaría o Departamento corresponde conocer.

“**Artículo 14.-** El Departamento Judicial se denominará “Procuraduría General de la Nación”, y el Director será el Procurador General de la República.

“**Artículo 15.-** El Departamento Universitario y de Bellas Artes, se denominará

“Universidad Nacional”, *y estará bajo* el Rector de *esta institución*.

“**Artículo 16.-** Dependerán de los Ayuntamientos del lugar de su ubicación: I.

Las escuelas de instrucción primaria elemental y superior, que en el Distrito y Territorios Federales dependían de la Secretaría de Instrucción Pública.

“**Artículo 17.-** Dependerán del Gobierno del Distrito Federal: II. Las escuelas que estaban a cargo de la Dirección General de la Enseñanza Técnica, dependientes de la Secretaría de Instrucción Pública, así como la Escuela Preparatoria, el Internado Nacional y las Escuelas Normales.

TRANSITORIOS

“**Artículo 1º.-** *Mientras se dicta por el Congreso de la Unión la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Departamento Judicial quedará encargado de las funciones meramente administrativas* que hasta hoy han estado encomendadas a la *Secretaría de Justicia, respecto de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito*.

“**Artículo 2º.-** Mientras el Congreso de la Unión expide la ley orgánica de la Administración de Justicia en el Distrito y Territorios Federales, los gobernadores de aquél y estos, dentro de sus respectivas jurisdicciones,

quedarán encargados de las

funciones meramente administrativas que hasta hoy han estado encomendadas a la Secretaría de Justicia; pero los jueces auxiliares, de paz, menores y correccionales, serán nombrados por los Ayuntamientos respectivos en caso de que no hayan sido o deban ser designados por elección popular, y dichos Ayuntamientos sufragarán los emolumentos de estos funcionarios y los gastos que originen.

"**Artículo 3º.-** Los edificios pertenecientes a la Federación que ocupan las escuelas de enseñanza primaria, superior y elemental, los establecimientos de beneficencia y las escuelas que pasan a depender del Gobierno del Distrito o del de los Territorios Federales, así como los muebles y útiles destinados a dichas instituciones, quedarán aplicados al mismo servicio a que estaban destinados, mientras la ley no disponga otra cosa.

"**Artículo 4º.-** El Secretario de Justicia, mandará entregar al Procurador General de la República el archivo, edificio, muebles y útiles de la misma Secretaría.

"**Artículo 5º.-** El Encargado del Despacho de Instrucción Pública, mandará entregar al Rector de la Universidad Nacional, el archivo, edificio y muebles que han correspondido a esa Secretaría, y que pasan a depender de la Universidad Nacional.

"**Artículo 6º.-** El Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación, mandará entregar al Gobernador del Distrito Federal el archivo, muebles y

útiles correspondientes a los ramos que pasen a depender de dicho Gobierno, de conformidad con la presente ley, y se entregará a la Secretaría de Estado, lo demás que pase a depender de ésta".

ANEXO XII

Ley de Secretarías de Estado del Presidente Carranza (Diciembre de 1917)

(Diario Oficial del 31 de diciembre de 1917)

"***P****ara el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, (habrá) siete Secretarías de estado y cinco Departamentos"* (doce dependencias en total).

"Las Secretarías serán:

de Gobernación.

de Relaciones Exteriores.

de Hacienda y Crédito Público.

de Guerra y Marina.

de Agricultura y Fomento.

de Comunicaciones y Obras Públicas.

de Industria, Comercio y Trabajo.

“Y los Departamentos serán:

el Universitario y de Bellas Artes.

el de Salubridad Pública.

el de Aprovisionamientos Generales.

el de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.

el de la Contraloría.

Las funciones que correspondían a estas doce dependencias quedaron definidas como sigue:

Secretaría de Gobernación:

– Nombramientos y renuncias de los *Secretarios del Despacho*, de los *Directores de los Departamentos* 118 y de los Gobernadores del Distrito y Territorios Federales.

– Relaciones con el Congreso de la Unión y con la Suprema Corte de Justicia de la misma.

– Relaciones de la Federación con los demás Estados que la forman.

– Legalización de firmas de funcionarios federales y Gobernadores.

– Elecciones Generales.

– Medidas administrativas para el cumplimiento de la Constitución.

118 Se llamó entonces “Directores” a los Jefes de Departamento Administrativo.

– Reformas Constitucionales.

– Derechos del Ciudadano.

– Garantías individuales.

– Decretos, Leyes Orgánicas y Códigos Federales y su publicación.

– Códigos para el Distrito Federal y Territorios.

– Expropiación por causa de utilidad pública.

– Reos federales, amnistías, indultos, conmutación y reducción de penas por delitos del orden federal.

– Colonias penales para reos federales.

– Beneficencia Privada.

– Relaciones con los Montes de Piedad.

– Migración.

– Archivo General.

– "Diario Oficial" de la Federación e Imprenta del Gobierno.

– "Boletín Judicial".

Secretaría de Relaciones Exteriores:

– Relaciones con las naciones extranjeras.

– Tratados internacionales y su publicación.

– Conservación de dichos Tratados.

– Autógrafos de todos los documentos diplomáticos y de las cartas geográficas en donde estén fijados los límites de la República.

– Legaciones y Consulados.

– Naturalización, estadística de extranjeros y derechos de extranjería.

– Aplicación del artículo 33 constitucional.

– Extradiciones.

– Legalización de firmas en documentos que han de producir sus efectos en el exterior y en documentos del exterior que han de causar efectos en la República.

– Gran sello de la Nación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

– Presupuestos.

– Impuestos federales.

– Aranceles de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

– Administración de todas las rentas federales.

– Casas de Moneda y Ensaye.

– Empréstitos.

– *Bienes nacionales y nacionalizados.*

– Bancos y demás instituciones de crédito.

– Policía fiscal.

– Estadística fiscal, y

– Responsabilidades a favor y en contra de la Nación.

Secretaría de Guerra y Marina:

– Marina de Guerra.

– Patentes de Corso.

– Guardia Nacional al servicio de la Federación.

– Servicio médico militar.

– Administración de justicia militar.

– Indultos por delitos militares.

– Escuelas militares.

– Escuelas náuticas.

– Fortalezas, fortificaciones, prisiones militares, cuarteles, arsenales y diques.

– Colonias militares.

Secretaría de Agricultura y Fomento:

– Colonización.

– Materia Agraria.

– *Tierras de pueblos, dotación y restitución de tierras a los pueblos y fraccionamientos de latifundios.*

– Terrenos baldíos.

– Terrenos nacionales.

– Gran Registro de la propiedad.

– Bosques y productos vegetales de los terrenos de la Nación.

– Fomento, conservación y explotación de la riqueza forestal en el Territorio Nacional.

– Aguas de propiedad federal.

– Concesiones para su aprovechamiento y policía y vigilancia de las mismas.

– *Obras de irrigación, desecación y mejoramiento de terrenos.*

– Inspección de las obras para fuerza motriz durante su construcción.

– Agricultura, ganadería, avicultura, cericicultura, piscicultura y apicultura.

– Escuelas de agricultura y veterinaria.

– Establecimientos para propaganda y mejoramiento de los cultivos agrícolas.

– Árboles frutales y forestales; plantas forrajeras, industriales y medicinales.

– Estaciones experimentales.

– Propaganda y exposiciones agrícolas, ganaderas, florestales y forestales.

– Cámaras y Asociaciones agrícolas, ganaderas u otros similares.

– Estudios y exploraciones geográficos.

– Trabajos geodésicos y *formación de la Carta de la República.*

– Observatorios astronómicos y meteorológicos.

– Estudios y exploraciones de la Flora y Fauna de la República.

– Viajes y exploraciones científicas.

– Censos.

– Estadística General.

– Dirección Etnográfica: Estudio de las razas aborígenes.

– Exploraciones arqueológicas.

– Conservación de monumentos arqueológicos.

– Límites de la República y de los Estados.

– Crédito rural.

– Plagas de los campos y policía sanitaria rural.

– Congresos agrícolas.

– Exposiciones agrícolas permanentes.

– Dirección de Estudios Biológicos.

– Museos de Historia Natural.

– Caza.

– Pesca.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

– Costas.

– Puertos.

– Faros.

– *Marina mercante.*

– Vías navegables.

– Obras que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sean costeadas por la Federación o por concesión otorgada a particulares.

– Ferrocarriles.

– Caminos carreteros nacionales e inspección de los privados.

– Construcción y reconstrucción de edificios públicos.

– Monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las del ramo de Guerra de carácter estratégico.

– Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México.

– Intendencia y obras de conservación en los Palacios Nacional y de Chapultepec.

– Correos interiores.

– Unión Postal Universal.

– Subvención a vapores y ferrocarriles para verificar transportes de correspondencia.

– Giros postales en el interior de la República.

– Giros postales internacionales.

– Telégrafos y teléfonos federales.

– Concesión para establecer líneas telegráficas y telefónicas particulares y vigilancia sobre ellas.

– Vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas de los ferrocarriles.

– Radiotelegrafía y radiotelefonía.

– Concesión para establecer estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

– Correspondencia con naciones extranjeras, para intercambio de mensajes y señales de las estaciones inalámbricas.

– Cables.

– Contratos con compañías telegráficas y telefónicas y cablegráficas internacionales.

– Giros telegráficos.

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo:

– Industrias en general *con excepción de las de carácter agrícola.*

– Estudios y exploraciones geológicos.

– Comisiones exploradoras especiales, etc.

– Minería, concesiones, exploraciones, explotaciones e inspección.

– *Petróleo y combustibles minerales (concesiones, exploraciones, explotaciones e inspección oficial).*

– Cámaras y asociaciones industriales.

– Comercio.

– Sociedades Mercantiles.

– Compañías de Seguros.

– Cámaras y Asociaciones comerciales.

– Lonjas y corredores.

– Pesas y medidas.

– Propaganda y enseñanza industrial y comercial.

– Exposiciones nacionales e internacionales.

– Propiedad industrial y mercantil.

– Privilegio exclusivo de carácter industrial.

– Concesiones para explotación de guano; nitratos, potasa y demás fertilizantes.

– Estadística industrial y comercial.

– Huelgas.

– Cámaras y Asociaciones obreras.

– Instituto Geológico.

– Escuela Superior de Comercio y Administración.

– Inspección de subsistencias.

Departamento Universitario y de Bellas Artes:

– Escuela de Jurisprudencia.

– Escuela de Medicina.

– Escuela de Ingenieros.

– Facultad de Ciencias Químicas.

– Escuela Nacional de Estudios Superiores.

– Todos los Establecimientos docentes de investigación científica que se crearen en lo sucesivo.

– Dirección General de Bellas Artes.

– Escuela de Bellas Artes, de Música y Declamación.

– Museos: Nacional de Historia y Arqueología, de Arte Colonial y otros de la misma índole que se crearen en lo sucesivo.

– Propiedad literaria, dramática y artística.

– Biblioteca y antigüedades nacionales.

– Escuela de Bibliotecarios y Archiveros.

– Fomento de Artes y Ciencias.

– Exposición de obras de arte.

– Congresos Científicos y Artísticos.

– Extensión universitaria.

– Escuela de Estomatología.

Departamento de Salubridad Pública:

– Legislación sanitaria de la República.

– Policía sanitaria de los puertos, costas y fronteras.

– Inspección sobre substancias alimenticias.

– Preparación y aplicación de vacunas y sueros preventivos o curativos.

– Vigilancia sobre ventas y uso de substancias venenosas.

– Drogas y demás artículos puestos en la circulación.

– Medidas contra enfermedades contagiosas.

– Medidas contra el alcoholismo.

– Congresos sanitarios.

Departamento de Aprovisionamientos Generales:

– La adquisición por compra o fabricación, de todos los elementos necesarios para el funcionamiento de las dependencias del Gobierno Federal, con las siguientes excepciones:

I.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas queda autorizada para adquirir los materiales de construcción, la herramienta y la maquinaria necesarios para la construcción de las obras nacionales.

II. El Departamento de Establecimientos Fabriles, y Aprovisionamientos Militares, queda autorizado para adquirir las materias primas, herramientas y maquinaria necesarias para su funcionamiento.

Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares:

– Fábrica Nacional de Cartuchos.

– Fundición Nacional de Artillería.

– Laboratorio de municiones y artificios.

– Fábricas nacionales de pólvora.

– Maestranza Nacional.

– Almacenes generales de armas, municiones y equipo del Ejército.

– Fábrica Nacional de Armas.

– Almacén y fábricas de medicinas, ropa, útiles, enseres e instrumentos, etc., de la Proveeduría General de Hospitales Militares, de puestos de socorro y de servicios sanitarios militares en campaña.

– Talleres de Aviación.

– Fábrica de calzado, de uniformes, curtiduría y demás que se establezcan.

Departamento de Contraloría:

– Contabilidad de la Nación.

– Contabilidad y Glosa de toda clase de egresos e ingresos de la Administración Pública.

– Deuda Pública.

– Relación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Artículo 15º.- El Departamento Universitario y de Bellas Artes, se denominará

"Universidad Nacional".

Artículo 16º.- Las obras materiales de las Secretarías, Departamentos y en general las del Gobierno Federal, serán ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones conforme al artículo 134 de la Carta Magna, sujetándose a los planos que acuerde el ramo administrativo a que correspondan y con cargo a sus presupuestos respectivos, con excepción de las fortificaciones, que serán hechas por la Secretaría de Guerra.

Artículo 18º.- Dependerán de los Ayuntamientos del lugar de su ubicación: I.

Las Escuelas de instrucción primaria elemental y superior, que en el Distrito y Territorios Federales dependían de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 19º.- Dependerán del Gobierno del Distrito Federal: Las Escuelas de enseñanza técnica, inclusive la de Artes Gráficas "José María Chávez", la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional y las Escuelas Normales".

ANEXO XIII

Reglamento para la Formación de la Estadística Nacional (Diarios Oficiales del 12, 13 y 14 de diciembre de 1923)

"TÍTULO I"

“Oficinas de Estadística, Censos, Estadísticas Generales y Obligaciones”

“CAPÍTULO I”

“De la Subordinación Técnica al Departamento de la Estadística Nacional de Todas las Oficinas del Ramo de los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos de la República.

Artículo 1º.- Para los efectos del Artículo 2º de la Ley de 30 de diciembre de 1922, se consideran obligadas a aceptar la dirección técnica del Departamento, en cuestiones de estadística, las oficinas siguientes:

I.

Las que dependan de los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos de la República;

II. Las de los mismos Gobiernos y Ayuntamientos que desempeñen labores de estadística, aun cuando no tengan por objeto o como finalidad la Estadística; III. Las que sin tener el carácter de aquéllas a que se refiere el inciso anterior, puedan servir como fuentes de información para las estadísticas, tales como el Registro Civil, la Tesorería, el Catastro, la Beneficencia Pública, la Dirección de Instrucción, las Recaudaciones de Rentas o las que hagan sus veces, el Tribunal Superior, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Archivo de Notarías, los Consejos locales de Salubridad y en general todas las dependencias de los Gobiernos que puedan proporcionar algún elemento para la formación de la Estadística Nacional; y,

IV. Las de los Ayuntamientos de la República, en lo que atañe al Municipio de su cargo, por lo que se refiere a ingresos y egresos, registro civil, bienes municipales (aguas, tierras, montes y demás): elecciones; producción y consumo agrícola, industrial, mineral y comercial de sus respectivas jurisdicciones, y a todo cuanto comprendan los servicios públicos municipales.

Artículo 2º.- Las oficinas que menciona el artículo anterior adoptarán los *planes, métodos, nomenclaturas, divisiones y clasificaciones* que el Departamento de la Estadística Nacional juzgue necesario implantar para

conseguir la generalidad, uniformidad y simultaneidad indicadas en el Artículo 9º. de la Ley.

ANEXO XIV

Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación

(1928)

Artículo 1º.- Se crea un Departamento Administrativo Federal que se denominará

"Departamento del Presupuesto" y será órgano directo del presidente de la República para todas las funciones que la presente ley le encomienda.

Artículo 2º.- El Departamento del Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones: I.

Preparar y formular el Presupuesto anual de la Federación.

II.

Revisar, aumentar o disminuir las previsiones de egresos que consulten las dependencias del Ejecutivo en sus proyectos de Presupuestos, *para sujetarlos al programa trazado por el presidente de la República*. (Este habría sido el embrión de un "*presupuesto por programa*", como el que se ensayaría en 1976 y se establecería como obligatorio a partir de la reforma administrativa de 1976-1982).

III. Vigilar la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

IV. *Hacer estudios sobre organización administrativa, coordinación de actividades y sistemas de trabajo, con fines de economía y eficiencia para el servicio público* (facultades que en ese momento tenía asignadas el Departamento de la Contraloría de la Federación, en virtud de su Ley Orgánica expedida el 25 de enero de 1918, Art. 20,119 y que posteriormente tendrían la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, creada en 1946, y la Secretaría de la Presidencia, establecida en 1958), y

V.

Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 3º.- *El Jefe del Departamento será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; tendrá a su cargo la dirección de las labores de la oficina y presidirá la Junta Revisora de Presupuestos de las dependencias del Ejecutivo*. (La ventaja de que fuese un Jefe de Departamento y no un Secretario del Despacho, radicaba en que su nombramiento no tendría que ser ratificado por el Senado).

Artículo 4º.- El Departamento contará con los órganos siguientes: I.

Junta Revisora de Presupuestos;

II. Oficina formada por los expertos, contadores y empleados que determine el reglamento interior, y

III. Delegados de las dependencias federales para la formación del Presupuesto.

119 "Hacer estudios sobre la organización interior, procedimientos y gastos de las Secretarías, Departamentos y demás dependencias del Gobierno, con el objeto determinado de obtener la mayor economía en los gastos y eficacia en los servicios, exponiendo recomendaciones que (el Contralor) entregará al Presidente de la República para que tome las medidas que estime convenientes". Ver también *supra,* pág. 161, segundo párrafo.

 Artículo 7o.- La oficina a que se refiere el inciso II del artículo 4o., desempeñará las labores siguientes:

I.

Recabar y concentrar los datos relativos al ejercicio de las partidas del Presupuesto de Egresos y a la Recaudación de ingresos; II. Formular los informes y observaciones que se desprendan de los datos a que se refiere el anterior inciso;

III. *Llevar a cabo estudios sistemáticos sobre organización y funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo, coordinación de actividades, sistemas de trabajo, clasificación del personal y distribución adecuada de gastos*, y IV. Las demás que le encomiende esta ley o sus reglamentos.

Artículo 9º.- Los poderes federales y las dependencias del Ejecutivo designarán anualmente uno de sus funcionarios o empleados para que, con el carácter de delegados, intervengan en las operaciones relacionadas con la formación del Presupuesto de las oficinas respectivas.

Artículo 25.- Los proyectos preliminares de las dependencias del Ejecutivo serán estudiados por el Departamento del Presupuesto, el cual expresará en dictámenes separados las modificaciones que estime conducentes a fin de *obtener la mayor economía y eficiencia en cada ramo de la Administración*.

Artículo 28.- El jefe del Departamento formulará el proyecto del Presupuesto general definitivo, y juntamente con el informe en que haga constar los datos y consideraciones que estime oportunos, lo presentará al presidente de la República para su aprobación.

Artículo 30.- Para los efectos de la presente ley, se considera como Presupuesto de Federación el conjunto de documentos preparados por el *Ejecutivo para presentar al Congreso de la Unión* el programa hacendario y de trabajo que se propone llevar a cabo dentro de un año fiscal en forma de previsiones de gastos y estimaciones de ingresos suficientes para cubrir aquéllos. En esta labor, el Ejecutivo será auxiliado por la Secretaría de Hacienda, para todo lo que se relaciona con los ingresos y el servicio de la Deuda Pública, y por el Departamento del Presupuesto, para lo tocante a egresos.

Artículo 31.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes: d) Proposiciones para *equilibrar el presupuesto cuando las estimaciones de ingresos, de acuerdo con las leyes en vigor, no sean suficientes para cubrir las previsiones de egresos*; y en el caso de que se prevea *superávit*, *acerca del destino que deba darse al excedente de ingresos*.

f) Los demás informes financieros y datos estadísticos que el Ejecutivo estime conveniente agregar, para mejor inteligencia de su política hacendaria y del programa futuro de la administración.

Artículo 32.- Las previsiones de egresos se clasificarán, en primer término, por ramos, y comprenderán los Poderes, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos Federales y Deuda Pública. Dentro de cada Ramo, se clasificarán en seis capítulos, a saber: I.

Gastos;

II. Elaboración;

III. Construcciones;

IV. Adquisiciones;

V.

Inversiones, y

VI. Cancelaciones de pasivo.

Cada uno de estos capítulos se distribuirá en los conceptos y subdivisiones que determine el instructivo que expida el Departamento del Presupuesto.

Artículo 33.- Los presupuestos se presentarán divididos, además, *según la organización interior de cada dependencia*, al fin de determinar el costo de administración de cada una de sus oficinas.

Artículo 39.- El presidente de la República deberá presentar a la Cámara de Diputados el Presupuesto de la Federación, a más tardar, el día 1o. de noviembre de cada año, para su aprobación.

Artículo 41.- Para la ejecución de cualquiera obra pública, será necesaria la expedición de ley expresa cuando fuere iniciada por los miembros del Congreso de la Unión. En tal caso, el Ejecutivo procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 45.- En el caso de que la Cámara de Diputados o sus comisiones de Presupuestos requieran informes escritos o verbales de los secretarios de Estado o jefes de Departamento, éstos expondrán las razones que tuvieron para formular los proyectos de presupuestos respectivos. Ninguna Secretaría

o Departamento de Estado podrá hacer gestiones escritas o verbales ante la Cámara de Diputados o sus comisiones con el propósito de modificar el proyecto del Ejecutivo sino por conducto del Departamento del Presupuesto.

Artículo 48.- El Departamento del Presupuesto cuidará de la exacta ejecución del Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, de conformidad con las disposiciones de esta ley y de su reglamento, *sin perjuicio de las facultades que en esta materia tienen la Secretaría de Hacienda y el Departamento de Contraloría.*

Artículo 53.- Se prohíbe la transferencia de partidas. El Departamento de Presupuesto fijará en el reglamento respectivo los casos en que se infrinja esta regla y la Contraloría de la Federación resolverá aquellos que sean de aplicación dudosa.

 Artículo 58.- Los adeudos precedentes de ejercicios fiscales anteriores, se pagarán solamente en el caso de que se haya obtenido el certificado de saldo disponible, que expida la Contraloría de la Federación.

Artículo 62.- Es incompatible el desempeño de un empleo, comisión o cargo remunerado conforme a alguna partida del Presupuesto, con la percepción de otros sueldos por empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, de los Estados, del Distrito y Territorios Federales o de los municipios. El reglamento fijará en forma expresa las excepciones a la presente disposición que se estimen necesarias para la mejor atención del servicio público y la

forma en que deberán ser integrados los sueldos percibidos en contravención de dicho reglamento.

Artículo 63.- Los empleados que, con el carácter de técnicos, desempeñan algún cargo determinado en el Presupuesto, deberán ser titulados, especialistas o pasantes en la materia correspondiente a la labor que tengan encomendada.

Artículo 64.- Cuando fallezca algún funcionario o empleado de la Federación, civil o militar, sus deudos recibirán íntegro el importe de sesenta días de sueldo que hubiere de percibir el finado. Cuando éste hubiere estado comprendido en la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, la Dirección de Pensiones reintegrará a la Federación el importe de la cantidad pagada. Igual derecho tendrán los pensionistas del Erario Federal".

ANEXO XV

Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (Emilio Portes Gil)

(Diario Oficial del 31 de diciembre de 1928)

(Fragmentos)

El ciudadano presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente ley.

Emilio Portes Gil, presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **TÍTULO PRIMERO**

Del Distrito Federal

CAPÍTULO I

Extensión y División del Distrito Federal

Artículo 1º.- El Distrito Federal tiene la extensión y límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898.

Artículo 2º.- El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones.

Artículo 3º.- El Departamento Central estará formado por las que fueron Municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.

Artículo 4º.- Las trece delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena –Contreras–, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

Artículo 5º.- El Departamento Central queda formado por las ciudades, villas, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea. *(Ver texto completo en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1928)*.

 Artículo 20.- El Departamento Central tendrá por cabecera la Ciudad de México, de la cual formarán parte, en lo sucesivo, la ciudad de Tacubaya y las villas de Tacuba y Mixcoac.

La cabecera de las delegaciones, será la población de su nombre.

CAPÍTULO II

Del Gobierno del Distrito Federal

Artículo 21.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la república, quien lo ejercerá por medio del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 22. Son auxiliares de la administración, el Consejo Consultivo del Departamento Central y los consejos de cada una de las delegaciones.

Artículo 23.- Las funciones encomendadas al Departamento del Distrito Federal se desempeñarán:

1º. Por el Jefe del Departamento;

2º. Por los Delegados;

3º. Por los Subdelegados, y

4º. Por los demás empleados que determina la ley.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Departamento del Distrito Federal Artículo 24.- El Departamento del Distrito Federal tendrá a su cargo: I.

La publicación de todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente de la república, relativos al Distrito Federal;

II. Promover, en la esfera administrativa, el exacto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al Distrito Federal; III. Los servicios de policía;

IV. Castigar las infracciones a los reglamentos gubernativos de policía; V.

Las atribuciones que los códigos y demás leyes encomiendan al gobierno del Distrito, a los presidentes municipales y a los ayuntamientos en materia de elecciones, cultos, desamortizaciones, jurados, matrimonios, dispensas y licencias, Registro Civil, legalizaciones, exhortos, estadísticas, portación de armas, bienes, mostrencos, vacantes y expedición de certificados de libertad, o en cualquiera otra;

VI. Representar, por medio de su jefe, al Distrito Federal y a los establecimientos de su dependencia;

VII. Dictar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional y en el reglamento relativo;120

VIII. Las expropiaciones que sea necesario hacer en los asuntos de su competencia; IX.

Favorecer la construcción de casas higiénicas destinadas, mediante el pago de una renta módica, a habitaciones de la clase humilde y dictar las medidas necesarias para resolver el problema de las habitaciones baratas; X.

Cuidar de que sean nombrados con toda oportunidad, los consejos del Departamento del Distrito Federal;

XI.

Formar y presentar anualmente al ejecutivo de la Unión, el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a fin de que sea enviado para su discusión y aprobación, al Congreso de la Unión; XII. Rendir cada año la cuenta comprobada de los gastos de la administración del año anterior, para que el ciudadano presidente de la república pueda presentarla con toda oportunidad al Congreso;

XIII. La administración de la Hacienda del Departamento del Distrito Federal; XIV. Formar de acuerdo con las disposiciones relativas, los inventarios de los bienes del Departamento del Distrito Federal;

XV.

Prestar los servicios públicos locales del Distrito Federal, o contratar la prestación de esos servicios en las condiciones más favorables para los intereses de la comunidad. En la elaboración de los contratos se observará lo que dispone el capítulo XI del título primero; XVI. Cuidar de la seguridad y tranquilidad pública en las poblaciones, así como en los caminos, calzadas, canales, campos y despoblados del Distrito Federal; XVII. Formar los padrones, en los que serán inscritos los habitantes del Distrito; XVIII. Hacer los padrones de alistamiento de la Guardia Nacional en el Distrito Federal y organizarla y disciplinarla conforme a los reglamentos que expida el Congreso de la Unión;

XIX. Hacer que se imparta la instrucción cívica y militar a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la Constitución;

XX. Prestar a las autoridades judiciales del Distrito Federal, los auxilios que necesiten para administrar pronta y eficaz justicia, así como el apoyo de su autoridad y de su fuerza para que se cumplan las sentencias y resoluciones judiciales; XXI. Los establecimientos penales y correccionales del Distrito Federal; XXII. La vigilancia y control de la Beneficencia Privada del Distrito Federal, en las facultades que a la Secretaría de Gobernación conceden las leyes y reglamentos en vigor;

XXIII. Los gastos de administración de justicia del Fuero Común en el Distrito Federal;

120 "Diario Oficial" del 28 de junio y 31 de diciembre de 1926.

 XXIV.

Formar el reglamento relativo a la planificación de urbanización del mismo Distrito, conforme al cual se ejecutarán las obras del Distrito Federal;

XXV.

Procurar que el medio urbano se convierta en higiénico y sano; XXVI. Reglamentar el tránsito por las vías públicas de manera que queden protegidas las personas y la propiedad y sean cómodas y expeditas las comunicaciones;

XXVII. La dotación y distribución de aguas potables para las poblaciones del Distrito Federal y el desagüe, saneamiento y limpia de esas poblaciones;

XXVIII. El alumbrado público del Distrito Federal; XXIX. Las festividades cívicas y la vigilancia de las diversiones públicas; XXX.

Los servicios de rastros y mercados;

XXXI. La conservación y mejoramiento de las vías públicas del Distrito Federal, con exclusión de las que correspondan a la Secretaría de Comunicaciones; XXXII. Cuidar de los parques y paseos del Distrito Federal, con excepción de los que pertenezcan al gobierno de la federación:

XXXIII. Los panteones y sus reglamentos;

XXXIV. Autorizar e inspeccionar las construcciones de los particulares y vigilar las obras peligrosas;

XXXV. Las oficinas del Registro Civil;

XXXVI. Organizar y vigilar el funcionamiento de los particulares y vigilar las obras peligrosas;

XXXVII. La previsión social;

XXXVIII. Llevar un registro de las agrupaciones funcionales de la localidad, como sindicatos de obreros y campesinos, asociaciones profesionales o científicas, etc., que se hayan constituido conforme a la ley y tengan un personal no menor de cien asociados;

XXXIX. Los tribunales administrativos para menores y la protección de la infancia; XL.

Las juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; XLI.

La Comisión Local Agraria;

XLII.

Dictar las providencias de su resorte para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo con toda energía el alcoholismo,

el abuso de sustancias enervantes, los juegos prohibidos, la prostitución, la vagancia y la mendicidad;

XLIII.

Municipalizar los servicios públicos que las necesidades de la comunidad exijan que tome a su cargo el Departamento;

XLIV.

La nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos; XLV.

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; XLVI.

Rendir al ejecutivo, anualmente, una memoria del estado de la administración del Distrito Federal;

XLVII. Encargarse de cualquier ramo del servicio público local que por la ley no esté encomendado a ninguna secretaría o departamento de Estado, o a otra autoridad, y

XLVIII. En general, desempeñar las funciones que las leyes hubieren encomendado al gobernador del Distrito, a los ayuntamientos o a los presidentes municipales y que no se hayan mencionado en las fracciones de este artículo.

CAPÍTULO IV

Del Jefe del Departamento del Distrito Federal Artículo 25.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el ejecutivo de la Unión; residirá en la Ciudad de México y ejercerá en todo el Distrito las atribuciones a que se refiere el capítulo III.

Artículo 26.- Estarán bajo la inmediata autoridad del Jefe del Departamento del Distrito Federal, los servicios propios del Departamento Central y los que sean comunes a todo el Distrito.

En las delegaciones, el Jefe del Departamento ejercerá sus atribuciones por medio de los delegados.

Artículo 27.- Para ser Jefe del Departamento del Distrito Federal, se requiere: I.

Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II.

Tener treinta años cumplidos;

III.

Haber residido en el Distrito Federal, por lo menos, dos años inmediatamente anteriores a su nombramiento;

IV.

Ser de notoria buena conducta; y,

V.

No pertenecer al estado eclesiástico.

Artículo 28.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal oirá el parecer del Consejo del Departamento Central en los casos siguientes: I.

Al formarse los reglamentos gubernativos del Distrito y los de Policía del Distrito Federal;

II.

Al estudiarse en el Departamento las iniciativas de leyes que se refieran a la organización, modificación o supresión de servicios administrativos del Distrito Federal o del Departamento Central;

III.

Al elaborarse en el Departamento el proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV.

Para contratar obras, servicios o aprovechamientos por más de dos años o cuya cuantía exceda del diez por ciento de la cantidad asignada para el servicio relativo, ya se trate de un servicio común del Distrito Federal o de uno propio del Departamento Central;

V.

Para hacer la municipalización de algún servicio; y, VI.

En aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

 Artículo 29.- Cuando un servicio público afecte a dos o más delegaciones, el Jefe del Departamento resolverá cómo debe prestarse, oyendo el parecer de los consejos y de los delegados respectivos.

Artículo 30.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal celebrará mensualmente una junta con los directores y jefes de las diferentes dependencias del Departamento Central, para tratar del mejoramiento y coordinación de los servicios públicos.

Artículo 31.- También celebrará mensualmente junta con los delegados del Distrito Federal, a fin de acordar las medidas que procedan para mejorar la mejor marcha de los servicios locales y para su armonización.

CAPÍTULO V

De los Delegados y Subdelegados

Artículo 32.- En la cabecera de cada delegación habrá un delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales.

Artículo 33.- Los delegados serán nombrados y removidos por el Jefe del Departamento con la aprobación del Presidente de la República.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 139.- Desde la fecha en que entre en vigor esta ley, cesará la personalidad jurídica del gobierno del Distrito Federal y la de los ayuntamientos del mismo Distrito y de los territorios federales. En la misma fecha adquirirá personalidad jurídica el Departamento del Distrito Federal.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º.- Esta ley comenzará a regir el primero de enero de 1929 y desde esa fecha quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas a la organización política y municipal del Distrito y de los territorios federales que se opongan a la presente.

Artículo 2º.- El día primero de enero de 1929, el gobierno del Distrito Federal y los ayuntamientos harán entrega al ejecutivo de la Unión de los

bienes y oficinas que han estado a su cargo. La entrega se hará en el Departamento Central al Jefe del Departamento del Distrito Federal y en las delegaciones a los delegados respectivos.

México, 31 de diciembre de 1928.

ANEXO XVI

Reabsorción de las Funciones del Departamento de Contraloría por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(Diario Oficial del 29 de diciembre de 1932)

"A .- *Asuntos Fiscales y Presupuestales*

a) Formulación de proyectos e iniciativas de ley sobre ingresos y egresos federales, tarifas arancelarias de importación y exportación, y bienes nacionales.

b) Administración de impuestos, rentas y bienes nacionales y nacionalizados.

c) *Fiscalización preventiva en actos y contratos de los que resulte obligación a cargo del Erario*.

d) *Policía fiscal*.

B.- *Asuntos de Tesorería*

a) Recaudación de ingresos federales.

b) Pagos y erogaciones presupuestales.

c) *Contabilidad General de la Federación*.

d) *Glosa de ingresos y egresos federales*.

e) *Responsabilidades a favor y en contra de la Federación*.

f) *Relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda*.

C.- *Asuntos de Crédito, Seguros, Finanzas y Moneda* a) Formulación de proyectos e iniciativas de ley sobre créditos, bancos, deuda pública, seguros, fianzas, moneda y pensiones civiles.

b) *Inspección y vigilancia de instituciones de crédito, seguros y finanzas*.

c) Relaciones con el Banco de México, S.A.

d) Administración de casas de moneda y ensaye".

ANEXO XVII

Creación del nuevo Departamento Agrario

(15 de enero de 1934)

Artículo 2.- Corresponde al Departamento Agrario:

– Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias relativas.

– *Tierras comunales de los pueblos.*

– *Dotaciones y restituciones de tierras.*

– *Fraccionamiento de latifundios,* en su jurisdicción respectiva.

– *Dotaciones y restituciones de aguas ejidales* y reglamentación del aprovechamiento de las mismas.

– *Parcelamiento de ejidos.*

– *Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra.*

– Exposiciones de productos de los ejidos.

– *Registro agrario.*

– *Estadística ejidal.*

– *Cuerpo Nacional Consultivo.*

– *Delegaciones en los Estados.*

– *Comisiones mixtas agrarias.*

– *Comités Particulares Ejecutivos.*

– *Comisariados ejidales.*

– *Procuraduría de Pueblos.*

ANEXO XVIII

Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Ejecutivo Federal

(Abelardo L. Rodríguez)

(Abril de 1934)

“**Artículo 1º.-** Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo: La Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Guerra y Marina.

La Secretaría de la Economía Nacional.

La Secretaría de Agricultura y Fomento.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La Secretaría de Educación Pública.

El Departamento del Trabajo.

El Departamento Agrario.

El Departamento de Salubridad Pública.

El Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares.

El Departamento del Distrito Federal.

La Procuraduría General de la República.

La Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Los Gobiernos de los Territorios Federales.

La Distribución y limitación de las competencias de las Dependencias del Ejecutivo, se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 2º.- Estarán a cargo de la Secretaría de Gobernación: I.

La promulgación de las leyes que expida el Congreso de la Unión.

II. Proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las propias leyes, cuando no se refieran a negocios que específicamente correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo.

III. Nombramiento, remociones, renuncias y licencias de los *Secretarios de Estado*, del Procurador General de la República, del de Justicia del Distrito y Territorios Federales, de los Jefes de los distintos Departamentos y de los Gobernadores de los Territorios.

IV. Facilitar al Poder Judicial de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

La presentación ante el Congreso de la Unión, de toda clase de iniciativa de leyes.

VI. Intervención y vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes.

VII. Relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes Federales, y con los Gobiernos de los Estados.

VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las autoridades del país, de los preceptos constitucionales y principalmente de los que se refieren a los derechos individuales y dictar las medidas administrativas que correspondan, haciendo las consignaciones del caso al Ministerio Público.

IX. *Política demográfica comprendiendo*:

1º. *Migración*;

2º. *Repatriación*;

3º. *Manejo interior de la población*;

4º. *Intervención desde los puntos de vista demográfico y migratorio en los casos de colonización*;

5º. *Conocimiento previo de las solicitudes de naturalización para dictaminar y resolver sobre su conveniencia desde el punto de vista étnico*.

X. Defensa y prevención social contra la delincuencia; 1º. Tribunales para Menores en el Distrito y Territorios Federales e instituciones auxiliares;

2º. Escuelas Correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales e instituciones similares en el Distrito y Territorios

Federales;

3º. Colonias Penales Federales;

4º. Ejecución de sanciones, indultos, conmutación, reducción de pena y aplicación de la retención, por delitos del orden federal y del orden común en el Distrito y Territorios Federales;

5º. Dirección técnica de cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales.

XI. Asistencia social, comprendiendo:

1º. Acuerdos y órdenes del Presidente de la República, relativos a Beneficencia Pública y Privada fuera del Distrito Federal.

2º. Auxilios en casos de catástrofes ocurridas en el territorio nacional.

XII. Intervención que, de acuerdo con la Constitución General de la República, tiene el Ejecutivo en el nombramiento y renuncia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

XIII. Todo lo relativo a nombramientos, destituciones, renuncias, licencias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otra dependencia del Ejecutivo.

XIV. Ejercicio de la facultad que el párrafo 6º. del artículo 111 de la Constitución General de la República concede al Ejecutivo Federal para pedir la destitución de los funcionarios a que el mismo párrafo se refiere.

XV.

Expropiación por causa de utilidad pública, en aquellos casos en que por razón de la materia no competa a otra dependencia del Ejecutivo.

XVI.

Servicio Nacional de Identificación Personal.

XVII.

Vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos religiosos y disciplina externa, y medidas administrativas para hacer efectivas dichas disposiciones.

XVIII. Ejercicio directo del Poder Ejecutivo Federal sobre las islas de ambos mares comprendidas en el territorio nacional, excepción hecha de aquellas sobre las que ejerzan jurisdicción los Estados en los términos del artículo 48 constitucional.

XIX.

Reglamentación, autorización y vigilancia de juegos, loterías y rifas en el Distrito y Territorios Federales.

XX.

Ejercicio de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 33 de la Constitución Federal.

XXI.

Registro de autógrafos y legalización de firmas de los funcionarios federales y de los Gobernadores.

XXII. Reglamentación de la portación de armas por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución General.

XXIII. Todo lo relativo al Archivo General de la Nación.

XXIV. Todo lo concerniente al “Diario Oficial” de la Federación.

XXV. La compilación, publicación y difusión de toda clase de disposiciones legales, tanto federales como locales.

XXVI. Anales de Jurisprudencia, Calendario Oficial.

XXVII. La redacción del Informe que el Presidente de la República debe rendir ante el Congreso de la Unión, de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución.

XXVIII. *El servicio confidencial necesario a fin de practicar las investigaciones para hacer efectivo el ejercicio de sus facultades*.

XXIX. En general, todas aquellas materias de política interior que conforme a las leyes le correspondan o que competan al Ejecutivo Federal y no estén expresamente sometidas a las demás Secretarías, Departamentos o dependencias.

Artículo 3º.- Estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, todo lo relativo a: I.

Relaciones con las naciones extranjeras.

II.

Tratados internacionales.

III.

Cartas geográficas en las que se fijen los límites de la República.

IV.

Autógrafos de todos los documentos diplomáticos.

V.

Servicio exterior de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.

Nacionalidad y naturalización.

VII.

Estadística de extranjeros.

VIII.

Derechos de extranjería, en los términos de la fracción 1ª del artículo 27 y de los artículos 30 y 37 de la Constitución Federal.

 IX. Extradiciones.

X. Exhortos internacionales.

XI. Legalización de firmas en documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquellos del extranjero que han de surtir en la República.

XII. Uso del Gran Sello de la Nación.

Artículo 4º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público despachará lo relativo a los siguientes asuntos:

I.

Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

II. Presupuestos.

III. *Bienes nacionales* y nacionalizados.

IV. *Inspección y policía fiscales*.

V.

Autorización de actos y contratos de los que resulten derechos u obligaciones para el Gobierno Federal.

VI. Contabilidad general de la Federación.

VII. Glosa de egresos e ingresos federales.

VIII. Medidas administrativas sobre responsabilidades en contra y a favor de la Federación.

IX. Relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

X. Exhortos internacionales.

XI. Deuda Pública.

XII. Moneda, casas de moneda y ensaye.

XIII. Instituciones de crédito, seguros y fianzas.

XIV. Crédito agrícola.

XV. Banco de México, y

XVI. Pensiones civiles, de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría de Guerra y Marina: I.

Organización, administración y preparación del Ejército y la Armada nacionales.

II. Ejército activo;

1º. Armas del Ejército;

2º. Servicios del Ejército;

3º. Establecimientos de educación militar del Ejército.

III. Armada Nacional, activo:

1º. Cuerpos de Armada;

2º. Servicios de Armada;

3º. Establecimientos de educación militar de la Armada.

IV. Reservas del Ejército y Armada nacionales, que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

V.

Retiros en el Ejército y Armada nacionales:

1º. Al personal activo;

2º. Al personal de reservas.

VI.

Pensiones militares.

VII. Educación pública militar.

VIII. Guardia Nacional al servicio de la Federación.

IX.

Contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.

X.

Patentes de corso.

XI.

Asesoría técnica de carácter militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres, aéreas, marítimas y fluviales.

XII. Construcción y reparación de fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares, para uso del Ejército y Armada nacionales.

XIII. Construcción de arsenales y diques para la Armada Nacional.

XIV. Administración y conservación de cuarteles, hospitales y toda clase de recintos destinados al Ejército o Armada.

XV. Control de las colonias militares.

XVI. Ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales y vigilancia de las costas.

XVII. Almacenes del Ejército y Armada Nacionales.

XVIII. Adquisición de materiales destinados al Ejército y Armada Nacionales.

XIX. Justicia militar.

XX. Indultos por delitos militares.

XXI. Movilización del país en casos de guerra.

XXII. Planes para la defensa nacional.

Artículo 6º.- Son de la competencia de la Secretaría de la Economía Nacional, los siguientes asuntos:

I.

Estadística nacional.

II.

Intervención que corresponde al Ejecutivo Federal sobre producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, excepción hecha de la producción agrícola.

III.

Minería.

IV.

Salinas no formadas directamente por aguas marinas, siempre que se encuentren en terrenos de propiedad nacional.

V.

Petróleo y demás combustibles minerales.

VI.

Reservas nacionales.

VII. Catastro petrolero.

VIII. Estudios geofísicos y exploraciones especiales.

IX.

Control de la industria eléctrica y cooperación con la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la tramitación de concesiones para aprovechamiento de aguas en usos industriales.

 X.

Cámaras y asociaciones industriales.

XI.

Comercio interior.

XII. Comercio exterior, excepto en lo que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XIII. Sociedades mercantiles.

XIV. Sociedades cooperativas, con excepción de las agrícolas de producción.

XV. Cámaras y asociaciones comerciales.

XVI. Lonjas y correderos.

XVII. Pesas y medidas.

XVIII. Propiedad industrial y mercantil.

XIX. Exposiciones nacional e internacionales.

XX. Turismo.

XXI. Formulación de las bases para los tratados de comercio y de propiedad industrial, en cuanto afecten a la parte técnica de estas materias.

XXII. Medidas administrativas para la exacta observación del artículo 28

Constitucional y sus leyes reglamentarias.

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Fomento, despachar todo lo relativo a los siguientes asuntos:

I.

Dirección, organización y control de los estudios geográficos y cartográficos de la República.

II.

Dirección, organización y control de estudios, trabajos y servicios sobre meteorología.

III.

Estudios y exploraciones geográficas.

IV.

Terrenos baldíos y nacionales.

V.

Colonización, con la cooperación de la Secretaría de Gobernación.

VI.

Dirección, organización y control de estudios y trabajos etnodemográficos para deducir los medios de mejorar las condiciones de la vida rural.

VII. Dirección, organización y control sobre los trabajos de hidrología que se desarrollen en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales.

VIII. Concesiones, reconocimiento de derechos y autorizaciones para aprovechamiento de aguas nacionales, y en general, todo lo que con dichas aguas se relaciona, con opinión de la Secretaría de la Economía Nacional, de acuerdo con la fracción IX del artículo anterior.

IX.

Todo lo referente a obras de captación y derivación de aguas nacionales, y a riego, desecación y mejoramiento de terrenos.

X.

Administración, control y reglamentación del aprovechamiento y uso de cauces y álveos de aguas nacionales.

XI.

Control, policía, vigilancia y reglamentación de las explotaciones de la riqueza forestal del territorio nacional, su conservación y fomento.

XII. Árboles frutales y forestales; plantas forrajeras, industriales y medicinales.

XIII. Control y administración de los bosques y de los productos vegetales y animales de los terrenos de la nación.

XIV. Desarrollo, organización, fomento, orientación y control de la producción vegetal y animal (agricultura, selvicultura, ganadería, piscicultura, etc.), en todos sus aspectos y hasta antes de la venta de primera mano de los productos.

XV. Consejo Nacional de Agricultura.

XVI. Estaciones experimentales de cría y postas de reproducción.

XVII. Estudios y exploraciones de la flora y fauna de la República.

XVIII. Estudios biotécnicos, viajes y exploraciones científicos para la mejor atención de los ramos que se le encomiendan.

XIX. Control y reglamentación sobre preparación, distribución y uso de productos biológicos destinados a la veterinaria.

XX. Escuela Nacional de Agricultura.

XXI. Propaganda y exposiciones agrícolas, ganaderas, forestales y forestales y de productos de caza y pesca.

XXII. Congreso, ferias, concursos, etc., relacionados con las materias indicadas.

XXIII. Defensa agrícola y policías sanitaria rural, vegetal y animal.

XXIV. Estadística de la producción vegetal y animal cooperando para los trabajos de estadística general.

XXV. Caza y Pesca.

XXVI. Comisión Nacional de Irrigación.

Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas: I.

Comunicaciones postales:

1º. Correo interior;

2º. Unión Postal Universal;

3º. Giros postales interiores e internacionales;

4º. Subvención a vapores, ferrocarriles y aeronaves para hacer transportes de correspondencia.

II.

Comunicaciones eléctricas:

1º. Servicio público, nacional e internacional, de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica y telefónica o por instalaciones de radiocomunicación nacionales, o por contratos y convenios con compañías telegráficas, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas.

2º. Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III.

Concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

IV.

Concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales y su vigilancia.

V.

Permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales de radiodifusión, y de aficionados y su vigilancia.

 VI. Comunicaciones terrestres:

1º. Ferrocarriles.

2º. Tranvías.

3º. Automotores.

VII. Comunicaciones por aguas:

1º. Costas;

2º. Puertos;

3º. Faros;

4º. Zona Federal;

5º. Marina mercante;

6º. Vías navegables.

VIII. Comunicaciones aéreas:

1º. Concesiones;

2º. Registro y circulación;

3º. Inspección, y

4º. Puertos aéreos.

IX. Obras Públicas:

1º. Construcción, reconstrucción y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados;

2º. Construcción de caminos directamente por la Federación; 3º. Construcción de caminos en colaboración con los Estados; 4º. Conservación de caminos;

5º. Concesiones para construcción y explotación de caminos; 6º. Concesiones para construcción y explotación de puentes; 7º. Permisos de ruta, para pasajeros, express y carga; 8º. Inspección y policía de caminos;

9º. Las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sean costeadas por la federación o por concesión otorgada a particulares; 10. Construcción y reconstrucción de edificios públicos y conservación de los Palacios Nacional y de Chapultepec;

11. Monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico en el Ramo de Guerra.

X. Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México.

Artículo 9º.- Quedan a cargo de la Secretaría de Educación Pública, los siguientes asuntos:

I.

Educación primaria, urbana y rural, incluyendo los jardines de niños.

II. Educación secundaria.

III. Enseñanza normal, urbana y rural.

IV. Enseñanza técnica, industrial y comercial.

V. Enseñanza agrícola, con excepción de la Escuela Nacional de Agricultura.

VI. Enseñanza superior.

VII. Enseñanza profesional.

VIII. Educación física.

IX.

Educación artística por medio de escuelas, academias, institutos de bellas artes, conferencias, conciertos, y representaciones de todo género.

X.

Higiene escolar.

XI.

Escuelas oficiales de toda clase, en el Distrito y Territorios Federales.

Respecto de las sostenidas por la Beneficencia Pública y de las que funcionen dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores, la Secretaría de Educación Pública sólo tendrá la dirección técnica.

XII. Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre educación primaria, secundaria, normal, superior y profesional, en las escuelas particulares.

XIII. Institutos oficiales de investigación científica.

XIV. Escuelas sostenidas por los patronos en cumplimiento de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución.

XV. Museos artísticos, arqueológicos, etnográficos e históricos.

XVI. Bibliotecas.

XVII. Pensiones en el extranjero.

XVIII. Fomento del teatro y particularmente del teatro nacional.

XIX. Propiedad intelectual, excepto las patentes de invención y los avisos, marcas y nombres comerciales o industriales.

XX. Protección y conservación de documentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural.

XXI. Exposición de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos o artísticos, y en general, la propaganda cultural por cualquier medio.

XXII. Todas las escuelas, museos artísticos y agencias culturales que se establezcan, organicen o sostengan por la Federación.

Artículo 10.- Corresponde al Departamento de Trabajo: I.

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales del trabajo y sus reglamentos.

II.

Asociaciones obreras y patronales de resistencia.

III.

Contratos de trabajo.

IV.

Inspección de los contratos de trabajo.

V.

Seguros sociales.

VI.

Congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo.

VII. Conciliación y prevención de los conflictos entre el capital y el trabajo e intergremiales.

VIII. Comisiones mixtas de empresas y otros organismos preventivos y conciliatorios de conflictos.

 IX. Juntas y tribunales de conciliación y arbitraje de jurisdicción federal.

X. Procuraduría del Trabajo.

XI. Investigaciones e informaciones sociales.

XII. Oficina de Previsión Social.

XIII. Oficina de Higiene y Seguridad Industriales, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Departamento de Salubridad Pública.

XIV. Bolsas de Trabajo, y medidas tendientes a resolver el problema de los desocupados.

Artículo 11.- Corresponde al Departamento Agrario: I.

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias.

II. Tierras comunales de los pueblos.

III. Dotaciones y restituciones de tierras y aguas.

IV. *Fraccionamiento de latifundios* en la forma y términos que establece el artículo 27 constitucional.

V.

Parcelamiento de ejidos.

VI. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra, en los lugares y zonas en donde no funcione el Banco Nacional de Crédito Agrícola.

VII. Registro Agrario Nacional.

VIII. Estadística Ejidal.

IX. *Cuerpo Consultivo Agrario*.

X. Delegaciones agrarias en los Estados.

XI. Comisiones Agrarias Mixtas.

XII. Comités Ejecutivos Agrarios.

XIII. Comisariados ejidales.

XIV. Centros de población agrícola.

XV. Exposiciones de productos de los ejidos.

Artículo 12.- Corresponde al Departamento de Salubridad Pública: I.

La administración y policía sanitarias generales de la República.

II. La administración y policía sanitarias locales del Distrito y Territorios Federales.

III. La administración y policía sanitaria especial de los puertos, costas y fronteras.

IV. El control higiénico e inspección sobre la preparación, posesión, uso suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.

V.

Higiene industrial, en cooperación con la facultad que corresponde al Departamento del Trabajo.

VI. Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos.

VII. Vigilancia sobre preparación, posesión, uso suministro, introducción circulación, etc., de drogas y productos medicinales.

VIII. Control sobre preparación, posesión, uso suministro, introducción, circulación, etc., de drogas enervantes o tóxicas.

IX. Medidas contra enfermedades transmisibles.

X. Medidas contra plagas sociales que afecten a la salud.

XI. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.

XII. Medidas tendientes a conservar la vida y la salud de los trabajadores del campo y de la ciudad.

XIII. Problemas económicos de las obras permanentes relativas a la higiene de la República.

XIV. Institutos de higiene.

XV. Congresos sanitarios.

Artículo 13.- Corresponde al Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares:

I.

Manufactura, reparación y adquisición del material de guerra, armamento, municiones, vestuario, equipo y correaje, material de sanidad militar y material aeronáutico destinado al Ejército y a la Armada.

II. Adquisición de las materias primas, materiales, combustibles, herramientas, lubricantes e implementos destinados a la manufactura o reparación de los efectos indicados en la fracción I.

III. Para llenar las funciones antes especificadas, dependerán del propio Departamento: 1º. La Fábrica Nacional de Cartuchos;

2º. La Fundición Nacional de Artillería; laboratorio de Municiones y Artificios y Maestranza de Artillería;

3º. La Fábrica Nacional de Pólvora y Explosivos;

4º. La Fábrica Nacional de Armas;

5º. El Laboratorio Nacional de Medicina, Productos Químicos y Materiales de Curación;

6º. La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la Planta de Curtiduría y talleres anexos;

7º. Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

Artículo 14.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el Gobierno de esta entidad, en los términos de su Ley Orgánica especial, en cuanto sus disposiciones no contraríen las de ésta.

Artículo 15.- Las Procuradurías General de la República y General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, se regirán por sus Leyes Orgánicas, lo mismo que los Gobiernos de los Territorios. Los Gobernadores de estas entidades acordarán con el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 16.- Cada una de las Dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, elaborarán los proyectos de las leyes que se refieran a las materias de su competencia,

 así como los reglamentos administrativos, decretos y

órdenes del Presidente de la República, en cuanto a cada una de ellas corresponda.

Artículo 17.- No habrá preeminencia entre las distintas Secretarías, ni entre los Departamentos y demás dependencias.

(Aquí empiezA A ApArecer lA ideA de que los secretArios del despAcho y los Jefes de depArtAmento *tenían la misma jerarquía política* en el GAbinete).

Artículo 18.- Los titulares de las Secretarías, Departamentos y demás dependencias, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 19.- Los Secretarios, Jefes de Departamentos y demás dependencias, deberán presentar al Presidente de la República, a más tardar el día 1º de diciembre de cada año, el programa de las labores que desarrollarán en el siguiente, a efecto de que el Jefe del Poder Ejecutivo dé a conocer a la Nación, el 1º de enero, los trabajos que realizará la administración pública.

Artículo 20.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario y un Oficial Mayor; y al de cada Departamento, un Jefe, un Subjefe o Secretario General y un Oficial Mayor.

Artículo 21.- El despacho y resolución de los asuntos en las Secretarías de Estado o Departamentos corresponderá originalmente a los titulares de los mismos; pero para mejor organización del trabajo dentro de cada dependencia y su adecuada división, los titulares pueden delegar su facultad, en casos concretos, o para determinados ramos, en los Subsecretarios, Subjefes y Secretarios Generales y Oficiales Mayores, quienes resolverán y firmarán por acuerdo de aquéllos.

Artículo 22.- En cada una de las Secretarías las faltas temporales del Secretario serán cubiertas por el Subsecretario, las de éste por el Oficial Mayor. Las faltas absolutas se cubrirán en igual forma, entretanto se hacen los nombramientos respectivos. En los Departamentos, el Subjefe o Secretario General substituirá al Jefe en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 23.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de la República, o las leyes que promulgue, relacionadas con ramos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos y cada uno de los Secretarios encargados de las dependencias a que el asunto corresponda.

(Como puede advertirse, en esta ley se mantenía el criterio de diferenciar a las Secretarías del Despacho de los Departamentos Administrativos en lo que se refiere a la obligación del Presidente de requerir el refrendo de los titulares de las Secretarías en tanto que no era exigible que lo hubiera en el caso de los Jefes de Departamento).

Artículo 24.- En casos extraordinarios, o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento para conocer de asunto determinado, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué Secretaría o Departamento corresponde el despacho del negocio.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

http://biblio.juridicas.unam.mx

ANEXO XIX

Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario (1934-1940)

(Fragmentos)

"**E**ntre los problemas que suscita la Sucesión Presidencial que habrá de consumarse en el año de 1934, figura de manera preeminente el de la elaboración de un plan de gobierno que constituya un solemne compromiso ante la Nación de desarrollar una política social, económica y administrativa, capaz de traducir en hechos los postulados que se proclamaron en los años de la lucha armada, y de encauzar las corrientes renovadoras que, dentro y fuera del país, engendra el afán de las colectividades contemporáneas por hacer justa la vida de relación entre los hombres.

"Cumplida la misión inicial del Partido Nacional Revolucionario, que consistió *en reunir los grupos, antes dispersos, de la Revolución*, como preámbulo necesario para el encauzamiento del orden institucional de la República ha llegado el momento para nuestro Partido de *procurar alcanzar un estadio más alto, en el cual su acción política y su gestión económica y social* produzcan resultados más fecundos para la colectividad mexicana.

"Esta evolución comprende el propósito de enmarcar sistemáticamente la política del Partido en programas meditados a conciencia, elaborados con sereno conocimiento de las realidades nacionales y llevados hasta la extensión que señalen la posibilidad de acción de los gobernantes y las finalidades concretas y medios que deban inspirar la obra de los miembros de la Institución.

"En nuestro país, la voluntad de mantener en el poder al Partido Nacional Revolucionario nace del impulso constante del pueblo por realizar las transformaciones sociales y económicas que establezcan progresivamente planos más altos, mejores y más amplios en la vida nacional. Mientras exista un partido *revolucionario* que garantice al pueblo el ejercicio del gobierno, la revolución se realizará en la forma pacífica y creadora de la acción política. Cuando no exista ese Partido, la revolución volverá a manifestarse, por medio de la violencia, en la guerra civil.

"Ahora bien, el centro vital de todo *buen régimen de gobierno* es un programa común, porque establece los compromisos del Partido con el pueblo y las responsabilidades de los gobernantes ante la nación y ante su partido, compromisos y responsabilidades que se traducen en nexos de solidaridad, en puntos de colaboración, cuando, como ocurre con el Partido Nacional Revolucionario, los hombres que integran los órganos del poder lo ejercitan para satisfacer las grandes aspiraciones de las colectividades.

"Del estudio hecho por esta *Comisión Dictaminadora* sobre el proyecto de Plan Sexenal formulado por la Comisión de Programa designada oportunamente por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, con relación a cuestiones de mayor o menor importancia fueron presentadas a la citada Comisión de Programa, por distintos funcionarios, instituciones y personas, se desprende que la tesis en que debe fundarse el plan de gobierno que va a ocupar vuestra atención es, unánimemente, la de que el Estado mexicano habrá de asumir y mantener una política reguladora de las actividades económicas de la vida nacional; es decir: franca y decididamente se declara que en el concepto mexicano revolucionario, el Estado es un agente activo de gestión y ordenación de los fenómenos vitales del país; no un mero custodio de la integridad nacional, de la paz y el orden públicos.

“Estima la Comisión que el intervencionismo del Estado que se adapta como doctrina en el Plan Sexenal es lógico conforme al sentido profundo de nuestro Derecho Político, porque la Constitución de 1917 quitó al Estado el carácter de institución puramente política y lo orientó hacia la acción reguladora de los fenómenos vitales del país, adelantándose en este camino a las más modernas teorías y a las más progresistas naciones.

“La Constitución de 1917 mantiene, sin embargo, el respeto a los derechos e iniciativas individuales, para no establecer un régimen de absorción y nulificación del individuo por el Estado; pero abandona definitivamente, por contraria a los intereses colectivos, la organización jurídica anterior, en la cual, por defecto y abuso en los medios de la acción gubernativa, se creó una situación de privilegio para las minorías poseedoras de la riqueza, con grave daño de las grandes masas de población relegadas a una condición de miseria y servidumbre.

“Ilustran este criterio los siguientes conceptos contenidos en la iniciativa del Ejecutivo:

“El sistema de la propiedad debe condicionarse, haciéndolo accesible para el mayor número; regulando su adquisición y tenencia, para suprimir los acaparamientos actuales y prevenir los futuros, e impidiendo que la propiedad privada de los medios de producción sea un instrumento definitivo de explotación de las mayorías por unos cuantos, ya que sólo es llevadera para los hombres esta etapa transitoria, pero inevitable, del desarrollo de las reformas sociales, en la medida en que es elemento de prosperidad colectiva”.

“Por último, la Comisión Dictaminadora afirma que la doctrina intervencionista es coherente con las condiciones reales de nuestra estructura económica y con las necesidades del país, puesto que en ella se concretan claramente las dos grandes normas que han de subordinar durante el desarrollo del Plan Sexenal la *acción reguladora del Estado*: por una parte, la norma jurídica, ya que la intervención estatal se efectuará en todos los casos *conforme a derecho* y a los principios de equidad establecidos; y por la otra, *la norma técnica*, en atención a que el Estado actuará en todo momento en la

medida en que lo reclamen las necesidades inexcusables de la sociedad, y de acuerdo, salvo en casos notorios de rebeldía o incomprensión con los elementos a los que afecte la intervención.

"En primer término, conviene apuntar que nuestro país, con la aplicación del *Plan Sexenal*, entrará en la primera etapa de un *régimen progresivo de economía dirigida*, cuya trascendencia es mayor, sin género de duda, a todo lo previsible. El Plan adquiere por esta razón en nuestra historia los caracteres de un punto de referencia, que señala el *fin de la etapa y el comienzo de otra*.

"Además, adopta el *Plan Sexenal* una definición precisa de nuestro *nacionalismo económico* el cual, siendo como es una política de legítima defensa, tiende a colocarnos en una actitud internacional firme, sobre bases sólidas de alta ideología moral y humana y con autonomía de sustentación.

"Deben ser señalados especialmente los propósitos de *justicia social* y *nueva edificación económica* que en materia agraria se exponen en el Plan, propósitos que al proteger a los nuevos poseedores de la tierra, y al crear nuevos sistemas de agricultura organizada, tienden a engendrar un seguro proceso de desplazamiento de los hombres de la ciudad hacia el campo.

EDUCACIÓN

"La defensa de nuestras generaciones futuras frente a la obra de perturbación en las conciencias de los niños, que se ejerce en las escuelas primarias por los *ministros religiosos y sus agentes*, se precisa al definir de manera terminante en el Plan Sexenal las orientaciones que deben normar la

enseñanza primaria, así como el conjunto de medidas que el mismo propone para realizar esa obra.

TRABAJO

"No son menos importantes los lineamientos que en materia de trabajo definen la acción del Gobierno durante el sexenio cubierto por el Plan, una vez que ella estará fuertemente orientada hacia la *protección y desarrollo de la organización* sindical de los asalariados.

"El programa de Gobierno que vais a considerar, tendrá un principio de realización en varias materias, desde el primero de enero de 1934. El interés que reviste para beneficio del pueblo la aplicación inmediata de algunas medidas de las consignadas en el Plan y la posibilidad económica o técnica de llevarlas a cabo desde luego, determinan que la actual Administración comience a realizar parcialmente el Plan propuesto, en lo que se refiere a la aportación de veinte millones de pesos de los cincuenta que señala el Plan

 Sexenal para incrementar el crédito agrícola y a los aumentos presupuestales necesarios para activar los trabajos relativos a la resolución del problema agrario.

"Con objeto de puntualizar el compromiso que el Partido Nacional Revolucionario adquiere a este respecto, dentro del primer año de la vigencia de este Plan de Gobierno se elevará a la categoría de Departamento Autónomo la Comisión Nacional Agraria, organizando aquél en forma adecuada y técnica, a fin de que esté en condiciones de resolver eficientemente no sólo el problema de las dotaciones y restituciones de

tierras y aguas, sino también el de la organización ejidal en todos sus aspectos.

NUEVA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN AGRÍCOLAS

"El Partido Nacional Revolucionario reconoce, y lo declara enfáticamente, que la redención económica y social de los campesinos mexicanos no se logrará con *sólo proveerlos de tierras y de aguas* para que trabajen aquéllas, sobre todo una vez que el reparto se haya efectuado en toda su extensión, sino que es indispensable organizar en todos sus aspectos el sector campesino y capacitarlo económicamente para asegurar la mayor producción agrícola del país.

"Llevada a cabo la repartición de la tierra, se debe buscar la mejor forma de *alcanzar el aumento de la producción agrícola*, mediante la conveniente organización de los ejidatarios y agricultores, la introducción de los más adecuados cultivos, las rotaciones y cambios que en ellos aconseje la técnica agrícola, la adopción de sistemas de selección de semillas, la industrialización de los productos del trabajo del campo, el empleo en la forma más generalizada posible de maquinaria destinada a aumentar el rendimiento o a hacer más rápidas las labores, el uso de fertilizantes, el aprovechamiento integral, comercial e industrial de todos los productos y subproductos de la tierra, etc.

"Además de lo anterior, debe considerarse particularmente como aspecto de mayor interés en la organización de la agricultura, el desarrollo del crédito agrícola.

"El Partido Nacional Revolucionario, *compenetrado de la trascendencia* que para la economía nacional representa *nuestro sistema de crédito agrícola*, propugnará por (*sic*) su mayor incremento y porque ese desarrollo se traduzca en beneficio real para los ejidatarios y agricultores en pequeño.

IRRIGACIÓN

"Una vez resuelto totalmente el problema de las dotaciones y restituciones de tierras y aguas que puedan afectar a una propiedad determinada, si por trabajos y con recursos de personas o empresas particulares se llevaran a

cabo obras de irrigación que conviertan en tierras de riego las de otra clasificación, dentro de las extensiones que como máximo de tierras susceptibles de apropiación individual fijen las leyes reglamentarias de la

parte relativa del artículo 27 de la Constitución, quedará dicha propiedad *exenta de afectaciones posteriores*, en beneficio de la economía nacional.

"La Federación tomará a su cargo la *construcción de aquellos sistemas de riego* que por su magnitud o por su costo rebasen los límites de la acción o de las responsabilidades de los gobiernos locales.

TRABAJO

"En materia de trabajo, el Partido Nacional Revolucionario sustenta los siguientes principios:

1. Todo individuo tiene derecho al trabajo que le permita satisfacer sus necesidades y placeres honestos, como consecuencia de la obligación que la sociedad le impone de contribuir con su esfuerzo al desenvolvimiento colectivo.

2. El Estado intervendrá, directa o indirectamente, a fin de que todo individuo en la República pueda ejercitar su derecho al trabajo.

3. Las disposiciones de los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal serán sostenidas hasta que lleguen a constituir una realidad integral en nuestro medio social, y por cuanto a sus leyes reglamentarias, se vigilará que

no desvirtúen el espíritu nacionalista y la tendencia profundamente humana que animan esos preceptos.

4. La *contratación colectiva* de los asalariados será fomentada, con la tendencia de llegar a convertirla en la forma única o por lo menos preponderante, de establecer las relaciones entre patrones y trabajadores, a cuyo efecto se hará imperativa la cláusula en los contratos colectivos de trabajo, por la cual el patrón se obligue a no admitir elementos que no estén sindicalizados.

5. El Estado protegerá la contratación del trabajo humano, con el objeto de garantizar los derechos de los asalariados: fundamentalmente, los relativos al salario mínimo, que sea bastante para satisfacer sus necesidades y placeres honestos, considerándolos como jefes de familia; a la estabilidad del trabajador en su puesto, y a las demás compensaciones y garantías que les conceden la Constitución y las Leyes.

"La implantación del *seguro social obligatorio*, aplicable a todos los trabajadores y que cubra también los principales riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo, es una de las cuestiones más trascendentales que tiene enfrente todo gobierno revolucionario. Se expedirá una Ley del Seguro Social a favor de los asalariados sobre la base de cooperación entre las entidades concurrentes: Estado, trabajadores y patrones, en la proporción que un estudio detenido señale como equitativa.

“Igualmente, el Partido Nacional Revolucionario propugnará porque (*sic*) en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establezca una Sala dedicada especialmente a resolver, con la rapidez que se requiere, sobre actos relacionados con conflictos de trabajo que se *recurran en la vía de amparo*.

“Por último, se establecerá como dependencia del *Departamento del Trabajo*, un organismo de investigaciones que se ocuparán en el estudio de las legislaciones y de los problemas sociales del trabajo en el país y en el extranjero.

ECONOMÍA NACIONAL

“El Partido Nacional Revolucionario declara que durante los seis años que cubre el presente Plan, el Gobierno regulará aquellas actividades de explotación de los recursos naturales y el comercio de los productos que signifiquen un empobrecimiento de nuestro territorio, de la siguiente manera:

I.

Se hará efectiva la *nacionalización del subsuelo*; II. Se fijarán zonas exploradas de reserva minera, renovables que garanticen el abastecimiento futuro de la nación;

III. Se instituirá un servicio oficial de exploración que oriente el establecimiento de las reservas, dirija la apertura de nuevas explotaciones mineras y estudie las zonas en donde los particulares no deban emprender esta clase de trabajos, por razones técnicas de previsión o de defensa, y IV. Se evitará el acaparamiento de terrenos y se ampliarán las zonas nacionales de reserva petrolera, a fin de que en todo tiempo se cuente con una reserva fija de terrenos petrolíferos que cubra las necesidades futuras de nuestro país.

“Es, además, necesario que aquellas actividades mercantiles o productoras que ejercen, como se ha dicho, una acción exhaustiva sobre nuestros recursos naturales, sean reguladas por la acción del Estado; de manera que en el proceso de su desarrollo obtenga nuestro país la mayor participación posible de las riquezas que se explotan, pues en muchos casos la forma en

que este empobrecimiento industrial de nuestro suelo se ha llevado secularmente y se lleva a cabo, es de tal naturaleza, que los mexicanos sólo intervienen en ella como trabajadores de bajo salario y el país no deriva sino el beneficio de una tributación mezquina. Para este objeto: 1.

Se impedirá que las empresas extranjeras continúen acaparando yacimientos minerales.

2.

Se facilitará la acción de los mineros nacionales y se otorgará la protección conveniente a los gambusinos y a las cooperativas de mineros.

3.

Se tenderá a eliminar la exportación de minerales concentrados, no sólo por medios arancelarios, sino impulsando el desarrollo de la industria metalúrgica.

4.

Se impulsará el establecimiento de plantas centrales de beneficio y fundición.

Las que prestan servicios de maquila quedarán sujetas a la vigilancia y fijación de tarifas por el Estado.

5.

Se intervendrá para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la industria petrolera, estimulando el desarrollo de las empresas nacionales y creando un organismo semioficial de apoyo y regulación.

6.

Se pondrán los medios para que nuestra producción petrolera alcance el volumen que racionalmente le corresponde, tomando en cuenta las reservas probables existentes.

7.

Se modificará el actual régimen de concesiones, reduciendo para lo futuro la superficie que ampare cada concesión. Se negará el otorgamiento de las que sean opuestas al interés nacional.

8.

Se impedirá, cuando sea ventajoso para el país, la exportación de todos aquellos productos que, después de ser sometidos a los primeros procesos de su elaboración en el extranjero, son reimportados.

"La organización de nuestro país dentro de un sistema económico propio, requiere, además, que se atiendan aquellas actividades industriales y mercantiles que aumenten la capacidad nacional de producción o la calidad de ésta, actividades comprendidas en dos grandes grupos: la *importación de medios permanentes de producción y la generación de energía*.

"Las condiciones anteriores servirán de norma para el otorgamiento de *concesiones* sobre generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y para incorporar en la legislación de la materia las *prescripciones* que sean conducentes para permitir al Estado el control y la dirección de las actividades de los concesionarios, en el sentido de los intereses generales de la nación. Además, el Gobierno procurará la formación de un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, integrada por empresas semioficiales y cooperativas de consumidores, para lograr el abastecimiento sistemático del país.

"En consecuencia, se debe:

1.

Fijar la situación de las empresas industriales, mediante el establecimiento de normas legales uniformes en toda la República.

2.

Limitar la libre competencia, buscando el entendimiento entre los concurrentes, para que puedan regularse los precios, de tal manera que no se abatan en perjuicio de los salarios, ni aumenten a expensas del consumidor.

3.

Estimular la creación de industrias nuevas que tengan por objeto sustituir con ventaja a la importación, o que representen el aprovechamiento de recursos no explotados o explotados deficientemente.

4.

Mantener servicios permanentes de exploración y experimentación, para aportar a los productores la ayuda técnica necesaria.

 5.

Impedir aquellas formas de concentración de capitales que aniquilen organismos productores cuya existencia sea más útil para la colectividad.

6.

Impulsar las empresas constituidas en forma cooperativa, siempre que estas organizaciones no obedezcan al propósito de eludir el cumplimento de nuestra legislación industrial.

7.

Considerar sistemáticamente como indeseable y eliminar, por tanto, toda forma de organización industrial que se sustente en la contratación del trabajo con salarios insuficientes para la completa satisfacción de las necesidades de cada obrero, considerado como jefe de familia.

8.

Mantener *consejos consultivos de* planeación y regulación de las actividades industriales.

EDUCACIÓN

“La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala.

“El control del Estado sobre la enseñanza primaria y secundaria que se imparta por particulares, se ejercerá:

1.

Sobre la orientación científica y pedagógica del trabajo escolar.

2.

Sobre la orientación social.

3.

Sobre el carácter de escuela no religiosa y socialista que deberá tener.

4.

Sobre la preparación profesional adecuada que se exigirá a los directores y maestros de las escuelas particulares.

5.

Sobre las condiciones higiénicas que deberán llenar los planteles privados.

"La escuela primaria, además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionará respuesta verdadera, científica y racional, a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de educandos, para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven, ya que de otra suerte la escuela no cumplirá su misión social".

"Consiguientemente, el P.N.R. propugnará porque (*sic*) se lleve a cabo la reforma del artículo 3º. de la Constitución Política Federal, a fin de que se establezca en términos precisos el principio de que la educación primaria y la secundaria se impartirán directamente por el Estado o bajo su inmediato control y dirección, y de que en todo caso, la educación en esos dos grados deberá basarse en las orientaciones y postulados de la *doctrina socialista* que la Revolución Mexicana sustenta".

GOBERNACIÓN

"Ante la inquietud pública originada por la *criminalidad creciente*, y en vista de que la delincuencia constituye un problema igual en todo el país, estima el P.N.R. que es

necesaria la unificación doctrinal técnica de las legislaciones penales de la República, a efecto de que sean análogos la filosofía de los códigos, los delitos penados por las leyes, los términos y los procedimientos aplicables a los juicios. Esta unificación legislativa se logrará, más que por medio de una *reforma constitucional encaminada a la federalización de las leyes penales*, por el procedimiento de establecer unidad de criterio entre las autoridades federales y las de los Estados, sobre el desarrollo de la política contra el crimen y a virtud de los estudios, que sobre esa materia se realicen conjuntamente.

5a. Expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 10o. constitucional; reforma de la legislación penal, para prevenir y castigar la publicidad escandalosa de crímenes y delitos, o sea la llamada "nota roja" de los periódicos, y supresión de los espectáculos y publicaciones obscenos.

6a. Legislación enérgica y campaña efectiva, tendientes a disminuir el uso de bebidas embriagantes y a prohibir en lo absoluto el comercio y uso particular de substancias estupefacientes, e impulso al establecimiento de sanatorios para la curación de alcohólicos y toxicómanos.

"RELACIONES EXTERIORES

"El Partido Nacional Revolucionario declara que el constante e indeclinable sostenimiento de la soberanía nacional y de los principios y la legislación dimanados de la Constitución de 1917, debe ser la base de la política internacional de México.

"Que, a este respecto, ratifica la declaración de principios que tiene hecha, estableciendo las bases a que debe sujetarse el desarrollo de dicha política; a saber:

"Cultivo y fomento de las relaciones de sincera amistad con todas las naciones de la tierra, sin inmiscuirse México en los asuntos interiores de otros países y sin permitir, correlativamente, la intromisión de otros países en los asuntos interiores de México.

Fraternal acercamiento con las naciones latinoamericanas y justa y legal eliminación de dificultades con cualquier gobierno.

Desconocimiento de cualquiera doctrina extraña que se trate de aplicar a los derechos nacionales e internacionales de México.

Reprobación de las guerras internacionales, admitiendo únicamente las impuestas por motivos de defensa. Cordial y desinteresada cooperación para resolver pacíficamente las dificultades entre naciones.

Desarrollo del comercio y de la cooperación intelectual internacionales.

 Garantía, dentro de la norma exclusiva de nuestras leyes, de los derechos y actividades honestas de los extranjeros radicados en la República.

Aceptación habitual de los principios de arbitraje en las dificultades internacionales, así como la conciliación y mediación en todos aquellos casos en que no se afecte la independencia, soberanía y principios constitucionales de la República".

"EGRESOS

"Los Presupuestos de Egresos no serán un simple cálculo contable, sino la expresión genuina del desarrollo del programa que el Gobierno Revolucionario se propone realizar en materia social y económica".

ANEXO XX

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Lázaro Cárdenas

(Diciembre de 1935)

"**Artículo 1º.-** Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación *y para el estudio y planeación de la política de conjunto que en ciertos ramos deba seguirse, así como para promover y gestionar lo conveniente,* habrá las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Guerra y Marina.

Secretaría de la Economía Nacional.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Departamento del Trabajo.

Departamento Agrario.

Departamento de Salubridad Pública.

Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Departamento de Asuntos Indígenas.

Departamento de Educación Física, y

Departamento del Distrito Federal

Artículo 2º.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación: I.

La presentación ante el Congreso Federal, de toda clase de iniciativas de ley.

II. Publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras que lo integran o el ciudadano Presidente de la República.

III. Cuidar administrativamente la exacta observancia de las propias leyes y decretos, siempre que no se refieran a negocios que específicamente correspondan a otras Secretarías o Departamentos.

IV. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las autoridades del país, de los preceptos constitucionales y, principalmente, de los que se refieren a los derechos individuales; y dictar las medidas administrativas que correspondan, haciendo las consignaciones del caso al Ministerio Público.

V.

Llevar las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

 VI.

Nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado, de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito y Territorios Federales, así como de los Gobernadores de dichos Territorios.

VII.

Facilitar al Poder Judicial de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

VIII. Ejercicio de la facultad constitucional del Ejecutivo para el nombramiento y renuncia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como para destitución de los funcionarios a que se refiere el párrafo 6º del artículo 111 del Pacto Federal.

IX.

Intervención y *vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes*.

X.

Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos religiosos y disciplina externa y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

XI.

Política demográfica, comprendiendo:

a) Migración.

b) Repatriación.

c) *Turismo*.

d) Manejo interior de la población; y

e) Intervención desde los puntos de vista demográfico y migratorio en los casos de colonización.

XII. Defensa y prevención social contra la delincuencia.

a) Tribunales para Menores en el Distrito y Territorios Federales e instituciones auxiliares.

b) Escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales y demás instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales;

c) Colonias penales de la Federación;

d) Dirección técnica de Cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales, y

e) Ejecución de sanciones y concesión de indultos, conmutación y reducción de pena y aplicación de la retención por delitos del orden federal y del orden común en el Distrito y Territorios de la Unión.

XIII. Asistencia social que comprenderá los auxilios que imparta el Ejecutivo Federal en casos de catástrofes ocurridas en el Territorio Nacional.

XIV. Expropiación por causa de utilidad pública en los casos en que por razón de la materia no competa a otra Secretaría o Departamento de Estado.

XV.

Administración de las islas de ambos mares que estén sujetas a la jurisdicción Federal.

XVI. *Servicio nacional de identificación personal*.

XVII. Aplicación del artículo 33 del Pacto Federal.

XVIII. Reglamentación, autorización y vigilancia de juegos, loterías y rifas en el Distrito y Territorios Federales.

XIX.

Registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores.

XX.

Archivo General de la Nación.

XXI.

Diario Oficial.

XXII. Compilación, Publicación y difusión de toda clase de disposiciones legales del Gobierno Federal.

XXIII. Anales de jurisprudencia.

XXIV. Calendario oficial.

XXV. Reglamentación y autorización de portaciones de armas por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución General.

XXVI. *Reunión de los datos para la redacción del Informe que el ciudadano Presidente de la República debe rendir ante el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 66 del Pacto Federal*.

XXVII. Nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otra Dependencia del Ejecutivo.

XXVIII. En general, todas aquellas materias de política interior que conforme a leyes especiales le correspondan, o que competan al Ejecutivo Federal y no estén expresamente señaladas a alguna otra Secretaría o Departamento de Estado.

Artículo 3º.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo: I.

Las relaciones internacionales.

II.

Velar por el buen nombre y prestigio de México en el extranjero.

III.

Junta Consultiva de Tratados de Comercio.

IV.

Tratados, Convenciones y toda clase de compromisos internacionales.

V.

El servicio exterior mexicano que comprende los agentes diplomáticos y consulares y demás funcionarios y empleados que le sean adscritos.

VI.

Comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales.

VII.

Protección de mexicanos en el extranjero.

VIII.

Funciones notariales y de oficiales del Registro Civil de los cónsules en el extranjero.

IX.

Límites internacionales.

X.

Nacionalidad y naturalización.

XI.

Ley Orgánica de la segunda parte de la fracción I del párrafo VII del artículo 27 constitucional.

a) Licencias para adquisición de bienes inmuebles en la República por extranjeros, y de concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales;

b) Licencias para la formación de sociedades comerciales por acciones, y adquisición de bienes inmuebles por las mismas sociedades;

 c) Registro estadístico de propiedades adquiridas por extranjeros así como de las concesiones que se les hayan otorgado o se otorguen en lo sucesivo para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales; y d) Registro estadístico de formación de sociedades comerciales por acciones y adquisición de inmuebles llevada a cabo por las mismas sociedades.

XII. Extradiciones.

XIII. Exhortos internacionales para hacerlos llegar a su destino, previo examen respecto a los que se remiten al exterior, de que llenen los requisitos necesarios de forma para su diligenciación y estudio de la procedencia o improcedencia de los que lleguen de la República para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes que hayan de resolver sobre los mismos.

XIV. Uso del Gran Sello de la Nación.

XV. Autógrafos de todos los documentos diplomáticos.

XVI. Legalización de firmas en documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquellos del extranjero que han de surtirlos en la República.

XVII. Cobro de derechos consulares y otros impuestos.

XVIII. Autorizaciones y permisos que conforme a la Constitución y otras leyes le corresponden.

XIX. Institutos de carácter internacional.

Artículo 4º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público despachará lo relativo a los siguientes asuntos:

I.

Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

II. Presupuestos federales.

III. *Bienes nacionales y nacionalizados federales*.

IV. *Inspección y policía fiscales*.

V.

Autorización de autos y contratos de los que resulten derechos u obligaciones para el Gobierno Federal.

VI. Contabilidad general de la Federación.

VII. Glosa preventiva de egresos e ingresos federales.

VIII. Medidas administrativas sobre responsabilidades en contra y a favor de la Federación.

IX. Relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

X. Crédito Público.

XI. Deuda Pública.

XII. Moneda, casas de moneda y ensaye.

XIII. Instituciones de crédito, seguros y fianzas.

XIV. Crédito ejidal y agrícola, forestal y de caza y pesca.

XV. *Banco de México*, y

XVI. *Pensiones Civiles* y autorización y revisión de *pensiones militares*.

Artículo 5º.- Compete a la Secretaría de Guerra y Marina: I.

Organización, administración y preparación del Ejército y la Armada Nacionales.

II.

Ejército activo.

a) Armas del Ejército.

b) Servicios del Ejército, y

c) Establecimientos de educación militar del Ejército.

III.

Armada Nacional, activo:

a) Cuerpo de Armada;

b) Servicios de Armada; y

c) Establecimientos de educación militar de la Armada.

IV.

Reservas del Ejército y Armada Nacionales, que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

V.

Retiros en el Ejército y Armada Nacionales:

a) Al personal activo; y

b) Al personal de reserva.

VI.

Pensiones militares.

VII. Educación pública militar.

VIII. Guardia nacional al servicio de la Federación.

IX.

Contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.

X.

Patentes de corso.

XI.

Asesoría técnica de carácter militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres, aéreas, marítimas y fluviales.

XII. Construcción y reparación de fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares, para uso del Ejército y Armada Nacionales.

XIII. Construcción de arsenales y diques para la Armada Nacional.

XIV. Administración y conservación de cuarteles, hospitales y toda clase de recintos destinados al Ejército o Armada.

XV.

Control de las colonias militares.

XVI. Ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales y vigilancia de las costas.

XVII. Almacenes del Ejército y Armada Nacionales.

XVIII. Sanidad Militar.

XIX. Justicia Militar.

XX. Indultos por delitos militares.

XXI. Movilización del país en casos de guerra.

XXII. Planes para la defensa nacional.

XXIII. Manufactura y adquisición de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales destinados al Ejército y a la Armada.

XXIV. Para ese efecto, dependerán de dicha Secretaría: a) La Fábrica Nacional de Cartuchos;

b) La Fundición Nacional de Artillería, Laboratorio de Municiones y Artificios y Maestranza de Artillería;

 c) La Fábrica de Pólvora y Explosivos;

d) La Fábrica Nacional de Armas;

e) El Laboratorio Nacional de Medicinas, Productos Químicos y Materiales de Curación;

f) La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la Planta de Curtiduría y Talleres Anexos; y

g) Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

Artículo 6º.- Será de la incumbencia de la Secretaría de la Economía Nacional: I.

Estadística.

II.

Minería.

III.

Petróleo y demás combustibles minerales.

IV.

Salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y que no sean formadas directamente por las aguas marinas.

V.

Intervención que corresponden al Ejecutivo Federal sobre producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, excepción hecha de la producción agrícola y de la forestal y de caza y pesca. Cuando la venta de primera mano se haga por los productores

directamente a comerciantes extranjeros, la Secretaría de la Economía Nacional deberá intervenir en tales actos.

VI.

Reservas nacionales.

VII. Catastro petrolero y minero.

VIII. Control de las industrias extractivas y de transformación y, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, el de la industria eléctrica.

IX.

Organización y fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

X.

Sociedades mercantiles.

XI.

Cámaras y asociaciones industriales y comerciales.

XII. Lonjas y corredores.

XIII. Pesas y medidas.

XIV. Comercio interior y exterior.

XV. Propiedad industrial y mercantil.

XVI. Exposiciones, ferias y concursos de carácter comercial e industrial.

XVII. Leyes y reglamentos del artículo 28 de la Constitución General.

Artículo 7º.- Quedarán a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los asuntos que siguen:

I.

Dirección, organización y control de los estudios geográficos y cartográficos de la República.

II.

Dirección, organización y control de estudios, trabajos y servicios sobre meteorología.

III.

Exploraciones geográficas.

IV.

Terrenos baldíos y nacionales, con excepción de los forestales y cotos de caza.

V.

Colonización, con la cooperación de la Secretaría de Gobernación.

VI.

Estudios de las condiciones de la vida rural del país y conclusiones sobre los procedimientos a seguir para mejorarla.

VII. *Dirección, organización y control sobre los trabajos de hidrología en cuencas y cauces y álveos de aguas nacionales*.

VIII. Concesiones, reconocimientos de derechos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales.

IX.

Todo lo referente a obras de captación y derivación de aguas nacionales y a riego, desecación y mejoramiento de los terrenos.

X.

Administración, control y reglamentación del aprovechamiento de las cuencas, cauces y álveos de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes; salvo lo que esta ley establece como exclusivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, y con la colaboración, en todo caso, de la primera de las dependencias mencionadas.

XI.

Desarrollo, organización, fomento y control de la producción agrícola y ganadera en todos sus aspectos.

XII. Consejo Nacional de Agricultura.

XIII. Estaciones Experimentales de cría y postas de reproducción.

XIV. Estudios y exploraciones de la flora y fauna del país, con excepción de la flora forestal y acuática y de la fauna cinegética.

XV.

Estudios biotécnicos, viajes y exploraciones científicas, para la mejor atención de los ramos que se les encomiendan.

XVI. Escuela Nacional de Agricultura.

XVII. Congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y ganaderos.

XVIII. Defensa agrícola y política sanitaria respectiva.

XIX. Comisión Nacional de Irrigación.

XX. Control y reglamentación sobre preparación, distribución y uso de productos biológicos destinados a la veterinaria.

XXI. Orientación y propaganda, en general, sobre los mejores métodos y procedimientos destinados a perfeccionar la agricultura y obtener el mayor rendimiento de la ganadería.

Artículo 8º.- Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas: I.

Comunicaciones postales:

a) Correo interior;

b) Unión Postal Universal;

c) Giros postales interiores e internacionales; y d) Subvención a vapores, ferrocarriles y aeronaves para hacer transportes de correspondencia.

Comunicaciones eléctricas:

a) Servicio público, nacional e internacional de comunicación y giros, bien por medio de la Red Nacional Telegráfica o por instalaciones de radio comunicación internacionales o por contratos y convenios con compañías telegráficas, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas; y b) Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III. Concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

IV. Concesiones para el establecimiento y explotación de instalación radiodifusoras comerciales y su vigilancia.

V.

Permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales de radio-difusión y de aficionados, y su vigilancia.

VI. Comunicaciones terrestres:

a) Ferrocarriles.

b) Tranvías; y

c) Automotores.

VII. Comunicaciones por agua:

a) Costas;

b) Puertos;

c) Faros;

d) Zona federal. En la correspondiente a las vías fluviales la Secretaría de Comunicaciones tendrá a su cargo la administración, control y reglamentación de las mismas en todo lo que se relacionen con los medios de transporte y con sus actividades conexas, otorgando las concesiones respectivas y ejerciendo todas las funciones que conforme a la ley le corresponden; e) Marina Mercante; y

f) Vías navegables.

VIII. Comunicaciones aéreas:

a) Concesiones;

b) Registro y circulación;

c) Inspección, y

d) Puertos aéreos.

IX. Obras públicas:

a) Construcción, reconstrucción, y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados de concesión federal; b) Construcción de caminos directamente por la Federación; c) Construcción de caminos en colaboración con los Estados; d) Conservación de caminos nacionales;

e) Concesiones para construcción y explotación de caminos; f) Concesiones para construcción y explotación de puentes;

g) Permisos para ruta, para pasajeros, express y carga en caminos nacionales o de concesión federal;

h) Inspección y policía de caminos nacionales o de concesión federal; i) Las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sean costeadas por la Federación o por concesión otorgada a particulares; j) Construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las otras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico, en el ramo de guerra; y k) Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México, con la cooperación técnica del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Artículo 9º.- A la Secretaría de Educación Pública corresponderá: I.

Educación primaria, urbana, semi-urbana y rural incluyendo la educación preescolar y los jardines de niños.

II. Educación secundaria.

III. *Enseñanza normal, urbana y rural*.

IV. Enseñanza técnica, industrial y comercial, incluyendo la educación que se imparta a los adultos, para mejorar su vida y condiciones de trabajo.

V.

Enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, mediante la acción del Consejo Técnico de Educación Agrícola.

VI. Enseñanza superior.

VII. Enseñanza profesional.

VIII. Educación física escolar, con sujeción a la técnica aprobada por el Departamento Autónomo respectivo.

IX. Educación artística, por medio de las escuelas academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género.

X. Escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales. Respecto de las sostenidas por la Beneficencia Pública y de las que funcionan dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores y, en general, las sostenidas por alguna Dependencia del Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Educación Pública tendrá la dirección técnica con excepción de aquellas escuelas que de acuerdo con esta Ley, sostienen y dirigen técnicamente otras Secretarías y Departamentos de Estado.

XI. Escuelas de todas clases establecidas por la Federación en la República con la excepción señalada en la última parte del inciso anterior.

XII. *Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre Educación Primaria, Secundaria y Normal en las escuelas particulares*, dictando las medidas encaminadas a hacerla efectiva. Iguales facultades tendrá respecto de las escuelas particulares, técnicas, industriales, comerciales y superiores, que se incorporen al sistema federal de educación de acuerdo con los reglamentos que expida.

 XIII.

Vigilancia y control de la educación pública en el país, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que expide el Congreso de la Unión.

XIV.

Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científica.

XV.

Escuelas sostenidas por los patronos en cumplimento de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución General.

XVI. Museos artísticos, arqueológicos e históricos.

XVII. Escalafón del Magisterio y Seguro del Maestro.

XVIII. Bibliotecas.

XIX. Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los que se organicen en el país y en el extranjero.

XX.

Derechos del autor previstos en el Título Octavo Libro Segundo del Código Civil.

XXI. Pensiones en el extranjero.

XXII. Fomento del teatro y particularmente del teatro nacional.

XXIII. Protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural.

XXIV. Exposiciones de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, artísticos y en general la propaganda cultural por cualquier medio.

XXV. Todas las escuelas, universidades, museos artísticos y agencias culturales que se establezcan y sostengan por la Federación.

XXVI. Revalidación de estudios, diplomas, títulos o grados universitarios.

XXVII. Ejercicio de las profesiones.

XXVIII. Misiones culturales.

XXIX. Control o vigilancia del teatro, cinematografía y radiotelefonía, y
XXX. *Instituciones de orientación socialista* y Consejos Nacional y Estatales de Educación.

Artículo 10.- Será de la competencia del Departamento del Trabajo: I.

Estudio e iniciativa relacionados con la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

II.

Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del artículo 73 constitucional.

III.

Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras y patronales de resistencia, de carácter federal.

IV.

Seguros Sociales.

V.

Higiene que se relacione con la prevención social en el trabajo.

VI.

Congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo.

VII.

Previsión Social.

VIII.

Investigaciones e informaciones sociales.

IX.

Procuraduría Federal del Trabajo.

X. Seguridad industrial.

XI. Agencias de Colocaciones y bolsas de trabajo.

XII. Institutos de reeducación funcional y ocupacional para los trabajadores.

XIII. Salas de exposición, gabinetes y museos del trabajo y de la previsión social.

XIV. Coordinación de las investigaciones sobre el costo de la vida y salarios.

XV. Contrato de trabajo de los técnicos extranjeros, en cooperación con las Secretarías de Gobernación y de la Economía Nacional.

Las funciones a que se refieren las fracciones VII, X y XI se desarrollarán sin perjuicio de las similares que correspondan a las autoridades locales.

Artículo 11.- Tendrá como atribuciones el Departamento Agrario: I.

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias.

II. *Dotación y restitución de tierras y aguas a los núcleos de población rural*, de conformidad con las leyes.

III. *Creación de nuevos centros de población agrícola*.

IV. *Reconocimiento y titulación de la propiedad comunal de los pueblos*.

V.

Intervención en los términos del inciso f) de la fracción XVII del artículo 27

constitucional en el *fraccionamiento de latifundios*.

VI. *Parcelamiento ejidal*.

VII. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, en concordancia con el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Departamento Forestal.

VIII. Catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables, en concordancia con el Departamento Forestal.

IX. Exposiciones de productos y ferias ejidales.

X. Propaganda y publicidad en materia agrícola.

Artículo 12.- El Departamento de Salubridad Pública tendrá a su cargo: I.

La administración y policía sanitarias generales de la República, a excepción de la agropecuaria, en cuanto no se relacione con la salud humana.

II. En los mismos términos, la administración y policía sanitarias locales del Distrito y Territorios Federales.

III. La administración y policía sanitarias especiales en los puertos, costas y fronteras con excepción también de la agropecuaria, cuando no afecte o pueda afectar a la salud humana.

IV. El control higiénico e inspección sobre la preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.

V.

Higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona a la salud humana por medio de los alimentos.

 VI. Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.

VII. Control sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de drogas y productos medicinales a excepción de los de uso veterinario, que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

VIII. Medidas contra enfermedades transmisibles.

IX. Medidas contra las plagas sociales que afecten a la salud.

X. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.

XI. Medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. Higiene industrial, excepto la parte que se relaciona con la prevención social en el trabajo.

XII. Escuelas, institutos y servicios de higiene en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionen exclusivamente con la sanidad animal.

XIII. Congresos sanitarios.

XIV. Coordinación de servicios sanitarios con los Estados, Distrito y Territorios Federales.

XV. En general la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, así como los estudios de iniciativas de los mismos.

Artículo 13.- Corresponderá al Departamento Forestal y de Caza y Pesca: I.

Conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de los recursos forestales, fauna silvestre y de pesca y de flora acuática.

II. Forestación, reforestación y viveros de plantas y de peces.

III. Fijación de dunas marítimas y continentales, así como de terrenos desérticos y degradados por efecto de la erosión u otras causas.

IV. Intervención técnica en la conservación del régimen regular de los cursos de aguas y lagunas para la protección forestal de las cuencas alimentadoras y corrección torrencial.

V.

Creación y administración de los parques nacionales y cotos de caza y control y administración de los recursos forestales y de caza y pesca en los terrenos baldíos y nacionales y en las aguas nacionales interiores y marítimas.

VI. Arboledas de alineación de vías de comunicación, ríos y canales.

VII. Arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.

VIII. Vedas forestales y de caza y pesca.

IX. Congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda social y cultural en materia forestal y de caza y pesca.

X. Registro y protección de árboles históricos y notables del país.

XI. Censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos.

XII. Cartas forestales, cinegéticas y piscícolas.

XIII. Asociaciones de cazadores y pescadores, con excepción de las cooperativas.

XIV. Instituto de enseñanza superior forestal y de caza y pesca y de escuelas de guardería de estos ramos.

XV.

Institutos de Investigaciones Forestales y de caza y pesca.

XVI. Exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna del país.

XVII. |Estaciones experimentales y laboratorios forestales y de caza y pesca.

XVIII. Museos nacionales de flora y de la fauna.

XIX. Parques Zoológicos, Jardines Botánicos y Arboretos.

XX. Formación y distribución de colecciones de los elementos de la flora y de la fauna.

XXI. Creación y manejo de la policía forestal y de caza y pesca.

Artículo 14.- El Departamento de Asuntos Indígenas se encargará: I.

De estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, a fin de proponer al Jefe del Poder Ejecutivo las medidas y disposiciones que deben tomarse por las diversas Dependencias para *lograr que la acción coordinada del Poder Público redunde en provecho de los indígenas*.

II.

De promover y gestionar, ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos aborígenes de población.

Artículo 15.- Estará a cargo del Departamento de Educación Física: I.

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes y reglamentos que el Gobierno dicte sobre esta materia.

II.

Dirección y control técnico de la educación física y los deportes en todas las dependencias oficiales.

III.

Fomento y orientación de las actividades deportivas en los institutos particulares.

IV.

Organización y control de todos los desfiles atléticos así como de todos los eventos deportivos que se efectúen fuera de las actividades internas de cada institución oficial.

V.

Dirigir y vigilar la participación de México en los concursos atléticos internacionales.

VI.

Control y sostenimiento de la Confederación Deportiva Mexicana.

VII. Escuela Normal de Educación Física.

VIII. En general, el fomento, la dirección y la ayuda material a toda clase de deportes en el país.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el gobierno de esta entidad de acuerdo con su Ley Orgánica especial.

 Artículo 17.- Cada Secretaría o Departamento de Estado formulará los proyectos de las leyes que se refieren a las materias de su competencia, así como los reglamentos, decretos y órdenes del ciudadano Presidente de la República relativos a dichas materias.

Artículo 18.- Tanto las Secretarías como los Departamentos de Estado podrán establecer sus correspondientes *servicios de estadística especializada* pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 19.- No habrá preeminencia alguna entre las Secretarías y Departamentos de Estado.

Artículo 20.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario y un Oficial Mayor, y al de cada Departamento un Jefe, un Secretario General y un Oficial Mayor.

Artículo 21.- Los titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del C. Presidente de la República.

Artículo 22.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado corresponderá originalmente a los titulares de dichas Dependencias; pero para la mayor organización del trabajo y su adecuada división en los respectivos Reglamentos Interiores se podrá delegar esa facultad en casos concretos o para determinados ramos, en los funcionarios subalternos.

Artículo 23.- Los Secretarios y Jefes de Departamentos deberán presentar a la Presidencia de la República a más tardar el día primero de diciembre de cada año el programa a desarrollar en el siguiente, a efecto de que el Jefe del Poder Ejecutivo dé a conocer a la Nación el primero de enero, los trabajos que realizará la Administración Pública Federal.

Artículo 24.- Las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por la Presidencia de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario o Jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a ramos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos deberán ser refrendados por todos los titulares de las Dependencias a que el asunto corresponda".

(Aquí se modifica el criterio establecido en 1917 de que sólo los Secretarios del Despacho debían refrendar las leyes, decretos, acuerdos y órdenes

expedidas por el Presidente, lo cual era una de las principales diferencias que existían entre aquéllos y los Departamentos Administrativos).

Artículo 25.- El C. Presidente de la República dictará los Reglamentos que fijan las actividades internas de cada una de las Secretarías y Departamentos a que se refiere esta Ley.

Artículo 26.- En el Reglamento Interior de las Secretarías y Departamentos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas dependencias así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución General, se entenderá por Consejo de Ministros la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presididos por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para dicha reunión se requerirá cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados, cuyos acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 28.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento para conocer de asunto determinado, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría

de Gobernación, resolverá a qué Secretaría o Departamento corresponde el despacho de dicho asunto.

Artículo 29.- Cuando alguna Secretaría o Departamento necesite la cooperación técnica o informaciones y datos de cualquier otra Secretaría o Departamento, estos tendrán la obligación de proporcionarlos preferentemente".

ANEXO XXI

Atribuciones del nuevo Departamento de Asistencia Social Infantil (1937)

"I. Higiene prenupcial, prenatal, de la maternidad, postnatal (de la madre y el niño), infantil y pre-escolar;

II. Educación urbana, semi-urbana y rural de niños hasta de seis años; III. Centros de educación pre-escolar en el Distrito y Territorios Federales. Respecto de los que funcionen dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores el Departamento de Asistencia Social Infantil tendrá la dirección técnica; IV. Centros de educación pre-escolar de todas clases establecidos por la Federación en la República;

V.

Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre educación pre-escolar en los centros particulares destinados a ella, dictando las medidas encaminadas a hacerla efectiva;

VI. Vigilancia y control de la educación pública pre-escolar en el país de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que se expidan; VII. Bibliotecas para niños en edad pre-escolar; VIII. Todas las agencias en materia pre-escolar que se establezcan o sostengan por la Federación;

IX. Orientación técnica a las escuelas de educadoras destinadas a centros de enseñanza pre-escolar;

X. Misiones culturales en materia pre-escolar;

XI. Servicios sostenidos por los patrones en cumplimiento del artículo 123 de la Constitución General de la República, en cuanto se refieran a maternidad y a niños hasta de seis años;

XII. Establecimiento, vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan en:

a) Clínicas pre-nupciales;

b) Clínicas pre-natales;

c) Maternidades;

d) Casas de cuna;

e) Hogares infantiles, y Jardines de Niños;

f) Provisiones de leche;

g) Casas del Niño;

h) Internados de Niños bajo tutela del Estado, y i) Asistencia Social a la Maternidad y a la Infancia ejidales, campesinas y obreras;

XIII. Prevención social sobre niños hasta los seis años, ejercitando sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

 XIV. Creación, control y vigilancia de la Asociación Nacional de Asistencia Social Infantil;

XV.

Control, vigilancia y coordinación de la asistencia social a la maternidad y a la infancia por instituciones públicas o privadas; XVI. Seguros sociales a la maternidad y a la infancia; XVII. Cooperación de ejidatarios, campesinos y obreros a la asistencia social a la infancia;

XVIII. Coordinación de servicios de asistencia social infantil con los Estados y los Municipios;

XIX. Congresos del Niño y concursos científicos sobre temas de maternidad o infancia;

XX. Concursos de Niños; y

XXI. En general, la creación, el establecimiento, la vigilancia y control de servicios de asistencia social que se impartan a la maternidad o a la infancia, por la Federación, por los Estados, por los Municipios o por los particulares, personas físicas o morales, así como el desarrollo y vigilancia de cuanta actividad pueda referirse a la asistencia social a la infancia y a la maternidad, en los que deba intervenir, de acuerdo con la ley o por convenio de coordinación.

XXII. Aplicación de las disposiciones federales referentes a sus facultades y formulación de las que en lo sucesivo se dicten en la materia".

A la Secretaría de Gobernación se le adicionaron las atribuciones siguientes:

"Artículo. 2º, Fracción XII. *Defensa y prevención social contra la delincuencia*: a) Tribunales para menores de más de seis años en el Distrito y Territorios Federales e instituciones auxiliares;

b) Escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales y demás instituciones auxiliares para individuos de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales; c) Colonias penales de la Federación;

d) Dirección técnica de cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales;

e) Ejecución de sanciones y concesión de indultos, conmutación y reducción de pena y aplicación de la retención por delitos del orden federal y del orden común en el Distrito y Territorios de la Unión".

En el caso de la Secretaría de Educación Pública se reformaron sus atribuciones para quedar como sigue:

"A la Secretaría de Educación Pública corresponderá: I.

Educación primaria urbana, semiurbana y rural, excluyendo la educación pre-escolar y los jardines de niños;

XIII. Vigilancia y control de la educación pública en el país, impartida a individuos mayores de seis años, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que expida el Congreso de la Unión; XV. Escuelas sostenidas por los patrones en cumplimiento de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución, cuando se destinen a individuos de más de seis años;

XVIII. Bibliotecas, exclusión hecha de las que dependen del Departamento de Asistencia Social Infantil;

Por lo que se refiere al Departamento del Trabajo, se reforman sus atribuciones para quedar como sigue:

"Será de la competencia del Departamento del Trabajo: IV.

Seguros sociales; en los aspectos que se refieren a maternidad e infancia hasta la edad pre-escolar, seguirá la orientación del Departamento de Previsión Social Infantil;

VII. Previsión social, salvo la que se refiere a la maternidad y a la infancia hasta la edad de seis años";

ANEXO XXII

Decreto que modifica la

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado,

creando la Secretaría de la Asistencia Pública (Lázaro Cárdenas)

(Diario Oficial del 31 de diciembre de 1937)

LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **ARTÍCULO 1º.-** Se reforma y adiciona el artículo 1º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, como sigue:

“**ARTÍCULO 1º.-** Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación y para el estudio y planeación de la política de conjunto, que en ciertos ramos deba seguirse, así como para promover y gestionar lo conveniente, habrá las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de la Economía Nacional.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de la Asistencia Pública.

Departamento del Trabajo.

Departamento Agrario.

Departamento de Salubridad Pública.

Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Departamento de Asuntos Indígenas.

Departamento de Educación Física.

Departamento de Prensa y Publicidad.

 Departamento de Ferrocarriles Nacionales de México.

Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º.- Se adiciona la mencionada Ley con el siguiente artículo:

"**ARTÍCULO 15-D.-** Serán atribuciones de la *Secretaría de la Asistencia Pública*: I.

La organización de la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales; II. La prestación de servicios coordinados de asistencia pública en las entidades federativas;

III. La creación de establecimientos de asistencia pública en cualquier lugar del territorio nacional;

IV. La administración directa o por medio de Bancos de Fideicomiso o de otras instituciones de crédito, de los bienes que constituyen el patrimonio de la Beneficencia Pública, de la Lotería Nacional y de todos los fondos y productos destinados al sostenimiento de la misma;

V.

La organización, vigilancia y control de las instituciones de beneficencia privada, a efecto de prestar mejor servicio social y cumplir con mayor eficacia la voluntad de los fundadores;

VI. La integración de los Patronatos de las instituciones de beneficencia privada, respetando la voluntad de los fundadores;

VII. La administración de los fondos ministrados por el Erario Federal para la atención de los servicios de asistencia pública, así como la de los bienes que, en lo futuro, se asignen para tales fines, con intervención de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las facultades legales;

VIII. La administración y sostenimiento de:

a) Los hospitales, dispensarios, consultorios, y establecimientos similares que actualmente atiende la Beneficencia Pública y los que la Secretaría establezca en lo sucesivo, dentro y fuera del Distrito Federal; b) Las escuelas, colegios, internados, escuelas-talleres y demás centros de educación actualmente sostenidos por la Beneficencia Pública del Distrito y Territorios Federales, y los que se establezcan en lo sucesivo por la propia Secretaría, sujetándose a las orientaciones técnicas generales dictadas sobre la materia por la Secretaría de Educación Pública; c) Los asilos, casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centros de asistencia para niños, y

d) Los establecimientos de reeducación profesional, de readaptación y de terapia social;

IX. La supresión de la mendicidad en todas sus formas y la cooperación para combatir otros vicios sociales;

X. Prevenir y atender la miseria y la desocupación, y XI. Todas aquellas que el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, de fecha 22 de junio del corriente año, señaló al Departamento de Asistencia Social Infantil".

ARTÍCULO 3º.- Las actividades, instituciones, atenciones y servicios que habían venido siendo realizados por la Beneficencia Pública del Distrito y Territorios Federales y por el Departamento de Asistencia Social Infantil, quedarán a cargo de la Secretaría de Asistencia Pública.

ARTÍCULO 4º.- Cualquiera actividad de asistencia Pública, aun cuando sea ejecutada por particulares, agrupaciones o instituciones oficiales, así como las instituciones, actividades o servicios que con la finalidad apuntada funcionen dentro del territorio nacional, por virtud de convenios internacionales o concesiones o autorizaciones oficiales, quedarán sujetas al control, coordinación o vigilancia de la Secretaría de Asistencia Pública.

ARTÍCULO 5º.- Los bienes, productos, fondos, instituciones, establecimientos y actividades dedicadas directamente o destinadas al sostenimiento de servicios de asistencia pública, nunca serán gravados con impuestos federales, ni locales o municipales, en el Distrito y Territorios Federales.

ARTÍCULO 6º.- Las concesiones para el establecimiento de Bancos de Fideicomiso que manejan bienes o fondos destinados a la asistencia pública y las concesiones que se otorguen para el establecimiento de instituciones de crédito necesarias para el desarrollo de las finalidades de la dependencia federal de que se trata, se otorgarán precisamente a nombre de la Secretaría de la Asistencia Pública.

ARTÍCULO 7º.- Para la conservación del patrimonio que actualmente pertenece a la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, así como para la vigilancia del de la Beneficencia Privada, se creará una Dirección General dentro de la misma Secretaría, con las funciones que al efecto le señale el Reglamento que se expida.

ARTÍCULO 8º.- Los patronatos de las fundaciones de la beneficencia Privada seguirán funcionando con sujeción al Reglamento que se formulará.

ARTÍCULO 9º.- Las Beneficencias Pública y Privada del Distrito y Territorios Federales, continuarán gozando de los derechos que en materia de sucesiones o por cualquier otro concepto les reconozca la legislación federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 2º.- Queda abrogado el capítulo relativo a la Beneficencia Pública de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; el Decreto que adicionó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, creando el Departamento de Asistencia Social

 Infantil; y derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley que reglamenten materias que a la misma correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Todos los bienes, presupuestos, personal y atribuciones que corresponden al Departamento de Asistencia Social Infantil, pasan a la Secretaría de la Asistencia Pública, para su administración, servicio y aprovechamiento.

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

ANEXO XXIII

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

(Lázaro Cárdenas)

(30 de diciembre de 1939)

LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme la siguiente: **LEY**

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO**

ARTÍCULO 1º.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación y para el estudio y planeación de la política de conjunto, que en ciertos ramos deba seguirse, así como para promover y gestionar lo conveniente, habrá las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de la Economía Nacional.

Secretaría de Agricultura y Fomento.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Asistencia Pública.

Departamento del Trabajo.

Departamento Agrario.

Departamento de Salubridad Pública.

Departamento de la Marina Nacional.

Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2º.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación: I.

La presentación, ante el Congreso Federal, de toda clase de iniciativas de Ley.

II. Publicación de las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras que lo integraron o el C. Presidente de la República.

 III. Cuidar administrativamente la exacta observancia de las propias leyes y decretos, siempre que no se refieran a negocios que específicamente correspondan a otras Secretarías o Departamentos.

IV. Vigilar el cumplimiento, por parte de las autoridades del país, de los preceptos constitucionales y, principalmente, de los que se refieren a los derechos individuales; y dictar las medidas administrativas que correspondan, haciendo las consignaciones del caso al Ministerio Público.

V.

Llevar las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

VI. Nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito y Territorios Federales, así como de los Gobernadores de dichos Territorios.

VII. Facilitar al Poder Judicial de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

VIII. Ejercicio de la Facultad constitucional del Ejecutivo para el nombramiento y renuncia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como para la destitución de los funcionarios a que se refiere el párrafo 6º. del artículo III del Pacto Federal.

IX. Intervención y vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes.

X. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos religiosos y disciplina externa y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

XI. Política demográfica, comprendiendo:

a) Migración;

b) Repatriación;

c) Turismo con la colaboración de la Secretaría de la Economía Nacional:
d) Manejo interior de la población; y

e) Intervención desde los puntos de vista demográficos y migratorios, en los casos de colonización.

XII. Defensa y prevención social contra la delincuencia: a) Tribunal para menores, de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales e Instituciones Auxiliares;

b) Escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales y demás instituciones auxiliares, para individuos de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales: c) Colonias Penales de la Federación;

d) Dirección técnica de cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales;

e) Ejecución de sanciones y concesión de indultos, conmutación y reducción de pena y aplicación de la retención por delitos del orden Federal y del orden común en el Distrito y Territorios Federales.

XIII.

Expropiación por causa de utilidad pública en los casos en que por razón de la materia no competa a otra Secretaría o Departamento de Estado.

XIV.

Administración de las islas de ambos mares que estén sujetas a la Jurisdicción Federal.

XV.

Servicio Nacional de Identificación personal.

XVI.

Aplicación del artículo 33 del Pacto Federal.

XVII. Reglamentación, autorización y vigilancia del juego, loterías y rifas en el Distrito y Territorios Federales.

XVIII. Registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los gobernadores XIX.

Informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión.

XX.

Dirección y administración de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo, con excepción de las que forman parte de la Red Nacional y las que dependen de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XXI.

Autorización para exhibir, comercialmente, películas cinematográficas, en toda la República y exportar las producidas en el país, conforme al Reglamento que se expida.

XXII. Archivo General de la Nación.

XXIII. Diario Oficial.

XXIV. Compilación, publicación y difusión de toda clase de disposiciones legales del Gobierno Federal.

XXV. Calendario Oficial.

XXVI. Reglamentación y autorización de portaciones de armas por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución General.

XXVII. Reunión de los datos para la reducción del informe que el ciudadano Presidente de la República debe rendir ante el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 66 del Pacto Federal.

XXVIII. Nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.

XXIX. En general, todas aquellas materias de política interior que conforme a las leyes especiales le correspondan, o que competan al Ejecutivo Federal y no estén expresamente señaladas a alguna Secretaría o Departamento de Estado.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo:
I.

Las relaciones internacionales.

II.

Velar por el buen nombre y prestigio de México en el Extranjero.

III.

Junta Consultiva de Tratados de Comercio.

IV.

Tratados, convenciones y toda clase de compromisos internacionales.

V.

El servicio exterior mexicano que comprende los Diplomáticos, Cónsules y demás funcionarios y empleados que le sean adscritos.

VI.

Comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales.

VII.

Protección de mexicanos en el extranjero.

 VIII. Funciones notariales y de oficiales del Registro Civil de los Cónsules en el Extranjero.

IX.

Límites internacionales.

X.

Nacionalidad y naturalización.

XI.

Ley Orgánica de la segunda parte de la fracción I del párrafo VII del artículo 27 constitucional:

a) Licencias para adquisición de bienes inmuebles en la República, por extranjeros y de concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales;

b) Licencias para la formación de sociedades comerciales por acciones, y adquisición de bienes inmuebles por las mismas sociedades; c) Registro estadístico de propiedades adquiridas por extranjeros, así como de las concesiones que se les hayan otorgado o se otorguen en lo sucesivo, para la explotación de minas, aguas o minerales combustibles; y d) Registro estadístico de formación de sociedades comerciales por acciones y adquisición de inmuebles, llevada a cabo por las mismas sociedades.

XII.

Extradiciones conforme a la ley o los tratados.

XIII. Exhortos internacionales para hacerlos llegar a su destino, previo examen respecto de los que se remiten al exterior, de que llenen los requisitos necesarios de forma para su diligenciación, y estudio de la procedencia o improcedencia de los que lleguen a la República para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes que hayan de resolver sobre los mismos.

XIV. Uso del Gran Sello de la Nación.

XV.

Autógrafos de todos los documentos diplomáticos.

XVI. Legalización de firmas en documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquéllos del extranjero que han de surtirlos en la República.

XVII. Cobro de derechos consulares y otros impuestos.

XVIII. Autorización y permisos que conforme a la Constitución y a otras leyes le correspondan.

XIX. Institutos de carácter internacional.

XX. Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público despachará lo relativo a los siguientes asuntos:

I.

Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

II.

Presupuestos Federales.

III.

Bienes nacionales y nacionalizados federales.

IV.

Inspección y policía fiscales.

V.

Autorización de actos y contratos de los que resulten derechos u obligaciones para el Gobierno Federal.

VI.

Contabilidad general de la Federación.

VII. Glosa preventiva de ingresos y egresos federales.

VIII. Medidas administrativas sobre responsabilidades en contra y a favor de la Federación.

IX.

Relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

X.

Crédito Público.

XI.

Deuda Pública.

XII. Moneda, casas de moneda y ensaye.

XIII. Instituciones de Crédito y Seguros y Finanzas.

XIV. Banco de México; y

XV. Pensiones civiles y autorización y revisión de pensiones militares.

ARTÍCULO 5º.- Compete a la Secretaría de la Defensa Nacional: I.

Organización, administración y preparación del Ejército.

II.

Ejército activo:

a) Armas del Ejército;

b) Servicio del Ejército; y

c) Establecimientos de Educación Militar del Ejército.

III.

Reservas del Ejército que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

IV.

Retiros en el Ejército:

a) Al personal activo; y

b) Al personal de reservas.

V.

Pensiones militares.

VI.

Educación Pública Militar.

VII. Guardia Nacional al servicio de la Federación.

VIII. Contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.

IX.

Asesoría Técnica de carácter militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas.

X.

Construcción y reparación de fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos auxiliares para el uso del Ejército.

XI.

Administración y conservación de cuarteles, hospitales y toda clase de recintos destinados al Ejército.

XII. Control de las Colonias Militares.

XIII. Almacenes del Ejército.

XIV. Sanidad Militar.

XV. Justicia Militar.

XVI. Indultos por delitos militares.

XVII. Movilización del país en casos de guerra.

XVIII. Planes para la defensa nacional.

XIX. Manufactura y adquisición de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales destinados al Ejército.

 XX. Para este efecto, dependerán de dicha Secretaría:
a) La Fábrica Nacional de Cartuchos;

b) La Fundición Nacional de Artillería, Laboratorio de municiones y artificios y Maestranza de Artillería;

c) La Fábrica de Pólvora y Explosivos;

d) La Fábrica Nacional de Armas;

e) El Laboratorio Nacional de Medicinas, Productos Químicos y Materiales de Curación;

f) La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la Planta de Curtiduría y talleres anexos; y

g) Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

ARTÍCULO 6º.- Será de la incumbencia de la Secretaría de la Economía Nacional: I.

Estadística.

II.

Minería.

III. Petróleos y demás combustibles minerales.

IV. Salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y que no sean formadas directamente por las aguas marinas.

V.

Intervención que corresponde al Ejecutivo Federal sobre producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, excepción hecha de la producción agrícola y de la forestal y de caza y pesca.

Cuando la venta de primera mano se haga por los productos directamente a comerciantes radicados en el extranjero, la Secretaría de la Economía Nacional deberá intervenir en tales actos.

VI. Reservas nacionales.

VII. Catastro petrolero y minero.

VIII. Control de las industrias extractivas y de transformación y, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, el de la industria eléctrica.

IX. Organización y fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

X.

Sociedades mercantiles.

XI. Cámaras y asociaciones industriales y comerciales.

XII. Lonjas y corredores.

XIII. Pesas y medidas.

XIV. Comercio interior.

XV. Propiedad industrial y mercantil.

XVI. Exposiciones, ferias y concursos de carácter comercial e industrial.

XVII. Leyes y Reglamentos del artículo 28 de la Constitución General.

ARTÍCULO 7º.- Quedarán a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento: I.

Dirección, organización y control de los estudios geográficos y cartográficos de la República.

II.

Dirección, organización y control de estudios, trabajos y servicios sobre meteorología.

III.

Exploraciones geográficas.

IV.

Terrenos baldíos y nacionales.

V.

Colonización, con la cooperación de la Secretaría de Gobernación.

VI.

Estudio de las condiciones de la vida rural del país y conclusiones sobre los procedimientos a seguir para mejorarla.

VII. Dirección, organización y control sobre los trabajos de hidrología de cuencas y cauces y álveos de aguas nacionales.

VIII. Concesiones, reconocimientos de derechos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales.

IX.

Todo lo referente a obras de captación y derivación de aguas nacionales y a riego, desecación y mejoramiento de los terrenos.

X.

Administración, control y reglamentación del aprovechamiento de las cuencas, cauces y álveos de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes; salvo lo que esta ley establece como exclusivo del Departamento de la Marina Nacional y con la colaboración, en todo caso, de la Dependencia expresada.

XI.

Desarrollo, organización, fomento y control de la producción agrícola y ganadera, en todos sus aspectos.

XII. Crédito ejidal, agrícola y forestal con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIII. Consejo Nacional de Agricultura.

XIV. Estaciones experimentales de cría y postas de reproducción.

XV.

Estudio, exploración y control de la Fauna y Flora del país, con excepción de la marítima, fluvial y lacustre.

XVI. Estudios biotécnicos, viajes y exploraciones científicas, para la mejor atención de los ramos que se les encomienden.

XVII. Escuela Nacional de Agricultura.

XVIII. Congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y ganaderos, forestales y de caza.

XIX. Defensa agrícola y política sanitaria respectiva.

XX. Comisión Nacional de Irrigación.

XXI. Control de reglamentación sobre preparación, distribución y uso de productos biológicos destinados a la veterinaria.

XXII. Orientación y propaganda en general, sobre los mejores métodos y procedimientos destinados a perfeccionar la agricultura y obtener el mayor rendimiento de la ganadería.

XXIII. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, en concordancia con el Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario.

XXIV. Conservación, desarrollo, organización, fomento, vigilancia y control de los recursos forestales y de la fauna silvestre.

 XXV.

Forestación, reforestación y viveros de plantas.

XXVI.

Fijación de dunas continentales, así como de terrenos desérticos y degradados por efecto de la erosión y otras causas.

XXVII. Intervención técnica en la conservación del régimen regular de los cursos de aguas y lagunas por la protección forestal de las cuencas alimentadoras y corrección torrencial.

XXVIII. Creación y administración de los parques nacionales y cotos de caza y administración de los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos nacionales.

XXIX.

Arboledas de alineación de vías de comunicación.

XXX.

Arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos con la cooperación de las autoridades locales.

XXXI.

Vedas, forestales y de caza.

XXXII. Registro y protección de árboles históricos y notables del país.

XXXIII. Censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos.

XXXIV. Cartas forestales.

XXXV. Asociaciones de cazadores.

XXXVI. Instituto de Enseñanza Superior Forestal y de Caza y de Escuelas de Guarderías de estos ramos.

XXXVII. Institutos de Investigaciones forestales y de caza.

XXXVIII. Exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna terrestres del país.

XXXIX. Estaciones experimentales y laboratorios forestales y de caza.

XL.

Museos nacionales de la flora y de la fauna.

XLI.

Parques zoológicos, jardines botánicos y arboretos.

XLII.

Formación y distribución de colecciones de los elementos de la flora y de la fauna.

XLIII.

Policía Forestal.

ARTÍCULO 8º.- Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas: I.

Comunicaciones postales:

a) Correo interior;

b) Unión Postal Universal;

c) Giros postales interiores e internacionales;

d) Subvención a vapores, ferrocarriles y aeronaves para hacer transportes de correspondencia.

II.

Comunicaciones eléctricas:

a) Servicio público nacional e internacional de comunicaciones y giros, bien por medio de la Red Nacional Telegráfica o por instalaciones de radiocomunicación internacionales, o por contratos y convenios con compañías telegráficas, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas; y

b) Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III. Concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

IV. Concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radiodifusoras comerciales y su vigilancia técnica.

V.

Permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales de radiodifusión y de aficionados y su vigilancia.

VI. Comunicaciones terrestres:

a) Ferrocarriles;

b) Tranvías; y

c) Automóviles.

VII. Comunicaciones aéreas:

a) Concesiones;

b) Registro y circulación;

c) Inspección; y

d) Puertos aéreos.

VIII. Obras Públicas:

a) Construcción, reconstrucción y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados de concesión federal; b) Construcción de caminos directamente por la Federación; c) Construcción de caminos en colaboración con los Estados; d) Conservación de caminos nacionales;

e) Concesiones para construir y explotación de caminos; f) Concesiones para construcción y explotación de puentes; g) Permisos para ruta, para pasajeros, express y carga en caminos nacionales o de concesión federal;

h) Inspección y policía de caminos nacionales o de concesión federal; i) Las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sea costeadas por la Federación o por concesión otorgada a particulares; j) Construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico en el ramo de Guerra y Naval; y k) Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

IX. Comunicaciones Acuáticas:

a) Tarifa para el cobro de los servicios públicos de transporte marítimo y fluvial;

b) Jurisdicción en los términos de las leyes correspondientes sobre los servicios conexos o auxiliares de las vías de comunicación, marítimas y fluviales, tales como: maniobras de carga y descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, pilotaje en puerto, etc.

 ARTÍCULO 9º.- A la Secretaría de Educación Pública corresponderá: I.

Educación primaria urbana, semiurbana y rural, excluyendo la educación preescolar y los jardines de niños.

II.

Educación secundaria.

III.

Enseñanza normal, urbana y rural.

IV.

Enseñanza técnica, industrial y comercial, incluyendo la educación que se imparta a los adultos, para mejorar su vida y condiciones de trabajo.

V.

Enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y fomento, mediante la acción del Consejo Técnico de Educación Agrícola.

VI.

Enseñanza Superior.

VII. Enseñanza Profesional.

VIII. Educación Física escolar.

IX.

Educación artística por medio de las escuelas, academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género.

X.

Escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales. Respecto a las que funcionan dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores y, en general, las sostenidas y por alguna dependencia del Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Educación Pública tendrá la Dirección técnica, con excepción de aquellas escuelas que, de acuerdo con esta ley, sostienen y dirigen técnicamente otras Secretarías o Departamentos de Estado.

XI.

Escuelas de todas clases establecidas por la Federación en la República, con la excepción señalada en la última parte del inciso anterior.

XII. Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre educación primaria, secundaria y normal, en las escuelas particulares, dictando las medidas encaminadas a hacerla efectiva. Iguales facultades

tendrá respecto de las escuelas particulares, técnicas, industriales, comerciales y superiores, que se incorporen al sistema federal de educación, de acuerdo con los reglamentos que expida.

XIII. Vigilancia y control de la educación pública en el país, impartida a individuos mayores de seis años, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que expida el Congreso de la Unión.

XIV. Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científica.

XV. Escuelas sostenidas por los patrones en cumplimiento de la fracción XII del Artículo 123 de la Constitución, cuando se destinen a individuos de más de seis años.

XVI. Museos Artísticos, Arqueológicos e Históricos.

XVII. Escalafón del Magisterio y Seguro del Maestro.

XVIII. Bibliotecas, exclusión hecha de las que dependen de la Secretaría de Asistencia Pública.

XIX. Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los que se organicen en el país y en el extranjero.

XX.

Derechos del Autor, previstos en el título octavo, Libro Segundo, del Código Civil.

XXI.

Pensiones en el Extranjero.

XXII. Fomento del teatro y particularmente del teatro nacional.

XXIII. Protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural.

XXIV. Exposiciones de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, artísticos y en general, la propaganda cultural por cualquier medio.

XXV. Todas las escuelas universitarias, museos artísticos y agencias culturales que se establezcan y sostengan por la Federación, salvo las que dependen de la Secretaría de la Asistencia Pública.

XXVI. Revalidación de estudios, diplomas, títulos o grados universitarios.

XXVII. Ejercicio de las profesiones.

XXVIII. Misiones culturales, excluyendo las de la Secretaría de la Asistencia Pública.

XXIX. Instituciones de orientación socialista y Consejos Nacionales y Estatales de la Educación.

XXX. Dirección y control técnico de la educación física y de los deportes en todas las dependencias oficiales.

XXXI. Fomento y orientación de las actividades deportivas en los Institutos particulares.

XXXII. Organización y control de todos los desfiles atléticos, así como de todos los eventos deportivos que se efectúen fuera de las actividades internas de cada institución oficial.

XXXIII. Dirigir y vigilar la participación de México en los Concursos Atléticos Internacionales.

XXXIV. Confederación Deportiva Mexicana y Escuela Nacional de Educación Física.

ARTÍCULO 10.- Serán atribuciones de la Secretaría de la Asistencia Pública: I.

La organización de la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales.

II.

La participación de servicios coordinados de asistencia pública en las entidades federativas.

III.

La creación de establecimientos de asistencia pública en cualquier lugar del territorio nacional.

IV.

La Lotería Nacional.

V.

La organización, vigilancia y control de las instituciones de Beneficencia Privada, a efecto de prestar mejor servicio social y cumplir con mayor eficacia la voluntad de los fundadores.

 VI. La integración de los Patronatos de las Instituciones de la Beneficencia Privada, respetando la voluntad de los fundadores.

VII. La administración de los fondos ministrados por el Erario Federal, para la atención de los servicios de Asistencia Pública, así como la de los bienes que, en lo futuro se asignen para tales fines con intervención de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las facultades legales.

VIII. La administración y sostenimiento de:

a) Los hospitales, dispensarios, consultores y establecimientos similares dedicados a la asistencia pública;

b) Las escuelas, colegios, internados, escuelas-talleres, y demás centros de educación dedicados a la asistencia pública;

c) Los asilos, casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centros de asistencia para niños;

d) Los establecimientos de reeducación profesional, de readaptación y de terapia social.

IX. La supresión de la mendicidad en todas sus formas y la cooperación para combatir otros vicios sociales;

X. Prevenir y atender la miseria y la desocupación.

XI. Educación urbana, semiurbana y rural de niños, hasta de seis años.

XII. Centros de educación preescolar de todas clases, establecidos por la Federación de la República.

XIII. Asistencia social a la maternidad y a la infancia ejidales, campesinas y obreras.

XIV. Control, vigilancia y coordinación de la asistencia social a la maternidad y a la infancia por instituciones públicas o privadas.

XV. Prevención social sobre niños hasta los seis años, ejercitando sobre ellos la tutela que corresponda al Estado.

ARTÍCULO 11.- Será de la competencia del Departamento del Trabajo: I.

Estudio e iniciativa relacionados con la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

II. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del Artículo 73 Constitucional.

III. Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras y patronales de resistencia, de carácter federal.

IV. Seguros Sociales; en los aspectos que se refieren a maternidad e infancia, hasta la edad preescolar, seguirá la orientación de la Secretaría de la Asistencia Pública.

V.

Higiene que se relacione con la prevención social en el trabajo.

VI. Congresos y reuniones nacionales e internacionales de trabajo.

VII. Previsión social, salvo la que se refiere a la maternidad y a la infancia, hasta la edad de seis años.

VIII. Investigación e informes sociales.

IX. Procuraduría General del Trabajo.

X.

Seguridad industrial.

XI. Agencias de colocaciones y bolsas de trabajo.

XII. Institutos de reeducación funcional y ocupacional para los trabajadores.

XIII. Salas de exposición, gabinetes y museos del trabajo y de la previsión social.

XIV. Coordinación de las investigaciones sobre el costo de la vida y salarios.

XV. Contrato de trabajo de los técnicos extranjeros en cooperación con las Secretarías de Gobernación y de la Economía Nacional.

Las funciones a que se refiere la fracción VII, X y XI, se desarrollarán sin perjuicio de las similares que correspondan a las autoridades locales.

ARTÍCULO 12.- Tendrá como atribuciones el Departamento Agrario: I.

Estudios e iniciativa de aplicación de las leyes agrarias.

II. Dotación y restitución de tierras y aguas de los núcleos de población rural; de conformidad con las leyes.

III. Creación de nuevos centros de población agrícola.

IV. Conocer las cuestiones relativas a límites de terrenos comunales.

V.

Reconocimiento y titulación comunal de los pueblos.

VI. Intervención en los términos del inciso f) de la fracción XVII, del artículo 27

Constitucional en el fraccionamiento de los latifundios.

VII. Parcelamiento ejidal.

VIII. Catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables, en concordancia con la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTÍCULO 13.- El Departamento de Salubridad Pública tendrá a su cargo: I.

La administración y policía sanitarias federales de la República, a excepción de la agrupación, en cuanto no se relacione con la salud humana.

II. En los mismos términos, la administración y policía sanitaria locales del Distrito y Territorios Federales.

III. La administración y policía sanitarias especiales en los puertos, costas y fronteras, con excepción también de la agropecuaria cuando no afecte o pueda afectar a la salud humana.

IV. El control higiénico e inspección sobre la preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.

V.

Higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relacione a la salud humana por medio de los alimentos.

VI. Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.

 VII. Control sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario, que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

VIII. Medidas contra enfermedades transmisibles.

IX. Medidas contra las plagas sociales que afecten a la salud.

X. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.

XI. Medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. Higiene industrial, excepto la parte que se relaciona con la prevención social en el trabajo.

XII. Escuelas, institutos y servicio de higiene en toda la República, exceptuando aquéllos que se relacionen exclusivamente con la sanidad animal.

XIII. Congresos Sanitarios.

XIV. Coordinación de servicios sanitarios con los Estados, Distrito y Territorios Federales.

XV. En general, la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y sus reglamentos, así como los estudios de iniciativas de los mismos.

Las anteriores facultades se ejercerán sin perjuicio de las que señala la presente Ley a la Secretaría de la Asistencia Pública sobre higiene infantil en general.

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Asuntos Indígenas se encargará: I.

De estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, a fin de proponer al Jefe del Poder Ejecutivo las medidas y disposiciones que deben tomarse por las diversas Dependencias, para lograr que la acción coordinada del Poder Público redunde en provecho de los indígenas.

II. Promover y gestionar, ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernen al interés general de los núcleos aborígenes de población.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al *Departamento de la Marina Nacional* lo siguiente: I.

La organización, administración y preparación de la Armada Nacional.

II. El activo de la Armada Nacional que comprende: a) Cuerpo de la Armada;

b) Servicio de la Armada;

c) Establecimientos de Educación Militar de la Armada.

III. Las reservas de la Armada Nacional que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

IV. Los retiros de la Armada Nacional que comprende: a) El personal activo, y

b) El personal de reserva.

V.

El desarrollo de los planes y órdenes que sean formulados al efecto para la defensa del país o de sus instituciones y que se relacionen con la Armada Nacional.

VI.

La atención a todos los beneficios y obligaciones que corresponden al personal de la Armada Nacional, de acuerdo con sus leyes y reglamentos propios, así como de las leyes y reglamentos que se relacionen al Ejército y les sean comunes.

VII. El servicio de hidro-aviación de la Marina.

VIII. La educación pública naval.

IX.

La asesoría técnica en toda clase de comunicaciones por agua.

X.

El ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales, y la vigilancia de las costas.

XI.

La asesoría técnica y la inspección en su caso de las obras en construcción navales y otras destinadas a la Marina Nacional.

XII. Almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada Nacional.

XIII. La adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos.

XIV. La Policía Marítima.

XV.

Costas, puertos y faros.

XVI. Obras marítimas y conservación de puertos y faros.

XVII. Marina mercante.

XVIII. Contribuir a la formación de instituciones de crédito que se creen para el desarrollo de la Marina mercante y el fomento de la pesca.

XIX. El asesoramiento técnico en sus casos, de las asociaciones de marinos y de pescadores.

XX. La conservación, desarrollo organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la flora marítima, fluviales y lacustres.

XXI. Los viveros, la fijación de dunas marítimas, contratos, concesiones y permisos de pesca.

XXII. La administración de los recursos del mar y las vedas de las diferentes especies de pesca.

XXIII. Los congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda oficial y cultural en materia marítima.

XXIV. Los Institutos de Investigación, de Enseñanza Elemental y Superior y todo género de propaganda social y cultural en materia de pesca y cartas piscícolas.

XXV. Las exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre.

XXVI. Las estaciones experimentales y laboratorios de pesca marítima, fluvial y lacustre.

XXVII. Las salinas formadas directamente por las aguas marítimas.

XXVIII. La inspección general y particular de todos los servicios de la Armada Nacional, Marina Mercante y explotación de la pesca en general.

XXIX. La formación y archivo de cartas marítimas, y la estadística marítima en general.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el Gobierno de esta entidad de acuerdo con su Ley Orgánica especial.

ARTÍCULO 17.- Cada Secretaría o Departamento de Estado formulará los proyectos de las leyes que se refieren a las materias de sus competencias, así como los reglamentos, decretos y órdenes del C. Presidente de la República, relativos a dichas materias.

ARTÍCULO 18.- Tanto las Secretarías como Departamentos de Estado podrán establecer sus correspondientes servicios de estadística especializada, pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de la Economía Nacional.

ARTÍCULO 19.- No habrá preeminencia alguna entre las Secretarías y Departamentos de Estado.

ARTÍCULO 20.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario y un Oficial Mayor, y al de cada Departamento, un Jefe, un Secretario General y un Oficial Mayor.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del C. Presidente de la República.

ARTÍCULO 22.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado, corresponderá originalmente a los Titulares de dichas Dependencias, pero para la mayor organización del trabajo y su adecuada división en los respectivos Reglamentos Interiores se podrá delegar esa facultad en casos concretos o para determinados Ramos, en los Funcionarios Subalternos.

ARTÍCULO 23.- Los Secretarios y Jefes de Departamento deberán presentar a la Presidencia de la República, a más tardar el día primero de diciembre de cada año el programa a desarrollar en el siguiente, a efecto de que el Jefe del Poder Ejecutivo dé a conocer a la Nación, el primero de enero, los trabajos que realizará la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 24.- Las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por la Presidencia de la República, deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por

el Secretario o Jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a Ramos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los Titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

ARTÍCULO 25.- El C. Presidente de la República dictará los reglamentos que fijen las actividades internas de cada una de las Secretarías y Departamentos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 26.- En el Reglamento Interior de las Secretarías y Departamentos, se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas dependencias, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las Oficinas de su jurisdicción.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Federal de la República, se entenderá por Consejo de Ministros, la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presididos por el Jefe del Ejecutivo Federal.

Para dicha reunión se requerirá, cuando menos, la concurrencia de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados, cuyos acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 28.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento para conocer de asunto determinado, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué Secretaría o Departamento corresponde el despacho de dicho asunto.

ARTÍCULO 29.- Cuando alguna Secretaría o Departamento necesite la cooperación técnica o informaciones y datos de cualquiera otra Secretaría o Departamento, éstos tendrán la obligación de proporcionarlos perfectamente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogando todas las anteriores que sobre esta materia se han expedido; con excepción de todas las disposiciones relativas a los Departamentos Forestal y de Caza y Pesca, de Educación Física y de Prensa y Publicidad que continuarán en vigor hasta el día 31 de diciembre del presente año.

ANEXO XXIV

Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Ávila Camacho

(Diciembre de 1940)

"Será competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I.

Vigilar la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del artículo 73 Constitucional.

II. Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de carácter federal.

III. Previsión social de los trabajadores en los términos del artículo 123

Constitucional.

IV. *Seguros sociales* a que se refiere la fracción XXIX del mismo artículo 123.

V.

Seguridad e Higiene Industrial.

VI. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

VII . *Contratos de trabajo de los extranjeros y de los nacionales en el extranjero*, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Economía Nacional y Relaciones Exteriores.

VIII. *Planeación de oportunidades de trabajo a los desocupados*.

IX. *Organización, fomento y vigilancia de Sociedades Cooperativas de Consumo formadas por trabajadores*.

X. Estudios e iniciativas relacionadas con la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

XI. Investigación científica de los problemas de la clase trabajadora.

XII. Salas de Exposición, Gabinetes y Museos del Trabajo y Previsión Social.

XIII. Congresos y reuniones nacionales e internacionales de trabajo.

Se reformó igualmente la fracción IX del artículo 6º, referente a las atribuciones de la Secretaría de Economía Nacional, en los siguientes términos: (Corresponde a esta dependencia…)

“IX. Organización, fomento y vigilancia de toda clase de Sociedades Cooperativas, exceptuando las de Consumo formadas por trabajadores”.

Son facultades de la Secretaría de Marina:

I.

La organización, administración y preparación de la Armada Nacional.

II. El activo de la Armada Nacional que comprende: a) Cuerpo de la Armada;

 b) Servicios de la Armada, y

c) Establecimientos de Educación Militar de la Armada.

III.

Las reservas de la Armada Nacional que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.

IV.

Los retiros de la Armada Nacional que comprende:

a) El personal activo, y

b) Al personal de reserva.

V.

El desarrollo de los planes y órdenes que sean formulados al efecto para la defensa del país o de sus instituciones y que se relacionen con la Armada Nacional.

VI.

La atención a todos los beneficios y obligaciones que corresponden al personal de la Armada Nacional, de acuerdo con sus leyes y reglamentos propios, así como de las leyes y reglamentos que se relacionen al Ejército y le sean comunes.

VII. El servicio de hidro-aviación de la Marina.

VIII. La educación pública naval.

IX.

La asesoría técnica en toda clase de comunicaciones por agua.

X.

El ejercicio de la Soberanía Nacional en aguas territoriales, y la vigilancia de las costas.

XI.

La asesoría técnica y la inspección en su caso, de las obras en construcción navales y otras destinadas a la Marina Nacional.

XII. Almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada Nacional.

XIII. La adjudicación y otorgamiento de contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con *las comunicaciones por agua*, así como de astilleros, diques y varaderos.

XIV. Policía marítima.

XV. Costas, puertos y faros.

XVI. *Obras marítimas y conservación de puertos* y faros.

XVII. *Marina mercante*.

XVIII. Contribuir a la formación de instituciones de crédito que se creen para el desarrollo de la *marina mercante* y el *fomento de la pesca*.

XIX. El asesoramiento técnico, en sus casos, de las *asociaciones de marinos y de pescadores*.

XX. La conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna y de la flora marítima, fluvial y lacustre.

XXI. Los viveros, la fijación de dunas marítimas, *contratos, concesiones y permisos de pesca*.

XXII. *La administración de los recursos del mar y las vedas de las diferentes especies de pesca*.

XXIII. Los congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda oficial y cultural en materia marítima.

XXIV. Los institutos de investigación, de enseñanza elemental y superior y *todo género de propaganda social y cultural en materia de pesca y cartas*

piscícolas.

XXV. Las exploraciones y recolecciones científicas de *la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre*.

XXVI. Las estaciones experimentales y laboratorios de *pesca marítima, fluvial y lacustre*.

XXVII. Las salinas formadas directamente por las aguas marítimas.

XXVIII. La inspección general y particular de todos los servicios de la Armada Nacional, *marina mercante* y *explotación de la pesca en general*.

XXIX. La formación y archivo de cartas marítimas, y la estadística marítima en general.

ANEXO XXV

Exposición de Motivos del Proyecto de Reforma al Artículo 3o. de la Constitución

(1934)

"**C**C. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.-

"Por conducto del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente me permito remitir a ustedes el proyecto de Reforma al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Ardua y apasionante se ofrece ante nuestros ojos, en la perspectiva de los esfuerzos hechos por nuestro pueblo para dar realidad a sus libertades, la evolución de las varias doctrinas que han orientado a la educación. Semejantes doctrinas son testimonio de la firmeza con que nuestros legisladores se aproximaron en todo tiempo, al problema esencial del destino de la República. En efecto, una vez obtenida la autonomía política conquistada por nuestros héroes de Independencia, dicho problema tenía irremisiblemente que consistir en determinar los ideales que todo país deseoso de progresar y perfeccionarse ha de fijar claramente, en cada época de su vida, como objetivos de las futuras generaciones y como normas para alcanzarlos.

"Todo lo que somos y todo lo que vamos asegurando en constante pugna contra el dolor, la injusticia y el mal, los recelos y la ignorancia, no lo estimamos tanto por lo que vale para nosotros cuanto por lo que puede servir de guía para el bien de quienes vendrán a substituirnos en la tarea de mejorar y de enaltecer la función de México. Es natural, por lo mismo, que, a cada instante de hondas definiciones, haya correspondido en la historia de nuestra patria un intenso examen de los principios que rigen la educación; es decir: de la dirección en la que los hombres que están haciendo nuestro presente creen adecuado trazar la ruta por la que los hombres de mañana desfilarán.

"Tal preocupación merece ser contemplada con gran respeto y las reformas que suscita no son ejemplo de una versatilidad peligrosa de los espíritus. Antes son prueba, incontrovertible, de su honrada y robusta vitalidad. A una actitud de ese género obedeció la modificación aprobada con el propósito de proporcionar al artículo tercero de nuestra Constitución Política una precisión que indicara patentemente la voluntad de justicia social que, como hombre y como revolucionario, soy el primero en reconocer.

"Pero acontece que la redacción del artículo que menciono ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un desconcierto que procede afrontar con resolución, eliminando en su 453

 origen las tendenciosas versiones propaladas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos.

"Tomando en cuenta las consideraciones que preceden, me permito someter al estudio de ese Honorable Congreso la conveniencia de revisar el artículo constitucional relativo, sobre la base de que la revisión que proponga debe buscar el afianzamiento de la trayectoria emancipadora que México ha seguido, desde sus luchas de Independencia, y que revelan, como etapas inolvidables, lo mismo la evolución decisiva de la Reforma que el movimiento glorioso de la Revolución iniciada en 1910. Cualquier enmienda que afectara la dignidad de esa trayectoria contrariaría el ascenso de la comunidad nacional en su noble empeño de conseguir un estado de positiva libertad y de completa cohesión humana.

"En momentos en lo que es menester prepararnos a vencer los obstáculos del período de postguerra, creo que los miembros de esta Asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema, ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que arrostren las próximas promociones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción.

"De ahí que, en el proyecto que motiva esta exposición, el Ejecutivo se haya esforzado por definir el alcance de los términos empleados para eludir, así, los errores de interpretación que han deparado pretexto a las controversias y a los enconos y haya adoptado un criterio en el que los postulados de la Revolución Mexicana no sólo se manifiesten coherentemente sino rebasen el marco estrecho que limita el artículo en que

me ocupo, pues, en la obra de redención cultural que nos interesa, no puede haber preferencia exclusiva para el camino intelectual de la formación del hombre, la cual requiere ante todo un acertado equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad. De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

"Uno y otro aspectos son, por naturaleza recóndita, inseparables. La conflagración que hemos atravesado atestiguó dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias: la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifascismo, y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador. Sin la primera de esas dos condiciones, la colaboración mundial implicaría una tentación perpetua de predominio para los poderosos y un peligro interrumpido, de sumisión y renuncia, para los débiles. Sin la segunda, la esencia misma de cualquier pacto sería frustrada, porque

donde la arbitrariedad de un tirano se substituye a la soberanía del pueblo, desaparece la responsabilidad general y porque, para ser eficiente, la seguridad colectiva debe estar apoyada en la solidaridad de toda la Humanidad.

“Inspirado en las reflexiones que apunto, el Ejecutivo a mi cargo tiene la honra de iniciar ante ese Honorable Congreso el siguiente proyecto de enmienda al artículo 3o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 3o…**

“I. La educación que imparta el Estado –Federación, Estado, Municipios–

tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la injusticia;

“II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

“a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

“b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

“c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres,

evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexo o de individuos;

"III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

"IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto

 en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

"V. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

"VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

"VII. La educación primaria será obligatoria;

"VIII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

"Reitero a ustedes, señores secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. México, D.F., a 14 de diciembre de 1945. - El Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho. - El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet".

ANEXO XXVI

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Miguel Alemán

(1946)

Artículo 1º.- Para el despacho de los negocios del poder administrativo de la Federación y para el estudio y planeación de la política de conjunto que

en ciertos ramos debe conseguirse, habrá las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Secretará de Salubridad y Asistencia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Departamento Agrario.

Departamento del Distrito Federal.

Artículo 2º.- El Presidente de la República queda facultado para designar, además, hasta dos Secretarios de Estado para auxiliar en sus labores al Poder Ejecutivo en cualquiera de los ramos a que se refiere el Artículo anterior. La designación se hará por acuerdo Presidencial y determinará en cada caso, las funciones atribuidas a dichos Secretarios de Estado.

Artículo 3º.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación el despacho de los asuntos de la política interior del país que se le atribuyan como de su

competencia por las leyes y reglamentos federales.

Artículo 4º.- Corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los asuntos de política exterior que se presenten en el desarrollo de las relaciones internacionales o que se deriven de la vigencia de tratados, convenios o compromisos de los que el país sea parte.

 Artículo 5º.- Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los asuntos relacionados con la política fiscal, de crédito público, monetaria y, en general, todos aquellos que afecten al patrimonio de la Federación. *Igualmente serán de su competencia los asuntos referentes a la hacienda pública del Distrito Federal*.

Artículo 6º.- Corresponderá a la Secretaría de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos relacionados con la defensa del territorio nacional y, en consecuencia, con la organización, administración y preparación del Ejército.

Artículo 7º.- Corresponderá a la Secretaría de Marina el despacho de los asuntos relacionados con la organización, administración y preparación de la Armada Nacional; *con la marina mercante*; con el tráfico y policía marítimos y fluviales, y con la conservación y desarrollo de la fauna y la flora de mar y ríos.

Artículo 8º.- Corresponderá a la Secretaría de Economía el despacho de los asuntos relacionados con la producción, distribución interior y exterior y con el consumo, con exclusión de la producción agrícola y de la forestal y de caza y pesca. También serán de su competencia los asuntos referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales del país, cuya atención no se atribuya por esta ley y su Reglamento a otras dependencias. Asimismo dependerán de la Secretaría de Economía las cuestiones relacionadas con el *Seguro Social*.

Artículo 9º.- Corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo, organización y fomento de la producción agrícola, forestal y ganadera, así como de la caza y sus aspectos de crédito y experimentación.

Artículo 10.- Corresponderá a la Secretaría de Recursos Hidráulicos el despacho de los asuntos relacionados con la dirección, organización, control y aprovechamiento de los recursos hidráulicos nacionales y la construcción de obras de riego, drenaje, abastecimiento de aguas potables y defensa contra inundaciones, ya sea directamente o en cooperación con las autoridades locales o particulares.

Artículo 11.- Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el despacho de los asuntos relacionados con las comunicaciones postales, eléctricas, terrestres, aéreas y con las obras públicas federales.

Artículo 12.- Corresponderá a la Secretaría de Educación Pública el despacho de los asuntos relacionados con la educación en todos sus grados, de acuerdo con las leyes relativas y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Corresponderá a la Secretaría de Salubridad y Asistencia el despacho de los asuntos relacionados con la prestación de servicios de asistencia y con la

organización y conservación de los servicios sanitarios, ya sea en forma directa o en cooperación con las diversas entidades federativas. Será asimismo de su competencia, *la organización, vigilancia y control de las instituciones de beneficencia privada* y la administración de los fondos públicos destinados a los propios *servicios de asistencia*, en los términos de las leyes relativas.

Artículo 14.- Corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el despacho de los asuntos relacionados con la observancia de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, por lo que se refiere a las industrias y zonas especificadas en la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional. Será asimismo de su competencia *el estudio de las oportunidades de trabajo para los desocupados*.

Artículo 15.- Corresponderá a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, el despacho de los asuntos relacionados con la conservación y administración de los bienes nacionales, con la celebración de actos y contratos de obras de construcción que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal; *con la vigilancia de la ejecución de los mismos y la intervención en las adquisiciones de toda clase*. Igualmente será de su competencia realizar los estudios y sugerir las medidas tendientes al mejoramiento de la administración pública.

Artículo 16.- Corresponderá al Departamento Agrario el despacho de los asuntos relacionados con la política agraria en sus aspectos de dotación y restitución de tierras y aguas, así como con los demás que le atribuyan las leyes agrarias del país.

Artículo 17.- Corresponderá al Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos relacionados con el Gobierno de esa Entidad, en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 18.- El Presidente de la República fijará en detalle la competencia de cada una de las Dependencias del Ejecutivo, expidiendo al efecto el Reglamento en los términos de esta ley.

Artículo 19.- Cada Secretaría o Departamento de Estado formulará los proyectos de las leyes que se refieran a los asuntos de su competencia, así como los Reglamentos, Decretos y órdenes del Presidente de la República para dichos asuntos.

Artículo 20.- Las Secretarías y Departamentos de Estado tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por tanto, preeminencia alguna.

Artículo 21.- Los Titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

 Artículo 22.- Las Secretarías y Departamentos podrán establecer sus correspondientes servicios de estadística especializada, pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de Economía.

Artículo 23.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario y el número de Subsecretarios que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada Secretaría, además, tendrá un Oficial Mayor. En las Secretarías en que exista más de un Subsecretario el Presidente de la República determinará, en cada caso, cuál de los Subsecretarios debe

substituir en sus ausencias al Titular. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe, un Secretario General y un Oficial Mayor.

Artículo 24.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado, corresponderá originalmente a los titulares de dichas dependencias, pero para la mejor organización del trabajo y su adecuada división en los respectivos Reglamentos Interiores, se podrá delegar esa facultad en casos concretos o para determinados ramos, en los funcionarios subalternos.

Artículo 25.- Las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez, y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario o Jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a ramos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de las dependencias a que el asunto corresponda.

Artículo 26.- En el Reglamento Interior de las Secretarías y Departamentos de Estado se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas dependencias, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

Artículo 27.- Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución General, se entenderá por Consejo de Ministros la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presididos por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para dicha reunión se requerirá cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados, cuyos acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 28.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué dependencia corresponde el despacho de dicho asunto.

Artículo 29.- Cuando alguna Secretaría o Departamento de Estado necesite la cooperación técnica, informes o datos de cualquiera otra dependencia, *ésta tendrá la*

obligación de proporcionarlos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá prestar su cooperación a las otras dependencias del Ejecutivo, en todos aquellos casos en que por la competencia atribuida por esta Ley y su Reglamento, tengan que organizar o intervenir en la administración de instituciones de crédito especializado.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

http://biblio.juridicas.unam.mx

ANEXO XXVII

Reglamento de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Miguel Alemán

(1947)

"**E**n virtud de las facultades que me conceden la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y el 18 de la Ley de Secretarías

y Departamentos de Estado en vigor, expedida por el H. Congreso de la Unión con fecha 7 de diciembre de 1946, y de acuerdo con las disposiciones establecidas por esta misma Ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE

SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO

Artículo 1º.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I.

Presentar ante el Congreso Federal toda clase de iniciativas de ley.

II.

Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso Federal, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República.

III.

Cuidar administrativamente de la exacta observancia de las leyes y decretos que se refieran a los asuntos de su competencia.

IV.

Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente de los que se refieren a derechos individuales; y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimento y hacer las consignaciones procedentes al Ministerio Público.

V.

Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos y disciplina externa y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

VI.

Aplicar el artículo 33 de la Constitución.

VII.

Administrar y publicar el *Diario Oficial* de la Federación.

VIII. *Compilar y publicar las disposiciones legales del Gobierno Federal*.

IX.

Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados.

X.

Facilitar al Poder Judicial Federal el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones.

XI.

Tramitar todo lo relacionado con el ejercicio de la facultad constitucional del Ejecutivo Federal para designar y aceptar la renuncia de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; tramitar asimismo, lo relacionado con el ejercicio de la facultad que el párrafo sexto del artículo 463

 111 de la Constitución otorga al Presidente de la República para pedir la destitución de los funcionarios que en dicho párrafo se mencionan.

XII.

Reunir los datos para la formación del informe que el Presidente de la República debe rendir en los términos del artículo 66 Constitucional ante el Congreso.

XIII. Tramitar todo lo relacionado con nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Distrito Federal y de los Gobernadores de los Territorios.

XIV. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyen expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo.

XV.

Intervenir y vigilar en las funciones electorales en los términos de las leyes relativas.

XVI. Manejar el Archivo General de la Nación.

XVII. Aplicar la Ley de Expropiación por causas de utilidad pública en aquellos casos en que su aplicación no quede reservada, por razón de la materia, a otra Secretaría o Departamento de Estado.

XVIII. Administrar las islas de ambos mares, sujetas a la jurisdicción federal.

XIX. *Manejar el servicio nacional de identificación personal*.

XX.

Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las loterías y rifas en el Distrito Federal y Territorios Federales en los términos de las leyes relativas.

XXI. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los gobernadores.

XXII. Dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que forman parte de la red nacional y de los que dependan de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XXIII. Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión.

XXIV. Autorizar la exhibición comercial de películas cinematográficas en toda la República y controlar la exportación de las producidas en el país en los términos del Reglamento que se expida.

XXV. Reglamentar y autorizar la portación de armas, por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución.

XXVI. *Dirigir la política demográfica en sus aspectos de migración, repatriación, colonización y movimiento interior de la población, así como del turismo, en colaboración con la* Secretaría de Economía.

XXVII. Organizar la *Defensa y Previsión Social contra la delincuencia*: a) Estableciendo tribunales para menores de más de seis años, en el Distrito y Territorios Federales así como sus instituciones auxiliares.

b) Estableciendo escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales de más de seis años en el Distrito y Territorios Federales.

c) Creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales; y

d) Ejecutando las sanciones, concediendo indultos, conmutando y reduciendo las penas, aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito y Territorios Federales.

XXVIII. Manejar el Calendario Oficial.

XXIX. En general, manejar en los términos del artículo 3o., de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, todos aquellos asuntos de política interior que conforme a las leyes sean de su competencia, o que competan al Ejecutivo Federal y no se hallen expresamente señalados a alguna Secretaría o Departamento de Estado.

Artículo 2º.- Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores: I.

Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, convenios y compromisos internacionales en los que el país sea parte.

II.

Dirigir al servicio exterior mexicano en sus *aspectos diplomático y consular*, en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano.

III.

Intervenir en todo lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales.

IV.

Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con los límites y aguas internacionales.

V.

Por medio de los agentes del servicio exterior:

a) Velar por el buen nombre de México en el extranjero.

b) *Impartir protección a los mexicanos radicados en el extranjero*.

c) Cobrar derechos consulares y otros impuestos.

d) Ejercer funciones federales y de registro civil.

VI.

Conceder licencias, en los términos de las leyes relativas, para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros y de concesiones para la explotación de recursos naturales, así como para la formación de sociedades mercantiles por acciones y adquisición de bienes inmuebles por dichas sociedades.

VII.

Llevar *el registro de propiedades adquiridas por extranjeros*, así como de *las concesiones que se otorguen para la explotación de recursos naturales*; así como llevar el registro de formación de sociedades mercantiles por acciones y adquisiciones de inmuebles por dichas sociedades.

VIII.

Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

IX.

Intervenir en la Junta Consultiva de Tratados de Comercio.

X.

Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

XI.

Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.

XII.

Legalizar las firmas de los documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquéllos del extranjero que hayan de surtirlos en la República.

 XIII. Intervenir en la *extradición* conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales para hacerlos llegar a su destino, previo examen respecto de los que se remitan al extranjero, de que llenen los requisitos necesarios de forma para su diligenciación y estudio de la procedencia o improcedencia de los que lleguen al país, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

XIV. Conceder las autorizaciones y permisos que conforme a la Constitución y a otras leyes le corresponden.

XV. Intervenir en los institutos de carácter internacional de que el Gobierno Mexicano forme parte.

Artículo 3º.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: I.

Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación y de las demás leyes fiscales relativas.

II. Cobrar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal en los términos de la Ley de Ingresos y de las demás leyes fiscales

relativas del propio Distrito.

III. Formular y vigilar el ejercicio de los Presupuestos Federales y del Distrito Federal en los términos de las leyes respectivas.

IV. Dirigir los servicios de inspección y policía fiscales de la Federación y del Distrito Federal, con excepción de los servicios de inspección que correspondan a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

V.

Llevar la contabilidad de la Federación y del Distrito Federal.

VI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos federales y del Departamento del Distrito Federal.

VII. Mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

VIII. Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Federal y la local del Distrito Federal.

IX. Manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal.

X. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público.

XI. Dirigir la política monetaria.

XII. Administrar las casas de moneda y ensaye.

XIII. Ejercer todas las atribuciones que le señalan las leyes respectivas en materia de crédito, seguros y fianzas, así como la Ley Orgánica del Banco de México.

XIV. Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes relativas a pensiones civiles y militares.

XV. Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal.

XVI. Justicia Fiscal de la Federación y del Distrito Federal.

Artículo 4º.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional: I.

Intervenir en todos los aspectos de la organización, administración y preparación del Ejército.

II.

Intervenir en los términos de las leyes relativas, en la organización y manejo de las Reservas del Ejército.

III. Conceder los retiros del Ejército y de las Reservas e intervenir en las pensiones militares.

IV. Manejar la Guardia Nacional al servicio de la Federación, así como los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.

V.

Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales militares.

VI. Asesorar militarmente en la construcción de toda clase de vías de comunicaciones terrestres y aéreas.

VII. Manejar las colonias militares.

VIII. Manejar los almacenes del Ejército.

IX. Administrar la Justicia Militar.

X.

Organizar los servicios de Sanidad Militar.

XI. Conceder indultos en delitos del Orden Militar.

XII. Manejar la movilización del país en casos de guerra.

XIII. Formular los planes para la defensa nacional.

XIV. Fabricar y adquirir armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales destinados al Ejército. Al efecto dependerán de la Secretaría de la Defensa Nacional:

a) La Fábrica Nacional de Cartuchos.

b) La Fundición Nacional de Artillería, el Laboratorio de Municiones y Artificios y Maestranza de Artillería.

c) La Fábrica de Pólvora y Explosivos.

d) La Fábrica Nacional de Armas.

e) El Laboratorio Nacional de Medicinas, Productos Químicos y Materiales de Curación.

f) La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la planta de curtiduría y los talleres anexos; y

g) Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

Artículo 5º.- Corresponde a la Secretaría de Marina: I.

Organizar, administrar y preparar la Armada Nacional.

II. Manejar el activo de la Armada Nacional en todos sus aspectos.

III. Manejar las reservas de la Armada Nacional que se organicen de conformidad con las leyes relativas.

IV. Conceder los retiros de la Armada Nacional.

 V.

Formular y ejecutar en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país o de sus instituciones, cuando se relacionen con la Armada Nacional.

VI.

Vigilar que se hagan efectivos los beneficios y obligaciones que correspondan al personal de la Armada Nacional, de acuerdo con sus leyes

y reglamentos propios, así como de las leyes y reglamentos que refiriéndose al Ejército le sean aplicables.

VII. Organizar y manejar el servicio de hidro-aviación de la marina.

VIII. Dirigir la educación pública naval.

IX.

Asesorar técnicamente al Gobierno en todos los problemas relacionados con las comunicaciones por agua.

X.

Ejercer la soberanía nacional en aguas territoriales así como vigilar las costas. Para ello organizará y manejará la policía marítima.

XI. Asesorar técnicamente al Gobierno, en todo lo relacionado con *obras de construcción naval y otras destinadas a la Marina Nacional*, e inspeccionar dichas obras.

XII. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada Nacional.

XIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos.

XIV. *Intervenir en todas las obras relacionadas con puertos y faros, así como en su conservación*.

XV. *Intervenir en la organización de la marina mercante*.

XVI. *Fomentar la organización de instituciones de crédito para el desarrollo de la marina mercante y el incremento de la pesca*.

XVII. Asesorar técnicamente a las asociaciones de marinos y pescadores.

XVIII. Conservar y fomentar la fauna y la flora marítimas, fluviales y lacustres.

XIX. Establecer viveros y fijar las dunas marítimas.

XX. *Otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca, así como administrar los recursos del mar y establecer las vedas necesarias para la conservación de las diferentes especies de pesca*.

XXI. Organizar y patrocinar congresos, exposiciones y ferias en materia marítima.

XXII. Organizar y administrar institutos de investigación de enseñanza elemental y superior dedicados al estudio de la fauna y flora marítimas, fluviales y lacustres.

XXIII. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres.

XXIV. *Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca*.

XXV. Manejar las salinas formadas directamente por las aguas marítimas, con la cooperación de la Secretaría de Economía.

XXVI. Inspeccionar los servicios de la Armada Nacional y *de la marina mercante y de la explotación de la pesca en general*; y

XXVII. Organizar y manejar el archivo de cartas marítimas y la estadística marítima en general.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría de Economía: I.

Intervenir en la producción, distribución y consumo cuando afecten a la economía general del país, con la exclusión de la producción agrícola, ganadera, forestal, de caza y pesca. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y de caza, deberá contar con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y con la de Marina, por lo que se refiere *a pesca*.

II.

Intervenir en la organización y fomento del comercio interior y exterior del país, así como en las instituciones nacionales de crédito establecidas para fomentar dicho comercio.

IV.

Intervenir en la producción de la minería, del petróleo y demás combustibles minerales.

V.

Llevar el catastro petrolero y minero.

VI.

Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y que no sean formadas directamente por las aguas marinas.

VII.

Vigilar las reservas nacionales.

VIII. Intervenir en las industrias extractivas de transformación, así como en la generación de energía eléctrica, con la cooperación, en este último caso, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

IX.

Intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

X.

Intervenir en todos los asuntos relacionados con el *Seguro Social*.

XI.

Llevar la estadística general del país.

XII.

Intervenir en los términos de las leyes relativas en las sociedades mercantiles; Cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores.

XIII. Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil.

XIV.

Ejercer vigilancia en los términos de las leyes respectivas sobre toda clase de pesas, medidas y normas.

XV.

Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial; y

XVI. En general ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que le señalan las leyes y reglamentos del artículo 28 de la Constitución.

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería: I.

Organizar y fomentar la producción *agrícola, forestal, ganadera y de caza* en todos sus aspectos.

II.

Difundir los mejores métodos y procedimientos destinados a obtener mejores rendimientos de la agricultura, de los bosques, de la ganadería y de la caza.

III.

Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.

Organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario.

V.

Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola.

VI.

Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna silvestre con el propósito de conservarlos y desarrollarlos. Al efecto, organizará y

manejará la policía forestal; podrá decretar asimismo vedas forestales y de caza.

VII. Forestar y reforestar, organizando al efecto viveros de plantas.

VIII. Organizar los servicios de defensa agrícola y de política sanitaria.

IX.

Organizar y administrar los parques nacionales y cotos de caza.

X.

Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos nacionales.

XI.

Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.

XII. Organizar el registro agrario nacional, con la cooperación del Departamento Agrario.

XIII. Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos o notables del país.

XIV. Hacer el censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos.

XV. Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura.

XVI. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de caza, estableciendo para ello estaciones experimentales y laboratorios, estaciones de cría, postas de producción, semilleros, etc.

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, forestales y de caza.

XVIII. Organizar y administrar museos nacionales de la flora y de la fauna.

XIX. Organizar y administrar parques zoológicos, jardines botánicos y arboledas.

XX. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestre del país.

XXI. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna.

XXII. Estudiar y explorar la fauna y flora con exclusión de la marítima, fluvial y lacustre.

XXIII. Dirigir y organizar los estudios geográficos y cartográficos de la República.

XXIV. Dirigir y organizar los estudios, trabajos y servicios de meteorología.

XXV. Hacer exploraciones geográficas.

XXVI. Manejar los terrenos baldíos y nacionales.

XXVII. Estudiar las condiciones de la vida rural del país con objeto de determinar los procedimientos para mejorarla.

XXVIII. Cuidar de la conservación de los suelos.

XXIX. Manejar la *política de colonización* con la cooperación de la Secretaría de Gobernación, y

XXX. Organizar y manejar la explotación de los Sistemas Nacionales de Riego.

Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Hidráulicos: I.

Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales tanto superficiales como subterráneas.

II.

Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Economía cuando se trate de aprovechamiento para la generación de energía eléctrica.

III.

Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas, cauces y álveos de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que la Ley y este Reglamento establecen como de la competencia de la Secretaría de Marina.

IV.

Construir las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación de aguas nacionales tanto superficiales como subterráneas, así como para el riego, desecación, drenaje y mejoramiento de terrenos.

V.

Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos, y lagunas, mediante la protección de las cuencas alimentadoras, así como de las obras de corrección torrencial, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando así sea necesario.

VI.

El estudio de los suelos en relación con el aprovechamiento de las aguas para fines de riego.

VII.

Los estudios geológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

VIII.

Intervenir en todo lo relacionado con la introducción de servicio de agua potable y de drenaje, con la cooperación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuando sea necesario.

IX.

Manejar el sistema hidrográfico del Valle de México.

X.

Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones y las de navegabilidad.

XI.

Ejecutar las obras hidráulicas que sean consecuencia de Tratados Internacionales, en cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas: I.

Organizar y manejar las comunicaciones postales en todos sus aspectos.

II.

Intervenir en las comunicaciones eléctricas en su aspecto de:

 a) Servicio público, nacional e internacional de comunicaciones y giros, bien por medio de la red nacional telegráfica o por instalaciones de radio comunicación internacionales o por contratos y convenios con Compañías Telegráficas y Telefónicas, Cablegráficas y Radio-Telegráficas; y b) Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas, así como su vigilancia.

IV. Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de instalaciones radio-difusoras comerciales, así como su vigilancia técnica.

V.

Otorgar permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales, de radiodifusión y de aficionados así como su vigilancia.

VI. Intervenir en la organización, manejo y explotación de los servicios de comunicación terrestre.

VII. Intervenir en la organización, manejo y explotación de los servicios de comunicación aérea.

VIII. Intervenir en la construcción de obras públicas, en sus aspectos de: a) Construcción, reconstrucción y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados de concesión federal.

b) Construcción de caminos federales.

c) Construcción de caminos en cooperación con los Estados.

d) Concesiones para la construcción y explotación de caminos y puentes.

e) Concesión de permisos de ruta para pasajeros, express y carga en caminos nacionales o de concesión federal.

f) Inspección y policía de caminos nacionales y de concesión federal.

g) Intervención en las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sea construidos por la Federación o por concesiones otorgadas a particulares.

h) Construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las obras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico en el ramo de Defensa y Marina.

IX. Intervenir en todo lo relacionado con la fijación de tarifas para el cobro de los servicios públicos de transporte, de maniobras de carga y descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, pilotaje en puerto, etc., etc.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I.

Educación primaria urbana, semiurbana y rural, así como la educación preescolar y los jardines de niños.

II. Educación secundaria.

III. Enseñanza normal, urbana y rural.

IV. Enseñanza técnica, industrial y comercial, incluyendo la educación que se imparte a los adultos.

V.

Enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

VI.

Enseñanza superior, profesional y física.

VII.

Educación artística.

VIII.

Escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado.

IX.

Escuelas de todas clases establecidas por la Federación en la República, con la excepción señalada en la última parte del inciso anterior.

X.

Ejercer la vigilancia necesaria para que se cumplan las disposiciones sobre educación pre-escolar, primaria, secundaria y normal en las escuelas particulares, y sobre educación técnica, industrial, comercial y superior que se imparta en las escuelas particulares que se incorporen al sistema federal de educación de acuerdo con los reglamentos relativos.

XI.

Ejercer la vigilancia necesaria sobre educación pública en el país en todos sus grados.

XII.

Vigilar las escuelas sostenidas por los patrones en cumplimento de las disposiciones del artículo 123 de la Constitución.

XIII.

Organizar y administrar museos artísticos, arqueológicos e históricos.

XIV.

Organizar y administrar bibliotecas con exclusión de las que dependan de otras Secretarías o Departamentos de Estado.

XV.

Formular el escalafón del magisterio y organizar el seguro del maestro.

XVI.

Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los organizados en el país y en el extranjero.

XVII.

Organizar y manejar el registro de la propiedad literaria y artística.

XVIII. *Conceder pensiones para realizar estudios o investigaciones en el extranjero*.

XIX.

Fomentar el teatro particularmente el nacional.

XX.

Proteger y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y *lugares de belleza natural*.

XXI.

Organizar exposiciones artísticas, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos y artísticos.

XXII.

Dirigir y administrar escuelas universitarias, museos artísticos y agencias culturales establecidas y sostenidas por la Federación, con *exclusión* de las que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado.

XXIII. Revalidar estudios, diplomas, títulos o grados universitarios.

XXIV. Vigilar el ejercicio de las profesiones.

XXV.

Organizar misiones culturales.

XXVI. Dirigir la *educación física* en todas las dependencias oficiales, así como fomentar las actividades deportivas en organizaciones o institutos particulares.

XXVII. Organizar desfiles atléticos y toda clase de eventos deportivos, cuando no sean puramente internos y de alguna dependencia oficial.

 XXVIII. Intervenir en la participación de México en los concursos atléticos internacionales.

XXIX. Intervenir en la confederación deportiva y manejar la Escuela Nacional de Educación Física.

XXX. *Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes* y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse, con previo acuerdo del Presidente de la República, para lograr que la acción coordinada del Poder Público redunde *en provecho de los indígenas*.

XXXI. Promover y gestionar ante las autoridades Federales y las del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos aborígenes de la población.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia: I.

Crear y administrar establecimientos de asistencia pública en cualquier lugar del territorio nacional.

II.

Prestar servicios coordinados de asistencia pública en las entidades federativas.

III.

Organizar la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales.

IV.

Manejar la Lotería Nacional y administrar sus recursos.

V.

Organizar y vigilar las *instituciones de beneficencia privada*, con el propósito de que se cumpla correctamente con la voluntad de sus fundadores, en los términos de las leyes relativas.

VI.

Integrar los patronatos de las instituciones de beneficencia privada, respetando la voluntad de los fundadores.

VII.

Administrar los fondos ministrados por el Gobierno Federal para la atención de los servicios de asistencia pública, así como los bienes que en el futuro se asignen para tales fines, con la debida intervención de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con sus facultades legales.

VIII.

Administrar y sostener hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares *dedicados a la asistencia pública*, escuelas, colegios, internados, escuelas-talleres y demás centros de educación *dedicados a la asistencia pública*; casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos y centros de asistencia para niños; establecimientos de reeducación profesional, de readaptación y de terapia social.

IX.

Procurar suprimir la mendicidad en todas sus formas y otros vicios sociales, previniendo y atacando la miseria.

X.

Impartir asistencia a la maternidad y a la infancia *ejidal, campesina y obrera*.

XI.

Dirigir, vigilar y coordinar la asistencia social a la maternidad y a la infancia, por instituciones públicas o privadas.

XII.

Prevención social sobre niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponde al Estado.

XIII.

Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República.

XIV.

Atender la salubridad pública del país.

XV.

La administración y policía sanitaria generales de la República, a excepción de la agropecuaria, en cuanto se relacione con la salud humana.

XVI.

La administración y policía sanitaria especiales en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, cuando no afecte o pueda afectar a la salud humana.

XVII. El control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.

XVIII. Higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relacione con la salud humana por medio de los alimentos.

XIX.

Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.

XX.

Control sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario, que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

XXI.

Medidas contra las enfermedades transmisibles.

XXII. Medidas contra las plagas sociales que afecten la salud.

XXIII. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.

XXIV. Medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. Higiene Industrial, excepto la parte que se relaciona con la prevención social en el trabajo.

XXV. Escuelas, institutos y servicio de higiene en toda la República, exceptuando aquéllos que se relacionen exclusivamente con la sanidad animal.

XXVI. Congresos sanitarios.

XXVII. Coordinación de servicios sanitarios con los Estados, Distrito y Territorios Federales.

XXVIII. En general, la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, así como los estudios de iniciativas de los mismos.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I.

Vigilar la observancia de los preceptos contenidos en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás relativos, así como la Ley Federal del Trabajo y sus zonas especificadas en la fracción XXXI del mismo artículo constitucional.

II.

Hacer el reconocimiento y llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de carácter federal.

III.

Intervenir en los contratos de trabajo de los extranjeros y de los nacionales en el extranjero en los términos de la Ley del Trabajo, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores.

IV.

Proponer las medidas de seguridad e higiene industrial más convenientes para la protección de los trabajadores.

 V.

Establecer la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

VI. Estudiar y ofrecer oportunidades de trabajo para los desocupados.

VII. Estudiar y preparar toda clase de iniciativas relacionadas con las Leyes Federales del Trabajo y sus Reglamentos.

VIII. Estudiar los problemas de la clase trabajadora.

IX. Organizar y patrocinar exposiciones y establecer museos de trabajo y previsión social.

X. Intervenir en los congresos y reuniones nacionales e internacionales del Trabajo.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa:

I.

Conservar y administrar los bienes nacionales y nacionalizados en los términos de las leyes respectivas.

II. Presidir las Juntas de Mejoras Materiales y Administradoras del 2% y 3% sobre impuestos a la importación y exportación y vigilar que estas participaciones se apliquen a los fines señalados por la Ley respectiva.

III. Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal, así como vigilar la ejecución de los mismos.

IV. Intervenir en las adquisiciones de toda clase.

V.

Intervenir en la *inversión* de los subsidios que concede la Federación a los Gobiernos de los Estados, Municipios, Instituciones o particulares, cualesquiera que sean los fines a que se destine, con objeto de comprobar que se efectúa en los términos establecidos.

VI. Intervenir en la inversión de las participaciones que otorgue la Ley de Ingresos de la Federación y que deban destinarse a un fin determinado con la sola salvedad de los casos que la ley exceptúa expresamente.

VII. Practicar visitas, reconocimientos de existencias en almacén, inspecciones, con objeto de ejercer la vigilancia que la Ley y este Reglamento le encomiendan.

VIII. Realizar estudios para mejorar la organización de la Administración Pública y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

Artículo 14.- Corresponde al Departamento Agrario: I.

Aplicar los preceptos de carácter agrario del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias, y por tanto, dotar y restituir tierras y aguas de los núcleos de población rural de conformidad con aquellos preceptos.

II. Intervenir en el parcelamiento ejidal.

III. Crear nuevos centros de población agrícola.

IV. Hacer el catastro de las *propiedades ejidales comunales e inafectables*, para lo cual contará con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

V.

Conocer de las cuestiones y relativas al límite de terrenos comunales.

VI. Hacer el *reconocimiento y titulación comunal de los pueblos*.

Artículo 15.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el despacho de los asuntos relacionados con el Gobierno de esa entidad, en los términos de su Ley Orgánica.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, al primer día del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Alemán Valdés.-

Rúbrica".

ANEXO XXVIII

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Adolfo López Mateos

(1958)

"**Artículo 1º.** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación,

2. Secretaría de Relaciones Exteriores,

3. Secretaría de la Defensa Nacional,

4. Secretaría de Marina,

5. Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

6. Secretaría del Patrimonio Nacional,

7. Secretaría de Industria y Comercio,

8. Secretaría de Agricultura y Ganadería,

9. Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

10. Secretaría de Obras Públicas,

11. Secretaría de Recursos Hidráulicos,

12. Secretaría de Educación Pública,

13. Secretaría de Salubridad y Asistencia,

14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

15. Secretaría de la Presidencia,

16. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, 17. Departamento de Turismo,

18. Departamento del Distrito Federal.

Artículo 2º. A la Secretaría de Gobernación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo.

II.

Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, algunas de las dos Cámaras o el Presidente de la República.

III. Administrar y publicar el "Diario Oficial" de la Federación.

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimento.

V.

Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan.

 VI.

Aplicar el artículo 33 de la Constitución.

VII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

VIII. Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

IX.

Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; el artículo 73, fracción VI, sobre nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, y el artículo III, respecto de las destituciones de funcionarios judiciales;

X.

Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere el inciso anterior;

XI.

Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito y Territorios

Federales, así como del Jefe del Departamento del Distrito Federal y de los Gobernadores de los Territorios;

XII. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y Territorios, y legalizar las firmas de los mismos;

XIV. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV. Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal; XVI. Intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes; XVII. *Manejar el servicio nacional de identificación personal*; XVIII. Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra Secretaría o Departamento de Estado; XX. Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXI. Dirigir y administrar *las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal*, con exclusión de las que formen parte de la red nacional y de las que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado; XXII. Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución;

XXIII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; XXIV. Dirigir la política demográfica en sus aspectos migratorios, con excepción de colonización y turismo;

XXV. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales, tribunales para menores de más de seis años e instituciones auxiliares, estableciendo, en iguales términos, escuelas correccionales, reformatorios y casas de orientación; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos; ejecutando y reduciendo las penas, y aplicando la retención por delitos del orden federal o común, en el Distrito y Territorios Federales;

XXVI. Manejar el Calendario Oficial;

XXVII. Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión, y XXVIII. En general, los demás asuntos de política interior que competan al Ejecutivo y no se atribuyan expresamente a otra Secretaría o Departamento del Ejecutivo Federal.

Artículo 3º.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Manejar las relaciones internacionales, y por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos, y convenciones en los que

el país sea parte; II.

Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y, por conducto de los agentes del mismo Servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil; *auxiliar al Departamento respectivo en la promoción del turismo*, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; III.

Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales; IV.

Promover, conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria nacionales; V.

Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

 VI. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII. Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales especificadas, así como para formar parte de sociedades mexicanas civiles y mercantiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior; IX. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; XII. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XIII. Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenan los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 4º.- A la secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; II.

Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional; III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V.

Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y todas clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares; VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.

Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X.

Administrar la Justicia Militar;

XI.

Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII. Organizar y prestar los servicios de Sanidad Militar; XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea; XVI. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXII del artículo 2º, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 5º.- A la Secretaría de Marina, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.

Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; III.

Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.

El ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables e islas nacionales; V.

Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; VI.

Dirigir la Educación Pública Naval;

VII.

Intervenir en la promoción y organización de la Marina Mercante;

 VIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

IX. Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones por agua y opinar en el estudio y fijación de tarifas; X. Organizar y administrar el servicio de policía marítima; XI. Inspeccionar los servicios de la Armada y de la Marina Mercante; XII. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas, así como en la adquisición o construcción de naves;

XIII. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XIV. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos;

XV. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y la estadística relacionada con la Armada y la Marina Mercante;

XVI. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales, y XVII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 6º.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las Leyes de Ingresos Federal y del Departamento del Distrito Federal; II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación; V.

Proyectar y calcular los ingresos y egresos y hacer la glosa preventiva de los mismos, tanto de la Federación, como del Departamento del Distrito Federal; VI. Formular los proyectos de presupuestos generales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiere el control y la vigilancia del ejercicio de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal, de acuerdo con las leyes respectivas; VIII. Llevar la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda;

IX.

Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal con la intervención de las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional, en los casos previstos por esta misma ley;

X.

Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal; XI.

Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público.

XII. Manejar la Deuda Pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XIII. Dirigir la política monetaria y crediticia; XIV. Administrar las casas de moneda y ensaye;

XV. Ejercer las atribuciones que le señalan las Leyes de Pensiones Civiles y Militares; de instituciones nacionales y privadas de crédito, seguros, fianzas y Bancos;

XVI. Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; XVII. Intervenir en la representación del interés de la Federación y del Departamento del Distrito Federal en controversias fiscales;

XVIII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 7º.- A la Secretaría del Patrimonio Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales renovables y no renovables y los de dominio público y de uso común; los de propiedad federal destinados o no a servicios públicos o a fines de interés social o general, siempre que no estén encomendados expresamente a otra Dependencia;

II.

Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra Secretaría o Departamento de Estado; III.

Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra Secretaría o Departamento de Estado, y con la cooperación en su caso, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio; IV.

Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

V.

Reivindicar la Propiedad de la Nación;

 VI.

Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra Secretaría o Departamento de Estado;

VII.

Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos renovables y no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra Secretaría o Departamento de Estado, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de bienes y recursos que deban llevar otras Secretarías o Departamentos de Estado; VIII. Mantener al corriente el avalúo de los bienes nacionales, y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo; IX.

Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

X.

Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles federales;

XI.

Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los Bienes de la Nación;

XII.

Controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas que manejen, posean o que exploten bienes y recursos naturales de la Nación, o las sociedades e instituciones en que el Gobierno Federal posea acciones o intereses patrimoniales, y que no estén expresamente encomendados o subordinados a otra Secretaría o Departamento de Estado; XIII. Organizar, reglamentar, controlar y vigilar las Juntas de Mejoras Materiales de los puertos y fronteras, así como nombrar y substituir a los funcionarios de las mismas;

XIV. Ejercer posesión de la nación sobre la zona federal y administrarla en términos de ley;

XV.

Intervenir en las adquisiciones de toda clase;

XVI. Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno Federal, de los Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal, así como vigilar la ejecución de los mismos, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia;

XVII. Intervenir en la inversión de los subsidios que concede la Federación a los Gobiernos de los Estados y de los Territorios Federales, Municipios, instituciones o particulares, cualesquiera que sean los fines a que se destine,

con objeto de comprobar que se efectúa en los términos establecidos, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia; XVIII. Llevar el catastro petrolero y minero;

XIX. Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar, y

XX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 8º.- A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Intervenir en la producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará con la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

II.

Fomentar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

III.

Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

IV.

Fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías; V.

Asesorar técnicamente a la iniciativa privada para el establecimiento de nuevas industrias;

VI.

Intervenir en las industrias de transformación, en la industria eléctrica y, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, en la industria cinematográfica;

VII. Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero; VIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

IX.

La protección y el fomento de la industria nacional; X.

La investigación técnico industrial;

XI.

Intervenir en las industrias extractivas;

XII. Intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;

XIII. Llevar *la estadística general del país*; XIV. Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XV. Intervenir en materia de propiedad industrial y mercantil; XVI. Ejercer vigilancia sobre toda clase de pesas, medidas y normas; XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial;

XVIII. Conservar y fomentar la flora y la fauna marítimas, fluviales y lacustres; XIX. Otorgar contratos, concesiones y permisos de pesca y explotación de otros recursos del mar;

 XX.

Establecer las vedas necesarias para la conservación e incremento de las diferentes especies de pesca, y establecer viveros, criaderos y reservas; XXI.

Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;

XXII. Asesorar técnicamente a las asociaciones de pescadores; XXIII. Intervenir en la formación y organización de la flora pesquera; XXIV

Realizar exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como de los recursos del mar;

XXV. Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca, y
XXVI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 9º.- A la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos; II.

Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.

Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda;

IV.

Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario;

V.

Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero;

VI.

Organizar los servicios de defensa agrícola y ganadera, y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal;

VII.

Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las escuelas superiores de agricultura y ganadería y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VIII.

Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

IX.

Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas; X.

Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas, definiendo la técnica y procedimientos aplicables y difundiendo los métodos convenientes para dichas labores; XI.

Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y

jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares; XII.

Organizar y mantener al corriente los estudios sobre las condiciones económicas de la vida rural del país, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XIII.

Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia;

XIV.

Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas, y realizar estudios cartográficos de la República;

XV.

Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI.

Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos; XVII.

Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza;

XVIII. Fomentar la reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas;

XIX.

Organizar y administrar los parques nacionales;

XX.

Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales;

XXI.

Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales; XXII. Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos y notables del país;

XXIII. Hacer el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales; XXIV. Organizar y administrar museos nacionales de flora y fauna terrestres, parques, zoológicos, jardines botánicos y arboledas; XXV. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXVI. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXVII. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza; XXVIII. Promover la industrialización de los productos forestales; XXIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 10.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos; II.

La administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados,

 con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, y con los estatales y extranjeros;

III.

Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicaciones inalámbricas, estaciones radio-experimentales, culturales y de aficionados, y estaciones de televisión, comerciales y culturales, así como vigilar técnicamente el funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones, y vigilar su operación cuando sean de carácter comercial; IV.

El otorgamiento de concesiones y permisos para establecer y operar líneas aéreas y comerciales en la República, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

V.

Otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales;

VI.

Otorgar permisos para el uso de aviones particulares; VII.

La administración de los aeropuertos nacionales y la concesión de permisos para la construcción de aeropuertos particulares y la vigilancia de éstos; VIII. Organizar trabajos y servicios meteorológicos de acuerdo con los últimos adelantos científicos destinados para la información y seguridad de la navegación aérea en la República;

IX.

Otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; X.

Administrar los ferrocarriles federales, no encomendados a organismos descentralizados;

XI.

Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras nacionales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales relativas;

XII.

La vigilancia general y el servicio de policía en las carreteras nacionales; XIII. Intervenir en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XIV. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos, y de todas las maniobras relacionadas con los mismos;

XV.

Asesorar a la Secretaría de Obras Públicas para la formulación de los programas anuales de construcción, de obras de comunicación, caminos, aeropuertos, ferrocarriles, estaciones y centrales de autotransportes de concesión federal;

XVI. Determinar los requisitos que deban cumplir los operadores de las naves aéreas y el personal de tripulación para entrar y mantenerse en servicio, así como otorgar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas, y XVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 11.- A la Secretaría de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por la Federación, excepto las encomendadas expresamente por esta ley a otras dependencias;

II. Proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar, en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, de fomento o interés general, que emprenda el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con otros países, con los Estados de la Federación, con los Municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otra dependencia;
III. Conservar directamente o contratar y vigilar la conservación, en todo o en parte, de las obras de propiedad federal, de uso común o destinadas a un servicio público de jurisdicción federal o en cuyo uso y aprovechamiento intervenga el Gobierno Federal en cooperación con autoridades o empresas extranjeras, con los Estados de la Federación y con los Municipios, o con empresas o particulares mexicanos;

IV. Establecer las bases y normas y, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales o de las que señala este artículo, o asesorar a la dependencia a que corresponda expresamente, la obra;

V.

Construir y conservar los caminos federales;

VI. Construir y conservar, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipales y los particulares, caminos y puentes; VII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en construcciones y conservación de obras de ese género;

VIII. Construir vías férreas de jurisdicción federal; y IX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 12.- A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

II. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando se trate de la generación de energía eléctrica y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cuando se trate de irrigación;

 III. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de

propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra Secretaría, Departamento o Dependencia del Gobierno Federal;

IV. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las que programe la Secretaría de Agricultura y Ganadería en pequeña irrigación, de acuerdo con los planes formulados y que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares; V.

Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de las cuentas alimentadoras y en obras de corrección torrencial, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

VI. El estudio de los suelos para fines de riego; VII. Los estudios geológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas; VIII. Intervenir en todo lo relacionado con la dotación a las poblaciones, de los servicios de agua potable y de drenaje, con la cooperación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

IX. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; X. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XI. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales; XII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para fines de coordinación de la producción agrícola; y

XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 13.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar que se imparta en las escuelas y la cultura física en general;

II. La organización y desarrollo de la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, excluidas las que dependen de otras Secretarías, Departamentos o Dependencias del Gobierno Federal;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras Dependencias del Gobierno Federal; V.

Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo Tercero Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior;

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulo para el profesorado; XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII. Otorgar becas para que los estudiosos de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero; XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento; XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI. Vigilar, con el auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

 XVII. Organizar misiones culturales;

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI. Proteger Los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en olimpíadas y competencias internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeña la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona; y

XXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 14.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Crear y administrar establecimientos de Salubridad, de Asistencia Pública y de Terapia Social en cualquier lugar del Territorio Nacional; II.

Organizar la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales; III.

Aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional;

IV.

Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V.

Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.

Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas; VII. La prevención social a niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

VIII. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; IX.

Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; X.

Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XI.

El control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; XII. El control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; XIII. La higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relacione con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XIV. El control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción

de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XV.

Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVI. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo; XVII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal; XVIII. Organizar congresos sanitarios y asistenciales; XIX. Prestar los servicios de su competencia directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito o los Territorios Federales; XX. La vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y de sus reglamentos, y XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 15.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

 II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Industria y Comercio, y Relaciones Exteriores;

IV. Intervenir en la formación y promulgación de los contratos de ley; V.

Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento; VI. Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal;

VII. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

VIII. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; IX. Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; X. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; XI. Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo; XIII. Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social; XIV. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; y XV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 16.- A la Secretaría de la Presidencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, para su debida ejecución; II. Recabar los datos para elaborar el plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que fije el Presidente de la República;

III. Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y el desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República, para el mayor provecho general;

IV. Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública y estudiar las modificaciones que a ésta deben hacerse; V.

Planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

VI. Registrar las leyes y decretos promulgados por el Ejecutivo, y los acuerdos y resoluciones del Presidente de la República;

VII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos o que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 17.- Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rurales; III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y del fundo legal correspondiente;

IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V.

Hacer y tener al corriente el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras comunales y ejidales;

VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras entidades u organismos;

IX. Planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

X. Estudiar el desarrollo de la industria rural, ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; XI. Intervenir en toda función destinada al mejoramiento y conservación de las tierras y las aguas ejidales y comunales, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

XII. Asesorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales;

XIII. Manejar los terrenos baldíos y nacionales; XIV. Proyectar los planes generales y concretos de colonización, para realizarlos, promoviendo el

mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, y

XV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 18.- Al Departamento de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Establecer en el interior del país, así como en el extranjero, las oficinas de turismo que sean necesarias;

II. Supervisar y controlar la transportación de turistas, del interior o procedentes del extranjero;

 III.

Controlar y supervisar los servicios de recepción de turistas, tanto en el interior de la República como en las fronteras, puertos marítimos y aéreos, en colaboración de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores y Salubridad y Asistencia; IV.

Supervisar los servicios de hospedaje y alimentación de turistas en hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, clubes, campos de turismo, negocios similares y establecimientos conexos que hayan sido autorizados oficialmente para prestar tales servicios;

V.

Proveer, controlar y supervisar los medios que se requieran para la creación y funcionamiento de los servicios de información y auxilio para turistas; VI.

Reglamentar, controlar y supervisar el servicio de guías de turistas y su funcionamiento;

VII. Dirigir y controlar las escuelas para guías de turistas; VIII. Reglamentar, autorizar y vigilar el establecimiento y funcionamiento de las agencias de viajes y turismo;

IX.

Aprobar, controlar y supervisar las tarifas de los servicios turísticos; X.

Promover las medidas necesarias en beneficio del turismo, en materia de higiene y salubridad con la colaboración de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XI.

Celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados para incrementar el turismo y mejorar los servicios relativos;

XII. Gestionar la celebración de arreglos y convenios con gobiernos y empresas extranjeras que tengan por objeto facilitar el intercambio turístico, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores; XIII. Estimular la formación de organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo;

XIV. Promover, dirigir y realizar la propaganda y publicidad en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero; así como la publicación de guías de la República, los Estados o de ciudades o zonas de interés especial para mejor información del turista;

XV.

Promover todos aquellos espectáculos, concursos, exposiciones, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, así como eventos tradicionales y folklóricos que sirvan de atracción al turismo; XVI. Promover ante las autoridades respectivas, el otorgamiento de licencias y permisos para la caza y la pesca turísticas, dentro de los ordenamientos respectivos, e incrementar los concursos de esta índole; XVII. Cooperar con la Secretaría de Educación Pública en la protección y mantenimiento de monumentos históricos y artísticos de lugares históricos o típicos o de interés por su belleza natural, con el fin de mantener y aumentar la atracción al turismo, y

XVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Prestar los servicios públicos generales y específicos que requiera la población del Distrito Federal;

II. Los asuntos relacionados con el Gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica y,

III. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 20.- Cada Secretaría o Departamento formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 21.- Las Secretarías y Departamentos de Estado tendrán igual rango y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 22.- Los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 23.- El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías o Departamentos del Ejecutivo Federal.

Las Comisiones intersecretariales podrán ser transitorias o permanentes y se integrarán por funcionarios que representen a los titulares de las Dependencias interesadas. Serán presididas por el representante de la Dependencia que se determine constituirla, el que tendrá la responsabilidad de su funcionamiento.

Artículo 24.- Las Secretarías y Departamentos de Estado podrán establecer sus correspondientes servicios de estadística especializados, pero siempre con sujeción a las medidas y orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 25.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario, el número de Subsecretarios Auxiliares que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, y un Oficial Mayor. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe, los Secretarios que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación y un Oficial Mayor.

Artículo 26.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado corresponderá originalmente a los titulares de dichas Dependencias; pero, para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada Secretaría podrán delegar en funcionarios subalternos alguna o algunas de sus facultades administrativas no discrecionales, para casos o ramos determinados.

 Artículo 27.- Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y cuando se refieren a ramos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 28.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas Dependencias, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de la misma y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución, se entenderá por Consejo de Ministros la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamento de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presidida por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para que dicha reunión pueda celebrarse, se requerirá la concurrencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 30.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué Dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 31.- Cuando alguna Secretaría o Departamento de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra Dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigor el 1º. de enero de 1959.

Artículo 2º.- Se derogan la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, el Reglamento de dicha ley del 1º. de enero de 1947, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente ley.

Artículo 3º.- Los asuntos que con motivo de esta ley deban pasar de una Secretaría o Departamento de Estado a otro, permanecerán en el último trámite que hubiesen alcanzado hasta que las oficinas, departamentos o direcciones que los tramiten se incorporen a la nueva Dependencia del Gobierno Federal, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Artículo 4º.- Cuando alguna Dirección, Departamento u Oficina pasen, conforme a esta ley, de una Secretaría o Departamento de Estado a otro, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general el equipo que la Dirección, Departamento u Oficina hayan venido usando para la atención de los asuntos que tengan encomendados.

Artículo 5º.- Cuando en esta ley se dé denominación nueva o distinta a alguna Dependencia cuyas funciones especiales estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que determine esta ley.

A los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. -Adolfo López Mateos. -Rúbrica. -El Secretario de Gobernación, Gustavo Días Ordaz. -Rúbrica.

ANEXO XXIX

Informe de la Comisión de Administración Pública sobre la Reforma de la Administración Pública Mexicana

(1967)

(Fragmentos)

INTRODUCCIÓN

“**E**l desarrollo económico es el medio por el cual las naciones, en el mundo contemporáneo, buscan elevar los niveles de vida de su población. El desarrollo puede sustentarse en programas específicos en los cuales se coordinen los esfuerzos y recursos disponibles para la consecución de determinadas metas.

“En la planeación del desarrollo, el Estado es factor central. Las condiciones y los medios varían según el tipo de estructuras económica y política de cada país. Sin embargo, es siempre el Estado el que dispone de

la autoridad, la información y los recursos económicos necesarios para elaborar y dirigir la ejecución de un plan de esta naturaleza.

"En México, desde la Revolución, los gobiernos de la República han asumido la responsabilidad de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Para ello se han realizado considerables esfuerzos, tanto en el campo público como en el privado. Pero en la actualidad estos esfuerzos necesitan *la coordinación sistemática, la eficiencia y la racionalización* asequibles merced a un plan de desarrollo.

"La evolución histórica nacional, el mejoramiento de los cuadros técnicos del país, la voluntad de los mexicanos para alcanzar mejores niveles de vida y la decisión del Gobierno de la República a fin de aprovechar al máximo los recursos humanos y naturales de que dispone la nación, han situado a México en los inicios de una nueva etapa: la etapa de la planeación económica y social, dentro de la cual se destaca el programa del sector público para el período 1966-1970.

"En esta etapa es necesario establecer condiciones que permitan obtener el máximo provecho de la actividad nacional. Nuevas condiciones en varios órdenes. Uno de ellos, principal, es la eficiencia administrativa del aparato gubernamental. Y para lograrla se hace necesario dar mayor precisión a los objetivos de la administración pública y, con base en ellos, reformar su organización y sus métodos de trabajo.

"La *planeación económica* aspira a la utilización óptima de los recursos de que dispone el país, para elevar al máximo posible la tasa de crecimiento del producto nacional y superar los niveles de vida. La *reforma administrativa*, por su lado, aspira a ordenar

 las estructuras y los sistemas de la administración pública, de tal manera que pueda alcanzar sus objetivos con la máxima eficiencia posible. "De la planeación económica y de la reforma administrativa resultan dos procesos distintos que persiguen un objetivo común: *mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.*

"En México, el Gobierno tiene, entre sus deberes principales, fomentar el desarrollo económico y social. Por ello le toca desempeñar un papel central en la planeación del desarrollo. Responsabilidad semejante da sentido a la reforma administrativa que se estudia en este documento y que persigue, concretamente, elevar la capacidad administrativa de los organismos públicos para que el Gobierno pueda realizar, de la manera más eficiente posible, la tarea que le corresponde en la elaboración, la aplicación y el control del plan nacional de desarrollo.

"Este trabajo no pretende resolver todos los problemas que implica una reforma administrativa. Sólo propone los principios fundamentales y enuncia algunos mecanismos para ponerla en marcha. La reforma administrativa no puede ser realizada por un pequeño grupo de trabajo. Es algo que deben cumplir todas las entidades públicas.

"Una reforma administrativa cabal, tal como se requiere para solventar las necesidades de un plan nacional de desarrollo económico y social, debe abarcar todas las áreas y niveles del Gobierno. Es necesario elevar la eficiencia administrativa y coordinar los esfuerzos de los tres poderes, tanto federales como estatales, de los gobiernos municipales, de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal y de las demás unidades administrativas públicas que funcionan con diferentes grados de descentralización.

"Sin embargo, al Poder Ejecutivo Federal sólo corresponde la responsabilidad de la reforma administrativa dentro de su propia esfera. Por lo que se refiere a los otros dos poderes de la Federación y a los gobiernos

estatales y municipales, son esos poderes y esos gobiernos los que, por sí mismos, habrán de decidir sobre la posibilidad de una reforma administrativa en su propio ámbito.

"Dentro del Poder Ejecutivo Federal no es posible tampoco resolver todos los problemas que implica una reforma administrativa desde la unidad central de estudios y decisiones.

En términos generales, podrían dividirse en dos grandes campos los problemas de una reforma administrativa en el seno del Poder Ejecutivo Federal: los macroadministrativos y los microadministrativos. Se entiende por macroadministrativos los que tienen que ver con la estructura, los procedimientos y la coordinación de las dependencias del Poder Ejecutivo consideradas en su conjunto, de manera que cada secretaría y departamento de Estado, organismo descentralizado y empresa de participación estatal, sean parte integrante del cuerpo administrativo del Gobierno Federal. En cambio, en el nivel microadministrativo cada una de estas partes se erige en un todo, y es necesario resolver en su seno los problemas de estructura, procedimiento y coordinación para elevar su

eficiencia. Así, un secretaría o departamento de Estado, un organismo descentralizado o una comisión intersecretarial es, en el concepto macroadministrativo, lo que una oficina o un departamento, una dirección o una comisión interna en el microadministrativo.

“Aquí se pretende sentar puntos de partida fundamentales para la reforma administrativa del sector público federal en el campo macroadministrativo. En cambio, sólo aspira a trazar lineamientos generales por lo que respecta a reformas microadministrativas.

Al crearse la Comisión de Administración Pública se le señalaron los siguientes objetivos:

1. Determinar la más adecuada estructura de la administración pública y las modificaciones que deberían hacerse en su actual organización para: a) Coordinar la acción y acelerar el proceso de desarrollo económico y social del país, con justicia social.

b) Introducir técnicas de organización administrativa al aparato gubernamental, que resulten convenientes para alcanzar el objetivo anterior.

c) Lograr mejor preparación del personal gubernamental.

2. Proponer reformas a la legislación y las medidas administrativas que procedan.

“En este primer documento, la Comisión de Administración Pública se propone sentar las bases para cumplir los objetivos anteriores.

I. La Política de la Reforma Administrativa

“Como resultado de la Revolución, el Gobierno de México tiene el deber de procurar el desarrollo económico y social del país. El Estado mexicano es un Estado de servicio.

Por mandato de su norma fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el espíritu de justicia y la intención de los regímenes emanados de la Revolución, el Gobierno de México cumple con la tarea de servir y atender las necesidades fundamentales de la sociedad.

“Mirar por esas necesidades sociales y luchar a favor del desarrollo, no implica ni que substituya la iniciativa privada y le quite responsabilidades económicas, ni mucho menos que limite en forma alguna las garantías

individuales que la Constitución consagra para los habitantes de la República.

"De hecho, la administración pública es uno de los instrumentos más eficaces para impulsar el desarrollo. Y si su organización y sus procedimientos han de corresponder a sus objetivos, es necesario que cumpla su cometido con eficiencia.

"Para llevar a cabo la reforma administrativa se requiere autoridad, técnicas y tiempo.

"La reforma administrativa sólo puede partir de una decisión del Presidente de la República.

En el proceso de la reforma administrativa es necesaria la participación de una *unidad técnica central* que estudie la estructura y los procedimientos macroadministrativos y proponga los cambios necesarios para mejorar la eficiencia, y de unidades técnicas en cada una de las dependencias el Ejecutivo que actúen en la esfera *microadministrativa*.

"Debe entenderse la reforma administrativa como un proceso permanente que habrá de cumplirse a lo largo del tiempo. La Comisión de Administración Pública no considera la reforma administrativa como algo que se termine con el ajuste de unas cuantas estructuras del Gobierno y la revisión de algunos de sus procesos principales. Todo gobierno está

obligado a la renovación continua de sus estructuras y sistemas. Es decir: está en una permanente reforma administrativa. La reforma administrativa que se propone en el presente documento es también una actividad permanente. Habrá de realizarse sobre la base del estudio y la solución *técnicos* de los problemas administrativos de Gobierno y *orientarse hacia el desarrollo del país*.

"La Comisión considera que el sistema de normas administrativas no es un marco inmutable. Sin embargo, las reformas necesarias a las leyes que rigen la actividad de la administración pública deben hacerse con prudencia y de manera progresiva, conforme los estudios, la experiencia y los análisis técnicos lo vayan aconsejando.

"Asimismo, la Comisión entiende que toda reforma administrativa debe continuar la idea de que la administración, como acción fundamental del Gobierno, es, antes que nada, servicio al público, al que se debe atención y respeto en el trato y eficacia y celeridad en el trámite.

"De otra parte, la reforma administrativa –como la planeación del desarrollo económico y social– es un proceso que afecta a un gran número de ciudadanos, y en el que participan prácticamente todos los empleados de la administración. De ahí que sea conveniente contar con una opinión pública informada, en el momento oportuno, de los objetivos y el proceso de la reforma. Sólo así será posible que todos los ciudadanos y organismos involucrados en ella, en una forma u otra, presten su más amplia colaboración a la misma. La Comisión estima que la información para la opinión pública y la simpatía y la colaboración que se requieren de ésta, sólo podrán lograrse a través de un programa de orientación.

II. Análisis General de la Administración Pública Organización y Funcionamiento de las Secretarías y Departamentos de Estado

"El Poder Ejecutivo realiza sus actividades a través de las Secretarías y Departamentos de Estado, los gobiernos de los territorios federales y las comisiones intersecretariales,

que constituyen el sector centralizado, y conforme a sus fines específicos, por medio de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las que formalmente no son de participación estatal, pero que de hecho controla el Estado, los fideicomisos, las comisiones multidependientes o mixtas y otras unidades administrativas con diferentes grados de descentralización.

"Una gran parte de estos organismos surgieron para realizar funciones relacionadas con el desarrollo económico y social. Cuando las necesidades del país así lo requerían, se estableció una secretaría, un organismo descentralizado, o se participó en una empresa mercantil común. Para decidir sobre ese punto se estudió el conjunto de problemas económicos y sociales relacionados con la nueva unidad administrativa, pero no siempre se concibió en relación con la totalidad del sector público federal.

"Como resultado de lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal cuenta actualmente con una grande y compleja organización que pugna por promover el desarrollo del país.

Algunas partes de esta macroorganización se hallan eficientemente administradas, con objetivos más o menos precisos y con políticas bien definidas. Otras tienen baja eficiencia administrativa, objetivos confusos y carecen de políticas explícitamente establecidas.

"En el momento de elaborar un plan de desarrollo de acuerdo con las técnicas modernas, hay necesidad de precisar, con el mayor detalle posible, dentro de esta macroorganización del Poder Ejecutivo Federal, las

funciones y las responsabilidades de cada unidad y los sistemas de trabajo y de coordinación que permitan elevar la eficiencia de todo el sector público federal.

“En el presente capítulo se revisará la organización y el funcionamiento de las Secretarías y Departamentos de Estado con el objeto de precisar sus problemas administrativos comunes.

La Planeación Administrativa

“La Comisión realizó una investigación directa en las Secretarías y Departamentos de Estado para verificar los aspectos principales de la organización y el funcionamiento de unas y otros. No se encontraron, propiamente, instrumentos para la planeación administrativa encargados de estudiar y analizar la organización técnica de las actividades, para elevar la eficiencia y prever, en su caso, futuros cambios de estructura y procedimientos.

“La estructura y los procedimientos principales de trabajo de las diferentes Secretarías y Departamentos de Estado están determinados, de una manera amplia y en ocasiones contusa, en las normas legales, reglamentarias y administrativas que se han ido estableciendo a lo largo del tiempo, sin que se haya hecho una depuración, selección,

 actualización y codificación de las mismas. Esto provoca, en algunos casos, serias dificultades administrativas.

“No se encontraron reglamentos interiores en todas las dependencias. Cuando los hay, se trata casi siempre de documentos francamente obsoletos.

“Incluso los reglamentos interiores elaborados más recientemente adolecen de una grave deficiencia: quieren abarcarlo todo. Pretenden ser un manual de organización de la Secretaría o Departamento de Estado, un manual de algunos puestos principales de la dependencia (secretario de estado, subsecretario, oficial mayor, algunos directores), un reglamento interior para el manejo del personal, etc. Y es imposible que un solo documento que, además, se ha confeccionado de una manera empírica, pueda substituir a los diferentes instrumentos que recomiendan las técnicas administrativas. En ningún caso había los elementos administrativos modernos que requiere un gran organismo público.

“Naturalmente, semejantes instrumentos administrativos demandan la existencia de oficinas técnicas que los elaboren. Sólo dos Secretarías de Estado cuentan con oficinas de organización y métodos, lo que da una idea de la falta de investigación sobre las estructuras administrativas y los sistemas de operación y, consecuentemente, de la ausencia de planeación administrativa.

“En algunas dependencias se ha logrado una adecuación empírica del aparato administrativo a los programas de trabajo. Este es un punto en el que la experiencia del servidor público típico ha demostrado su innegable inteligencia y sentido práctico. Pero hay duplicidad de funciones, falta de sistemas de comunicación y otras deficiencias que sólo podrán corregirse con una planeación administrativa técnica, diseñada para servir a largo plazo y aplicada directamente por las autoridades de cada Secretaría o Departamento de Estado.

“Acerca de los problemas que implica la planeación administrativa, la Comisión considera conveniente:

1) “Que se cree, en cada Secretaría y Departamento de Estado, una unidad de organización y métodos que tenga, entre otras funciones, la de estudiar, analizar y planear la actividad administrativa de la dependencia. Sería aconsejable que estas unidades estuvieran en comunicación con la

Comisión de Administración Pública, para la discusión de problemas técnicos.

2) “Que se solicite a cada Secretaría y Departamento de Estado que proceda

–mientras las unidades de organización y métodos o sus equivalentes realizan sus estudios y hacen sus recomendaciones– a ordenar y codificar las normas que regulan actualmente su actividad.

3) “Que con posterioridad y sobre la base de los estudios de las unidades de organización y métodos o sus equivalentes, cada dependencia revise las normas que determinan su estructura orgánica y regulan su actividad, con el fin de proponer las reformas necesarias para racionalizar los sistemas administrativos y darle la mayor flexibilidad posible con vista a los cambios de estructura y procedimientos que al correr el tiempo sean necesarios.

4) “Que dichas unidades tengan entre sus funciones las de formular y mantener al día los instrumentos administrativos apropiados para la técnica de las actividades de la dependencia. Entre otros instrumentos deben considerarse los manuales de organización (general y por sectores), los manuales de los principales procesos de trabajo y (si se desea, con la participación de los departamentos de personal) los manuales de puesto, el reglamento interior de trabajo, etcétera.

“La Comisión de Administración Pública podría elaborar: 1) los criterios generales de codificación de las normas administrativas para las distintas

dependencias, y 2) las guías técnicas para la confección de los diferentes instrumentos administrativos, con el objeto de dar unidad a los que prepararán, para sus respectivas dependencias, las unidades de organización y métodos.

A continuación, el Informe de la CAP entraba a un análisis muy detallado de los principales problemas relativos la forma en la que las dependencias directas del Ejecutivo Federal (Secretarías y Departamentos) cumplían con las funciones que tenían asignadas, así como con los procedimientos administrativos para llevarlas al cabo.

También se analizaban a detalle los aspectos relativos a los niveles jerárquicos y las líneas de mando, y los sistemas de control administrativo. Más adelante se estudiaban los sistemas de coordinación general del gobierno mexicano, tanto los relativos a

"las secretarías y los departamentos de Estado", como de dichas dependencias con los "*organismos descentralizados*". En torno de estas materias la CAP sugería encargar los estudios relativos a cada dependencia u organismo descentralizado a sus respectivas "Unidades de Organización y Métodos o sus equivalentes, bajo la *coordinación* de la Comisión de Administración Pública de la Secretaría de la Presidencia". En todos los casos se sugería dar preferencia a los análisis sobre las funciones y procedimientos "que tengan una relación directa con la planeación del desarrollo y con la administración por sectores o aquéllos que sean necesarios para ejecutar, en el ámbito administrativo, el programa del sector público para el período 1966-1970", así como a los que impliquen "un contacto directo y personal del público con la administración". También se recomendaba que, para "mantener al día la información que se requiere en los estudios administrativos relacionados con la distribución de funciones y los sistemas de coordinación entre las diferentes secretarías y Departamentos de Estado, los organismos descentralizados y otras dependencias menores y auxiliares del Poder Ejecutivo Federal, es indispensable "la preparación anual de una **Guía de la Organización del Gobierno Mexicano**". Dicha

 edición registraría la distribución de funciones entre las diferentes dependencias y los cambios que se fuesen produciendo, y precisaría los campos de actividad y responsabilidad, los sistemas de coordinación, entre otros. La guía "podría quedar bajo la responsabilidad de la Comisión de Administración Pública".

Se afirmaba que "con base en los estudios y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública y conforme a la experiencia que se obtenga, (podría) estimarse la posibilidad de modificar la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado".

En el Informe y el diagnóstico de la CAP se señalaba que "Las funciones generales de planeación y control administrativos del sector público, centralizado y descentralizado, están fundamentalmente a cargo de tres Secretarías de Estado, que las realizan al tenor de sus respectivas atribuciones legales: a la Secretaría de la Presidencia corresponden la planeación, la coordinación y la vigilancia; a la de Hacienda y Crédito Público, la elaboración y el control del presupuesto, así como el crédito público, y a la del Patrimonio Nacional, la vigilancia y los controles específicos sobre el sector descentralizado y en relación con los bienes patrimoniales del Estado.

"Estas funciones se han venido fijando a través del tiempo y por circunstancias que al sucederse unas a otras han quedado consignadas en diversos instrumentos legales como la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; la Ley de Ingresos, la Orgánica del Presupuesto, etc., o en acuerdos presidenciales

como el del 29 de junio de 1959, el del 7 de julio de 1961 y el del 23 de julio de 1965.

La consecuencia es el complejo sistema de planeación y control administrativo actual, que sin duda corresponde a una idea pero no a un programa técnico, por lo cual no está ni suficientemente integrado, pues hay campos no cubiertos todavía, ni coordinado, ni es tal que evite duplicidades y aún casos de fricción entre las dependencias.

En torno de este problema, la CAP señalaba: "parece necesario que las secretarías encargadas de la planeación y el control administrativos generales del sector público federal revisen conjuntamente sus funciones en estas materias para precisarlas, integrarlas y aumentar la eficiencia mediante una coordinación planeada" así como que, "con apoyo en las disposiciones de la nueva Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y de acuerdo con las necesidades del *plan de desarrollo*, las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Hacienda y Crédito Público y de la Presidencia, bajo la coordinación de esta última, propongan: 1) una clasificación sistemática del sector; 2) las políticas administrativas y económicas que sirvan de base para el establecimiento y la operación de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; 3) la depuración del sector, mediante la ejecución de las conclusiones de los dictámenes sobre revisión, ratificación, fusión en complejos conexos, etc., que proceda, y 4) la resolución de los problemas de coordinación que se planteen".

Las secciones siguientes del Informe de la CAP estaban destinadas a la revisión de los problemas relativos a "los elementos materiales de la administración", tales como "los locales, los equipos, y las adquisiciones", así como a los asuntos relacionados con "la administración de personal", en especial al reclutamiento, selección y promociones, introducción al empleo, administración de sueldos y salarios, análisis de puestos, evaluación y clasificación de puestos, calificación de méritos, tabuladores y sistemas escalafonarios, compensaciones y servicios sociales, reglamentación y control del trabajo, organización sindical, y adiestramiento y capacitación, entre otros aspectos.

En el capítulo siguiente, el Informe de la CAP procedía a analizar los aspectos relativos al "Sistema de Planeación Nacional y la Programación de las actividades del Sector Público", cuyo diagnóstico terminaba señalando que "la organización administrativa actual de México está encauzada al desarrollo económico y social: la mayor parte de las entidades del sector público fueron creadas para fortalecer la infraestructura o fomentar las actividades nacionales que se han considerado básicas para impulsar, en forma decisiva, el progreso del país. Sin embargo, la estructura y el funcionamiento de la administración pública no satisfacen aún las necesidades de la planeación integral. Será necesario –y éste es precisamente el principal objeto de la Comisión de Administración Pública– ir haciendo las modificaciones necesarias para convertir al sector público en un instrumento, cada vez más eficaz, del desarrollo económico y social del país".

A continuación, el Informe de la CAP realizaba un análisis bastante crítico de "los sistemas de elaboración del presupuesto federal", en el que se señalaba que "el sistema mexicano para formular los presupuestos tiene algunas características que deben revisarse para transformarlo en instrumento de la planeación", ya que, hasta ahora, en nuestro país "no ha existido hasta hoy una planeación del desarrollo", por lo cual, "los presupuestos se han manejado, obviamente, al margen de la planeación". Y terminaba diciendo que "corresponde a la Secretaría de la Presidencia –con el auxilio de todo el sector público– elaborar los programas de la actividad del sector público. Y corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborar los presupuestos anuales de egresos e ingresos. De ahí la

necesidad de perfeccionar al máximo los sistemas de coordinación administrativa entre ambas dependencias, función que incumbe a la Comisión de Administración Pública".

El Informe de la CAP de 1967 finalizaba con un capítulo referente al "análisis por sectores de la administración pública", el cual, por la importancia que habría de tener este concepto operativo en las siguientes décadas, en México se creyó conveniente incluirlo de manera completa.

"Análisis por Sectores de la Administración Pública"

"Del análisis hecho por la Comisión, se desprende que la administración pública en México, como ha quedado expresado en los anteriores capítulos, se organiza y funciona:

 1) por ramos que tienen encomendada la planeación y el despacho de los negocios administrativos en la forma distribuida por la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y 2) por propósitos señalados específicamente, en el caso de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal.

"Aún cuando, como se ha observado, existen sistemas que engloban de alguna manera aquellos ramos y propósitos, en cuanto se refiere a planeación y vigilancia, y no obstante que funcionan algunos sistemas de coordinación y comunicación, se impone hacer concordantes las actividades de las entidades del sector público con los fines del plan de desarrollo, conforme a sus necesidades de instrumentación y que sólo se logra

resolviendo problemas de organización administrativa que afectan simultáneamente a diversas entidades del sector público que cubren sectores de actividad básica para el desarrollo económico o social. Ello obliga a acciones conjuntas y sistematizadas en diversos ramos, organismos y empresas, que de una u otra manera interconectan sus actividades para lograr propósitos comunes.

"Como los trabajos de la Comisión de Programación del Sector Público agrupan los programas de actividades en diversos sectores, se estima que para lograr la mayor coordinación entre la Comisión de Administración Pública y la Comisión de Programación del Sector Público puede ser adoptado tal agrupamiento y su clasificación en subsectores, con el fin de completar el análisis que se ha iniciado en materia de planeación económica con el estudio de los instrumentos administrativos correspondientes, para:

1) Agrupar y clasificar, por sectores de actividad nacional, a las secretarías y Departamentos de Estado, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, especialmente aquéllas o aquéllos que se consideren de mayor importancia para el desarrollo del país, y determinar el papel que les corresponda desempeñar en cada sector, aunque algunas entidades deban ser consideradas en varios, según las funciones que realicen.

2) Analizar, dentro de cada sector, las funciones que desempeñan las diversas entidades, y si éstas se encuentran distribuidas adecuadamente; sus sistemas de proyección; sus procedimientos de ejecución; sus interrelaciones; la clase de actos que ejercen, etc.

3) Localizar los puntos estratégicos de la actividad administrativa en cada sector, y analizar los impedimentos para el debido desarrollo de dicha actividad.

4) Completar lo anterior con el análisis de las comisiones intersecretariales y las multi-dependientes, en pos de idénticos propósitos.

5) Proponer lo necesario con el fin de que la organización administrativa responda con mayor precisión a las finalidades que se persigue con la programación, por sectores, de la actividad del sector público.

6) Orientar los sistemas de coordinación y comunicación, capacitación de personal y presupuesto-programa, en función de la integración por sectores.

"La realización de estas tareas se ha iniciado ya por parte de la Comisión de Administración Pública, para alcanzar las metas que señala el programa de la reforma administrativa que se propone, y sólo queda un camino: continuar esa labor con mayor intensidad".

ANEXO XXX

Acuerdo del Presidente Luis Echeverría, por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las

Reformas Administrativas del Sector Público Federal (Diario Oficial del 28 de enero de 1971)

"Considerando

“**P**RIMERO. Que el Gobierno de la República ha asumido, por imperativo constitucional, la responsabilidad de impulsar, mediante el crecimiento económico, la redistribución del ingreso y la ampliación de los servicios públicos, el mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población.

“SEGUNDO. Que el volumen creciente de los recursos de que dispone el Estado y la complejidad, cada vez mayor, de un país en proceso de modernización exigen niveles óptimos de eficacia en los trabajos del sector público, para lo que es necesario introducir reformas en sus estructuras y sistemas administrativos, así como seleccionar y capacitar debidamente al personal que le presta servicios.

“TERCERO. Que las reformas administrativas y la actitud de los servidores públicos deben orientarse de acuerdo con las metas y programas que persigue el país en esta etapa de su desarrollo, y que por lo tanto han de contribuir a la descentralización económica, a la elevación de la productividad, al incremento de la justicia social y al perfeccionamiento de la democracia.

“CUARTO. Que técnicamente no existe razón alguna para que la actividad administrativa del Estado no se realice en mejores condiciones de eficiencia y de que para lograrlo es preciso contar con la activa participación de los propios servidores públicos y de cada una de las Dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

“QUINTO. Que las modificaciones o reformas que se introduzcan en la administración pública deben coordinarse y complementarse conforme a propósitos unitarios respetando las peculiaridades de cada una de las entidades que participen y los requerimientos especiales de los servicios que proporcionen o de los bienes que produzcan, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO

“PRIMERO. Realícense los actos que legalmente procedan para que en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, así como en los

 y Empresas de Participación Estatal se establezcan Comisiones Internas de Administración, con el propósito de plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas, incrementar su propia eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto, en los términos de los considerandos antecedentes.

"SEGUNDO. Las Comisiones Internas de Administración de las entidades aludidas, se integrarán con los funcionarios que resuelva el Titular respectivo, de modo que en las decisiones puedan considerarse las atribuciones y funciones fundamentales de la entidad de que se trate y ser atendidos los aspectos correspondientes a los sistemas de programación y presupuesto, normas jurídicas que les competan, recursos humanos y materiales, información, evaluación y control, así como los procedimientos y métodos de trabajo.

"TERCERO. Realícense los actos que legalmente procedan para que en las entidades a que se refiere este Acuerdo, se establezcan Unidades de Organización y Métodos con el propósito de asesorar técnicamente el planteamiento y la ejecución de las reformas que dependan directamente del Titular de cada Dependencia o del funcionario en el que éste delegue la autoridad en materia de coordinación y racionalización administrativas.

"CUARTO. Corresponderá a la Secretaría de la Presidencia, con la intervención de las Dependencias competentes en cada caso, la promoción y

coordinación de las reformas administrativas del Sector Público Federal, así como la compatibilización de los propósitos que por ellas se persiguen. Para ese efecto se relacionará con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos, propondrá las normas y sistemas que armonicen los trabajos respectivos de las Dependencias y establecerá aquéllos que se refieran a sus aspectos comunes.

"QUINTO. Cada una de las dependencias, organismos o empresas a que se refiere este Acuerdo, elevará a la consideración del Ejecutivo, las modificaciones o reformas que a su respectivo ámbito correspondan. La Secretaría de la Presidencia propondrá al propio Ejecutivo, las que atañen a dos o más de las entidades mencionadas".

ANEXO XXXI

Acuerdo Presidencial por el que se ordena establecer Unidades de Programación en cada una de las

Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal

(Diario Oficial del 11 de marzo de 1971)

"Considerando

“**P**RIMERO. Que el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto, en los términos de su mandato constitucional, acelerar el desarrollo integral del país e incrementar nuestra independencia económica mediante la elevación de la productividad y la redistribución equitativa del ingreso y que, para cumplir esos objetivos, es preciso coordinar y armonizar los programas y metas específicas de las entidades del sector público federal.

“SEGUNDO. Que las Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal deben contar con servicios técnicos que les permitan precisar y cuantificar sus objetivos, así como programar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

“TERCERO. Que es conveniente que la programación de las actividades de cada dependencia del Ejecutivo se realice con métodos compatibles que permitan integrar sus planes y previsiones, así como establecer un sistema de información que facilite la toma de decisiones a nivel sectorial y nacional.

“CUARTO. Que a la Secretaría de la Presidencia corresponde la tarea de recabar los datos necesarios para la elaboración del plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que éste le fije, así como la de coordinar programas de inversión de los diversos organismos de la administración pública.

“QUINTO. Que los trabajos de reforma administrativa emprendidos por el Gobierno Federal han de orientarse, fundamentalmente por la necesidad de adecuar las estructuras, sistemas y métodos administrativos en función de los objetivos que persigue el Gobierno en esta etapa de desarrollo y de las metas y programas específicos que se establezcan en cada dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal, he tenido a bien dictar el siguiente:

“ACUERDO

“PRIMERO. Realícense los actos que legalmente procedan para que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación 517

 Estatal establezcan Unidades de Programación encargadas de asesorar a los titulares en el señalamiento de objetivos, la formulación de planes y previsiones y la determinación de los recursos necesarios para cumplir, dentro de sus atribuciones y fines específicos, las tareas que correspondan a cada entidad.

"SEGUNDO. Las Unidades de Programación de las dependencias del Ejecutivo, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, recabarán y analizarán la información que requieran en el ámbito de sus respectivas áreas de acción y la Secretaría de la Presidencia las asesorará en el establecimiento de métodos y sistemas a fin de hacerlos compatibles.

"TERCERO. A fin de contar con información completa y actualizada sobre las distintas entidades, sectores y procesos que componen la vida económica y social del país, la Secretaría de la Presidencia se relacionará con las instituciones públicas o privadas para obtener los datos, estudios y proyectos que sean procedentes.

"CUARTO. Las Unidades de Programación participarán en las Comisiones Internas de Administración a que se refiere el acuerdo expedido por el Ejecutivo, publicado el pasado 28 de enero, con objeto de que los trabajos de la reforma administrativa se ajusten a los programas de cada entidad del sector público y procuren el cumplimiento más eficaz de las metas que el Gobierno determine".

ANEXO XXXII

Acuerdo por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a implantar las medidas necesarias, para delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y tramitación de asuntos

(Diario Oficial del 5 de abril de 1973)

"Considerando

"**Q**ue el Ejecutivo a mi cargo se ha propuesto, en los términos de su mandato constitucional, promover y realizar las reformas administrativas que requiere el Sector Público Federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente sus atribuciones, para lo cual es preciso coordinar y armonizar los programas y objetivos de las entidades que lo integran.

"Que técnica y legalmente no existe razón alguna para que tengan que seguir desahogándose en la Capital del país un número innecesario de trámites administrativos rutinarios generados tanto en la operación misma de las entidades del Sector Público Federal, como en la atención de las demandas de servicios de los particulares y de los propios servidores públicos que se originan en el interior del país.

“Que los órganos centrales de las entidades del Gobierno Federal y sus respectivos titulares deben disponer del mayor tiempo posible para la planeación y determinación de políticas, así como para la coordinación y vigilancia de su desarrollo, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de su facultades, excepto las que por Ley o disposición reglamentaria deban ser ejercidas por ellos.

“Que las medidas que al respecto se tomen, contribuirán al adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y programas que el Ejecutivo a mi cargo ha establecido como parte de la actual estrategia de desarrollo económico y social y que, por lo mismo, conviene ponerlas en práctica a la brevedad posible, he tenido a bien dictar el siguiente

“ACUERDO

“PRIMERO. Las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que legalmente procedan, para determinar e implantar las medidas que permitan a sus titulares, llevar a cabo una efectiva delegación de facultades en funcionarios subalternos para la más ágil toma de decisiones, así como la ejecución y tramitación de los asuntos administrativos, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

"SEGUNDO. Las entidades a que se refiere el punto resolutivo anterior, efectuarán los estudios respectivos para proceder a la delegación de facultades en los funcionarios de las distintas dependencias que operan en el interior de la República.

"TERCERO. Cuando sea conveniente establecer una delegación por zonas en el Territorio Nacional, las citadas entidades se coordinarán con la Secretaría de la Presidencia para que el establecimiento de las delegaciones se efectúe armónicamente y se apliquen criterios unitarios a fin de facilitar la realización coordinada de sus actividades, en beneficio de los propios servidores públicos y de los administrados.

"CUARTO. Los Titulares de las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, deberán realizar los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, para rendir informes semestrales al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Presidencia, de las medidas que lleven a cabo para efectuar la delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, así como de los programas que hayan elaborado con el mismo objeto.

"**TRANSITORIOS**

"PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO. Los Titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales que los rigen, a efecto de rendir el primer informe a que se refiere el último punto resolutivo de este Acuerdo en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor".

ANEXO XXXIII

Acuerdo por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal procedan a establecer Sistemas de Orientación e Información al Público

(Diario Oficial del 5 de abril de 1973)

"Considerando

"**Q**ue el Gobierno de la República se ha propuesto llevar a cabo las reformas administrativas que requiera el Sector Público Federal, para cumplir en forma más dinámica y eficiente con las atribuciones que le han sido conferidas, para lo cual es preciso coordinar los programas y objetivos de las entidades que lo integran.

"Que uno de los medios para lograr esa coordinación lo constituye el diálogo entre gobierno y gobernados para estimular la comprensión y colaboración recíprocas, por lo que es necesario implantar los medios que permitan el ensanchamiento de los canales de comunicación de los organismos oficiales.

"Que por otra parte, el volumen y la diversidad de asuntos a cargo del Estado, y la complejidad cada vez mayor de sus estructuras y sistemas administrativos, hacen menester dedicar especial atención a los relacionados con la prestación eficaz y oportuna de los servicios que proporciona, para lo que se requiere que el público esté debidamente informado acerca de los requisitos, trámites, horarios, y oficinas públicas

donde debe realizar sus gestiones, con el consiguiente cambio de actitud de los servidores públicos para que brinden una atención eficiente y cordial.

"Que por lo anterior, es conveniente que los servicios de orientación e información al público, se implanten sobre criterios unitarios en los aspectos comunes cuando así proceda, y respetando las particularidades de cada caso.

"Que la importancia de las medidas a que se refieren los considerandos anteriores, recomienda la conveniencia de iniciar su implantación en el menor plazo posible, he tenido a bien dictar el siguiente:

"ACUERDO

"PRIMERO. Las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que legalmente procedan para establecer sistemas de orientación e información 521

 al público, a fin de que se le facilite el trámite, gestión y solución de los asuntos que plantee ante dichas entidades.

"SEGUNDO. Los sistemas que se establecen se harán conforme a criterios unitarios y bases comunes, en todos aquellos casos en que proceda, utilizando los símbolos oficiales del Sector Público Federal, que de común acuerdo determinen las distintas entidades con la Secretaría de la Presidencia.

“TERCERO. En cada una de las citadas entidades, los sistemas de orientación e información, que deberán estar adscritos al área de información y relaciones públicas, desarrollarán las siguientes funciones:

I.

Proporcionar al público la información que solicite, así como la orientación respectiva, cuando el caso lo requiera;

II. Establecer los medios de orientación e información adecuados para facilitar al público los trámites y gestiones que efectúe;

III. Mantener actualizada la información que se proporcione al público; IV. Captar, analizar y evaluar la opinión del público respecto de las actividades a que se refiere este acuerdo, con el fin de mejorarlas”.

ANEXO XXXIV

Acuerdo Presidencial por el que se ordena que “los titulares de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado deben dar la atención que requiere el Programa de Reforma administrativa de su Dependencia”

(Diario Oficial del 5 de abril de 1973)

“Considerando

“**P**RIMERO. Que la reforma administrativa es parte de las transformaciones básicas que promueve el titular del Poder Ejecutivo Federal para impulsar el desarrollo económico con justicia social, ya que el Estado debe estar en aptitud de realizar con la mayor eficiencia las atribuciones que tiene señaladas, particularmente aquéllas que están relacionadas con la promoción del desarrollo, la redistribución del ingreso y la menor dependencia del exterior.

“SEGUNDO. Que con la finalidad de analizar los alcances de la reforma administrativa promovida por el Ejecutivo a mi cargo, con fecha 4 del actual, se llevó a efecto un acuerdo colectivo con los titulares y asesores de las Unidades de Organización y Métodos y Unidades de Programación, creadas por virtud de los acuerdos de 27 de enero y 27 de febrero de 1971, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28

de enero y del 11 de marzo del mismo año, respectivamente.

“TERCERO. Que en dicho acuerdo se pudieron apreciar los logros y obstáculos experimentados durante el proceso inicial del programa de reforma administrativa, tendiente a plantear y llevar a cabo las modificaciones necesarias en los sistemas y estructuras administrativos del Ejecutivo Federal para garantizar el debido cumplimiento de los objetivos y programas de las dependencias que lo integran, procurando que al mismo tiempo incrementen su propia eficiencia, y contribuyan a la del sector público en su conjunto, dentro de los marcos de la actual estrategia de desarrollo.

“CUARTO. Que para lograr una mayor eficacia en la realización de dicha finalidad resulta indispensable fortalecer los mecanismos de reforma para lo cual se vuelve necesario que los titulares de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, presidan las Comisiones Internas de Administración y otorguen la atención que requieren las funciones encomendadas a las Unidades de Organización y Métodos y a las de Programación, que habrán de asesorarlos en las tareas de mejorar sus estructuras y sistemas de trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

"ACUERDO

"PRIMERO. Los titulares de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado deben procurar dar la atención que requiere el programa de reforma administrativa de su dependencia, presidiendo las Comisiones Internas de Administración y asesorándose directamente por las Unidades de Organización y Métodos y de Programación, con el propósito de garantizar y lograr una mayor eficacia en la ejecución de las decisiones tomadas en materia de reforma administrativa y lograr una adecuada coordinación de las medidas que se establezcan para el sector público en su conjunto.

"SEGUNDO. Realícense asimismo los actos que legalmente procedan para que en cada uno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal se otorgue la misma atención a que se refiere el punto anterior a los mecanismos de reforma antes mencionados, procurando su adecuada coordinación con las medidas que en este sentido adopten las dependencias federales".

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

ANEXO XXXV

Acuerdo por el que se dispone que las distintas Dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base

"ACUERDO por el que se dispone que las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el ISSSTE, a fin de desarrollar los programas de capacitación para empleados de base.

"Considerando

"Que el Ejecutivo a mi cargo ha emitido los Acuerdos de 27 de enero de 1971 y 25

de junio del mismo año, que tienen como finalidad establecer órganos adecuados y coordinar la actividad administrativa para proporcionar a los trabajadores los medios idóneos para su debida capacitación;

"Que en acatamiento a las disposiciones legales en vigor y de conformidad con las medidas que para su debida aplicación se han adoptado, existen en las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos encargados de impartir cursos de capacitación;

"Que para que la coordinación que debe existir entre los mecanismos de capacitación de las distintas dependencias del Ejecutivo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sea efectiva y permanente, es conveniente que aquéllos tengan una integración uniforme y que participe en ellos un representante de dicho Instituto;

"Que asimismo, para que la política en esta materia se contemple en forma integral, es de utilidad que en los mecanismos o sistemas de capacitación

mencionados estén representados también la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la de Educación Pública y el Sindicato de Trabajadores de la Dependencia de que se trate;

"Que para que los organismos de capacitación mencionados, cumplan en forma eficaz con su cometido, es indispensable que los cursos que se impartan, tiendan fundamentalmente a la capacitación y desarrollo de los trabajadores de base, a fin de que éstos puedan ampliar sus conocimientos, ascender y mejorar sus percepciones, hacer más eficiente su trabajo, y elevar, en suma, la productividad;

"Que la capacitación de los trabajadores de base, debe ser elemento fundamental para la evaluación de los factores escalafonarios de conocimiento y aptitud;

"Que la capacitación de los empleados de confianza constituye también un requisito fundamental para la adecuada realización de las funciones que tienen encomendadas y que para llevarla a cabo, es conveniente establecer un mecanismo similar al que la ley determina para la capacitación de los empleados de base, que garantice la flexibilidad que la primera requiere para ser impartida, he tenido a bien dictar el siguiente:

"ACUERDO

“PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 25 de junio de 1971, en el desarrollo de sus programas de capacitación para empleados de base, las distintas dependencias del Ejecutivo deberán establecer la coordinación adecuada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para tal efecto, los organismos de capacitación que actualmente funcionan, así como los que en lo sucesivo se constituyan en las distintas dependencias, deberán integrarse con la participación de aquellas personas que determine el Titular, con representantes de las Secretarías de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Sindicato de la dependencia de que se trate.

“SEGUNDO.- Los mencionados organismos, impartirán cursos de capacitación y desarrollo al personal de base de su dependencia y al de aquéllas que se lo soliciten, a fin de instituir para dicho personal una formación de servidor público, en los campos administrativos, técnicos y profesionales.

“TERCERO.- Las dependencias del Ejecutivo Federal procurarán establecer en sus respectivos reglamentos de escalafón los procedimientos adecuados para que el personal de base que se capacite pueda ascender de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

“CUARTO.- Para el desarrollo de programas de capacitación de empleados de confianza, las dependencias del Ejecutivo coordinarán sus acciones respectivas con la Secretaría de la Presidencia.

ANEXO XXXVI

Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de la Presidencia a

"llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de Reforma Administrativa, así como a elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos".

(Diario Oficial del 16 de abril de 1974)

"Considerando

"**Q**ue el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha propuesto incrementar la eficacia del sector público federal, mediante el mejoramiento de sus sistemas, estructuras y procedimientos para cumplir sus objetivos con un máximo aprovechamiento de los recursos del Estado.

"Que las modificaciones a la Administración Pública en su conjunto, así como las que se efectúen en cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas del sector público federal, deben coordinarse y complementarse conforme a normas unitarias, con respecto a las peculiaridades y requerimientos especiales de los servicios que esas instituciones proporcionen o de los bienes que produzcan.

"Que, para garantizar dicha unidad normativa, se hace necesario planear, coordinar, compatibilizar y evaluar los programas de reforma administrativa emprendidos en el sector público federal, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos publicados en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de enero y el 11 de marzo de 1971 y el 5 de abril de 1973.

"Que es necesario llevar a cabo periódicamente la evaluación de los resultados, en forma coordinada, objetiva y oportuna de manera que los titulares de las entidades administrativas y las empresas del sector público

federal puedan mantener o modificar a tiempo los programas de reforma administrativa, determinando los grados de dificultad y avance de los mismos.

"Que es conveniente utilizar los servicios y mecanismos normativos, de operación y de asesoría técnica con que cuenta la Secretaría de la Presidencia para auxiliar en el planteamiento y realización de las reformas administrativas necesarias.

"Que se han producido experiencias positivas en los casos en que la Secretaría de la Presidencia ha prestado este tipo de servicios para la evaluación de actividades administrativas y el planteamiento de programas de reforma.

"Que la Secretaría de la Presidencia podría derivar de las experiencias de otras instituciones por medio de estos trabajos de asesoría y evaluación, los criterios para revisar y actualizar los programas generales de reforma administrativa dispuestos por el Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO

“PRIMERO. Corresponde a la Secretaría de la Presidencia llevar al cabo visitas periódicas de evaluación en materia de reforma administrativa, así como elaborar los diagnósticos necesarios, relacionándose para ello con las Comisiones Internas de Administración y con las Unidades de Organización y Métodos.

“SEGUNDO. La Secretaría de la Presidencia hará del conocimiento del titular de la entidad correspondiente y en su caso del Ejecutivo Federal, los resultados de la visita de evaluación administrativa efectuada y las recomendaciones que formule, para aplicar las medidas conducentes.

“TERCERO. Las Comisiones Internas de Administración presentarán con oportunidad a la Secretaría de la Presidencia sus programas y proposiciones globales de reforma, para que ésta formule dictámenes técnicos.

“CUARTO. La Secretaría de la Presidencia emitirá también dictámenes previos sobre las reformas que puedan implicar la creación, reestructuración o desaparición de una dependencia de las Secretarías y Departamentos de Estado o de un organismo, empresa o fideicomiso del sector público federal.

“QUINTO. Las Secretarías y los Departamentos de Estado, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal, prestarán la más completa colaboración a la Secretaría de la Presidencia para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

“SEXTO. La Secretaría de la Presidencia, con base en los trabajos que realice, coordinará, compatibilizará y actualizará los programas globales de la Administración Federal. Las Comisiones Internas de Administración, por su parte, con fundamento en los dictámenes y evaluaciones técnicos a que se refiere este Acuerdo, integrarán los programas de reforma respectivos”.

ANEXO XXXVII

Acuerdo por el que se ordena la realización del primer Censo de los Recursos Humanos del Sector Público

“Considerando

“**Q**ue en cumplimiento del Acuerdo Presidencial del 28 de diciembre de 1972, la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, encargada de proponer medidas que permitan mejorar los sistemas de administración de personal, debe coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del sector público;

“Que para cumplir las diversas y complejas funciones que la sociedad le ha encomendado, el Estado cuenta, como instrumento fundamental, con la administración pública, cuya eficacia se sustenta en la idoneidad de sus servidores;

“Que el volumen de la fuerza de trabajo empleada por la Administración Pública Federal es cada vez Mayor para responder a las crecientes demandas de un desarrollo equilibrado y compartido y, en consecuencia, la asignación destinada a cubrir las remuneraciones del personal representa un renglón importante del presupuesto federal;

“Que la importancia de los recursos humanos y la conciencia que debe existir sobre la necesidad de buscar su adecuado aprovechamiento, conllevan la adopción de decisiones acertadas y óptimas, que procuren la introducción de cambios en la administración de personal apoyados en un conocimiento objetivo, suficiente e inmediato de la magnitud, composición y demás características de la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

“Que, al efecto, la administración pública federal debe poseer información objetiva, relevante y oportuna sobre las características de sus servidores, su ubicación en las dependencias, las condiciones sociales y económicas que de su trabajo derivan, así como el grado de utilización del talento y esfuerzo humanos, las condiciones que imperan sobre seguridad y duración en el servicio público y la naturaleza y características de los beneficios que recibe el personal federal;

“Que el conjunto del sector público debe poseer elementos de información que permitan formular las normas sobre los aspectos de empleo, capacitación y desarrollo de personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones e incentivos para los trabajadores, y en cada entidad particular se debe contar con un sistema que le permita la toma de decisiones en materia de administración de recursos humanos de conformidad con sus necesidades particulares;

“Que en la administración de recursos humanos, con el apoyo en datos suficientes y oportunos, es posible definir las políticas y normas operativas para la previsión y planeación de la fuerza de trabajo, propiciando que el sector público pueda obtener la más eficaz participación del personal y, en forma consecuente, los servidores públicos alcancen la satisfacción de sus necesidades y desarrollo de su vocación de servicio.

“He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Realícese el censo de los recursos humanos del sector público federal.

“SEGUNDO.- Procédase de inmediato a realizar el censo de recursos humanos de la Secretaría Privada del Presidente de la República, Secretarías y Departamentos de Estado, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, Departamento de la Industria Militar, Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. y Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

“TERCERO.- La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal determinará las fechas y modalidades para el censo de recursos humanos en los demás organismos del sector paraestatal.

“CUARTO.- El censo comprenderá a los funcionarios y empleados del sector público federal, en el momento de su levantamiento, sea cual fuera la naturaleza de su designación y sean de base o de confianza.

“QUINTO.- Para los efectos del censo, cada funcionario o empleado deberá proporcionar en forma completa, oportuna y veraz la información que se le solicite para el censo.

SEXTO.- Los datos e informes que se suministren no podrán comunicarse en ningún caso en forma individual, ni harán prueba en juicio o fuera de él.

SÉPTIMO.- La Comisión de Recursos Humanos, con el apoyo de su secretariado técnico, cumplirá las funciones siguientes:

1. Elaborar e instrumentar el programa general del censo.

2. Proveer los elementos necesarios para el proceso general del censo.

3. Utilizar los equipos de cómputo electrónico y recursos humanos y técnicos, tanto para el procesamiento como para el análisis de la información, del sector público federal.

4. Realizar una campaña de información y orientación sobre la importancia del censo, así como sus objetivos y naturaleza.

5. Publicar y difundir entre las autoridades competentes los resultados de las informaciones que se obtengan.

6. Establecer las bases para mantener actualizada la información del censo, con la periodicidad que convenga, con el apoyo de personal especializado y la participación de las dependencias censadas.

"OCTAVO.- La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Industria y Comercio, la cual, a través de la Dirección General de Estadística, participará en la formulación de la cédula o cuestionario, preparación de instructivos, diseño del sistema para el procesamiento y análisis de la información, así como en otras actividades que la Comisión lo solicite.

"NOVENO.- La coordinación general y la instrumentación del censo en cada institución, quedará a cargo del Oficial Mayor, del Director General de Administración o del funcionario que tenga a su cargo los servicios generales de administración con la participación de las unidades de administración de personal, de organización y métodos y de programación.

DÉCIMO.- Los titulares de los órganos y organismos del sector público federal prestarán a la Comisión de Recursos Humanos las facilidades necesarias en el cumplimiento del presente Acuerdo.

ANEXO XXXVIII

Acuerdo por el que se establece que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, "coadyuve permanentemente con las entidades del sector público en el establecimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los Servidores Públicos"

(Diario Oficial del 9 de agosto de 1976)

"Considerando

"**Q**ue el Ejecutivo Federal, dentro de la reforma administrativa, creó la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal a fin de alcanzar, entre otros objetivos, la renovación de estructuras, sistemas, normas y criterios en el establecimiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

"Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, en cuyos trabajos participa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ha venido manteniendo relaciones constantes con las entidades públicas, tanto del sector central como del descentralizado, para, en el ejercicio de sus atribuciones, analizar y plantear soluciones a los problemas de los trabajadores.

"Que es preocupación del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para alcanzar la regularidad, seguridad y estabilidad del trabajo de los servidores públicos, para lo cual se requiere el establecimiento de mecanismos de revisión constante que hacen de la regularización una función permanente en la que participen los trabajadores conforme a la política de diálogo y responsabilidad compartida auspiciada por el gobierno de la República.

"Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tiene, entre otras atribuciones, las de coadyuvar en la planeación de los recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado; asimismo, la de establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el funcionamiento técnico y administrativo de las *comisiones mixtas de escalafón* y preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos.

"Que dentro de los programas de la reforma administrativa y en el marco de las atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, se deben realizar los propósitos enunciados, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente: 533

“ACUERDO

“PRIMERO.- La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal coadyuvará permanentemente con las entidades del sector público, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos particularmente considerados, a quienes se invitará para este efecto, en el establecimiento y cumplimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos.

“SEGUNDO.- La Comisión practicará durante el primer bimestre de cada año, evaluaciones y análisis del estado, que, en cada entidad, guardan las relaciones de trabajo, favoreciendo el establecimiento de los contactos pertinentes entre los titulares de las dependencias y el sindicato respectivo, a fin de proveer lo conducente, y en su caso, fijar el calendario de regularización que proceda.

“TERCERO.- La Comisión practicará, de acuerdo con las dependencias, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos federales, a quienes se requerirá para este efecto, los estudios técnicos pertinentes para evaluar los sobresueldos de los servidores públicos en función de las diversas zonas económicas de la República, estudios cuyo resultado se elevará al conocimiento de las autoridades competentes.

“CUARTO.- La Comisión escuchará y transmitirá a los titulares de las dependencias, las opiniones, sugerencias y quejas que le expongan la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, o los sindicatos federados, en relación a escalafón y condiciones generales de trabajo, de manera tal de constituir un enlace permanente entre unas y otros y un órgano auxiliar técnico en la proposición de las medidas y soluciones procedentes.

“QUINTO.- La Comisión, sin perjuicio de la evaluación anual prevista en el Artículo Segundo y de las tareas que le encomiende el Artículo Cuarto, y de común acuerdo con las dependencias, conocerá el estado que guardan en éstas las condiciones generales de trabajo y hará las recomendaciones procedentes a los titulares de las entidades y a los sindicatos y, en su caso,

coadyuvará como organismo técnico a perfeccionar los mecanismos técnicos bipartitas de representantes del Estado y sus trabajadores.

"SEXTO.- Los Titulares de las Secretarías, Procuradurías de Justicia, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal deberán proporcionar a la Comisión, en todo tiempo, los datos e informes que ésta requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo".

ANEXO XXXIX

Decreto que reforma diversos Artículos de la

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado

(Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974)

"**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se reforman los artículos 1º, 17 y 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 1º.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría del Patrimonio Nacional.

Secretaría de Industria y Comercio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Obras Públicas.

Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Presidencia.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Departamento del Distrito Federal.

"**ARTÍCULO 17.-** A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rurales; III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V.

Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; 535

 VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras entidades u organismos;

IX. Organizar a los ejidos y comunidades para promover su producción agrícola, ganadera y forestal;

X. Promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; XI. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

XII. Asesorar a los ejidatarios y comuneros en el almacenamiento y manejo de su producción agrícola y ganadera;

XIII. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías; XIV. Proyectar los planes generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural, y en especial, de la población ejidal excedente, y

XV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

“**ARTÍCULO 18.-** A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo;

II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular la declaratoria respectiva; III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos y los precios de los alimentos y bebidas, en los términos señalados por las leyes; V.

Promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos; VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos y de los de arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tanto de los bienes y servicios principales como de los conexos;

VII. Controlar y vigilar la correcta aplicación de los precios o las tarifas autorizadas o registradas y que la prestación de los servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma que se hayan contratado;

VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística; IX.

Formar parte de los comités técnicos de los fideicomisos que constituya el Gobierno Federal, con fines turísticos;

X.

Promover y estimular, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de empresas turísticas comunales o ejidales; XI.

Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

XII. Programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar, en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comités técnicos de fideicomiso turísticos, autoridades estatales y municipales, para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico;

XIII. Celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos con los Gobiernos de los Estados y Municipios; XIV. Gestionar la celebración de convenios con otros gobiernos, organismos

internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso;

XV.

Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación especializados, para prestar servicios en materia turística; XVI. Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúen otras entidades del Gobierno Federal y Gobiernos de los Estados y Municipios;

XVII. Organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar, en su caso, los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística; XVIII. Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Autorizar los reglamentos interiores del establecimiento del hospedaje; XX. Formar parte de los Consejos de Administración de las empresas descentralizadas y de participación estatal, que desarrollen actividades con fines turísticos;

XXI. Llevar coordinadamente con las dependencias competentes la estadística especializada en materia de turismo; y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos”.

ANEXO XL

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Presidente José López Portillo

(1976)

TÍTULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración Pública Federal

"**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

"La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada.

"Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 2º.- "En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I.

Secretarías de Estado, y

II. Departamentos Administrativos.

ARTÍCULO 3º.- "El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

I.

Organismos descentralizados.

II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III. Fideicomisos.

 ARTÍCULO 4º.- "El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 5º.- "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 6º.- "Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República

acordará con todos los Secretarios de Estado, los jefes de los departamentos administrativos y el Procurador General de la República.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones a los secretarios de Estado y jefes de departamentos administrativos competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7º.- "Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con los Departamentos Administrativos que determine la Ley.

ARTÍCULO 8º.- "Para estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, compilar las leyes y decretos promulgados, los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Presidente de la República; para estudiar y promover las modificaciones que deban hacerse a la Administración Pública y coordinar y evaluar su ejecución;121 así como para la atención de servicios de difusión y relaciones públicas, el Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades respectivas, además de aquéllas de asesoría y apoyo técnico y de coordinación en áreas prioritarias que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República".

(Con base en este artículo, el Presidente López Portillo, desde el principio de su gestión estableció la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, para apoyar la programación, ejecución y evaluación del Programa de Reforma Administrativa).

ARTÍCULO 9º.- "Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con base 121 Con base en este artículo se creó la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia, que susti-tuyó a la Dirección General de Estudios Administrativos de la Secretaría de la Presidencia.

en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de la planeación nacional, establezca el Presidente de la República, directamente o a través de las dependencias competentes. Para tal efecto, las dependencias elaborarán sus programas considerando, en su caso, las acciones de ámbito sectorial que les correspondan.

"TÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO I

De las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos
ARTÍCULO 10.- "Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

ARTÍCULO 11.- "Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

ARTÍCULO 12.- "Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 13.- "Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de

la competencia de dos o más secretarías o departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

ARTÍCULO 14.- "Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el Titular de la Dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias.

ARTÍCULO 15.- "Al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y

 mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- "Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor

organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 17.- "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- "En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

ARTÍCULO 19.- "El titular de cada Secretaría de Estado y Departamento Administrativo expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y de los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y

recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

ARTÍCULO 20.- "Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de

planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 21.- "El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

ARTÍCULO 22.- "El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá convenir con los Gobernadores de los Estados de la federación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo, a fin de mejorar los

servicios, abatir costos o favorecer el desarrollo económico y social de las propias entidades federativas.

(Con base en este artículo, el Presidente López Portillo celebró con los gobernadores de todas las entidades federativas durante su sexenio, Convenios Únicos de Coordinación (CUC's), cuya evaluación se realizó anualmente en eventos que fueron conocidos como las "Reuniones de la República").

ARTÍCULO 23.- "Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

"**ARTÍCULO 24.-** "En casos extraordinarios o cuando existe duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

"**ARTÍCULO 25.-** "Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

"CAPÍTULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos ARTÍCULO 26.- "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Programación y Presupuesto

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial

Secretaría de Comercio

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salubridad y Asistencia

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Departamento de Pesca,122

Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 27.- "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo; II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación; IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento; V.

Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan; VI. Aplicar el artículo 33 de la Constitución;

122 Un año después, el Departamento de Pesca fue transformado en Secretaría.

VII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material; VIII. Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX.

Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el artículo 111 respecto de las destituciones de funcionarios judiciales;

X.

Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior;

XI.

Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal; XII. Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

XIII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos; XIV. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado; XV. Administrar las Islas de ambos mares de jurisdicción federal; En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y

administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

XVI. *Fomentar el desarrollo político* e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;

XVII. Manejar el servicio nacional de identificación personal; XVIII. Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

 XXI.

Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIII. Reivindicar la propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXIV. Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales; XXV. Formular y conducir la política demográfica, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVI. Organizar la Defensa y Prevención Social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como intervenir conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional;

XXVII. Fijar el Calendario Oficial;

Regular las vacaciones y horarios de labores de los trabajadores de la Administración Pública Federal.

XXVIII. Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión; XXIX. Intervenir en la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 28.- "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el

buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos: cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.

Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas y reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior; VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación; IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República; XI. Intervenir, por conducto del Procurador de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y XII. Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 29.- "A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, administrar y preparar el Ejército y la Fuerza Aérea; II. Organizar y preparar el servicio militar nacional; III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V.

Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás

establecimientos militares; VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; X. Administrar la justicia militar;

 XI.

Intervenir en los indultos de delitos del orden militar; XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar; XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil; XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales, y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea; XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea; XVI. Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la Ley, aquéllas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para

expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional; XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 30.- "A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.

Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; III.

Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.

Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V.

Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar; VI.

Dirigir la educación pública naval,

VII.

Organizar y administrar el servicio de policía marítima; VIII. Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.

Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada; X.

Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.

Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.

Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; XIII. Intervenir en la administración de la justicia militar; XIV. Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México; XV.

Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes; XVI. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval; XVII. Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;

XVIII. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y XIX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 31.- "A la Secretaría de Hacienda y crédito público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal; II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de la leyes;

III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y con la excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 34, resolver en los casos concretos su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes; V.

Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

VI. Proyectar y calcular los ingresos tanto de la Federación, como del Departamento del Distrito Federal;

VII. Derogado;

VIII. Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimento de las disposiciones fiscales; IX. Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; X. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XI. Dirigir la política monetaria y crediticia; XII. Administrar las casas de moneda y ensaye;

XIII. Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de instituciones de crédito, seguros y fianzas;

 XIV. Intervenir en la representación del interés de la Federación y del Departamento del Distrito Federal en controversias fiscales, y XV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 32.- "A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Proyectar la planeación nacional de carácter global y elaborar con la participación de los grupos sociales interesados el plan nacional correspondiente; II. Formular y coordinar la ejecución de los programas regionales y especiales que le señale el Presidente de la República;

III. Coordinar las actividades de planeación del desarrollo integral del país, así como procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos, estrategias, políticas y metas del plan nacional; IV. Establecer la metodología y los procedimientos de participación y consulta a los sectores social y privado en las actividades de planeación, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal

convenga con los ejecutivos locales para la ejecución de acciones coordinadas para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;

V.

Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la Administración Pública Federal Paraestatal; VI. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República; VII. Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los Presupuestos de Egresos;

IX. Verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos a favor de Estados, Municipios, Instituciones o particulares; X. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones y desarrollo de personal de la Administración Pública Federal Centralizada;

XI. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XII. Intervenir en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Emitir o autorizar, según el caso, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las

contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIV. Dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la hacienda pública federal, a las del Departamento del Distrito Federal y al patrimonio de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; XV. Establecer normas para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías especiales que se requieran a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación;

XVII. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadístico y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 33.- “A la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

II. Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III. Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
IV. Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias; VI.

Llevar el catastro petrolero y minero;

VII. Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

VIII. Intervenir en la producción industrial cuando afecte a la economía general del país con exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias;

IX.

Asesorar técnicamente a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias;

X.

Intervenir en la industria de transformación y en la industria eléctrica; XI.

Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XII. Proteger y fomentar la industria nacional; XIII. Proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales;

XIV. Promover y realizar, en su caso, la investigación técnico industrial; XV.

Intervenir en las industrias extractivas;

XVI. Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera;

XVII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial;

XVIII. Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades, cámaras y asociaciones industriales;

XIX. Intervenir en materia de propiedad industrial y regular la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XX. Establecer y vigilar las normas y especificaciones industriales; XXI. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, y XXII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34.- "A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir las políticas generales de comercio del país; II.

Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país;

III.

Establecer la política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y de los productos pesqueros, escuchando la opinión de la Secretaría de Pesca;

IV.

Fomentar el comercio exterior del país;

V.

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.

Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones;

VII. Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor; IX.

Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X.

Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero; XI.

Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo;

XII. Intervenir en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores; XIII. Intervenir en materia de propiedad mercantil; XIV. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial;

XV.

Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional;

XVI. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano; XVII. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVIII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial;

XIX. Intervenir en las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles, y XX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada **ARTÍCULO 35.-** "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos; II.

Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III. Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IV. Organizar a los productores del sector agropecuario en torno a programas a nivel nacional y regional, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria;

V.

Fomentar las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola, cuyo objeto sea la producción agropecuaria o silvícola, en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria; VI. Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal; VII. Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal; VIII. Coordinar y dirigir en su caso, las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros; X.

Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;

XI. Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XII. Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares; XIII. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla; XIV. Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV.

Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI.

Organizar y administrar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y

desarrollarlos;

XVII.

Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza;

XVIII. Fomentar la reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas;

XIX.

Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales;

XX.

Llevar el registro y cuidar de la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XXI.

Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal; XXII.

Organizar y administrar reservas forestales de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales; XXIII. Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXIV. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXV.

Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza; XXVI. Promover la industrialización de los productos forestales; XXVII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas,

cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos; XXVIII. Vigilar el cumplimiento de aplicación de la Ley Federal de Aguas; XXIX. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

XXX. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXXI. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los planes formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares;

XXXII. Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y en obras de corrección torrencial;

 XXXIII. Realizar los estudios geo-hidrológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

XXXIV. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXXV. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra

inundaciones;

XXXVI. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales; XXXVII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;

XXXVIII. Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XXXIX. Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y planear, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se convenga con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XL.

Regular el alejamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacer antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Salubridad y Asistencia; XLI.

Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XLII.

Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 36.- “A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos; II.

Administrar los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros;

III.

Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicación inalámbrica, estaciones radio-experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión, comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV.

El otorgamiento de concesiones y permisos para establecer y operar líneas aéreas y comerciales en la República, y la vigilancia técnica y de su funcionamiento y operación;

V.

Otorgar permisos y negociar convenios para la operación de líneas aéreas internacionales;

VI.

Otorgar permisos para el uso de aviones particulares; VII. Administrar los aeropuertos nacionales y la concesión de permisos para la construcción de aeropuertos particulares y la vigilancia de éstos; VIII. Organizar trabajos y servicios meteorológicos de acuerdo con los últimos adelantos científicos, destinados a la información y seguridad de la navegación aérea en la República;

IX.

Construir las vías férreas de carácter federal y otorgar concesiones para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

X.

Administrar los ferrocarriles federales, no encomendados a organismos descentralizados;

XI.

Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras nacionales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimento de las disposiciones legales respectivas;

XII. Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras nacionales;

XIII. Intervenir en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XIV. Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos; así como obtener concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de

aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones;

XV. Asesorar a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para la formulación de los programas anuales de construcción, de obras de comunicación, caminos, aeropuertos, estaciones y centrales de autotransportes de concesión federal;

XVI. Determinar los requisitos que deban cumplir los operadores de las naves aéreas y el personal de tripulación para entrar y mantenerse en servicio, así como otorgar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas; XVII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; XVIII. *Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante*; XIX. *Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y las tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas*;

 XX. *Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua*;

XXI. Inspeccionar los servicios de la marina mercante; XXII. *Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas*; XXIII. *Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como*

coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina, y

XXIV. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 37.- “A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.

Formular y conducir la política general de asentamientos humanos del país; II.

Planear la distribución de la población y la ordenación del territorio nacional; III.

Promover el desarrollo de la comunidad;

IV.

Promover, formular y conducir los programas de vivienda y de urbanismo y establecer su normatividad técnica y administrativa; V.

Proyectar, construir, administrar, operar y conservar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población, a partir de los sitios convenidos con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; VI.

Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por la Federación, excepto las encomendadas expresamente por la ley a otras dependencias;

VII. Proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, de fomento o interés general, que emprenda el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con otros países, con los Estados de la Federación, con los municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;

VIII. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal; IX.

Establecer las bases y normas y, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras federales o de las que señala este artículo, o asesorar a la dependencia a que corresponda expresamente la obra;

X.

Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales;

XI.

Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; XII. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, y administrar el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;

XIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de

obras de ese género;

XIV. Otorgar concesiones o permisos para construir obras que le corresponda ejecutar;

XV. Organizar y administrar los parques nacionales; XVI. Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

XVII. Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlas en los términos de Ley;

XVIII. Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes;
XIX. Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;
XX. Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la Nación;

XXI. Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales, y

XXII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 38.- "A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

 d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general; II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal; V.

Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3º

constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores; XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero; XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su

mejoramiento; XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI.

Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Organizar misiones culturales;

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional; XIX.

Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; XX.

Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.

Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI. Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural originaria o autóctona;

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial;

XXX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para

ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación

 y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 39.- "A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Crear y administrar establecimiento de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional; II.

Organizar la asistencia pública en el Distrito Federal; III.

Aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional;

IV.

Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V.

Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.

Planear y conducir la política de saneamiento ambiental; VII.

Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas; VIII.

Regular la prevención social a niños hasta de seis años, ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al Estado;

IX.

Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; X.

Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; XI.

Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII.

Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas,

XIII.

Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario; XIV.

Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana; XV.

Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI.

Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la

salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo; XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República exceptuando aquéllos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal; XIX.

Organizar congresos sanitarios y asistenciales;

XX.

Prestar sus servicios de competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal; XXI.

Realizar la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de sus reglamentos, y

XXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.- "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II.

Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.

Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación; Patrimonio y Fomento Industrial; Comercio; y Relaciones Exteriores;

IV.

Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;
V.

Elevar la productividad del trabajo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VI.

Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
VII.

Establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; VIIII.

Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal;

IX.

Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.

Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;

XI.

Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene, industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

 XII.

Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; XIV.

Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XVI. Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social; XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; y XVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 41.- "A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II.

Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;

III.

Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV.

Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V.

Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; VI.

Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras entidades u organismos;

IX.

Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; X.

Organizar los ejidos con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Rural y de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; XI.

Promover el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; XII. Proyectar los planes generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;

XIII. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías, y XIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 42.- “A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo;

II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con las Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la declaratoria respectiva; III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos y los precios de los alimentos y bebidas, en los términos señalados por las leyes; V.

Promover, conferir o intervenir en el otorgamiento de facilidades, estímulos y franquicias a los prestadores de servicios turísticos; VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos y los de arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tanto de los bienes y servicios principales como de los conexos;

VII. Controlar y vigilar la correcta aplicación de los precios o las tarifas autorizadas o registradas y que la prestación de los servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma que se hayan contratado;

VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística; IX. Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. Programar, organizar, coordinar, vigilar y ejecutar, en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo con las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, organismos descentralizados, empresas de

participación estatal, comités técnicos de fideicomisos turísticos, autoridades estatales y municipales, para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes oficiales para las zonas de desarrollo turístico; XI. Celebrar convenios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, con los Gobiernos de los Estados y municipios;

XII. Gestionar la celebración de convenios con otros Gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por objeto promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico, con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso; XIII. Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación especializados, para prestar servicios en materia turística;

 XIV. Realizar y proporcionar, en su caso, la publicidad e información oficiales en materia de turismo y coordinar la que efectúen otras entidades del Gobierno Federal y Gobierno de los Estados y municipios;

XV. Organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar, en su caso, los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística; XVI. Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de hospedaje; XVIII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, y XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 43.- "Al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir la política pesquera del país; II.

Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;

III.

Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

IV.

Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;

V.

Realizar actividades de acuacultura;

VI.

Intervenir en la formación y organización de la flora pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;

VII. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores; VIII. Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigorífico;

IX.

Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros, y

X.

Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 44.- "Al Departamento del Distrito Federal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Atender lo relacionado con el Gobierno de dicha Entidad en los términos de su ley orgánica, y

II.

Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

“TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 45.- “Dentro de la Administración Pública Paraestatal serán considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

ARTÍCULO 46.- “Dentro de la Administración Pública Paraestatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquéllas que satisfagan algunos de los siguientes requisitos: a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, una o más instituciones nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales de crédito; una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del Artículo 3º de esta Ley, considerando conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social; b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, junta directiva u órgano de gobierno, designar al presidente, al director, al gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

ARTÍCULO 47.- “Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles, así como asociaciones civiles en la que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de las mencionadas en el inciso a) del artículo anterior, o alguno o varios de ellos

se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 48.- "Para los efectos de esta Ley, serán empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o

 separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un comisario designado por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente.

Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la Administración Pública Federal, serán las que determine la ley.

ARTÍCULO 49.- "Los fideicomisos a que se refiere esta Ley serán los establecidos por la Administración Pública Centralizada, así como los que se creen con recursos de las entidades a que alude el artículo 3º de este propio ordenamiento.

La Secretaría de Programación y Presupuesto representará como fideicomitente único a la Administración Pública Centralizada, en los fideicomisos que ésta constituya.

ARTÍCULO 50.- “El Presidente de la República estará facultado para determinar *agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal*, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

ARTÍCULO 51.- “Corresponderá a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores a que se refiere el artículo anterior, planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la Administración Paraestatal que determine el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 52.- “Cuando los nombramientos de presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, correspondan al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República podrá designar a los funcionarios que proceda.

ARTÍCULO 53.- “El Ejecutivo Federal, en los casos que proceda, determinará qué funcionarios habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones que formen parte del capital social de las entidades de la Administración Paraestatal.

A falta de dicha determinación el titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda la coordinación del sector respectivo, hará esta designación.

ARTÍCULO 54.- "Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten.

"TRANSITORIOS

"**PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

"**SEGUNDO.-** El personal de las dependencias que, en aplicación de esta Ley pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Federal. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación de esta Ley, se dará intervención, previamente, a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato correspondiente.

"**TERCERO.-** Cuando alguna dependencia de las Secretarías establecidas conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que se abroga pase a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

"**CUARTO.-** Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

"**QUINTO.-** Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por ley anterior,

dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine esta Ley y demás disposiciones relativas.

“**SEXTO.-** La presente Ley entrará en vigor el 1º. de enero de 1977.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1976”.

ANEXO XLI

Acuerdo por el que las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a que se refiere este Acuerdo, se agrupan por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que se determina (José López Portillo)

(Diario Oficial del 17 de enero de 1977)

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la organización de las actividades de la Administración Pública Federal constituye el supuesto indispensable para el incremento de la productividad de las entidades paraestatales en general, y que para ello es conveniente distribuir en forma más equilibrada la coordinación y control que el Ejecutivo Federal debe realizar sobre las mismas;

SEGUNDO.- Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecen las funciones que corresponden a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y se determinan las bases que permiten la organización sectorial, a fin de contar con instrumentos idóneos para llevar a cabo los programas de gobierno; **TERCERO.-** Que al encomendar a las dependencias directas del Ejecutivo a mi cargo la coordinación de las acciones de aquellas *entidades* de la administración pública paraestatal que tenga relación estrecha con *el sector* de su responsabilidad, se quiere lograr una mayor coherencia operativa y evitar duplicaciones o contradicciones, y **CUARTO.-** Que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las entidades de la administración pública paraestatal, conducirán sus relaciones con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Estado o el Departamento Administrativo que éste determine, ha tenido a bien dictar el siguiente: **ACUERDO**

ARTÍCULO 1º.- Las entidades de la administración pública paraestatal a que se refiere este Acuerdo, se agruparán por sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo 571

 Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos como sigue: a) El sector que corresponde a la Secretaría de Gobernación y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A. de C.V.

• Cinematográfica en Cadena de Oro, S.A.

• Cineteca Nacional.

• Compañía Operadora de Teatros, S.A.

• Continental de Películas, S.A.

• Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V.

• Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. de C.V.

• Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S.A. de C.V.

• Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno, S.A. de C.V.

• Estudios Churubusco Azteca, S.A.

• Inversiones Reforma, S.A.

• Películas Mexicanas, S.A. de C.V.

• Productora Nacional de Papel Destinado, S.A. de C.V.

• Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V.

• Promoción de Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. (Islas Marías antes Henequén del Pacífico, S.A. de C.V.)

• Publicidad Cuauhtémoc, S.A.

• Talleres Gráficos de la Nación, S.A. de P.E. y R.L.

• Teleproductora del Distrito Federal, S.A. de C.V.

• Fideicomisos para la Central Mexicana de Bienes Raíces Especializados, S.A.

• Fideicomiso para la construcción de la nueva unidad industrial de Talleres Gráficos de la Nación

• Fideicomiso para la Operación del Canal 13 de Televisión.

• Fideicomiso para Promoción de Desarrollo Industrial, S.A. de C.V.

b) El sector que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrarán con:

• Fideicomiso para obras en materia de relaciones internacionales de México, fomento de los estudios sobre la materia y otorgamiento de premios e incentivos.

c) El sector que corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrarán con:

• Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, antes Dirección de Pensiones Militares, y

• Fideicomiso Inmobiliario para las Fuerzas Armadas.

d) El sector que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

- Patronato del Ahorro Nacional.
- Administradora General de Inmuebles, S.A.
- Administradora Inmobiliaria, S.A.
- Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S.A.
- Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.
- Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S.A.
- Administradora Valle de Aragón Sur, S.A.
- Afianzadora Mexicana, S.A.
- Arrendadora Internacional, S.A.
- Aseguradora Hidalgo, S.A.
- Aseguradora Mexicana, S.A.
- Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.
- Asociación Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.
- Banca Promex, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Centro, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Istmo, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Noreste, S.A.

- Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Occidente, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.A.
- Banco de Crédito Rural Peninsular, S.A.
- Banco de México, S.A.
- Banco del Ejército y de la Armada, S.A. de C.V.
- Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.
- Banco Internacional, S.A.
- Banco Internacional de Baja California, S.A.
- Banco Internacional de Tamaulipas, S.A.
- Banco Internacional del Centro, S.A.
- Banco Internacional de Fomento Urbano, S.A.
- Banco Internacional del Noreste, S.A.

- Banco Internacional del Noroeste, S.A.
- Banco Internacional de Norte, S.A.
- Banco Internacional del Sureste, S.A.
- Banco Internacional Peninsular, S.A.
- Banco Mexicano, S.A.
- Banco Mexicano del Norte, S.A.
- Banco Mexicano del Occidente, S.A.
- Banco Mexicano de Puebla, S.A.
- Banco Mexicano de Toluca, S.A.
- Banco Mexicano del Centro, S.A.
- Banco Mexicano del Golfo, S.A.
- Banco Mexicano del Noreste, S.A.
- Banco Mexicano del Sur, S.A.
- Banco Nacional Cinematográfico, S.A.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
- Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.
- Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.
- Banco Nacional Urbano, S.A.

- Banco Provincial de Sinaloa, S.A.
- Del Ángel, S.A.
- Edificios Bancarios de Baja California, S.A.
- Financiera Comercial Mexicana, S.A.
- Financiera de las Industrias de Transformación, S.A.
- Financiera Internacional, S.A.
- Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A. (antes FONAFE).
- Financiera Nacional Azucarera, S.A.
- Hipotecaria Internacional, S.A.
- Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A.
- Inmobiliaria Asociación, S.A.
- Inmobiliaria Banfoco, S.A.
- Inmobiliaria Binor, S.A.
- Inmobiliaria Bisa, S.A.
- Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V.
- Inmobiliaria Somex, S.A.
- Inmobiliaria Cuauhtémoc, S.A.
- Nacional de Pailería, S.A.
- Nacional Financiera, S.A.
- Nuevo Vallarta, S.A. de C.V.

• PROCORSA, S.A.

• Río Nazas, S.A.

• Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S.A.

• Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S.A.

• Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A.

• Compañía Campechana de Teléfonos, S.A. Crédito para la ampliación de servicios.

• Compañía del Nagel, S.A. Administración de acciones propiedad del Gobierno Federal.

• Compañía Telefónica Fronteriza, S.A. Crédito a la fideicomisaria.

• Compañía Telefónica Nacional, S.A. Crédito a la fideicomisaria.

• Crédito para obras, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Veracruz.

• Fideicomiso a favor del Colegio Británico, S.A., para el otorgamiento de un crédito para la construcción de un edificio.

• Fideicomiso constituido con el importe de un legado del señor Eduardo Omarini.

• Fideicomiso liquidador de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

• Fideicomiso para adquirir la cartera a favor de Financiera General, S.A.

y derivada del fraccionamiento El Palomar.

• Fideicomiso para apoyar financieramente al Gobierno del Estado de Chihuahua en el plan de carreteras "Gran Visión".

• Fideicomiso para compensar a las instituciones filiales del Banco Nacional Agropecuario, S.A., los aumentos en las tasas de interés.

• Fideicomiso para consolidación de adeudos de agricultores productores de algodón de Matamoros.

• Fideicomiso para créditos agropecuarios o artesanales a ejidatarios de San Pedro de las Colinas, Coah.

• Fideicomiso para el manejo del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a favor de cooperativas pesqueras para la adquisición de barcos camaroneros.

• Fideicomiso para el otorgamiento de apoyos a empresas nacionales fabricantes de armas y cartuchos.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a agricultores de Cd.

Juárez, Cd. Camargo Jiménez y Cd. Delicias, Chih.

• Fideicomiso para el otorgamiento de crédito a las cooperativas Escolares.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Ayuntamiento de Mexicali.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Guanajuato.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Yucatán.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio “Emiliano Zapata”, S.C. de P.E. de R.S.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las empresas telefónicas para el mejoramiento de redes y servicios con recursos provenientes del impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la sociedad cooperativa de trabajo de la Fábrica textil “San José” en Etla, Oax.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios y Obreros del Ingenio del Mante Lázaro Cárdenas, S.C.L.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a los ejidatarios y pequeños propietarios de la zona que comprende la cuenca Lerma-Chapala-Santiago. GRUPO BEGOÑA.

• Fideicomiso para el otorgamiento de créditos para la rehabilitación de la industria platanera en Tabasco y Norte de Chiapas.

• Fideicomiso para el otorgamiento de crédito a Astilleros de Veracruz.

• Fideicomiso para el otorgamiento de crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

• Fideicomiso para la Administradora General de Inmuebles, S.A.

• Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Acueducto Guadalupe.

• Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria, S.A.

• Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.

• Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A.

• Fideicomiso para la Administradora Inmobiliaria Villa Coapa.

• Fideicomiso para la consolidación de adeudos de agricultores de Delicias y diversas regiones de Chihuahua.

• Fideicomiso para la elaboración de programas de crédito agrícola.

• Fideicomiso para la Inmobiliaria Administradora de Balbuena.

• Fideicomiso para liquidar a Japan, Co. adeudos de la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de San Luis, S.A. de C.V. del Estado de Sonora.

• Fideicomiso para préstamos a agricultores de Matamoros.

• Fideicomiso para Promotora Cinematográfica Mexicana, S.A.

• Fondo de Asistencia Técnica y garantía para los créditos agropecuarios (FEGA).

• Fondos de Estudios de preinversión.

• Fondo especial para (***) (FEFA).

• Fondo de garantía y apoyo a los créditos para la vivienda de interés social (POGA).

• Fondo de garantía y fomento a la industria mediana y pequeña (FOGAIN).

• Fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura (FIRA).

• Fondo de garantía y fomento a la pequeña y mediana minería.

• Fondo de Fideicomiso del Azúcar.

• Fondo de Inversiones financieras para agua potable y alcantarillado.

• Fondo de operación y descuento bancario a la vivienda.

• Fondo de rehabilitación para agricultores de la Comarca Lagunera.

• Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas.

• Fondo de Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del D.F.

• Fondo Nacional de Equipamiento Industrial (FONEI).

• Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.

• Fondo para anticipos a contratistas de obras públicas.

• Fondo para el aumento de las exportaciones de productos manufacturados (FOMEX).

• Fondo para la creación y fomento de centrales de maquinaria y equipo agrícola de la industria azucarera.

• Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos de la República. Créditos para obras de agua potable y alcantarillado, y

• Inmuebles Cuauhtémoc, S.A., adquisición y administración de acciones del Gobierno Federal.

e) El sector que corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrarán con:

• Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec, y

• Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

f) El sector que corresponde a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Comisión de Fomento Minero.

• Comisión Federal de Electricidad.

• Comisión Nacional de la Industria Azucarera.

• Consejo Nacional de Recursos Minerales.

• Instituto de Investigaciones Siderúrgicas.

• Instituto Mexicano del Petróleo.

• Instituto Nacional de Energía Nuclear.

• Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.

• Petróleos Mexicanos.

• Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

• Aceros Esmaltados, S.A.

• Aceros Sonora, S.A. de C.V.

• Aceros, S.A.

• Agrícola de Agua Buena, S.C.

• Agroquimex, S.A. de C.V.

• AHMSA. Comercial, S.A.

• AHMSA. Fábrica Nacional de Máquinas-Herramientas, S.A. de C.V.

• AHMSA. Steel International, Inc.

- Alcoholera de Puruarán, S.A.
- Almacenes y Servicios, S.A.
- Altos Hornos de México, S.A.
- Aserradero Ixcaxit, S.A.
- Aserradero Pápalo, S.A.
- Aserraderos Técnicos, S.A.
- Astilleros de Veracruz, S.A.
- Astilleros Rodríguez, S.A.
- Astilleros Unidos, S.A.
- Astilleros Unidos del Pacífico, S.A.
- Avantram Mexicana, S.A.
- Avíos de Acero, S.A.
- Azufrera Panamericana, S.A.
- Azufres Nacionales Mexicanos, S.A. de C.V.
- Ayotla Textil, S.A.
- Azucarera de la Chontalpa, S.A.
- Bagazo Industrializado, S.A.
- Barrenas de Acero y Aguces, S.A.
- Bicicletas Cóndor, S.A.
- Bliss and Laughlin Latinoamericana, S.A.

- Cabezas Acero Kikapoo, S.A.
- Caolines de Guerrero, S.A. de C.V.
- Cartonera Sago, S.A. de C.V.
- Celulósicos Centauro, S.A. de C.V.
- Central de Comunicación, S.A.
- Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- Comercial Carbonera, S.A.
- Comercial de Telas, S.A.
- Compañía Alcoholera de Agua Buena, S.A.
- Compañía Arrendadora de Equipos, S.A.
- Compañía Carbonera La Sauceda, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A.
- Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.
- Compañía de Real del Monte y Pachuca.
- Compañía de Servicios Públicos de Nogales, S.A.
- Compañía Exploradora del Istmo, S.A.

• Compañía Industrial Azucarera San Pedro, S.A.

• Compañía Industrial de Atenquique, S.A.

• Compañía Industrial de Ayotla, S.A.

• Compañía Industrial Jacaranda, S.A.

• Compañía Metalúrgica de Atotonilco El Chico, S.A.

• Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A.

• Compañía Mexicana de Tubos, S.A.

• Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A.

• Compañía Minera Corzo, S.A. de C.V.

• Compañía Minera de Guadalupe, S.A.

• Compañía Minera del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.

• Compañía Minera La Florida de Múzquiz, S.A.

• Compañía Minera La Piñuela, S.A.

• Compañía Minera La Unión, S.A.

• Compañía Minera Santa Rosalía, S.A.

• Compañía Textil Mexicana, S.A.

• Consorcio Minero Benito Juárez-Peña Colorada, S.A.

- Construcciones Navales de Guaymas, S.A.
- Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.
- Cordemex, S.A. de C.V.
- Diesel Nacional, S.A. de C.V.
- DINA Komatsu Nacional, S.A. de C.V.
- DINA Rockwell Nacional, S.A. de C.V.
- Distribuidora Comercial de Telas, S.A.
- Distribuidora de Gas de Querétaro, S.A.
- Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A.
- Distribuidora de Materiales del Balsas, S.A. de C.V.
- Eléctrica Monclova, S.A.
- Electrometalurgia de Veracruz, S.A.
- Embotelladora Garci-Crespo, S.A.
- Empresa Pesquera del Balsas, S.A. de C.V.
- Empresa Radiofónica del Balsas, S.A. de C.V.
- Envases y Empaques Nacionales, S.A.
- Equipos Automotores, S.A. de C.V.
- Establecimiento Público Federal Ingenio El Mante.
- Estudios Mineros Japón-México, S.A. de C.V.
- Estufas y Refrigeradores Nacionales, S.A.

• Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

• Fábrica de Hilos La Aurora, S.A.

• Fábrica de Papel Tuxtepec, S.A.

• Fertica, S.A.

• Fertilizantes Fosfatados Mexicanos, S.A.

• Fomento Azucarero del Centro, S.A.

• Fomento Azucarero del Golfo, S.A.

• Forjamex, S.A. de C.V.

• Fosforitas Mexicanas, S.A. de C.V.

• Fundiciones de Hierro y Acero, S.A.

• Gas Natural de Guadalajara, S.A.

• Granjas Buenagua, S. de R.L.

• Guanos y Fertilizantes de México, S.A.

- Hilados Guadalajara, S.A. de C.V.
- Hilos Cadena, S.A. de C.V.
- Hotel Chulavista de Monclova, S.A.
- Hules Mexicanos, S.A.
- Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.
- Impulsora Minera e Industrial de Baja California, S.A.
- Industria Maderera Etla, S.A.
- Industria Recuperadora, S.A. de C.V.
- Industria Maderera del Istmo, S.A.
- Industrias Forestales Integrales, S.A.
- Ingenio Adolfo López Mateos, S.A.
- Ingenio Agua Buena, S.A.
- Ingenio Alianza Popular, S.A.
- Ingenio Álvaro Obregón, S.A.
- Ingenio Bellavista, S.A.
- Ingenio de Huimanguillo, S.A.
- Ingenio de Huixtla, S.A.
- Ingenio de Mexicali, S.A.
- Ingenio Edzna, S.A.
- Ingenio El Cora, S.A.

- Ingenio El Dorado, S.A.
- Ingenio El Modelo, S.A.
- Ingenio El Naranjo, S.A.
- Ingenio El Potrero, S.A.
- Ingenio Estipac, S.A.
- Ingenio Hermenegildo Galeana, S.A.
- Ingenio Independencia, S.A.
- Ingenio José Morelos, S.A.
- Ingenio Juchitán, S.A.
- Ingenio La Purísima, S.A.
- Ingenio Lázaro Cárdenas, S.A.
- Ingenio Melchor Ocampo, S.A.
- Ingenio Pedernales, S.A.
- Ingenio Plan de Ayala, S.A.
- Ingenio Ponciano Arriaga, S.A.
- Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A.

• Ingenio Puruarán, S.A.

• Ingenio Rosales, S.A.

• Ingenio San Francisco El Naranjal, S.A.

• Ingenio San Gabriel, Ver., S.A.

• Ingenio San Sebastián, S.A.

• Ingenio Santa Clara, S.A.

• Ingenio Santa Inés, S.A.

• Ingenio Tambaca, S.A.

• Ingenio Tres Valles, S.A.

• Inmobiliaria Guadalupe, S.A.

• Inmobiliaria Papaloapan, S.A.

• Inmobiliaria Petroquímica, S.A. de C.V.

• Inmobiliaria Sahagún, S.A.

• Inmobiliaria Sicartsa, S.A.

• Inmobiliaria Atlas, S.A.

- Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.
- Jalumex, S.A.
- La Perla, Minas de Fierro, S.A.
- Lavandería del Balsas, S.A. de C.V.
- Macocozac, S.A.
- Manufacturas Gar-Go, S.A. de C.V.
- Maquiladora Automotriz Nacional, S.A.
- Maquinaria, Maniobras y Servicios, S.A.
- Materiales para Edificaciones del Balsas, S.A. de C.V.
- Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V.
- Mexicana de Papel Periódico, S.A.
- Minerales Monclova, S.A.
- Motores Perkins, S.A.
- Nacional de Refractarios, S.A.
- Naviera de Baja California, S.A.
- Nueva Nacional Textil Manufacturera del Salto, S.A.
- Nueva San Isidro, S.A.
- Oerlikon Italiana de México, S.A.
- Operadora Nacional de Ingenios, S.A.

- Operadora Textil, S.A. de C.V.
- Panificadora Las Truchas, S.A. de C.V.
- Perforadora y Minera del Norte, S.A.
- Petroquímica de México, S.A.
- Productora Ferretera Mexicana, S.A.
- Productos Básicos para Fertilizantes, S.A.
- Productos Químicos e Industriales del Bajío, S.A.
- Productos Químicos Vegetales Mexicanos, S.A. de C.V.

- Productos Tabulares Monclova, S.A.
- Promociones y Comisiones Avantram, S.A.
- Promotora de Empresas del Estado de Querétaro, S.A.
- Promotora de Empresas del Estado de Sinaloa, S.A.
- Promotora de Empresas del Estado de Sonora, S.A.

- Promotora Industrial del Balsas, S.A. de C.V.
- Proquivemex División Agro Industrial, S.A. de C.V.
- Proquivemex División Farmacéutica, S.A. de C.V.
- Rassini Rheen, S.A. de C.V.
- Refractarios Hidalgo, S.A.
- Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.
- Sales de Tancamichapa, S.A. de C.V.
- Sales y Alcalis, S.A.
- Servicios Agrícolas Cañeros, S.A.
- Servicios Rassini, S.A. de C.V.
- Servicios Sociales Industriales, S.A.
- Servicios y Suministros Siderúrgicos, S.A.
- Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.
- Siderúrgica Nacional, S.A.
- Silvícola de Las Chimalapas, S. de R.L.
- Silvícola Magdalena, S. de R.L.
- Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuarios y Equipo, S.C.L. de P.E.
- Sociedad Mexicana de Asistencia Técnica, S.A. de C.V.
- Sonocal, S.A.
- Sosa Texcoco, S.A.

• Swecomex, S.A.

• Tetraetilo de México, S.A.

• Tornimex, S.A. de C.V.

• Torres Mexicanas, S.A.

• Tortilladora del Balsas, S.A.

• Tracto-Sidena, S.A.;

• Transportes Centrales, S.A.

• Transportes Garci-Crespo, S.A.

• Unión Forestal de Jalisco y Colima, S.A.

• Unión Nacional de Productos de Azúcar, S.A. de C.V.

• United States Distilling Corp., S.A.

• Vehículos Automotores Mexicanos, S.A. de C.V.

• Zincamex, S.A.

• Fideicomiso Créditos, Fábrica de Hilados, Tejidos y Acabados La Concha.

• Fideicomiso Estudios para Programas de Industrialización, orientado a Generar Exportaciones y Sustituir Importaciones.

• Fideicomiso para Aumentar la Producción de Azúcares Blancos.

• Fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos.

• Fideicomiso para Bienes Raíces Industriales, S.A.

• Fideicomiso para Fomento Industrial Forestal, S.A.

• Fideicomiso para el establecimiento y operación de una planta manufacturera de Guantes Industriales denominada "Planta Benito Juárez".

• Fideicomiso para Impulsora de Minerales Industriales, S.A.

• Fideicomiso para Impulsora Minera Industrial de Baja California, S.A.

• Fideicomiso para Inmobiliaria Asociación, S.A.

• Fideicomiso para Inmobiliaria Petroquímica, S.A.

• Fideicomiso para Inmobiliaria Sahagún, S.A.

• Fideicomiso para Inmobiliaria Sicartsa.

• Fideicomiso para Inmuebles Atlas, S.A.

• Fideicomiso para la Administración del Ingenio Emiliano Zapata a fin de que el Fiduciario (FINASA) rente el Ingenio a la cooperativa.

• Fideicomiso para la Adquisición de Acciones serie "C" de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

• Fideicomiso para la Comisión Nacional Coordinadora de la Industria Naval.

• Fideicomiso para la Construcción de la Ciudad Industrial Nayarita.

• Fideicomiso para la suscripción de Acciones Serie “A” de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.

• Fideicomiso para la suscripción y pago de acciones de Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A., así como para el otorgamiento de opción de Compra y de Comisión sobre las mismas a Altos Hornos de México, S.A. y La Perla, Minas de Fierro, S.A.

• Fideicomiso para Reconstrucción de Fábrica Textil San José, en Etla.

• Fondo Nacional de Fomento Industrial (FOMIN).

• Fondo para obras sociales a Campesinos Cañeros de escasos recursos (FIOSCER).

g) El sector que corresponde a la Secretaría de Comercio y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.

• Comisión Nacional de Cacao.

• Comisión Nacional de Maíz para el Consumo Humano.

• Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

• Instituto Mexicano del Café.

• Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

• Instituto Nacional de Protección al Consumidor.

• Procuraduría Federal del Consumidor.

- Abastecedora Conasupo, S.A. de C.V.
- Algodonera Comercial Mexicana, S.A.
- Almacenes de Ropa Conasupo, S.A. de C.V.
- Almacenes Nacionales del Depósito, S.A.
- Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.
- Beneficios Mexicanos del Café, S. de R.L. y C.V.
- Cafés y Cafeterías de México, S.A. de C.V.
- Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.C.
- Comercial Mexicana, S.A. de C.V.
- Compañía Transportadora Conasupo, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo del Centro, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo del Noroeste, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo del Norte, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V.
- Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V.

• Distribuidora Conasupo Metropolitana, S.A. de C.V.

• Exmex, S.A.

• Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V.

• Frutícola Mercantil, S.A.

• Impulsora y Exportadora Nacional, S. de R.L. de C.V.

• Industrias Conasupo, S.A. de C.V.

• Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V.

• Maíz Industrializado Conasupo, S.A. de C.V.

• Materiales Conasupo, S.A. de C.V.

• Productos Industrializados de Café, S.A.

• Promotora Industrial del Café, S.A. de C.V.

• Tapetes Mexicanos, S.A.

• Trigo Industrializado Conasupo.

• Fideicomiso para el establecimiento de un sistema de comercialización de productos agrícolas perecederos.

• Fideicomiso denominado Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.

h) El sector que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Colegio de Post-Graduados.

• Colegio Superior de Agricultura Tropical con sede en Cárdenas, Tabasco.

• Comisión de Desarrollo de la Tribu Seri de Sonora.

• Comisión Nacional de Fruticultura.

• Comisión Nacional de la Fresa.

• Comisión Nacional de Zonas Áridas.

• Forestal Vicente Guerrero.

• Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital.

• Patronato del Maguey.

• Productora Nacional de Semillas.

• Productos Forestales de la Tarahumara.

• Productos Forestales Mexicanos.

• Aceitera de Guerrero, S.A. de C.V.

• Adhesivos, S.A.

• Adoquines, S.A.

• Agroplástico de Tlaxcala, S. de R.L.

- Alimentos Balanceados del Estado de Morelos, S. de R.L.
- Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.
- Aprovechamientos Forestales de Nayarit.
- Beneficiadora de Limón de Colima, S.A.
- Cales del Estado de Chiapas, S. de R.L.
- Celulosa del Pacífico, S.A.
- Cementerios de Cuernavaca, S. de R.L.
- Compañía Forestal de la Lacandona, S.A.
- Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.
- Complejo Turístico de Bucerías, S. de R.L.
- Complejo Turístico Río Colorado.
- Constructora y Transportadora Cit, S.A. (en liquidación).
- Chapas y Triplay, S.A.
- Empacadora de Conservas Los Mochis, S.A.
- Exportación de Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.
- Fermentaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
- Fertilizantes de Morelos, S. de R.L.
- Fidepal, S. de R.L. de I.P. y C.V.
- Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.
- Impulsora Ganadera de Michoacán, S.A. de C.V.

• Impulsora La Forestal, S. de R.L. de I.P. y C.V.

• Industrias Forestales de Nayarit, S.A.

• Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. de R.L.

• Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R.L. de I.P. y C.V.

• La Forestal, F.C.L.

• Maderas Industrializadas de Quintana Roo, S.A.

• Maderas Moldeadas de Durango, S.A.

• México Artesanal, S.A.

• Nacional de Servicios Agropecuarios, S.A. de C.V.

• Parquet de Zacatecas, S.A.

• Planta Beneficiadora de Guayaba.

• Planta Beneficiadora de Tuna.

• Productora Nacional de Durmientes, S. de R.L.

- Productora Forestal de Michoacán, S. de R.L.
- Productos Lácteos Ejidales de San Luis Potosí, S. de R.L.
- Promotora Conafrut, S.A.
- Promotora Ejidal, S.A.
- Proveedora de Materiales Nayarit, S.A. de C.V.
- Resinera Ejidal de Michoacán, S.A.
- Sales de Zacatecas, S.A.
- Servicios Agrícolas, S.A.
- Servicios Ejidales, S.A. de C.V.
- Servicios Forestales, S.A.
- Tabacos Aztecas, S.A.
- Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.
- Triplay Palenque, S.A.
- Unión Turística Ejidal Gogorrón, S. de R.L.
- Viveros de Playas de Tijuana, S.A.
- Fideicomiso para el Aprovechamiento de Maderas Utilizables en Uxpanapa, Ver.
- Fideicomiso para el cultivo, mejoramiento e industrialización del limón.
- Fideicomiso para apoyo a la ganadería de los Estados de Sonora y Baja California Norte.
- Fideicomiso para el Centro de Investigaciones Agrarias.

• Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario de los Nuevos Centros de Población Ejidal.

• Fideicomiso para el fomento, desarrollo y mejoramiento de la ganadería ejidal de país.

• Fideicomiso para el sostenimiento del patrimonio indígena del Valle del Mezquital.

• Fideicomiso para estudios y perforaciones experimentales en el Valle del Vizcaíno.

• Fideicomiso para financiar programas de organización y capacitación campesina.

• Fideicomiso para la formulación de programas de desarrollo agropecuario de infraestructura rural.

• Fideicomiso para indemnizar a colonos y pequeños propietarios afectados por la perforación de pozos en Caborca, Son.

• Fideicomiso para la adquisición de crías hembras de ganado bovino para su crianza, desarrollo y venta en estado de gestación a pequeños ganaderos y ejidatarios.

• Fideicomiso para la adquisición de laboratorios y equipos y demás bienes para la investigación y educación agropecuaria y forestal.

Alejandro Carrillo Castro

• Fideicomiso para la Campaña Nacional contra la Garrapata.

• Fideicomiso para la explotación de la hierba de candelilla.

• Fideicomiso para cubrir gastos que demande el sostenimiento del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

• Fideicomiso para la operación de la unidad ganadera ejidal "Francisco Zarco" (antes "Hacienda El Ojo").

• Fideicomiso para sufragar los costos del Colegio Superior de Agricultura Tropical con sede en Cárdenas, Tabasco.

• Fondo Forestal para cubrir los gastos de forestación y reforestación del país.

• Fondo para el fomento de la ganadería de exportación, y

• Fondo para la Capacitación Forestal Campesina.

i) El sector que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

• Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

• Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

• Ferrocarriles Nacionales de México.

• Aeronaves de México, S.A.

• Alquiladora de Casas, S.A. de C.V.

• Anuncios en Directorio, S.A.

- Bienes Inmuebles Sullivan, S.A.
- Canalizaciones Mexicanas, S.A.
- Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A.
- Construcciones Telefónicas Mexicanas, S.A.
- Construcciones y Canalizaciones, S.A.
- Directorios Profesionales, S.A.
- Editorial Argos, S.A.
- Ferrocarriles de Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
- Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.
- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.
- Fincas Coahuila, S.A.
- Imprenta Nuevo Mundo, S.A.
- Instalaciones y Supervisión, S.A.
- Impulsora Mexicana de Telecomunicaciones, S.A.
- Inmobiliaria Asociada, S.A.
- Ingeniería, Proyectos y Diseños, S.A.
- Inmobiliaria Aztlán, S.A.
- Nacional de Combustibles de Aviación, S.A.
- Naviera Multinacional del Caribe.

• Operadora Mercantil, S.A.

• Publicidad Turística, S.A.

• Radio Aeronáutica Mexicana, S.A. de C.V.

• Reconcentraciones Tel, S.A.

• Renta de Equipo, S.A.

• Reconstrucciones Telefónicas Mexicanas, S.A.

• Satélite Latinoamericano, S.A.

• Servicios Aéreos Especiales, S.A. de C.V.

• Servicios de Coches Dormitorios y Conexos, S.A. de C.V.

• Servicios Especializados de Transporte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.

• Servicios Portuarios de Acapulco, S.A. de C.V.

• Servicios Portuarios de Francisco I. Madero, S.A. de C.V.

• Coatzacoalcos, Ver.

• Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

• Salina Cruz, Oax.

• Servicios Portuarios Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

• Servicios Portuarios de Manzanillo, S.A. de C.V.

• Servicios Portuarios y Marítimos de Ensenada, S.A. de C.V.

• Servicios Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V.

• Servicios Portuarios de Progreso-Yukalpetén, S.A. de C.V.

• Servicios y Supervisión, S.A.

• Teleconstructora, S.A.

• Telefónica Nacional, S.A.

• Teléfonos de México, S.A.

• Fideicomiso del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.

• Fideicomiso para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Portuarios.

• Fideicomiso para la adquisición, arrendamiento o transmisión por cualquier otro título de equipo para servicios portuarios.

• Fideicomiso para la adquisición, venta, arrendamiento y transmisión de equipo marítimo y portuario.

• Fideicomiso para la restructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps., y Veracruz, Ver.

• Fideicomiso para Teleradio Nacional, S.A. Fideicomiso para la adquisición, instalación y operación de estaciones emisoras de radio y televisión.

• Fideicomiso de Teleradio Nacional, S.A. Fideicomiso para la adquisición de la totalidad de las acciones, y

• Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios.

j) El sector que corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Acapulco, Gro.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Topolobampo, Sin.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Agua Prieta, Son.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Campeche, Camp.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Chetumal, Q. Roo.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Acuña, Coah.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad del Carmen, Camp.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Hidalgo, Chih.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Juárez, Chih.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ciudad Miguel Alemán, Tamps.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Coatzacoalcos, Ver.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Comitán, Chis.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Cozumel, Q. Roo.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ensenada, B.C.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Frontera, Tabasco.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de General Rodrigo M. Quevedo, Chih.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Guadalajara, Jal.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Guaymas, Son.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Isla Mujeres, Q. Roo.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de La Paz, B.C.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Los Algodones, B.C.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Manzanillo, Col.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Matamoros, Tamps.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Mazatlán, Sin.

• Junta Federal de Mejoras de Mexicali, B.C.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Monterrey, N.L.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Naco, Son.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Nogales, Son.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamps.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Ojinaga, Chih.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Piedras Negras, Coah.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Progreso, Yuc.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Ángel, Oax.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Peñasco, Son.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Vallarta, Jal.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Reynosa, Tamps.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de Salina Cruz, Oax.

• Junta Federal de Mejoras Materiales de San José del Cabo, B.C.

- Junta Federal de Mejoras Materiales de San Luis Río Colorado, Son.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Santa Rosalía, B.C.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Sonoíta, Son.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Tampico, Tamps.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Tecate, B.C.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, B.C.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Torreón, Coah.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Tuxpan, Ver.
- Junta Federal de Mejoras Materiales de Veracruz, Ver.
- Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A.
- Jardines del Pedregal de San Ángel, S.A.
- Urbanizadora de Tijuana, S.A.
- Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, Qro.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Aguascalientes.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Celaya.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Linares.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Matamoros.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Morelia.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Nueva Tijuana.
- Fideicomiso Ciudad Industrial de Tizayuca.

- Fideicomiso Ciudad Industrial de Villahermosa.

- Fideicomiso de Desarrollo Habitacional y Turístico de Puerto Vallarta.

- Fideicomiso de Puerto Vallarta, Jal.

- Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Tijuana, B.C.

- Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Ciudad Madero, Tamps.

- Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Tampico, Tamps.

- Fideicomiso para cooperar en la solución de los problemas de las colonias proletarias de Ciudad Juárez, Chih.

- Fideicomiso para el desarrollo de 5 nuevos centros de población ejidal, denominados "Ley Federal de Aguas, 1, 2, 3, 4 y 5" de Valle de Santo Domingo, B.C.

- Fideicomiso para el desarrollo económico y social de Acapulco, Gro.

- Fideicomiso para el desarrollo urbano de la Ciudad Lázaro Cárdenas, Las Truchas.

- Fideicomiso para el estudio y fomento de conjuntos, parques y ciudades industriales en las entidades federativas.

- Fideicomiso (FIDEURBE) para integrar el desarrollo urbano de la Ciudad de México.

• Fideicomiso para la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo de programas habitacionales en los Municipios de San Nicolás de los Garza, Salinas Victoria y General Escobedo de Nuevo León.

• Fideicomiso para la adquisición de terrenos ganados al Río Santa Catarina en Monterrey, para la construcción del conjunto habitacional

"Unidad Constitución".

• Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (CONACAL).

• Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional Héroes de Chapultepec, o Campeche No. 1.

• Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional "Presidente Kennedy".

• Fideicomiso para la construcción de la 2ª. etapa del conjunto habitacional

"La Pradera", en terrenos de la ex Hacienda de San Juan de Aragón.

• Fideicomiso para la construcción del conjunto de viviendas de la Unidad Cuitláhuac.

• Fideicomiso para la construcción del conjunto de viviendas Mixcoac-Lomas de Plateros.

• Fideicomiso para la construcción del conjunto de viviendas Lindavista-Vallejo.

• Fideicomiso para la construcción del conjunto habitacional Loma Hermosa.

• Fideicomiso para la Unidad Habitacional San Juan de Aragón.

• Fideicomiso para la remodelación urbana de la Ciudad de México.

• Fideicomiso para la urbanización y construcción del conjunto urbano

“Corazones de Manzana” en la Unidad Balbuena.

• Fideicomiso para rehabilitar regiones del país afectadas o que en el futuro sufran las consecuencias de fenómenos físicos.

• Fideicomiso Submetrópoli de Tijuana.

• Fideicomiso traslativo de dominio para la enajenación de los terrenos ganados al mar en la instalación del Puerto de Yukalpetén.

• Fideicomiso del Fondo de las Habitaciones Populares.

• Fomento Metropolitano de Monterrey.

k) El sector que corresponde a la Secretaría de Educación Pública y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

• Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

• Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

• Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación.

• Colegio de Bachilleres.

• Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

• Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas

• Consejo Nacional de Fomento Educativo.

• Instituto Nacional de Antropología e Historia.

• Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

• Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

• Instituto Nacional del Deporte.

• Instituto Nacional Indigenista.

• Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

• Comercial Fondo de Cultura, S.A.

• Ediciones F.C.E. España, S.A.

• Encuadernaciones Progreso, S.A.

• Fondo de Cultura Internacional, S.A. de C.V.

• Lito Ediciones Olimpia, S.A.

• Talleres Tipográficos Nacionales, S.A.

• Adquisición de la casa No. 5 de la Plaza de San Jacinto y No. 10 de la Calle de la Amargura en Villa Obregón, D.F., destinada a la pinacoteca y sala de lectura “Isidro Fabela”.

• Diego Rivera, Crédito para construcción y adaptación de inmuebles destinadosa museos públicos.

• Fideicomiso Cultural Franz Mayer.

• Fideicomiso del legado de David Alfaro Siqueiros a favor del pueblo de México.

• Fideicomiso en favor de la Universidad de Nayarit.

• Fideicomiso para colaborar en el desarrollo del plan Huicot.

• Fideicomiso para elaborar un diccionario del español que se habla en México.

• Fideicomiso para la adquisición de embarcaciones, equipos y demás bienes necesarios para la educación pesquera.

• Fideicomiso para el Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.

• Fideicomiso para la elaboración de una historia de la Revolución Mexicana.

• Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

• Fondo para el Desarrollo de los Recursos Humanos.

l) El sector que corresponde a la Secretaría de la Salubridad y Asistencia y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Centro de Salud "Soledad Orozco de Ávila Camacho".

• Centro Materno Infantil "General Maximino Ávila Camacho".

• Consejo Nacional de Prevención de Accidentes.

• Hospital de Enfermedades de Nutrición.

• Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

• Hospital Infantil de México.

• Hospital Regional de Veracruz.

• Instituto Nacional de Cancerología.

• Instituto Nacional de Cardiología.

• Instituto Nacional de Endocrinología.

• Instituto Nacional de Gastroenterología.

• Instituto Nacional de Nefrología.

• Instituto Nacional de Neurología.

• Instituto Nacional de Nutrición.

• Instituto Nacional de Oftalmología.

• Patronato del Asilo “Nicolás Bravo”.

• Patronato de la Casa Hogar “Soledad G. de Figaredo”, y

• Fideicomiso para la entrega de productos a la Institución Mexicana de

• Asistencia a la Niñez, por venta o arrendamiento de inmuebles.

m) El sector que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

• Consejo Nacional para la Cultura y Recreación de los Trabajadores.

• Editorial Popular de los Trabajadores.

• Fideicomiso para el Centro de Estudios Históricos y Sociales del Movimiento Obrero, y

• Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

n) El sector que corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

• Fideicomiso “Cumbres de Llano Largo”, y

• Fideicomiso de la Bahía de Banderas, Nay.

 o) El sector que corresponde a la Secretaría de Turismo y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Administración de Restaurantes y Similares, S.A.

• Farmacia María Isabel, S.A.

• Inmobiliaria Hotelera El Presidente-Chapultepec, S.A. de C.V.

• Inversiones Turísticas del Caribe, S.A.

• Nacional Hotelera, S.A.

• Nuevo Hotel Fermont, S.A.

• Operadora de Hoteles, S.A.

• Restaurantes Selectos, S.A.

• Servicios Internacionales de Vehículos Acuáticos, S.A. de C.V.

• Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo.

• Fideicomiso Ciudad El Recreo La Paz.

• Fideicomiso de los terrenos expropiados a los ejidatarios de Zihuatanejo y Agua de Correo en el Estado de Guerrero.

• Fideicomiso denominado Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas.

• Fideicomiso ex Convento de Santa Catarina.

• Fideicomiso Ixtapa-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.

• Fideicomiso para la construcción y operación de un hotel escuela en el Estado de Baja California.

• Fideicomiso traslativo de dominio del ex Convento de Santa Catarina, en Oaxaca, Oax., para adaptarlo como hotel.

• Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

p) El sector que corresponde al Departamento de Pesca y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Congeladora del Pacífico, S.A.

• Crest Importing, Inc.

• Exportadores Asociados, S.A. de C.V.

• Ocean Garden Products, Inc.

• Productos Pesqueros de Isla de Cedros, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros del Pacífico, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros Atún-Mex, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Michoacán, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.

• Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.

• Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.

• Fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas.

• Fideicomiso Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas Pesqueras.

• Fideicomiso para cubrir gastos de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

• Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática.

• Fideicomiso para la prevención y control de las aguas y el desarrollo de la Fauna Acuática.

• Fideicomiso para los Distritos de Acuacultura, y

• Fideicomiso Único para el Desarrollo de la Flora y Fauna Acuáticas.

q) El sector que corresponde al Departamento del Distrito Federal y cuyo Titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integrará con:

• Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.

• Caja de Previsión de los Trabajadores a la Lista de Raya en el Distrito Federal.

• Industrial de Abastos

• Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y

• Sistema de Transporte Colectivo.

ARTÍCULO 2º.- Corresponderá al Coordinador de cada sector: a) Planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades que este Acuerdo agrupa en el sector correspondiente en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

b) Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades listadas en el sector respectivo.

Para este efecto presentará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con su conformidad, los proyectos de presupuesto anual de las entidades mencionadas, en los términos de los artículos 6º., 17 y 21 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; c) Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente aprobados por la Secretaría de Programación y Presupuesto, los proyectos y programas de actividades de entidades del sector correspondiente que

 requieran de financiamiento para su realización, en los términos del artículo 2º. de la Ley General de Deuda Pública.

d) Vigilar la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades del sector respectivo, con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley General de Deuda Pública.

e) Vigilar el cumplimiento de los presupuestos y programas anuales de operación, revisar las instalaciones y servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo y producción de las entidades listadas en el sector que corresponda.

f) Someter a la consideración del Ejecutivo Federal las medidas administrativas que se requieran para instrumentar la coordinación de las entidades agrupadas en el sector respectivo.

ARTÍCULO 3º.- El cumplimiento de las obligaciones que a las entidades de la administración paraestatal impone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y este Acuerdo, no implica la modificación de su personalidad jurídica o del patrimonio de las mismas, ni afecta las relaciones con sus trabajadores o con terceros.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Programación y Presupuesto, a propuesta o previa opinión del Coordinador del sector correspondiente, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal:

a) La modificación de la estructura y bases de organización y operación de las entidades de cada sector, siempre que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines a la más eficaz coordinación de sus actividades, y

b) La iniciativa para *fusionar* o *disolver* y *liquidar* las entidades agrupadas en cada sector que no cumplan sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público.

ANEXO XLII

Primeras Reformas a la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976

(8 de diciembre de 1978, 31 de diciembre de 1980, y 4 de enero de 1982) REFORMA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1978

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVIII. ...

XIX.

Intervenir en las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles.

XX.

Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las Fracciones VII del Artículo 31 y XV del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- El personal de la Dirección General de Bienes Muebles, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Normas sobre Adquisiciones, Almacenes y Obras Públicas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, encargado de la función relativa a normas sobre adquisiciones y almacenes, pasará a la Secretaría de Comercio, cumpliéndose al efecto con lo dispuesto en el acuerdo de reasignación del personal al servicio de la Administración Pública Centralizada. Si por cualquier circunstancia algún trabajador resultare afectado, se dará la intervención que corresponda a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

TERCERO.- Los recursos materiales y financieros de las direcciones a que se refiere el artículo precedente, pasarán a la Secretaría de Comercio, así como los archivos, y en general, el equipo que dichas unidades administrativas hayan utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. La Secretaría de Programación y Presupuesto tramitará las transferencias presupuestales procedentes.

CUARTO.- Los asuntos en trámite al entrar en vigor este decreto serán despachados por la Secretaría de Comercio.

 QUINTO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

"Diario Oficial" de la Federación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1978.

REFORMA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980

Decreto por el que se reforman el artículo 27 en su fracción XXVII, el artículo 32 en su fracción XVIII, y ésta pasa a ser la XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente: **DECRETO**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el Artículo 27 en su fracción XXVII, el Artículo 32

en su fracción XVIII, y ésta pasa a ser la XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27.- (A la Secretaría de Gobernación corresponde:) I a XXVI.

...

XXVII.

Fijar el Calendario Oficial.

Regular las vacaciones y horarios de labores de los trabajadores de la Administración Pública Federal.

XXVIII a XXX. ...

Artículo 32.- (A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde:) I a XVII.

...

XVIII.

En materia de administración y desarrollo de personal de la Administración Pública Federal, intervenir en los tabuladores generales e institucionales de sueldos, catálogos general e institucionales de puestos, compactación de plazas, compatibilidad de empleos y control de comisionados, registro del personal civil del Gobierno Federal y procedimientos para el pago de remuneraciones, así como proyectar normas sobre la estructura presupuestal de las remuneraciones.

XIX.

Los demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Alejandro Carrillo Castro

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el

“Diario Oficial” de la Federación.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1980.

REFORMA DEL 4 DE ENERO DE 1982

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6º, 9º, 13, 26, la fracción XXVI del 27, las fracciones II y V del 28, 32, las fracciones III y IX del 34, las fracciones IV, XII, XVII y XVIII del 37, 43 en su primer párrafo, el inciso A) del 46, 49 en su primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue: **ARTÍCULO 6º**.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos Administrativos y competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO 9º.- Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación nacional, establezca el Presidente de la República, directamente o a través de las dependencias competentes. Para tal efecto, las dependencias elaborarán sus programas considerando, en su caso, las acciones de ámbito sectorial que les correspondan.

ARTÍCULO 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

ARTÍCULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

 Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Secretaría de Comercio.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Pesca.

Departamento del Distrito Federal.

ARTÍCULO 27.- (A la Secretaría de Gobernación corresponde:) I a XXV.

...

XXVI.

Organizar la Defensa y Prevención Social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como intervenir conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18

Constitucional.

XXVII a XXX. ...

ARTÍCULO 28.- (A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde:) I.

...

II.

Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III a IV. ...

V.

Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos; VI a XII. ...

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Proyectar la planeación nacional de carácter global y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el plan nacional correspondiente;

II.

Formular y coordinar la ejecución de los programas regionales y especiales que le señale el Presidente de la República;

III.

Coordinar las actividades de planeación del desarrollo integral del país, así como procurar la congruencia entre las acciones de la administración Pública Federal y los objetivos, estrategias, políticas y metas del plan nacional;

IV.

Establecer la metodología y los procedimientos de participación y consulta a los sectores social y privado en las actividades de planeación, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos locales para la ejecución de acciones coordinadas para el desarrollo integral de las diversas regiones del país; V.

Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y los ingresos y egresos de la Administración Pública Federal Paraestatal; VI.

Formular el programa del gasto Público Federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal a la consideración del Presidente de la República;

VII.

Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

VIII.

Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los Presupuestos de Egresos;

IX.

Verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados, Municipios, Instituciones o particulares;

 X.

Establecer Normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones y desarrollo de personal de la Administración Pública Federal Centralizada;

XI.

Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la Documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XII.

Intervenir en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; XIII.

Emitir o autorizar, según el caso, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIV.

Dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a las del Departamento del Distrito Federal y al Patrimonio de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XV.

Establecer normas para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías especiales que se requieran a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI.

Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación;

XVII.

Coordinar y desarrollar los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

XVIII.

Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34. - (A la Secretaría de Comercio corresponde:) I y II.

...

III.

Establecer la Política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y de los productos pesqueros, escuchando la opinión de la Secretaría de Pesca;

IV a VIII. ...

IX.

Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X a XX.

...

ARTÍCULO 37.- (A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas corresponde:)

I a III.

...

IV.

Promover, formular y conducir los programas de vivienda y de urbanismo y establecer su normatividad técnica y administrativa.

V a XI.

...

XII.

Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, y administrar el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

XIII a XVI. ...

XVII.

Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlas en los términos de Ley;

XVIII.

Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes;

XIX a XXII. ...

ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 46.- Dentro de la Administración Pública Paraestatal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria, incluidas las instituciones nacionales de crédito y organizaciones auxiliares, y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, aquéllas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, una o más instituciones nacionales de crédito u organizaciones auxiliares nacionales de crédito; una o varias instituciones nacionales de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del Artículo 3º. de esta Ley, considerando conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50% o más del capital social; b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o c) Que al Gobierno Federal corresponda al facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración; junta directiva u órgano

 de gobierno, designar al presidente, al director, al gerente, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

ARTÍCULO 47.- Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles, así como asociaciones civiles en las que

la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de las mencionadas en el inciso a) del artículo anterior, o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de esta ley, serán empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un comisario designado por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente.

Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la administración pública federal, serán las que determine la ley.

ARTÍCULO 49.- Los fideicomisos a que se refiere esta Ley serán los establecidos por la Administración Pública Centralizada, así como los que se creen con recursos de las entidades a que alude el artículo 3º. de este propio ordenamiento.

El fideicomitente deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente, para la integración de los comités técnicos. En todos los casos un representante del fideicomitente, cuando menos, formará parte del comité técnico.

La Secretaría de Programación y Presupuesto representará como fideicomitente único a la Administración Pública Centralizada, en los fideicomisos que ésta constituya.

ARTÍCULO 50.- El Presidente de la República estará facultado para determinar agrupamientos de entidades de la administración pública paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento

Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Corresponderá a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores a que se refiere el artículo anterior, planear, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la administración paraestatal que determine el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 52.- Cuando los nombramientos de presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal, correspondan al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República podrá designar a los funcionarios que proceda.

ARTÍCULO 53.- El Ejecutivo Federal, en los casos que proceda, determinará qué funcionarios habrán de ejercer las facultades que implique la titularidad de las acciones que formen parte del capital social de las entidades de la administración paraestatal.

A falta de dicha determinación el titular de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda la coordinación de sector respectivo hará esta designación.

ARTÍCULO 54.- Las entidades de la administración pública paraestatal deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren

agrupadas, la información y datos que les soliciten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las atribuciones conferidas por otras disposiciones jurídicas al Departamento de Pesca o a su titular, se entenderán concedidas a la Secretaría de Pesca, o a su titular, respectivamente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, en la esfera de sus atribuciones, realizarán los actos que sean necesarios a efecto de que esta última represente, como fideicomitente, a la Administración Pública Centralizada en los fideicomisos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos y, en general, el equipo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya venido utilizando en el desempeño de las funciones de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, pasarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto, dentro del plazo

 de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en

vigor del presente Decreto.

La propia Secretaría de Programación y Presupuesto tramitará las transferencias presupuestales procedentes, y proveerá lo necesario a fin de que el personal que sea transferido mantenga sus derechos adquiridos.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1981.

ANEXO XLIII

Reformas a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución propuestas por Miguel de la Madrid en 1982

(3 de diciembre de 1982)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"**C**C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917, en síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana.

La Revolución y su Constitución recogieron y proyectaron las aspiraciones de libertad, independencia, democracia e igualdad en un conjunto coherente

del cual se derivan los ordenamientos constitutivos de un nuevo Estado, una nueva forma de relación de éste con la sociedad, y de la nación con el mundo.

“La Constitución estableció las bases para forjar la unidad cultural y política de la nación y de una democracia que contara con instituciones sólidas para conducir la transformación social y garantizar, en la libertad, el constante mejoramiento de las condiciones materiales y culturales del pueblo. A partir de este orden normativo México ha podido construir sus instituciones políticas que le darían viabilidad al proyecto nacional y crear los instrumentos de intervención del Estado en la economía para promover un desarrollo más acelerado y equilibrado de las fuerzas productivas, hacer frente a los impactos de las crisis económicas internacionales manteniendo la soberanía de la nación y dar sustento a un proceso de industrialización mediante la orientación, regulación y fomento de las actividades económicas.

“La Constitución de 1917 aportó una nueva concepción de los fines del Estado. Es una norma integradora y programática que da al Estado la responsabilidad fundamental en la promoción del desarrollo integral de la colectividad. Por la naturaleza y las exigencias de la lucha revolucionaria, la preocupación central de los constituyentes de 1917 fue establecer el esquema normativo de la organización y ejercicio del poder, y los principios que dieron sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social.

Para ello, establecieron las directrices para logar la integración territorial y cultural de la nación, así como las bases para la ruptura de la economía de enclave que había fomentado el Porfiriato. En respuesta a la bandera inicial del sufragio efectivo y la no reelección, instituyeron los derechos políticos del régimen democrático. Para la realización de los propósitos sociales del pueblo se definieron los derechos a la tierra y a mejores condiciones de trabajo.

"Las condiciones de aquellas épocas, de exigencias sociales, de defensa de la nación y participación social y política, llevaron al constituyente a adoptar las decisiones políticas fundamentales sobre el régimen de propiedad y los derechos de las mayorías a participar en la vida política y social, con lo que definió visionariamente las orientaciones políticas y sociales del desarrollo económico. Estas decisiones políticas fundamentales se derivan, en línea directa, del Decreto Constitucional de Apatzingán, de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma que a lo largo de nuestra historia independiente han sido los ejes que han articulado la voluntad política de las mayorías de México.

"A partir de estas orientaciones se fue dotando al Ejecutivo de los instrumentos de la rectoría conforme lo fueron exigiendo las realidades y los programas de los distintos gobiernos de la Revolución. Ello ha permitido conducir la acelerada modernización del país, en los principios democráticos y dentro de un equilibrio social y dinámico.

"De principios de siglo xx a la novena década que se ha iniciado. México se ha transformado en todos sus órdenes. Ha ocurrido una transformación rural urbana, asociada a una acelerada industrialización, que ha modificado el tamaño, composición y localización de la población, el desarrollo de las regiones y la estructura productiva.

La base de recursos naturales, de inversiones, de producción, de tecnología y de trabajo es radicalmente distinta, a pesar de la heterogeneidad que aún nos caracteriza.

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La independencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.

"La sociedad también ha cambiado. Las clases sociales y los diversos agrupamientos se han ampliado y fortalecido. El tejido social es hoy más rico y complejo. Existe ya un amplio y fuerte movimiento obrero, organizaciones campesinas, de clases medias, empresariales, de técnicos y profesionistas, cada vez más participantes interconectados en un sistema de comunicación nacional y con posibilidades crecientes para expresar sus puntos de vista. El país cuenta ya con mejores niveles de educación, y capacidad, con universidades, institutos y centros de investigación que benefician a millones de mexicanos. Los servicios de salud y seguridad social han aumentado las esperanzas de vida de la población. El régimen político ha ido ampliando paulatinamente la participación, se cuenta con partidos y organizaciones políticas que representan las principales corrientes ideológicas contemporáneas.

"El Estado se ha modernizado. Ha habido un avance institucional para dar respuesta a los nuevos problemas del desarrollo. Su ámbito, instrumentos y dimensión han crecido.

La formación profesional y política de los funcionarios y servidores públicos se ha transformado conforme a las necesidades y complejidad del Estado. Se ha dado en México una acelerada modernización. Sin embargo, ésta no ha podido resolver con

la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social, de ineficiencia y baja productividad, de escasa competitividad de nuestros productos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo.

“A pesar de los éxitos de la expansión de la producción y en la modernización general del país, el crecimiento ha traído costos y desequilibrios que debemos considerar. De 1940 a fines de la década de los años cincuenta, el crecimiento de la producción estuvo acompañado de un financiamiento inflacionario que repercutió en los niveles de vida del campo y de las ciudades en formación y de un agudo desequilibrio externo.

“Durante los años sesenta se pudieron encontrar formas de financiamiento externo de la expansión económica, se elevó el ingreso de los trabajadores organizados, pero no se atendió de manera suficiente al campo, a la generación de ahorro interno y a la red de infraestructura económico-social. Asimismo, por una falta de adecuación de nuestros instrumentos económicos a las necesidades de la competencia internacional, se desaprovechó el mayor período de auge y estabilidad del comercio internacional de la posguerra que permitió a varios países transformar sus estructuras industriales.

“Con posterioridad se ha buscado corregir algunas de las consecuencias negativas del crecimiento con medidas que no han podido mantenerse a lo largo del tiempo y que para no incurrir en costos inmediatos han pospuesto las decisiones difíciles de reestructuración de nuestra organización económica y de sus fuentes de financiamiento.

Los gobiernos han buscado superar algunos de estos desequilibrios, pero la propia dinámica del proceso, la ausencia de medidas correctivas consistentes y los impactos internacionales que se acentúan a partir de la crisis mundial de 1973 han impedido configurar una estrategia de desarrollo permanente que resuelva de manera estructural los principales desequilibrios económicos y sociales del país.

"La agudización de estos fenómenos ha llevado a una situación crítica que pone en entredicho, no sólo la expansión económica, sino la viabilidad misma del proyecto nacional y las libertades democráticas que éste sintetiza. Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo.

"Ante esta situación el país requiere asumir el problema de la definición del rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan la seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la nación.

"Es necesario, para fortalecer la estructura constitucional del sistema económico de la nación, que ésta, de nuevo, se reencuentre en sus orígenes, reafirme sus orígenes, reafirme sus valores y recupere la esencia de la Constitución para que, sobre esas bases,

 lleguemos a la síntesis de la orientación que nos dan nuestros valores con las necesidades de instrumentación. Sólo así podremos arribar a una nueva etapa de desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional, sobre bases de seguridad jurídica, solidez, dinamismo, permanencia, eficiencia y mayor igualdad social.

"En nuestro país ya en la época actual no es posible separar el ámbito de la economía del de la participación política y de los valores de la sociedad. La

legitimidad, que en nuestro régimen deriva de su origen revolucionario y del proceso de renovación democrática de los poderes, está cada vez más relacionada con las apreciaciones de la sociedad sobre la capacidad del sector público para conducir con justicia y eficiencia el desarrollo integral.

“Las bases institucionales y legales del desarrollo económico, en la tradición política de México y frente a las necesidades del futuro del país, han de quedar inscritas en nuestro texto constitucional. A pesar de la dinámica de los tiempos contemporáneos en donde unos cuantos años representan cambios sustantivos en la vida de la nación, el país necesita un horizonte más amplio que vaya más allá de la resolución de los problemas inmediatos y que sobre bases sostenidas de productividad e igualdad, permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores de la economía mixta para afirmar la seguridad y la confianza en el desarrollo de la nación.

“A diferencia de otras sociedades contemporáneas y sistemas políticos cuya capacidad de subsistencia depende del uso arbitrario de la fuerza, en México es posible, a través de la ley y del derecho –como expresión de voluntad política y de consenso– y de las acciones económicas y sociales consecuentes, ampliar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente a sus problemas más agobiantes, sobre la base de establecer las orientaciones para la transformación de la propia sociedad como única vía de solución efectiva de las crisis inmediatas y de reencuentro de nuestro modelo propio de desarrollo.

“Sin dejar de reconocer la heterogeneidad de la sociedad mexicana es necesario ir dando cauce a una creciente organización y participación de la sociedad civil en todos los procesos de la vida nacional.

“Los principios constitucionales del desarrollo económico nacional que esta reforma propone, están referidos a la naturaleza y funcionamiento de nuestro sistema político que establece la Constitución. Estos son correspondientes con el régimen de propiedad y las formas de relación del Estado y la sociedad que ella determina, así como con nuevos mecanismos de participación social que llevan a fortalecer y perfeccionar nuestro régimen democrático.

"Estos principios de filosofía política del desarrollo económico nacional son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, con la necesidad de un

desarrollo equilibrado y formas más modernas de organización económica, sin que se altere la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno.

"La iniciativa de reformas se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta, establece un sistema de planeación democrática del desarrollo, fija bases para el desarrollo rural integral y una mejor justicia agraria, la definición precisa de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

"En las reformas se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación de fomento. De aprobarse esta iniciativa, por primera vez se contará con un conjunto explícito de atribuciones, consistente, definido en sus alcances, con instrumentos económicos perfeccionados y los fundamentos para llevar al derecho los nuevos conceptos económicos.

"El Ejecutivo a mi cargo estima necesario adecuar, actualizar e incorporar los principios del desarrollo económico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales quedarían contenidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución.

“Estas reformas y adiciones, junto con las principales atribuciones del Estado en materia económica, que se encuentran también consignadas en los artículos 3º., 5º., 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, dotan al Estado mexicano de las bases constitucionales –en los casos que proceda–

para la modernización de la legislación de fomento industrial, agrícola, minero, de aprovechamiento de los energéticos, ciencia y tecnología, pecuario, pesquero, forestal y de turismo; de los estatutos reguladores del comercio exterior y la política cambiaria, antimonopolios, de la inversión extranjera, la empresa transnacional, la adquisición de tecnología, así como la legislación sobre regulación del abasto y los precios, y la organización y defensa de los consumidores; también para el derecho penal económico y la legislación reglamentaria de la participación y gestión del Estado en la economía nacional.

“Las disposiciones hasta hoy contenidas en los artículos 25 y 26, sobre la inviolabilidad de la correspondencia y el alojamiento del ejército en tiempos de guerra, pasarían al artículo 16 que contiene otras garantías de seguridad jurídica, sin alterar su texto ni la estructura de la Constitución.

“Con la iniciativa de reformas al artículo 25 se establecen en un solo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado que derivan del propósito de garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución.

“Para llevar esos propósitos a la realidad se establecen y ordenan de manera explícita las *atribuciones del Estado en materia económica*, siempre referida al interés general y limitadas, estas atribuciones, por la propia Constitución y las leyes. Con ello se afirma el principio de legalidad en la función rectora del Estado y se le hace consistente con los instrumentos de la política económica y de la estrategia de desarrollo nacional.

“En lo que concierne a la *economía mixta mexicana* se establece la ocurrencia del sector público, del sector social y del privado a los propósitos generales del desarrollo nacional incorporando a todas aquellas formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo de la nación.

“Para el sector público se establece que tendrá a su cargo exclusivo *las áreas estratégicas* que la Constitución especifica. Para fortalecer la sociedad y lograr el mejor cumplimiento de los fines de los organismos descentralizados y empresas que se sitúan en las áreas estratégicas, se considera necesario que la ley defina formas de participación social en éstas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre la conducción y operación de las mismas. En las *áreas prioritarias* el sector público podrá participar por sí o conjuntamente con el sector social y privado de acuerdo con la ley para impulsarlas y organizarlas.

“Se consigna explícitamente al sector social como integrante fundamental de la economía mixta, con lo que se recoge una aspiración de las organizaciones sociales de México y se facilita el establecimiento de un nuevo equilibrio en la economía mixta para una difusión más amplia y directa de los beneficios del desarrollo nacional. Se compromete el apoyo del Estado y la sociedad bajo criterios de equidad y productividad a los ejidos, sindicatos, uniones, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, y en general empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores. Con ello se crean mejores condiciones para su desenvolvimiento que fortalecen los propósitos sociales de la Revolución.

"Al sector privado se le reconoce su función social así como la conveniencia de que existan condiciones favorables para el desenvolvimiento de la empresa privada, sujetando su desarrollo al interés público.

"Con el nuevo artículo 25 se fijan, por tanto, con claridad los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores al principio de legalidad, con lo cual se sientan las bases para reafirmar la certidumbre en el proceso de largo alcance en el desarrollo de la economía mixta mexicana y para la modernización de toda la legislación que regula la intervención del Estado en la economía. La rectoría del Estado clarifica y fortalece sus instrumentos para cumplir sus responsabilidades en la promoción del desarrollo.

Las definiciones relativas a la economía mixta delimitan y protegen las actividades económicas del sector social y del sector privado.

"El artículo 26 establece explícitamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, actualmente implícitas en la propia Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger la Constitución los propósitos, atribuciones y las bases del sistema nacional de planeación democrática, y la participación de toda la sociedad hacia el desarrollo integral de la nación, que contemple el avance político, económico, social y cultural del pueblo de manera sólida, dinámica, permanente, equitativa y eficiente.

"Para el fortalecimiento de nuestra democracia integral, se faculta al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de los diversos sectores sociales en el proceso de planeación del desarrollo, con lo cual se amplía la participación del ámbito político electoral que canalizan los partidos y asociaciones políticos a formas de participación social y comunitaria que inciden directamente en la administración de los servicios públicos y en los programas de desarrollo.

"Para evitar el incumplimiento de los planes, su dispersión, su falta de vinculación con los proyectos de inversión, su falta de oportunidad y las contradicciones entre los diversos programas, se establece la jerarquía orgánica del sistema nacional de planeación democrática a partir de un plan nacional de desarrollo único del cual han de derivar los programas sectoriales de la administración pública federal, fijándose la obligatoriedad en el cumplimiento de éstos para el sector público, la coordinación con las entidades federativas, la concertación e inducción a las acciones de los particulares, vinculando las decisiones generales con las decisiones específicas de inversión, así como su localización en el territorio.

"Es así como el artículo 26 establece las bases normativas generales para la organización de un sistema propio y moderno de planeación que incorpore los criterios de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y de los programas.

"Se introducen asimismo atribuciones explícitas del Congreso de la Unión en el proceso de planeación del desarrollo nacional.

"Las nuevas fracciones XIX y XX que adicionan el artículo 27 tienen por propósito introducir el concepto de desarrollo rural integral, así como condiciones para una impartición expedita de la justicia agraria y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

"Se mantienen todas las demás disposiciones y el texto del artículo 27, así como el número del mismo, ya que éste contiene las definiciones históricas fundamentales sobre el régimen de propiedad y las conquistas de la reforma agraria que, con estas adiciones,

 habrán de ser enriquecidas al facilitarse la organización de la producción en el campo a partir del régimen de propiedad agraria que conquistó la Revolución Mexicana.

"El artículo 28 se reforma y adiciona de acuerdo con la filosofía y los principios que se establecen en el artículo 25 que, a su vez, son correspondientes con la filosofía de todo el texto constitucional. Esta reforma ha sido planteada como necesaria para actualizarlo y hacerlo consistente en su orientación.

"El texto vigente del artículo 28 protege fundamentalmente la libertad de industria, comercio y trabajo dentro del marco de una libre competencia que históricamente no se ha dado en nuestro país ni en ninguna otra realidad nacional. Ello no concuerda con la evolución de una economía que, si bien garantiza libertades económicas, está sujeta a relación social bajo la rectoría del Estado con estricto apego al principio de legalidad.

"Se introduce ahora el concepto de práctica monopólica, sin quitarle fuerza a la prohibición anterior de los monopolios, para adecuar la regulación de la concentración y los nuevos fenómenos de oligopolio y para evaluar las consecuencias de la acción de las empresas en el bienestar de los ciudadanos y de los consumidores.

"No se trata pues de volver a un mundo de productores individuales aislados, sino de establecer las bases normativas para regular los efectos nocivos de la acción de las concentraciones económicas y propiciar su fragmentación en todos aquellos casos que resulten perjudiciales para la sociedad, fortaleciendo al mismo tiempo a las medianas y pequeñas

empresas, que junto con los consumidores resultan perjudicadas por las prácticas monopólicas.

"De no adoptar una decisión realista y sustantiva para regular la concentración económica, el poder económico quedaría en unas cuantas manos, distanciándose y haciéndose depender las principales decisiones de la voluntad de unos cuantos individuos. Ello generaría condiciones de polarización sin capacidad de transformación social de deficiencia y costos crecientes para la sociedad.

"El país requiere eliminar concertaciones injustificadas en la economía, romper situaciones de monopolio, dar mayores oportunidades a la iniciativa personal de los mexicanos y difundir y multiplicar la propiedad sin dejar de adoptar las formas de organización e incorporación de innovaciones tecnológicas que sean más adecuadas para los propósitos nacionales.

"Se introducen las bases para regular el abasto y los precios, así como para imponer aquellas limitaciones que eviten intermediaciones innecesarias o excesivas que provocan el alza de los precios. Se sientan las bases jurídicas para la vital modernización del comercio interno.

"Se introduce la protección de los consumidores propiciando su organización.

"Se especifican las actividades que tendrá a su cargo el Estado, las cuales no serán sujetas a concesión. Con ello se delimita con precisión el ámbito

exclusivo del sector público, y los alcances de la participación del Estado.

“Se fundamenta la existencia de instituciones, organismos y empresas que requiera el Estado para su eficaz desempeño en las áreas *estratégicas* y de *carácter prioritario*.

“En relación a la reforma que prohíbe la concesión a particulares de los servicios bancarios se mantiene su texto actual.

“Se mantiene la protección a las asociaciones de trabajadores y de cooperativistas así como a los autores y artistas para que no estén sujetos a las prohibiciones que rigen para los monopolios.

“Se hace explícito el régimen de concesiones para la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes dominio de la Federación, así como las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la utilización social de los bienes dominio de la Federación, y los criterios para evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

“Se sujetan los regímenes de servicio público a la Constitución y la ley.

“Finalmente se fijan normas para reglamentar sobre bases de interés general y social el otorgamiento de subsidios.

“El artículo 73 es adicionado con fracciones que hacen explícitas las facultades del Congreso para expedir leyes sobre las nuevas materias objeto de la reforma, así como aquéllas tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, sobre transferencia de tecnología y generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

“Las elecciones federales de 1982 indicaron a ese H. Congreso y a este titular del Poder Ejecutivo que son las fuerzas que se aglutinan en torno a los principios de la Constitución y en torno a un programa viable de democratización integral, las que cuentan con el voto mayoritario y el respaldo de una amplia coalición de fuerzas políticas democráticas. El país se opone a la violencia pero desea el cambio dentro de la ley. Por un largo

tiempo ha manifestado a través de los distintos medios a su alcance su voluntad para la transformación de la sociedad a través del Derecho y la modernización de sus instituciones.

"De ser aprobada la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución por el Constituyente Permanente, se establecerán las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de desarrollo integral de la nación que, en 1917, fue planteada en sus grandes propósitos y que, en la actualidad, requiere ser precisada e instrumentada en un conjunto normativo consistente con los valores del proyecto nacional.

"Lo que está de por medio es afirmar las bases para la modernización democrática y la transformación económica de México, removiendo los obstáculos estructurales que podrían llevar a un largo período de estancamiento, ineficiencia e injusticia. Nuestra modernización no busca repetir el camino de los países hoy industrializados, sino que se formula a partir de la identidad nacional. Requiere para ser eficaz en el contexto de fuerzas e intercambios que determine la escena mundial, encontrar bases de solidaridad y previsión de rumbos para la acción de los tres sectores de la economía mixta bajo la rectoría del Estado.

"Establecer las bases normativas e institucionales no resuelve por sí los graves problemas económicos que vive México en el momento actual. Pero coadyuvará de manera sustantiva a que la dirección de la política

económica y de la estrategia de desarrollo, así como de la planeación democrática, se enmarque en nuestro sistema de economía mixta y establezca con claridad los derechos de la sociedad, y la seguridad jurídica en la economía.

"De acuerdo con las ideas antes expuestas y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"**Artículo Primero.-** Se adicionan dos párrafos al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

"**Artículo 16.-** La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley.

"En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

"**Artículo Segundo.-** Se modifica el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“**Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

“El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las *áreas estratégicas* definidas por esta Constitución. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la ley precisará formas de participación social en estas áreas, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre su conducción y operación.

“Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las *áreas prioritarias* del desarrollo.

“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos, junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general,

de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

"La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento de la empresa privada en los términos que establece la Constitución.

"**Artículo Tercero.-** Se modifica el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"**Artículo 26.-** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlo al plan y los programas en desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo a que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación

democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

"El Ejecutivo Federal informará al Congreso de las Unión de los criterios que sirvan de base al Plan Nacional de Desarrollo con el fin de que los considere al ejercer sus atribuciones constitucionales.

"**Artículo Cuarto.-** Se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XIX y XX, como sigue:

"XIX. Con arreglo a esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas que requiera el auxilio legal a los ejidatarios y comuneros en los procedimientos agrarios, la impartición expedita y honesta de la justicia agraria y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y su justa incorporación en el desarrollo nacional.

Asimismo, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito y servicios de capacitación y extensionismo.

"Con sujeción a este artículo, el Estado, impulsará a la organización para la producción, industrialización y comercialización que requiera la economía nacional y el beneficio de los campesinos.

"**Artículo Quinto**.- Se modifica el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"**Artículo 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de

y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

"En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

"No se constituirán monopolios los establecidos en esta Constitución en favor del Estado.

“Son actividades *estratégicas* a cargo exclusivo del Estado: a) Acuñación de moneda;

b) correos;

c) telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; d) emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el gobierno federal;

e) petróleo y los demás hidrocarburos;

f) petroquímica básica;

g) explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear; h) electricidad;

i) ferrocarriles, y

j) el resto de las actividades que esta Constitución le confíe expresamente.

“Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

"El Estado contará con los organismos y empresas que requiere para la eficaz explotación de las *actividades estratégicas* a su cargo y en las de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

"Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

"El Estado, ajustándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

"La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

“Se podrán otorgar *subsidios a actividades prioritarias*, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

“**Artículo Sexto.-** Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D; XXIX-E y XXIX-F, como sigue:

“XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

“XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes

al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

"XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional".

ANEXO XLIV

Reformas y Adiciones a la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal promovidas por Miguel de la Madrid

(Diario Oficial del 29 de diciembre de 1982)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6º., 7º., 8º., 9º., 22, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 48, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 6º.-** Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República".

"**ARTÍCULO 7º.-** El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de

definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la *competencia concurrente* de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el *Secretariado Técnic* o de las mismas estará adscrito a la Presidencia de la República".

"**ARTÍCULO 8º.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República"123

"**ARTÍCULO 9º.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en *forma programada*, con base en las *políticas* que para el logro de los objetivos y prioridades de la *planeación nacional del desarrollo*, establezca el Ejecutivo Federal".

"**ARTÍCULO 22.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, y con su participación, en los casos necesarios, con los Municipios, satisfaciendo las formalidades 123 Con base en este Acuerdo desaparecieron varias oficinas de la Presidencia y se creó la oficina de Coordinación de Gabinetes.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas".

"**ARTÍCULO 25.-** Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la *Secretaría de la Contraloría General de la Federación*".124, 125

"**ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Contraloría General de la Federación Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salubridad y Asistencia

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Secretaría de Pesca

Departamento del Distrito Federal".

"**ARTÍCULO 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal; II. Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III. Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes; 124 Se introduce la posibilidad de establecer acuerdos con los Municipios.

125 Antes era por medio de la Secretaría de Gobernación

IV. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación, y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos. Para ello escuchará a las dependencias responsables de los sectores correspondientes;

V.

Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

VI. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;126

VIII. Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; IX. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; X. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XI. Dirigir la política monetaria y crediticia; XII. Administrar las casas de moneda y ensaye;

XIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito; XIV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales y coordinar en esta materia la representación del Departamento del Distrito Federal; XV. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda, y XVI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.

“**ARTÍCULO 32.-** A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Proyectar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; II. Proyectar y coordinar con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales la planeación regional, así como la ejecución de los programas especiales que le señale el Presidente de la República; 126 Se introduce esta nueva facultad para manejar la banca nacionalizada.

 III. Coordinar las actividades de planeación nacional del desarrollo, así como procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; IV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país; V.

Proyectar y calcular los egresos del gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

VI. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República; VII. Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos; IX. Verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos a favor de Estados, Municipios, Instituciones o particulares; X. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, capacitación y desarrollo de personal, así como coordinar y vigilar la operación del Sistema General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo Federal;

XI. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XII. Regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIII. Emitir o autorizar, en consulta con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; XIV. Establecer la política y las directrices que apruebe el Presidente de la República para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional, que orienten a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo en la determinación y ejecución de las acciones que autoricen en el ámbito de su competencia;127

127 Sustituye las facultades de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia.

XV.

Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior;128

XVI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XVII. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Federal, y

XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 33.-** A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

II. Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III. Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda, expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
128 *Ibídem.*

 IV. Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

V.

Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias; VI. Llevar el catastro petrolero y minero;

VII. Regular la explotación de las salinas ubicadas en terrenos propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar; VIII. Regular la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear;

IX. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables; X. Regular y promover las industrias extractivas; XI. Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera;

XII. Conducir, aprobar, coordinar y vigilar la actividad de las industrias paraestatales con exclusión de las que estén asignadas a otra dependencia; atendiendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XIII. Formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes, en coordinación con las dependencias correspondientes; así como aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la Administración Pública Federal;

XIV. Formular la política de desarrollo de la industria siderúrgica, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como regular y conducir la producción de las entidades paraestatales correspondientes, y XV. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 34.-** A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.

Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y previos del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III. Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, escuchando la opinión de las dependencias competentes;

IV. Fomentar el comercio exterior del país;

V.

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; VI.

Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial y el comercio interior y exterior, incluyendo los subsidios sobre impuestos de

importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados; VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicio de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor; IX.

Coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X.

Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI.

Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; XIII. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales; XIV. Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, de carácter regional o nacional;

XV.

Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano; XVI. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que

se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XVIII. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;

 XIX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XX. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación; XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; XXIII. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural y regular la organización de productores industriales; XXV. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y XXVI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos”.

“**ARTÍCULO 35.-** A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos; II.

Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.

Encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia los renglones prioritarios; participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV.

Determinar y conducir las políticas de organización de productores del sector agropecuario, en torno a programas regionales y nacionales, con la participación de las autoridades locales que corresponda; V.

Fomentar las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola;

VI.

Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal; VII. Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal; VIII. Coordinar y dirigir, en su caso, las actividades de la Secretaría con los centros de

educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

IX.

Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, avícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros; X.

Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, avícolas y silvícolas;

XI.

Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados;

XII. Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares; XIII. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla; XIV. Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y

climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV.

Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI. Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales; atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVII. Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XVIII. Administrar los recursos forestales en los terrenos baldíos y nacionales; XIX. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal; XX. Organizar y administrar reservas forestales; XXI. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales; XXII. Promover la industrialización de los productos forestales; XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos; XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas; XXV. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, cuando se trate de la generación de energía eléctrica;

XXVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia;

 XXVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares;

XXVIII. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; XXIX. Realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

XXX.

Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXXI. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXXII. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales; XXXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen la leyes;

XXXIV. Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para la poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XXXV. Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; XXXVI. Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales,

específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XXXVII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país; II.

Organizar y administrar los servicios de correos y telégrafos en todos sus aspectos y conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como la del servicio público de procesamiento remoto de datos; III.

Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por teleco-

municaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio-experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el

aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; IV.

Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

V.

Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VI.

Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como la información y seguridad de la navegación aérea;

VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; IX.

Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

X.

Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales;

XI.

Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XII. Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes; XIV. Regular, promover y organizar la marina mercante; XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua; XVII. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

 XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y

conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXV. Cuidar en apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de los aspectos ecológicos en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 37.-** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología;

II.

Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos locales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

III.

Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción:

IV. Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; y apoyar a las autoridades estatales y municipales en su ejecución; V.

Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población; y apoyar técnicamente a las autoridades locales en su proyección, construcción, administración, operación y conservación, a partir de los sitios determinados con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

VI. Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; dictar normas técnicas, autorizar y, en su caso, realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realice la Federación por sí o en cooperación con otros países, con los estados y municipios o con los

particulares, excepto las encomendadas expresamente por la Ley a otras dependencias; VII. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal;

VIII. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, y regular en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades; IX. Organizar y administrar los parques nacionales; X.

Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

XI. Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlas en los términos de Ley;

XII. Regular y, en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes;

XIII. Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo; XIV. Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la Nación;

XV. Formular y conducir la política de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XVI. Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente; XVII. Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas

fundamentales para el desarrollo de la comunidad;

 XVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país; XIX.

Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos;

XX.

Decretar las vedas forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética; y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza;

XXI.

Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales; XXII.

Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXIII. Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXIV. Cuidar de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país; XXV.

Regular el alejamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacerse antes de descargarse en las redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua; así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Salubridad y Asistencia;

XXVI. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y ecología;

XXVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres;

XXVIII. Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, y XXIX. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 40.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II.

Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.

Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;

IV.

Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; V.

Promover el incremento de la productividad del trabajo; VI.

Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento; VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento; IX.

Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.

Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI.

Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento; XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley; XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; XVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 41.- A** la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II.

Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;

III.

Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV.

Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V.

Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

 VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías; XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y

XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 42.-** A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria respectiva; III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;

V.

Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados; VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal;

VII. Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de

los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado; VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística; IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos; X.

Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales; XI. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores; XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;

XIV. Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística; XV. Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;

XVI. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;

XVII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto; XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos; XIX. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado; XX. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 43.-** A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir la política pesquera del país; II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;

 III.

Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los

estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados; IV.

Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;

V.

Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; VI.

Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera; VII. Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la piscicultura;

VIII. Realizar actividades y autorizar lo referente a acuacultura; IX.

Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras;

X.

Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores; XI.

Promover en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;

XII. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales, y en su distribución; XIII. Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero;

XIV. Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

XV. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;

XVI. Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII. Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca, y XVIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 48.-** Para los efectos de esta Ley, serán empresas de participación estatal minoritaria las sociedades en las que uno o más organismos descentralizados u otra, u otras empresas de participación estatal mayoritaria consideradas conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

"La vigilancia de la participación estatal estará a cargo de un Comisario designado por el Titular de la Secretaría coordinadora del sector correspondiente, escuchando la opinión del Secretario de la Contraloría General de la Federación.

"Las relaciones de las empresas de participación estatal minoritaria con la Administración Pública Federal, serán las que determine la Ley".

“**ARTÍCULO 50.-** El Presidente de la República estará facultado para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente.

Las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos organizarán a las entidades paraestatales bajo su coordinación, agrupándolas en subsectores cuando convenga, atendiendo a la naturaleza de sus actividades”.

“**ARTÍCULO 51.-** Corresponderá a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores a que se refiere el artículo anterior, conducir la programación, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la Administración Paraestatal que determine el Ejecutivo Federal”.

“**ARTÍCULO 52.-** Cuando los nombramientos de Presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes, en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, correspondan al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República dará a los coordinadores de sector las bases para la designación de los funcionarios que proceda”.

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones III, IX, XX, XXV, XXVI, XXVII, y XXIX; se recorre en su orden la fracción XXX, para pasar a ser XXXII, y se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

...

II.

...

III.

Publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV A VIII. ...

 IX.

Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al ejecutivo los artículos 96,98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y el artículo 73, fracción VI, sobre nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

X a XIX.

...

XX.

Promover la producción cinematográfica de radio y televisión y la industria editorial; vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro

de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos;

XXI a XXIV. ...

XXV.

Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

XXVI.

Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18

Constitucional;

XXVII.

Fijar el Calendario Oficial;

XXVIII.

...

XXIX.

Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XXX.

Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de información.

XXXI.

Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal; y XXXII.

Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción I del artículo 28 del propio ordenamiento, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin

afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II a XII.

...

“**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman las fracciones XI y XXIX del artículo 38 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 38.-** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de lo siguientes asuntos:

I a X.

...

XI.

Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII a XXVIII. ...

XXIX.

Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial; XXX.

...

XXXI.

...

"**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman las fracciones I, II, VII y XXI; se deroga la fracción VI; se recorre en su orden la fracción XXII, para ser XXIII, y se adiciona la fracción XXII al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 39.-** A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de

 servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II.

Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III a V.

...

VI.

Se deroga

VII.

Normar, promover y apoyar la impartición de asistencia médica y social a la maternidad y la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas.

VIII a XX. ...

XXI.

Actuar como autoridad sanitaria y vigilar el cumplimiento del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Reglamentos; XXII.

Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y

XXIII.

Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO SEXTO.-** Se adicionan los artículos 32 Bis, 55 y 56 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos: (A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos) I.

Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II.

Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal.

La Secretaría, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

III.

Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.

Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; V.

Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;

VI. Sugerir normas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en relación con el control y fiscalización de las entidades bancarias y de otro tipo que formen parte de la Administración Pública Federal; VII. Realizar,

por sí o a solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal; IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; X. Designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad;

XI. Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; XII. Opinar sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades. Tanto en este caso, como en las de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría; XIII. Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones; XV. Recibir y registrar las declaraciones

patrimoniales que deban presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las leyes y reglamentos; XVI. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las normas que se emitan;

 XVII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándole las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar, y XIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos".

"**ARTÍCULO 55.-** Los consejos de administración, juntas directivas o equivalentes, serán responsables de la programación estratégica y de la supervisión de la marcha normal de las entidades del sector paraestatal; los coordinadores de sector podrán, cuando lo juzguen necesario, establecer comités técnicos especializados dependientes de los consejos de administración, con funciones de apoyo en el desarrollo de estas actividades".

“**ARTÍCULO 56.-** Corresponde a los Coordinadores de Sector promover el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades de la Administración Pública Federal, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que atenderán problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de la adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º. de enero de 1983.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERO.- En los casos de las atribuciones de las Secretarías, que conforme a este Decreto pasen a otra dependencia, el traspaso deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

CUARTO.- El personal de las dependencias que en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Federal. Así por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado por la aplicación de este Decreto, se dará intervención, previamente, a la

Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato correspondiente.

QUINTO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

SEXTO.- Cuando en los términos del presente Decreto se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Decreto y demás disposiciones relativas.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo Federal continuará los fincamientos de responsabilidades en proceso y los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la publicación de estas modificaciones, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y que resulten de la revisión que le compete independientemente de la fecha en que se descubran o comprueben.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1982.

ANEXO XLV

Acuerdo por el que se crea la

Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes de la Presidencia de la República

(Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 19 de enero de 1983)

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me considera la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y **CONSIDERANDO**

Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo establecer la coordinación adecuada en las tareas que involucran varias dependencias o unidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento y observancia de las acciones que deriven de los programas respectivos;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para convocar a reuniones de Secretaría de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Que el sistema más adecuado para lograr la coordinación de tareas interdependenciales es el de que las instrucciones, requerimientos y políticas derivadas de dichas reuniones se conduzcan institucionalmente a través del propio Ejecutivo Federal; Que ello exige que el Ejecutivo Federal tenga el control, en detalle, de todo lo relativo a la Organización, desarrollo y acuerdos de acciones coordinadas derivadas de tales reuniones;

Que es preciso que las acciones de coordinación tengan un efectivo seguimiento y que el Ejecutivo este informado del cumplimiento de las mismas; Que en tal virtud el sistema de Secretariados Técnicos de los Gabinetes, como instancias coordinadoras y supervisoras, dependientes

directamente del Ejecutivo Federal a través de una de sus oficinas, garantizan que la estructura prevista por la legislación administrativa se respete y al mismo tiempo se logren los propósitos anteriormente enunciados.

 Que la Ley orgánica de la Administración Pública Federal faculta al Presidente de la República para determinar las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación en áreas prioritarias, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Gabinetes Especializados son instancias presidenciales de coordinación para el cumplimiento de las políticas y programas del Gobierno Federal, convocados y presididos por el Presidente de la República en los términos del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, se crean los siguientes gabinetes especializados:

I.

Economía integrado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial y Trabajo y Previsión Social.

II.

Asuntos Agropecuarios, integrado por los titulares de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Comercio y Fomento Industrial y Reforma Agraria.

III. Salud, integrado por los titulares de las Secretarías de Salubridad y Asistencia, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema Secretaría para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Comercio Exterior, integrado por los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento lndustrial, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Contraloría General de la Federación, y Energía Minas e Industria Paraestatal.

V.

El Ejecutivo Federal, mediante los acuerdos respectivos, podrá establecer los gabinetes especializados que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal podrá determinar que a las reuniones de los gabinetes, asistan los titulares de otras entidades o dependencias de la Administración Pública Federal o aquellos funcionarios que se considere deban participar según los asuntos que se traten en cada reunión; asimismo podrá autorizar a las cabezas de sector para que, con el propósito de obtener información y criterios que apoyen el proceso de toma de decisiones, inviten a las reuniones del Gabinete a

funcionarios de organismos y empresas del sector paraestatal cuyas funciones están relacionadas con los temas incluidos en las agendas de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los acuerdos que dicte el Ejecutivo Federal en el seno de los Gabinetes Especializados tendrán el carácter de prioritarios en la operación general de cada una de las dependencias y entidades participantes.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada Gabinete Especializado contará con un Secretariado Técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- Se crea la Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes dependiente de la Presidencia de la República, en los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tendrá las siguientes facultades, que ejercerá por acuerdo del propio Presidente: I.

Coordinar los asuntos interdependenciales a través de los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados;

II. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de dichos Gabinetes, elevando a la consideración del Presidente de la República la situación que guarde el cumplimiento de los mismos; III. Llevar a cabo el seguimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Presidente de la República, cuando abarquen más de una dependencia;

IV. Obtener de las dependencias y entidades, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, desarrollando y manteniendo actualizado el sistema de información, análisis, documentación e indicadores básicos que requiera cada Gabinete;

V.

Preparar las reuniones de los Gabinetes Especializados y a través de los secretarios técnicos respectivos;

a) Formular las agendas de las sesiones de cada Gabinete Especializado, tomando en cuenta el criterio de sus integrantes, y proponerlas al Presidente de la República para su consideración y aprobación; b) Preparar o promover la presentación de documentos básicos y materiales de apoyo así como elaborar las convocatorias respectivas; c) Elaborar, las minutas de las reuniones y la relación de los acuerdos tomados:

d) Elaborar los estados de avance de los acuerdos tomados en sesiones anteriores anexándolos a la agenda propuesta en la convocatoria respectiva; y e) Elaborar los estudios específicos que requiera el Presidente de la República.

VI. Coordinar, orientar y supervisar las relaciones de los secretarios técnicos, de acuerdo a las políticas, lineamientos y prioridades que fije el titular del Ejecutivo Federal;

 VII. Coadyuvar en la comunicación Presidente de la

República, en las materias de su competencia, con los Secretarios de Estados y Directores Generales de los organismos y empresas;

VIII. Resguardar, registrar y contrarias actas, acuerdos y toda la documentación activa al Gabinete en pleno y a las especializadas así como llevar la cronología correspondiente.

IX. Ejercer las funciones de Secretariado en las reuniones del Gabinete en pleno; y X. Las demás que le confiera el Presidente de la República y que sean necesaria ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Secretarios Técnicos dependerán funcional y administrativamente del Director General del Secretariado Técnico de Gabinetes.

ARTÍCULO OCTAVO.- El titular de la Dirección General y los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados serán designados y removidos libremente por el Presidente de la República.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Gabinetes se reunirán con la periodicidad que señale el titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El titular del Ejecutivo Federal acordará la designación de concesiones especiales a grupos de trabajo, cuando por la importancia de un programa o acción conjunta se requieran.

Dichas comisiones o grupos de trabajo tendrán la estructura y funciones que en cada caso, determine el Ejecutivo Federal

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- En todas las comisiones o grupos de trabajo que se integren actuará como Secretario y relator el Secretario Técnico del Gabinete Especializado a que los asuntos a tratar correspondan.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Los titulares de las dependencias, prestarán al Director General y a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados el apoyo necesario a fin de que puedan cumplir con las funciones señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Dirección General contará con las unidades administrativas necesarias para un buen desempeño que autorice el Presidente de la República con base en el presupuesto respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los archivos, expedientes y personal de la Oficina de Asesores, así como el personal y muebles de las Direcciones de la Dirección General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, y de la Coordinación de Proyectos de Desarrollo, serán traspasados a la Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

ANEXO XLVI

Ley de Planeación

(Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 5 de enero de 1983)

Exposición de Motivos

(Fragmento inicial)

La iniciativa que hoy se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, se propone establecer un marco normativo para la planeación, instituyéndola y regulando su ejecución de acuerdo a las necesidades del desarrollo nacional.

Respondemos así al compromiso contraído con el pueblo por un mandato electoral en el que la voluntad política mayoritaria ratificó expresamente su adhesión a un programa de gobierno de que la planeación democrática es elemento medular.

Una sociedad nacional cada vez más compleja y en contacto con una situación internacional de desorden e incertidumbre exige una estrategia clara e integral de desarrollo, que conjunte y oriente los esfuerzos de los mexicanos para avanzar en la transformación de la realidad hacia una sociedad más igualitaria y libre.

La planeación democrática constituye un eficaz instrumento para darle rumbo y contenido a nuestra estrategia de desarrollo, mediante un proceso de negociación política que conciliando intereses y atendiendo las necesidades de las mayorías, de respuesta a los retos de nuestro tiempo. Durante la campaña política se nos hizo patente, en todo el país, la necesidad de consolidar un Sistema de Planeación. La comunidad se manifestó por la generación y aplicación de planes integrales, por un mayor orden y transparencia en el gobierno y por la existencia y la difusión de

criterios claros de asignación de recursos, entre otras demandas. Por ello postulamos la planeación democrática como uno de los principios fundamentales de nuestro programa político, que a su vez propicie el logro de los otros propósitos.

Es en momentos de crisis cuando más se debe planear, para definir, con la participación social, las prioridades de asignación de recursos escasos y asegurar que los esfuerzos de corto plazo estén vinculados a los de largo plazo y converjan a la satisfacción de las demandas populares.

La escasez relativa de nuestros recursos, en comparación con la magnitud del desafío, exige que la estrategia de desarrollo se realice en una manera ordenada y racional a través de un sistema organizado y participativo de planeación que fije objetivos y metas, 655

 determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.

En síntesis, la complejidad de la sociedad mexicana, los desequilibrios en el orden internacional, la gravedad de la coyuntura y la magnitud de los retos del país hacen imprescindible que se fortalezca la planeación como instrumento de transformación social y se le institucionalice en un Sistema Nacional de Planeación Democrática.

La práctica de la planeación no es nueva en México ni en el mundo, pero requiere adaptarse a las necesidades de cada lugar y momento. Existe una amplia experiencia de planeación en un gran número de países con distintos sistemas de organización económica, política y social.

La planeación no es patrimonio exclusivo de un sistema económico o político; por el contrario, ante un contexto internacional de incertidumbre política y desorden económico, con un creciente predominio de las empresas transnacionales, cuyo poder económico, financiero y tecnológico les permite un mayor control de las transacciones económicas internacionales, los Estados modernos han adoptado la planeación para evitar que sean los acontecimientos externos y la acción de las transnacionales, quienes buscando solamente su interés y beneficio, dicten la orientación y la estructura del crecimiento.

En México, el establecimiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática representa un paso más, en los esfuerzos iniciados desde 1930 con la *Ley sobre Planeación General de la República*, para orientar y promover racionalmente las acciones de desarrollo económico y social hacia la consecución del proyecto nacional contenido en la Constitución.

Durante varios decenios el Estado mexicano ha llevado a cabo numerosos esfuerzos y utilizado diversos instrumentos de planeación, aún cuando su concepción ha ido variando.

En 1930 se trataba principalmente de realizar un inventario regionalizado de recursos, para planear las obras públicas que requería la construcción de la infraestructura física, que apoyara el programa nacional.

Los planes adoptados desde entonces representaron avances importantes en el proceso y en las técnicas de planeación. En especial, el Plan Sexenal de 1934-1940 permitió al Estado contar con una clara plataforma de orientación de los procesos de desarrollo.

A partir de entonces se avanzó más en la programación de inversiones que en un sistema integral de planeación. En el Programa de Inversiones Públicas 1954-1958 se utilizaron

por primera vez las cuentas nacionales para fijar metas precisas de crecimiento, y se sujetó la inversión pública a un programa general de desarrollo.

El Plan de Acción Inmediata 1962-1964 y el Plan de Desarrollo Económico y Social 1966-1970 establecieron directrices para la inversión pública, y estímulos a la iniciativa privada por medio de marcos indicativos. Este último plan se complementó con el Programa de Inversiones Públicas 1966-1970.

En 1975 el Partido Revolucionario Institucional elaboró el Plan Básico de Gobierno, que coadyuvó a fortalecer el proceso de planeación, al sistematizar sus bases políticas y articular las demandas populares.

En los últimos años, la planeación registró avances considerables; se han sentado las bases y creado las condiciones políticas, técnicas y administrativas que hoy permiten concebir como alcanzable el propósito de ubicar a la planeación democrática como el eje del quehacer nacional.

Entre los principales logros se cuentan el haber dado los primeros pasos para la conformación de un sistema nacional de planeación y la formulación del Plan Global de Desarrollo 1980-1982, así como de planes sectoriales y estatales. Estos esfuerzos y en particular el Plan Global, ha merecido el reconocimiento de los expertos en planeación de las Naciones Unidas.

Recientemente, en la campaña electoral, el Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo un proceso de consulta y difusión de su

plataforma electoral, integrada en un Plan Básico 1982-1988.

Este documento fue analizado, criticado y enriquecido en todo el país y sirvió de base para integrar, después de las elecciones, comisiones de programación de la consulta popular, que permitieron sistematizar el abundante material de la campaña, manteniendo la continuidad entre los planteamientos surgidos en la misma y las propuestas para la integración del programa del gobierno.

En todo el proceso mencionado, junto a los avances, se deben reconocer las insuficiencias. Una de ellas fue la falta de una clara obligatoriedad del plan para los sectores de la Administración Pública Federal. Como consecuencia no se logró una adecuada vinculación entre las políticas de desarrollo y los objetivos e instrumentos de la planeación, dificultando el cumplimiento del plan global de desarrollo, particularmente por las divergencias entre el presupuesto estimado y el realizado, y por la insuficiencia en los ingresos propios.

Por otra parte, la integración del plan global en fecha posterior a la publicación de los planes sectoriales obstaculizó la congruencia de los mismos y, por tanto, su expresión

 en las políticas sectoriales. A esta situación contribuyó el hecho de carecer de una definición precisa de las responsabilidades y atribuciones que le competen a cada nivel de planeación.

En general, el diseño de planes de mediano plazo no fue acompañado de un desarrollo similar en la capacidad para traducirlos en decisiones de gasto, y en acciones ubicadas en el tiempo y en el espacio, susceptibles de ser controladas y evaluadas.

En la actualidad, el desarrollo de un sistema de planeación capaz de formular planes y garantizar la efectividad de su cumplimiento se debe alimentar de la experiencia acumulada en más de medio siglo.

El punto de partida de un sistema de planeación es, ante todo, el medio para lograr el ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Estado, rector del desarrollo, a fin de regular y promover la vida económica, social, política y cultural del país, e intervenir en ella para asegurar el cumplimiento de los grandes propósitos nacionales, pero evitando en todo momento inhibir o sustituir las iniciativas individuales y comunitarias de la población para mejorar sus condiciones de vida.

La planeación democrática, como método de gobierno, organizará el trabajo y las tareas del sector público, y permitirá incorporar las actividades de los sectores social y privado en la consecución de los objetivos nacionales.

Así entendida, la planeación no es sólo un proceso técnico de toma de decisiones, elección de alternativas y asignaciones de recursos: constituye, fundamentalmente, un proceso de participación social en el que la conciliación de intereses y la unión de esfuerzos permiten el logro de objetivos validados por toda la sociedad.

Es por ello que en esta iniciativa se persigue que los ejercicios técnicos indispensables estén en todo momento subordinados al carácter democrático y participativo del sistema que se propone. De esta manera, el Plan, los programas derivados de la actividad de planeación, y las acciones de gobierno expresarán un mandato popular. Ello será el principal apoyo del gobierno para ponerlos en práctica frente a las resistencias y obstáculos de toda índole que inevitablemente se deberán enfrentar.

La planeación democrática deberá atender al fortalecimiento de la soberanía y la independencia nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural, como expresión de nuestro nacionalismo revolucionario.

La planeación atenderá también a la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece, así como a la consolidación de la democracia como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Para avanzar en la libertad hacia la construcción de una sociedad igualitaria, la planeación apoyará las medidas tendientes a hacer posible la igualdad de derechos y oportunidades, favoreciendo una distribución más equitativa del ingreso, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría de la calidad de la vida.

A fin de contribuir eficazmente a lograr una renovación moral de la sociedad, la planeación democrática atenderá a la necesidad de que la función pública se desempeñe con eficiencia y probidad, procurando que estos principios se extiendan a todos los sectores sociales y a todos los aspectos del quehacer nacional.

Asimismo, será un principio esencial del Sistema de Planeación que proponemos, el fortalecimiento en la capacidad de los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal– para conducir la planeación del desarrollo en sus distintos ámbitos. En este sentido, la planeación permitirá avanzar en la necesaria descentralización de la vida nacional.

En síntesis, la planeación democrática ha de ser instrumento para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado, la viabilidad de nuestras instituciones, imprima transparencia a las acciones del gobierno y oriente la actividad económica para satisfacer las necesidades de la sociedad a través de un desarrollo integral, que defienda y promueva el empleo y combata la inflación y la carestía.

Así como la planeación no es panacea, la formulación de planes y programas no garantiza por sí misma su eficaz cumplimiento. Un marco jurídico adecuado permitirá consolidar avances y superar deficiencias para que el plan y los programas trasciendan la etapa de formulación y se realicen de manera efectiva, reconociendo que las cambiantes condiciones de la realidad pueden obligar a su modificación y actualización.

En este sentido, se deriva de la experiencia reciente la necesidad de afirmar en la ley los diversos criterios y bases fundamentales de la planeación. Ante todo, conviene destacar que la estructura institucional del Sistema Nacional de Planeación Democrática se integra por todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública federal y las representaciones de los grupos sociales que participan en las actividades de planeación, vinculadas a través de: los responsables de cada dependencia o entidad, las unidades de planeación de las mismas, las comisiones intersecretariales que se establezcan, y los mecanismos de participación que se definirán en las disposiciones reglamentarias de esta ley.

El sistema consta de un conjunto de elementos que, manteniendo su autonomía, están vinculados funcionalmente para permitir que los responsables de la planeación tomen decisiones de manera congruente.

 Las actividades que se realizan dentro del sistema comprenden al proceso en el cual se cumplen las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas, y se precisan procedimientos de participación.

El Sistema Nacional de Planeación Democrática adquiere vigencia al establecerse el proceso de planeación, las atribuciones de sus componentes y sus formas de relación; y al precisarse el plan y los programas que se generan dentro de él, así como su jerarquía, alcance temporal y geográfico. Todo ello conforma el contenido de la presente iniciativa de ley.

El sistema que se propone permitirá racionalizar los recursos humanos del sector público, y se apoyará en la estructura institucional derivada de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Congreso de la Unión formará parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática y a través del Congreso participarán los partidos políticos.

Así como en la ejecución de las acciones administrativas se han diferenciado claramente tres niveles –global, sectorial e institucional– también en la planeación se deben distinguir esos niveles.

Ello permite definir responsabilidades y tareas de planeación, concentrándose en el logro de los objetivos y prioridades de cada ámbito, y permitiendo que los distintos responsables de sector o de entidad coordinada decidan por sí mismos los mejores medios y formas para el logro de lo planeado. Así, la iniciativa de ley se ciñe rigurosamente a los principios normativos que regulan a la Administración Pública Federal y busca que la integración del sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables para que la planeación pueda dar los frutos que de ella se esperan, manteniendo a la vez la flexibilidad necesaria para permitir la participación ágil y operativa de las diferentes dependencias y entidades.

La planeación global se encarga de orientar y dar congruencia a todo el proceso de planeación que se realiza en el país. A este nivel le corresponde la planeación de carácter macroeconómico y la regional, que incluye la coordinación de los programas en los que intervienen dos o más entidades federativas.

En el nivel global es donde se integra el Plan Nacional de Desarrollo, principal documento orientador del sistema, y en cuya elaboración participan los grupos sociales, los gobiernos estatales y los coordinadores de cada sector administrativo.

En esta iniciativa, siguiendo el precedente ya establecido por las disposiciones vigentes, se confiere a la Secretaría de Programación y Presupuesto la responsabilidad de la planeación global. Esta dependencia sería principalmente normativa y de integración,

para dar congruencia a las acciones de planeación que realicen los sectores y las instituciones, y verificar el avance en la consecución de los objetivos nacionales y el logro de las prioridades intersectoriales del plan.

Dentro del sistema, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene una función de apoyo global al proyectar los ingresos públicos, considerando las necesidades del gasto y la sanidad financiera del erario federal.

Sus nuevas responsabilidades de planeación y coordinación del sistema bancario nacionalizado se ejercerán procurando el cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan nacional y sus programas. De esta manera se vinculan los aspectos financieros a la planeación, dándole más realismo y congruencia.

En el nivel sectorial el sistema se integra básicamente con las dependencias del ejecutivo que tienen bajo su responsabilidad la coordinación de los asuntos de un solo sector administrativo.

Las funciones de la planeación sectorial consisten en expresar, en su ámbito de competencia los objetivos nacionales definidos en la planeación global. Además, la planeación sectorial establece los objetivos y prioridades propios del sector, y proporciona un marco para la planeación de las entidades coordinadas. En este nivel se elaborarán *programas sectoriales de mediano plazo*, con sus correspondientes programas anuales que desagregarán e instrumentarán al plan nacional en cada sector administrativo.

Los programas de tipo intersectorial serán formulados y coordinados por comisiones intersectoriales, que aseguren la participación congruente de dos o más dependencias.

Finalmente, el nivel institucional del sistema queda integrado por las entidades de la administración paraestatal. El Presidente de la República determinará mediante decreto aquellas entidades que deberán elaborar programas de mediano plazo, ya que muchas de ellas, por su tamaño, no cuentan con la infraestructura necesaria para integrarlos, en cuyo caso se vincularían al programa sectorial correspondiente. Sin embargo, todas las entidades paraestatales deberán participar en el sistema de planeación a través de programas anuales elaborados por ellas mismas, que fijen objetivos evaluables desde el coordinador del sector correspondiente.

Para efectos operativos, el proceso de planeación se concibe conformado por cuatro etapas o fases con un orden metodológico pero que en el tiempo pueden darse simultáneamente, en virtud del carácter permanente y continuo de la planeación.

Tales etapas son las de formulación, instrumentación, control y evaluación y su cabal cumplimiento asegurará la vinculación entre el mediano y el corto plazo.

 La formulación se refiere a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de mediano y largo plazo. La instrumentación se refiere a la elaboración de programas operativos anuales en los que los objetivos de mediano y largo plazo se expresan en términos de metas específicas y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, así como los recursos de toda índole que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista.

La instrumentación del plan y los programas es tan importante como su diseño inicial, y se lleva a cabo a través de cuatro vertientes que permiten definir el carácter operativo y jurídico de los instrumentos y acciones adecuados a cada caso.

La vertiente de obligación se aplica a la Administración Pública Federal centralizada y a la paraestatal, con las modalidades propias a la distinta naturaleza de las dependencias y entidades que la integran. Con ello, se establece el principio de comprometer al sector público ante todo, a ser el más transparente y fiel ejecutor de lo planeado. Así, resulta imperioso ampliar el horizonte de la planeación, superando las limitaciones de una elaboración anual del presupuesto que, aunque uno de los instrumentos

centrales de política, no es suficiente para armonizar la diversidad de factores que se deben tomar en cuenta en la planeación.

La vertiente de inducción se refiere al manejo de instrumentos de política económica y social y su impacto en las decisiones de los particulares, para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la planeación.

La vertiente de concertación comprende las acciones que acuerden realizar conjuntamente el sector público y los particulares, personas físicas o morales de derecho social y privado.

La vertiente de coordinación incorpora las acciones en materia de planeación que la federación realice con los gobiernos de las entidades federativas y, a través de éstos, con los de los municipios.

La etapa de control se refiere a las tareas necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de asegurar que cumplan cabal y adecuadamente los objetivos establecidos por la planeación.

La evaluación comprende la acción de cotejar periódicamente previsiones y resultados, para retroalimentar las actividades de formulación e instrumentación, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso.

Es importante aclarar que el control y la evaluación propios de la planeación son selectivos; se concentran en los objetivos y prioridades de cada nivel a partir de los resultados de la ejecución.

En este sentido se distinguen de las funciones de control y evaluación de la gestión administrativa, que realizará el órgano de Contraloría del Poder Ejecutivo, en los términos de la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, por separado, he sometido a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, las cuales se concentran en la vigilancia del uso de recursos y del ejercicio de funciones de la Administración Pública Federal, en su conjunto.

La necesaria infraestructura que requiere el proceso de planeación debe armonizarse con las actividades que se realizan en este sentido, como son las de generar y analizar información estadística y geográfica, capacitación de personal e investigaciones específicas, para vincular su organización y funcionamiento a la planeación, y propiciando su integración funcional en los diferentes niveles del sistema, con base en el principio general de mantener centralizada su normatividad y descentralizada su operación.

Los párrafos siguientes destacan los aspectos más relevantes de la iniciativa, en los órdenes jurídico y administrativo de la materia que se propone regular.

El Capítulo Primero establece que las disposiciones de la ley son de orden público e interés social. Esta declaración tiene como finalidad el que la administración pública pueda actuar con suficiente flexibilidad cuando ello sea necesario y en beneficio del interés general o de la economía nacional, en vista de que los objetivos que se persiguen con la planeación superan el interés particular. Por tanto, las acciones planeadas y sus consecuencias, quedan sometidas a un régimen de derecho público, compatible con la naturaleza de los responsables de aplicar y administrar la ley.

El carácter de orden público e interés social de la ley se explica también en la medida en que las actividades que regula, quedan en todo momento sujetas a la observancia de principios generales y a la consecución de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional.

Tal carácter presupone asimismo, el apoyo jurídico necesario para imponer modalidades en la convención o contratación de las acciones previstas, cuando se trate de preservar el interés general.

El propio capítulo define el objetivo de la ley, que consiste fundamentalmente en regular el ejercicio de la Planeación Nacional del Desarrollo, obligatoria para la Administración Pública Federal y en establecer las bases para la integración y funcionamiento del sistema nacional de planeación democrática, la coordinación en materia de planeación entre la federación y los estados, la concertación e inducción de acciones respecto de los particulares y en general del conjunto de la población y la participación social para la planeación.

 Se fijan principios en los que estará basada la planeación, los que derivan de los postulados constitucionales y responden al imperativo de impulsar y dirigir los esfuerzos de la sociedad hacia la consecución de las metas que configuran el proyecto nacional. Para ello, se establecen en el Artículo segundo los contenidos generales a los que deberá atender el ejercicio de la planeación.

La iniciativa define a la planeación nacional del desarrollo como un medio o instrumento del Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para intervenir en la vida de la nación.

Por otra parte, se atribuye al Poder Ejecutivo Federal la responsabilidad de conducir la Planeación Nacional del Desarrollo.

Para que el Poder Legislativo de la Unión conozca y participe de las tareas de planeación, así como de la ejecución de las acciones relativas, el proyecto de ley establece que el Ejecutivo hará llegar al Congreso de la Unión los criterios que servirán de base para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, a efecto de que esa representación nacional formule las observaciones y recomendaciones que juzgue pertinentes; informará anualmente de la ejecución del plan y los programas a través de las diferentes instancias que la Constitución contempla como facultades de las Cámaras para analizar la actuación del Poder Ejecutivo Federal, estas son: el Informe Presidencial; las cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y el Departamento del Distrito Federal; las iniciativas de leyes de ingresos; los proyectos de presupuestos de egresos; el informe que los secretarios de Estado y los jefes de los departamentos administrativos deben rendir al Congreso de la Unión, y las comparecencias de éstos y de los directores de las entidades paraestatales, cuando sean citados para ello por cualquiera de las Cámaras en los términos de la Constitución y la ley.

La iniciativa determina también que los titulares de las dependencias informen sobre la aplicación de los instrumentos de política económica y social que por razón de sus competencias les corresponda administrar, señalando las relaciones que hubiere entre el proyecto de ley o negocio de que se trate y los objetivos y prioridades de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidad a su cargo.

En este sentido, las normas que propone la iniciativa presuponen un ejercicio congruente de reglamentación de los dispositivos constitucionales correspondientes, que permitirán aportar al Poder Legislativo mayores elementos de juicio que complementen sus tareas de revisión.

La obligatoriedad de la planeación para la Administración Pública Federal, se gradúa en lo que respecta a las entidades paraestatales, considerando su autonomía en los aspectos patrimoniales y de personalidad jurídica, principalmente.

Con el propósito de contribuir a institucionalizar la planeación, se propone que los proyectos de iniciativa de leyes contengan la expresión de las relaciones que guarden con la Planeación Nacional de Desarrollo.

Se confiere la aplicación del ordenamiento al Ejecutivo Federal y se le otorga la facultad de interpretarla para efectos administrativos, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Con ello se busca la debida unidad de criterio en la administración de la ley.

El Capítulo Segundo se refiere al Sistema Nacional de Planeación Democrática a través del cual la Administración Pública Federal llevará a cabo las tareas de la planeación nacional del desarrollo.

Se propone que todas las dependencias y entidades participen en el sistema y se integren a él a través de las unidades administrativas que resulten idóneas, para lo cual el Ejecutivo Federal determinará lo conducente.

La dinámica que presupone la operación del Sistema Nacional de Planeación Democrática requerirá de ajustes y adecuaciones oportunas que coadyuven eficazmente con sus propósitos; por ello la iniciativa reserva al Ejecutivo Federal la facultad de establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento del propio sistema.

La iniciativa de ley reconoce que el proceso de planeación se desarrolla a través de las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación; pero reserva también para las disposiciones reglamentarias de la ley, el

desarrollo en detalle de los contenidos administrativos de cada una de las etapas del proceso.

El mismo capítulo señala con precisión y claridad las atribuciones que en materia de planeación corresponderán a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Así, la Secretaría de Programación y Presupuesto será responsable de coordinar las actividades de planeación, de integrar el plan nacional de desarrollo y de proyectar la planeación regional y elaborar los programas especiales que le señale el Presidente de la República.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito del sistema, le corresponde participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia, y en general procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan y los programas en el ejercicio de sus atribuciones.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán a su cargo la planeación nacional de índole sectorial. Esta responsabilidad se traducirá

 en la elaboración de programas sectoriales, tanto de mediano plazo como los operativos anuales.

Por lo que hace a las entidades paraestatales en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, realizarán actividades de planeación

nacional del desarrollo y producirán, en consecuencia, programas institucionales.

Por lo demás, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la Ejecución del Plan y los programas mencionados, elaborarán programas anuales respecto a sus atribuciones y funciones u objeto, los que regirán durante el año de que se trate, las acciones de la Administración Pública Federal, en su conjunto.

En el mismo capítulo propone la creación de las Comisiones Intersecretariales, que permitan atender las acciones de la Planeación en las que estén involucradas varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, así como para la elaboración de los programas especiales que determine el Presidente de la República.

En el Capítulo Tercero, para que se lleve a cabo la participación social en las tareas de la planeación y la expresión amplia de opiniones y propuestas por parte de la población en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los demás programas que genere el Sistema, la iniciativa faculta al Ejecutivo Federal para determinar las formalidades y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta de los diversos grupos sociales, observando en cada caso las disposiciones legales que resulten aplicables.

En el Capítulo Cuarto se establecen las características y elementos esenciales del Plan y los programas derivados de las actividades del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Plan Nacional de Desarrollo expresará el compromiso general en materia de desarrollo económico y social que asuma el Titular del Ejecutivo Federal para el período que le corresponda y deberá formularse, aprobarse y publicarse durante los primeros seis meses de su administración. Esta disposición es congruente con la necesidad de contar oportunamente con las definiciones fundamentales que normarán la acción administrativa pública.

En el ámbito de la Administración Pública Federal, la categoría de plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan sirve de marco de referencia para la elaboración de todos los documentos de planeación que se

generen en el período correspondiente; contiene estimaciones sobre los recursos, instrumentos y responsables que el país podrá asignar y dedicar para su desarrollo, así como señalamientos fundamentales para el conjunto de las políticas orientadas a lograr el desarrollo nacional.

A partir de este marco normativo, se elaborarán los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, que expresamente determine el Presidente de la República.

Ellos constituyen, respecto a los sectores administrativos, las entidades paraestatales, las regiones entre los propios sectores, documentos rectores de política y acción de mediano plazo de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Detallan, en sus correspondientes ámbitos, los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo y deberán observar plena congruencia con él.

Los programas anuales, que deberán elaborar todas las dependencias y entidades, definirán las diferentes acciones que han de realizarse en el corto plazo para ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Estos programas anuales tendrán un carácter integral, al considerar los aspectos administrativos y de política económica y social que correspondan a la dependencia o entidad de que se trate, así como las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

La iniciativa prevé que los proyectos de presupuesto de egresos, las iniciativas de leyes de ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica, que regulan e inducen los comportamientos económicos de la comunidad y apoyan o fomentan actividades del sector público, traduzcan los objetivos y prioridades del Plan y los programas. Ello permitirá dar congruencia a los instrumentos de desarrollo económico y social bajo la responsabilidad del Estado.

Dichos objetivos y prioridades se observarán por la Administración Pública Federal en la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y en la concertación de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Con relación a la organización federal de la República, nos hemos fijado el propósito fundamental de avanzar en la coordinación de las tareas de interés común que corresponden a los Ejecutivos Federales y Locales, a fin de fortalecer conjuntamente el Sistema Federal que establece nuestra Constitución, y de lograr el desarrollo armónico de los diversos estados y regiones del país; todo ello, considerando la participación que debe corresponder a los municipios y las opiniones de los grupos sociales interesados.

La iniciativa de ley que proponemos pretende consolidar los avances en la vertiente de coordinación. Para ello se propone, en capítulo especial, regular las relaciones de coordinación para la planeación entre la federación y los estados y municipios.

En este sentido se atiende a la consideración de que el proyecto de Ley plantea un esquema de planeación de ámbito federal. En consecuencia, se asume la plena libertad de los gobiernos estatales y autoridades municipales, conforme a sus competencias, de

 llevar a cabo la planeación del desarrollo en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, pero se prevé la posibilidad y conveniencia de que el Ejecutivo Federal acuerde con los gobiernos estatales y, a través de éstos, con las autoridades municipales, su participación en aquellos aspectos de la planeación nacional que los atañen directamente, para coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades nacionales, al fortalecimiento de las tareas de planeación del desarrollo de los estados y municipios, y a la congruencia que debe caracterizar la determinación de propósitos comunes.

En el Capítulo Sexto, de concertación e inducción, se establecen las bases para la concertación entre el sector público y las representaciones de los grupos sociales o los particulares interesados, de las acciones planeadas y programadas, a través de contratos o convenios que serán de carácter administrativo, al considerarlos la iniciativa, como de derecho público.

Ello permitirá que las estipulaciones contenidas en estos instrumentos sean congruentes con su propio objetivo y preserven el interés general de que están investidos.

Finalmente la iniciativa contempla un Capítulo de Responsabilidades, cuyo objetivo general es el de procurar la observancia de la ley y la consecución de sus propósitos últimos.

Las medidas disciplinarias y sanciones que se prevén, son congruentes y compatibles con la naturaleza de la función pública que los destinatarios tienen encomendada y pretenden garantizar el adecuado desempeño de las tareas que regula la ley.

Para asegurar la oportuna y adecuada ejecución de los compromisos contraídos en los términos de la propia ley entre la Federación y los Estados, se establece que el Ejecutivo Federal propondrá a los gobiernos locales que los convenios relativos incluyan sanciones por su

incumplimiento, previendo, conforme al orden constitucional que nos rige, el que las controversias que puedan surgir de los propios convenios sean resueltas por el órgano superior del Poder Judicial de la Federación.

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **LEY DE PLANEACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.

Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal;

II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V.

Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 2º.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: I.

El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en el planeación y ejecución de las actividades del gobierno; III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.

El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

 Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 4º.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º.- El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Artículo 6º.- El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del

país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las Cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 7º.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 8º.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los funcionarios a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean citados por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

Artículo 9º.- Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades de la administración pública paraestatal. A este efecto, los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

El Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los programas respectivos.

Artículo 11.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema Nacional de Planeación Democrática

Artículo 12.- Los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

 Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades.

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse

las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas que se refiere este ordenamiento.

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.

Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo; II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados: III. Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República; IV. Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;

V.

Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal; VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde: I.

Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia;

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los programas; III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario.

IV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas; y V.

Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde: I.

Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus

facultades; II. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en el sector que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determine el Presidente de la República.

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan y los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República.

V.

Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

VI. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos de los estados;

VII. Vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II; y

VIII. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

 Artículo 17.- Las entidades paraestatales deberán: I.

Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos; II. Cuando expresamente lo determine el Ejecutivo Federal, elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas; III. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;

IV. Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última; V.

Asegurar la congruencia del programa institucional con el programa sectorial respectivo;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del programa institucional.

Artículo 18.- La Secretaría de la Contraloría de la Federación deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

Artículo 19.- El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que el mismo Presidente determine.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones y subcomisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

Participación Social en la Planeación

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos

de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

Plan y Programas

Artículo 21.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a ésta y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

 Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

Artículo 23.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Artículo 24.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.

Artículo 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Artículo 27.- Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- El Plan y los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente, previo dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de gobierno y administración de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 30.- El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31.- El Plan y los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes al Plan y los programas, previa su aprobación por parte del titular del Ejecutivo, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan y los programas, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los programas será extensiva a las entidades paraestatales Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de los estados, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

 Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas.

I.

Su participación en la planeación nacional a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción;

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere la fracción III del Artículo 14 de este ordenamiento; y

V.

La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones.

Artículo 35.- En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas.

CAPÍTULO SEXTO

Concertación e Inducción

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Artículo 38.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 39.- Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se consideran de Derecho Público.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltos por los tribunales federales.

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; los programas y presupuestos de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica,

social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta Ley.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 41.- Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del plan y los programas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades

Artículo 42.- A los funcionarios de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan y los programas, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, el titular de la dependencia o entidad podrá suspender o remover de su cargo al funcionario responsable.

Los propios titulares de las dependencias y entidades promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

 Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal en los convenios de coordinación que suscriba con los gobiernos de las entidades federativas, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley sobre Planeación General de la República del 12

de julio de 1930 publicada en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia, se hubieren expedido con anterioridad, en todo lo que no se opongan a este ordenamiento.

Artículo Quinto.- Una vez publicada la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá proceder a efectuar una revisión de las disposiciones legales que se encuentren vigentes en materia de planeación del desarrollo, a efecto de formular, de ser procedente, las iniciativas que resulten necesarias.

ANEXO XLVII

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988

(Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 31 de mayo de 1983)

Presentación

(Fragmentos)

Miguel de la Madrid Hurtado

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 1º. de diciembre de 1982, al asumir mi responsabilidad como Titular del Poder Ejecutivo Federal, promoví la reforma a los principios normativos del desarrollo económico y social de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de esta reforma, el nuevo Artículo 26 de la Constitución determina que el Estado Debe integrarse un Sistema Nacional de Planeación Democrática. En el marco de esta reforma, se presenta a la Nación el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, en los términos y en el plazo fijados por la nueva Ley de Planeación.

El Plan responde a la voluntad política de enfrentar los retos actuales del desarrollo del país con decisión, orden y perseverancia, y con la más amplia participación de la sociedad. Sintetiza la responsabilidad del Gobierno frente al mandato popular recibido en la elección presidencial del 4 de julio de 1982, de conducir el cambio por la vía institucional, la justicia, la libertad y el derecho.

Vivimos tiempos de cambio y reto; de crisis interna y externa; de incertidumbre; de competencia aguda y desordenada entre diversos países, algunos por mantener hegemonías, otros por sobrevivir, y la mayoría por encontrar una posición en la nueva configuración internacional en gestación que les permita subsistir como entidades soberanas y apoyar su desarrollo económico y social.

El país se encuentra en un momento decisivo para la historia nacional; está de por medio el destino de la Nación. De lo que hagamos o dejemos de hacer depende nuestro futuro y el de las generaciones que nos sigan.

No estamos viviendo una crisis meramente circunstancial; si así fuera, la solución sería relativamente simple. Hemos tomado conciencia de que los problemas por los que atravesamos en el mundo y en el país, afectan estructuras, hábitos profundos de conducta, tendencias e inercias, a los que nos habías acostumbrado en el orden mundial y nacional.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada Frente a ello, el resultado final dependerá de las capacidad de cada sociedad nacional para enfrentar los retos. Los que tenemos la capacidad para convertir las crisis en oportunidad de cambio y superación, seguiremos avanzando como Nación, como sociedad y como individuos.

México tiene la fortaleza interna para superar la adversidad y para enfrentar con éxito la crisis. La historia nos muestra que en los momentos difíciles los mexicanos hemos sabido anteponer el interés general de la Nación sobre cualquier interés particular o de grupo. Nuestro sistema político ha sabido, en los momentos decisivos, plantearse los problemas con realismo y honestidad, y reconocer las fallas con espíritu de autocrítica, estableciendo las condiciones para superarlas.

Nuestras *instituciones* han mantenido la flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades de cada momento histórico. Tenemos una amplia y diversificada dotación de recursos naturales sobre la cual apoyarnos, principalmente, potencialidades humanas, que son nuestra riqueza fundamental. Tenemos principios, instituciones y recursos para afrontar la adversidad. Mantenemos la voluntad política para conducir los destinos del país por el rumbo fijado por los propios mexicanos. Conservaremos la solidez institucional para instrumentar las decisiones. Alentaremos la solidaridad social en la consecución de estos propósitos.

Los mexicanos saldremos fortalecidos en la economía y la sociedad, porque somos capaces de ordenar esfuerzos y recursos, de perseverar en las decisiones, con flexibilidad ante las circunstancias del momento, pero con firmeza y claridad de propósitos.

Articularemos, en el marco de libertad y pluralismo que consagra la Constitución, las acciones de los diversos sectores sociales. Con solidaridad, decisión y realismo, superaremos la crisis e iniciaremos los cambios cualitativos que requiere el país.

En estos momentos difíciles, cuando los márgenes de acción se reducen, debemos evitar el peligro de pesimismo, la irritación, el encono social, el agobio y la debilidad.

Al establecer con claridad el rumbo, conservaremos la unidad de la Nación en torno a los principios fundamentales de nuestro pacto social. Conservaremos la voluntad de seguir siendo libres, el anhelo de justicia, la vocación por la democracia como sistema político y forma de vida y, sobre todo, la decisión de mantenernos y fortalecernos como Nación independiente.

Ante la situación por la que atraviesa el país, la planeación del desarrollo se convierte en factor necesario para enfrentar con éxito la adversidad. Tiene un carácter político, ya que permite ordenar el esfuerzo colectivo y los recursos escasos frente a grandes necesidades sociales. Atañe al destino de nuestra Nación. La planeación no garantiza el éxito, pero proporciona mayor certidumbre y fortalece los instrumentos para enfrentar y conducir el cambio. Con el propósito común, la responsabilidad compartida y la conjunción de acciones, estaremos a la altura del reto histórico de nuestro tiempo.

La planeación democrática, como principio e instrumento de Gobierno, rechaza los procedimientos autoritarios para solventar nuestros problemas; tenemos un sistema institucional, plural en lo político y mixto en lo económico; popular y nacionalista en lo cultural y en constante lucha por lograr una sociedad más igualitaria.

El Plan evita rigideces y no se propone compromisos numéricos inamovibles, difíciles de precisar en tiempos de incertidumbre. La situación

exige flexibilidad, en un marco de principios y propósitos claramente establecidos. Por ello, el Plan es fundamentalmente cualitativo y fija las orientaciones generales; señala el compromiso que el Estado asume para conducir los destinos nacionales en la difícil situación actual, manteniendo la flexibilidad para adecuar los instrumentos y estar prevenidos para enfrentar situaciones inesperadas, conservando la dirección fundamental propuesta.

Los problemas que enfrenta la Nación no son producto sólo de errores de política; derivan también de *factores externo* s y de la dinámica de crecimiento y las *contradicciones internas* de la evolución de la sociedad mexicana, que se ha convertido en una Nación grande, compleja y desigual. Por ello, la estrategia del Plan no pretende materializar íntegramente *la reorientación y el cambio estructural en un sexenio*. En algunas áreas se podrá avanzar significativamente; en otras, los resultados tomarán más tiempo. De ello se encargará el pueblo mexicano, en un proceso constante de renovación. Pero es propósito firme establecer bases sólidas para su eficaz consecución y dar los primeros pasos en la dirección adecuada.

El logro de los propósitos del Plan requerirá disciplina administrativa y financiera, y modificar los hábitos de la administración pública para adecuarse a los requisitos de una eficaz *planeación*. Asimismo, es necesaria una actitud vigilante de la sociedad y la actualización de los procesos participativos en su ejecución. El Plan se apoya en las decisiones de los primeros meses de la Administración, y establece su vinculación con la estrategia de desarrollo y los programas sectoriales.

Partiendo de estas premisas y características, el Plan establece procedimientos para canalizar y atender las demandas de la sociedad en plena concordancia con nuestros valores. Por ello, se inicia con la ratificación de los principios políticos del Proyecto Nacional, plasmados en la Constitución de 1917 y la precisión de las orientaciones políticas rectoras, producto de la consulta con la sociedad durante mi campaña política. Se apoya también en el amplio proceso de diálogo y comunicación que implicaron los Foros de Consulta Popular que organizamos a partir de febrero del presente año.

México cuenta con un modelo político, económico, social y cultural sólidamente establecido. Nos regimos por el Proyecto Nacional que establece la Constitución, construido por las mayorías nacionales a lo largo de nuestra historia; éste

 recoge y sintetiza lo mejor de la tradición y las aspiraciones populares y nos ha permitido, con estabilidad política y ampliando las libertades democráticas, ir modernizando la Nación, determinando lo que aún falta por hacer con un rumbo claro para logarlo.

Nuestros principios y valores fundamentales nos fijan la tarea por realizar: crear las condiciones materiales, culturales, sociales y políticas para la plena realización del hombre, prioridad fundamental en la tarea del desarrollo. El diagnóstico franco y objetivo en el Plan establece la dimensión del esfuerzo requerido: en adición a las grandes carencias y rezagos sociales que subsisten, cada año se incorporan casi un millón de jóvenes a la fuerza de trabajo, sin que la economía tenga actualmente las bases materiales para hacer frente a estas demandas. Y

adicionalmente, sin que exista una situación internacional que coadyuve al vigor en la dinámica económica interna.

Con base en los principios políticos y el diagnóstico, se establece el propósito fundamental del Plan:

Mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que bajo los principios del Estado de Derecho, garantice

libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social. Para ello requerimos de una mayor fortaleza interna: de la economía nacional, a través de la recuperación del crecimiento sostenido, que permita generar los empleos requeridos por la población, en un medio de vida digno; y de la sociedad, a través de una mejor distribución del ingreso entre familias y regiones, y el continuo perfeccionamiento del régimen democrático.

De este propósito fundamental se derivan, relacionados entre sí, cuatro objetivos que mi Gobierno se propone alcanzar dentro del término de mi responsabilidad constitucional: 1. Conservar y fortalecer las instituciones democráticas 2. Vencer la crisis

3. Recuperar la capacidad de crecimiento

4. Iniciar los *cambios cualitativos* que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales

Dentro de un esfuerzo de planeación democrática planteamos una estrategia de desarrollo no sólo para subsistir, no sólo para vencer la crisis y recuperar la capacidad de crecimiento, sino para lograr avances efectivos en el desarrollo nacional en los ámbitos político, económico, social y cultural.

La Ley de Planeación marca la necesidad de integrar programas *operativos* anuales y *sectoriales* de mediano plazo. En los primeros se encontrarán las cifras precisas, los

compromisos numéricos y las adecuaciones que las circunstancias exigen, que hoy la condiciones impiden considerar con certeza en el medio plazo. Sería irresponsable hacerlo en el Plan Sexenal. El compromiso del Estado reside en establecer la dirección del cambio y la intensidad del mismo, y precisar las líneas principales de acción que se plantean para cada sector, tanto en los sociales como en los productivos. El Plan determina así la necesaria congruencia y el marco indispensable que servirá a los diferentes programas sectoriales e intersectoriales.

Sabemos que el Plan no necesariamente merecerá la adhesión unánime de todos los grupos y corrientes de opinión. Respetamos la disidencia y la

crítica, elementos consubstanciales de la democracia y la libertad. El Gobierno es responsable de obedecer a la mayoría.

Los diferentes capítulos han sido responsabilidad de los titulares de las Secretarías de Estado y del Departamento del Distrito Federal. Presentados por ellos al titular del Ejecutivo, su integración, por mandato de la Ley de Planeación, correspondió a la Secretaría de Programación y Presupuesto. Su aprobación final, al Presidente de la República.

Como establece la Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se obligan a sujetar sus acciones a los objetivos, estrategias y lineamientos que establece el Plan. Con los estados de la República se precisarán mecanismos de coordinación para que sus respectivos planes se inserten en los propósitos nacionales y recojan las prioridades estatales; con los sectores social y privado se inducirán y concertarán acciones que apoyen el logro de los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan.

El Plan será llevado a cabo por el Poder Ejecutivo con la activa participación de la comunidad. Enfrentar la crisis con eficacia y justicia demanda la activa presencia del país. La vocación democrática del Ejecutivo y el mandato de la Ley marcan que la consulta popular será permanente, para vigilar y evaluar la ejecución del Plan y de los diferentes programas, proponer adecuaciones y enriquecer así el proceso democrático de la Nación.

Reconocemos que en el proceso de planeación la etapa más difícil es la de *su ejecución*. Hacer un plan no asegura los resultados que propone por el hecho de anunciarlos, determinar una estrategia y establecer lineamientos generales de acción.

Particularmente, en la situación que vive el país, se requerirá un esfuerzo extraordinario de eficiencia y productividad por parte de la Administración Pública Federal, tanto a nivel central como paraestatal; coordinación y colaboración decidida de los gobiernos de los estados y los municipios; y la participación activa de los diferentes sectores y grupos de la sociedad. Hacer el mayor esfuerzo posible para que la ejecución del Plan

 se realice de acuerdo con lo propuesto, es el indeclinable compromiso del Presidente de la República.

Miguel de la Madrid Hurtado

Presidente Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos

México, D.F., mayo 30, 1983.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988

Introducción

(Fragmentos)

Secretaría de Programación y Presupuesto

El Plan Nacional de Desarrollo ha sido elaborado en el contexto de la crisis económica más seria que haya enfrentado el país en su historia moderna y en el marco de graves problemas mundiales.

En el ámbito internacional el signo de la época es la incertidumbre y la inseguridad.

El mundo vive hoy una etapa de transición. Países con diversos sistemas económicos y políticos se encuentran en crisis que trascienden el ámbito económico y presionan la convivencia social. El desequilibrio en las

relaciones económicas y políticas internacionales ha ocasionado que las naciones industrializadas ajusten o modifiquen sus esquemas de crecimiento; estos fenómenos afectan a los países en vías de desarrollo, agravando en muchos casos, situaciones internas de por sí difíciles. En América Latina, por primera vez en cincuenta años, se observó una caída del producto de la región en términos reales. Ante esta situación, muchos países se han visto *obligados a revisar sus políticas y programas*.

México no es ajeno a esta situación; no puede serlo. La crisis interna es evidencia de la vulnerabilidad del sistema económico que, por insuficiencias estructurales, amplía y reproduce los impactos de los desajustes externos. En 1982 por primera vez en la historia moderna del país, se redujo el producto nacional y simultáneamente se observó una tasa de inflación del 100 por ciento; se duplicó la tasa de desempleo; la reserva internacional estaba agotada y el país estaba en virtual suspensión de pagos. La persistencia de desigualdades sociales y desequilibrios económicos, la falta de integración en los procesos productivos, la insuficiencia de recursos para financiar el crecimiento, entre otros, son factores internos que en gran parte explican la difícil situación actual y cuya solución obliga al despliegue de toda la capacidad creativa de la nación.

La actual Administración, con el Plan Nacional de Desarrollo, está decidida a enfrentar con firmeza y responsabilidad la crisis interna, sin posponer soluciones ni evadir

problemas; no para volver a la situación anterior a ella, sino para superarla, conforme al mandato popular recibido en la elección del 4 de julio de 1982. Ello requiere conjurar las causas que la produjeron y efectuar los *cambios cualitativos* en la economía y en la conducción estatal del desarrollo, que habrán de transformar a la Nación, de acuerdo a las orientaciones políticas que la propia sociedad ha refrendado con su participación electoral y con la aceptación fundamental que concede a *los principios de la Revolución*, plasmados en la Constitución Política de 1917.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 es resultado de la voluntad política del Estado y producto de un gran esfuerzo de participación social; es el instrumento que permite dar coherencia a las acciones del sector público, crear el marco para inducir y concertar la acción de los sectores social y privado, y coordinar las de los tres órdenes de gobierno, conjuntado así el esfuerzo de la sociedad para recuperar las bases del desarrollo nacional y construir una etapa diferente y mejor de nuestra historia.

La planeación constituye un medio para avanzar en la democratización del país, al someter a consideración de la ciudadanía la definición explícita del rumbo a seguir y, por ello, implica un compromiso cuyos resultados serán evaluados por la propia sociedad. Al mismo tiempo, inscrita en el marco del Estado de Derecho, la planeación permite asociar los esfuerzos de los diferentes grupos sociales y procurar el funcionamiento armónico de actores sociales que mantienen su autonomía de decisión.

La participación democrática en la integración del Plan es el antecedente obligado de la corresponsabilidad en su ejecución.

En México, la planeación es una necesidad política; permite a la sociedad articular eficazmente sus esfuerzos y lograr, en el marco de libertad y pluralismo que consagra la Constitución, que las acciones de los diferentes sectores sociales se complementen para resolver la difícil situación actual, buscando satisfacer más ampliamente las demandas internas de la población y propiciar un mejor equilibrio frente a las relaciones de la competencia internacional. En épocas de crisis, con márgenes reducidos de acción y dificultades para anticipar el futuro, se requiere, con mayor razón y urgencia, la conjunción de los esfuerzos y la solidaridad social para introducir orden en las acciones, generar confianza y racionalizar el uso de

recursos escasos, como punto de partida de cualquier estrategia de desarrollo.

El Plan contiene la estrategia para enfrentar el período más severo de la crisis, manteniendo la unidad e identidad nacionales y simultáneamente iniciar los *cambios profundos* que demanda la sociedad. Las medidas específicas, como prevé la Ley de Planeación, se precisarán en los programas sectoriales de mediano plazo y serán establecidas y revisadas anualmente, a través de los programas operativos correspondientes. La complejidad de los retos derivados de la crisis y la incertidumbre acerca de la evolución de la situación externa, hacen necesario que el Plan mantenga la

flexibilidad suficiente para responder con oportunidad y en el marco de la orientación estratégica deseada, a las cambiantes condiciones externas e internas. Lo fundamental es tener claridad de rumbo. El sistema político mexicano tiene capacidad de autocrítica y está preparado para enfrentar situaciones imprevistas. Por ello, el Plan constituye la guía para las transformaciones cualitativas que requiere el país; no representa una camisa de fuerza, ni establece *metas cuantitativas rígidas*. En una época como ésta, más que contar con un mapa de precisión y plantear compromisos en cifras inalterables, es necesario asegurar la orientación adecuada al esfuerzo colectivo y contar con la flexibilidad requerida.

Vivimos años decisivos en los que está en juego el destino de la Nación. México cuenta con las instituciones, con los recursos naturales y humanos, con las fuerzas internas para superar la adversidad y vencer los enormes

retos que se le presentan. Tenemos principios firmes y un Proyecto Nacional viable que sintetizan lo mejor de nuestra historia y cuentan con el consenso de las mayorías; se tienen los instrumentos para promover el desarrollo, ahora fortalecidos con la banca nacionalizada; y existe la voluntad política para ejecutar el Plan y continuar cumpliendo con el Proyecto Nacional de la Constitución de 1917. De nuestros actos, conducta y capacidad para manejar la situación con solidaridad y nacionalismo, depende el futuro.

México, D.F., mayo 30, 1983.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988

(Diario Oficial del 31 de mayo de 1983)

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos (o., 31, 32 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9º., 14, 15 a 18, 21, 22, 29, 30, 34, 37, 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación, y **CONSIDERANDO**

Que al iniciar la Administración que presido, promovimos un conjunto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de elevar a la Ley Suprema los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación.

Que en el marco de este nuevo orden constitucional, iniciamos y fue aprobada en el pasado mes de diciembre por el H. Congreso de la Unión la Ley de Planeación, la que además de sentar las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional

de Planeación Democrática, establece las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del Desarrollo, todo ello, congruente con el contenido de las mencionadas reformas constitucionales; Que la propia Ley de Planeación establece para el Ejecutivo Federal la responsabilidad de elaborar, aprobar y publicar, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática y conforme a las mencionadas normas y principios, el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de la gestión del Presidente de la República; Que para cumplir con este mandato legal y garantizar el carácter democrático de la planeación del desarrollo como principio e instrumento de gobierno, organizamos un amplio proceso de diálogo y comunicación para recoger en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 los planteamientos de la población con respecto a nuestros problemas fundamentales, reafirmando, de esta manera, el propósito de que las soluciones consiguientes surjan del consenso de las mayorías nacionales; Que durante ese proceso de diálogo y comunicación, encauzado en los foros destinados a captar los planteamientos para la formulación del Plan, se registró la participación de dirigentes y miembros del movimiento obrero organizado del país, campesinos, representantes de organizaciones populares, medios de comunicación, empresarios, amas de casa, especialistas, profesionales, miembros del sector académico e intelectuales, estudiantes, diputados y senadores al Congreso de la Unión, representantes de los partidos políticos y miembros de la comunidad, en general; Que la participación en estas tareas de planeación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se realizó a través de un proceso interno de trabajo para vincular y sistematizar los distintos planteamientos de los coordinadores de sector, los que a su vez recogieron e integraron las propuestas y consideraciones de sus entidades paraestatales coordinadas y, de manera destacada, en el ámbito de las entidades federativas, a través de los Comités Estatales de Planeación del Desarrollo, para vincular las previsiones del Plan con las estrategias y

políticas de cada Estado; Que este amplio proceso ha permitido recoger los planteamientos y aspiraciones de la comunidad, y es por ello que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 responde a la voluntad política de enfrentar los retos actuales del desarrollo del país, con decisión, orden y perseverancia y con la más amplia participación de la sociedad; Que frente a las condiciones actuales de la economía mexicana, a los problemas estructurales que se han gestado desde hace décadas, a la incertidumbre e inestabilidad en el ámbito internacional; en suma, frente a la crisis que actualmente vivimos y a las dificultades que plantea la reorientación del desarrollo, la estrategia del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 se basa en la necesidad de ordenar el esfuerzo colectivo, emplear racionalmente los recursos naturales con que cuenta el país y lograr la óptima utilización

 del potencial de sus recursos humanos, a fin de mejorar y hacer eficiente la capacidad de respuesta del Estado Mexicano ante las condiciones presentes internas y externas; Que durante la integración del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, se puso de relieve el gran reto que enfrenta la sociedad nacional, derivado de las condiciones internas y externas para continuar forjando su historia; Que apoyado en las instituciones democráticas del país, en los valores esenciales que plasma la Constitución y en el vigor y fortaleza de la sociedad mexicana, el propósito fundamental del Plan es:

Mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que, bajo los principios del Estado de Derecho, garantice libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social. Para ello requerimos de una mayor

fortaleza interna: de la economía nacional, a través de la recuperación del crecimiento sostenido, que permita generar los empleos requeridos por la población, en un medio de vida digno; y de la sociedad, a través de una mejor distribución del ingreso entre familiar y regiones, y en el continuo perfeccionamiento del régimen democrático;

Que de este propósito fundamental se derivan, relacionados entre sí, cuatro objetivos que son:

• Conservar y fortalecer las instituciones democráticas;

• Vencer la crisis;

• Recuperar la capacidad de crecimiento;

• Iniciar los cambios cualitativos que requiere el país en sus estructuras económicas, políticas y sociales;

Que la concepción del Plan, supone un carácter eminentemente cualitativo, en el que se presentan las orientaciones de gran amplitud, para conducir los destinos de la Nación con la flexibilidad que las instituciones y los medios puestos a su alcance, requieren para enfrentar situaciones inesperadas;

Que tomando en cuenta que el compromiso del Estado Mexicano en la esencia del Plan, radica en la necesidad de establecer directrices para el cambio y precisar las líneas fundamentales de acción que deberán seguirse en los diferentes sectores, las cifras precisas, los compromisos numéricos y las adecuaciones a efectuar dentro de los avances de la planeación, habrán de contemplarse en los programas sectoriales de mediano plazo y en los operativos anuales que completan la estructura del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

Que la distribución de competencias que prevalece en la Administración Pública Federal y la forma en que se estructura el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ha

permitido que las dependencias, bajo su estricta responsabilidad y en sus respectivos ámbitos de atribuciones, formularan los correlativos capítulos que integran el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y, por tanto, se ha propiciado que los objetivos, estrategias y lineamientos del mismo sean acordes con la capacidad de acción con que los responsables se encuentran obligados en el proceso de conducción del desarrollo económico y social del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 ha sido elaborado en los términos y dentro del plazo que establece la Ley de Planeación y ha sido sometido, para su aprobación, a la consideración del Ejecutivo a mi cargo por la Secretaría de Programación y Presupuesto, conforme a lo que dispone el mencionado ordenamiento legal; Que de acuerdo con la propia Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, contiene el marco general de los objetivos nacionales, los principios políticos fundamentales del Proyecto Nacional, el contexto nacional e internacional, las bases de las políticas interna y externa y de seguridad nacional, hasta la estrategia de desarrollo económico y social, con sus dos líneas básicas de acción: la reordenación económica y el cambio estructural. Asimismo, describe los escenarios macroeconómicos posibles y el uso de los instrumentos globales; del gasto público; en atención a las necesidades de financiamiento, se definen los lineamientos de las políticas de ingresos públicos, de subsidios, crediticia y monetaria, de deuda pública, de empresas públicas, social, sectorial y regional. Señala también, lineamientos para la instrumentación del Plan a través de programas de desarrollo de mediano plazo. Finalmente, establece las orientaciones

sociales, en la ejecución y evaluación de las acciones contenidas en el Plan; ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Artículo Segundo.- Las orientaciones, lineamientos y políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Conforme a las disposiciones legales aplicables, dichas orientaciones, lineamientos y políticas serán igualmente obligatorias para las entidades de la Administración Pública Federal.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

 Igual obligación tendrán las entidades de la Administración Pública Federal. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la Ley, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno y administración de las propias entidades.

Artículo Tercero.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal identificarán en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 los objetivos, prioridades y acciones que por razón de sus atribuciones les corresponda alcanzar o realizar, y serán responsables de su difusión, instrumentación y ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de la Ley de Planeación y de este Decreto, debiendo tomar al respecto las medidas administrativas conducentes.

Artículo Cuarto.- En el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, se propondrá a los gobiernos de los Estados la coordinación en la ejecución del Plan, y se convendrá y acordará con ellos, la ejecución de las acciones que deberán realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Programación y Presupuesto propondrá los procedimientos, criterios y lineamientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de acciones con los gobiernos de los Estados, tomando en cuenta la opinión de las dependencias del Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones y en su carácter de coordinadoras del sector.

Artículo Quinto.- En el marco de la Ley de Planeación, y conforme a las disposiciones legales aplicables, las dependencias y entidades deberán promover e instrumentar la concertación de las acciones que les correspondan, previstas en el Plan, con los representantes de los grupos sociales o con los particulares interesados.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, atendiendo a la naturaleza y alcances de dichas acciones, establecerá los criterios generales conforme a los cuales el Ejecutivo Federal por sí, o a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, llevarán a cabo la concertación de acciones, a través de los contratos o convenios que habrán de celebrarse para estos fines.

En la concertación de acciones a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades observarán los correspondientes objetivos, prioridades y lineamientos contenidos en el Plan.

Artículo Sexto.- Para el período comprendido entre 1984 y 1988, las Iniciativas de las Leyes de Ingresos; los Proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; y los programas y presupuestos de las entidades

paraestatales no integrados en los proyectos mencionados, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto; el Departamento del Distrito Federal y las dependencias coordinadoras de sector, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo Séptimo.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal proveerán lo necesario, a fin de que los actos que las propias dependencias realicen conforme a las disposiciones legales aplicables para inducir acciones de los sectores de la sociedad, así como la aplicación de los instrumentos de política económica y social, sean congruentes con la estrategia, objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.

Las dependencias, en el marco de sus correspondientes atribuciones, procederán a revisar periódicamente las políticas que norman el ejercicio de las facultades que la leyes confieren al Ejecutivo Federal para fomentar,

promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, inducir acciones de los particulares en el ámbito económico y social, con el objeto de que dichas políticas se ajusten estrictamente a los objetivos, prioridades y lineamientos del Plan.

Los respectivos titulares someterán a la consideración del Ejecutivo Federal las adecuaciones que resulten necesarias y propondrán asimismo la instrumentación jurídica y administrativa de las medidas que se requieran.

Artículo Octavo.- Para la adecuada ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, así como para cuidar que los demás programas mantengan congruencia con el Plan, la Secretaría de Programación y Presupuesto, deberá: I.

Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la integración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme al Plan;

II. Integrar los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988; III. Evaluar periódicamente la ejecución del Plan, a efecto de determinar y operar los ajustes necesarios y someterlos a la consideración del titular del Ejecutivo Federal, y

IV. Promover la participación de los grupos sociales y de los particulares, en general, para la adecuada ejecución y actualización del Plan.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada **Artículo Noveno.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, deberá:

I.

Integrar el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo; II. Ejecutar las políticas financieras, fiscal y crediticia definidas en el Plan; III. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, conforme a las orientaciones, políticas y restricciones de recursos contenidas en el Plan; IV. Cuidar que la programación financiera de la Administración Pública Federal se ajuste a la estrategia y restricciones de recursos del Plan; V.

Establecer los criterios y lineamientos para que las operaciones de las instituciones del sistema bancario del país, cumplan con lo previsto en el Plan, y VI. Cuidar que la ejecución de la política monetaria y el establecimiento de los precios y tarifas de la Administración Pública Federal se ajusten a los objetivos y priorices del Plan.

Artículo Décimo.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a fin de que aporte elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan, deberá:

I.

Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, en función de los objetivos y prioridades del Plan; II. Analizar y evaluar la aplicación de los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades en la ejecución de las acciones que les correspondan conforme al Plan; III. Evaluar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con la estrategia y lineamientos del Plan, y IV. Informar al titular del Ejecutivo Federal sobre los resultados de las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior.

Artículo Decimoprimero.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal verificarán periódicamente los resultados de su gestión, en función de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y adoptarán, en consecuencia, las medidas que sean necesarias para corregir las desviaciones que se detecten.

Artículo Duodécimo.- Si de las verificaciones a que se refiere el artículo anterior se observan hechos que contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación, las de este Decreto o los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, se procederá desde luego, al fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones que procedan conforme a los mencionados ordenamientos legales, poniendo en conocimiento de tales hechos a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

Artículo Decimotercero.- Las propuestas para adecuar el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, derivadas de los resultados de sus revisiones, deberán ser sometidas a la consideración del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo Decimocuarto.- El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, así como sus adecuaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Decimoquinto.- Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que a continuación se mencionan, deberán coordinar entre otros, la integración de los siguientes programas de mediano plazo, y los correspondientes Programas Operativos Anuales que competan a su sector, los que serán elaborados, aprobados y publicados en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación: **PROGRAMA**

RESPONSABLE

Educación, Deporte y Recreación:

Secretaría de Educación Pública

Salud:

Secretaría de Salubridad y Asistencia

Desarrollo Urbano y Vivienda:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Productividad y Capacitación:

Seretaría del Trabajo y Previsión Social

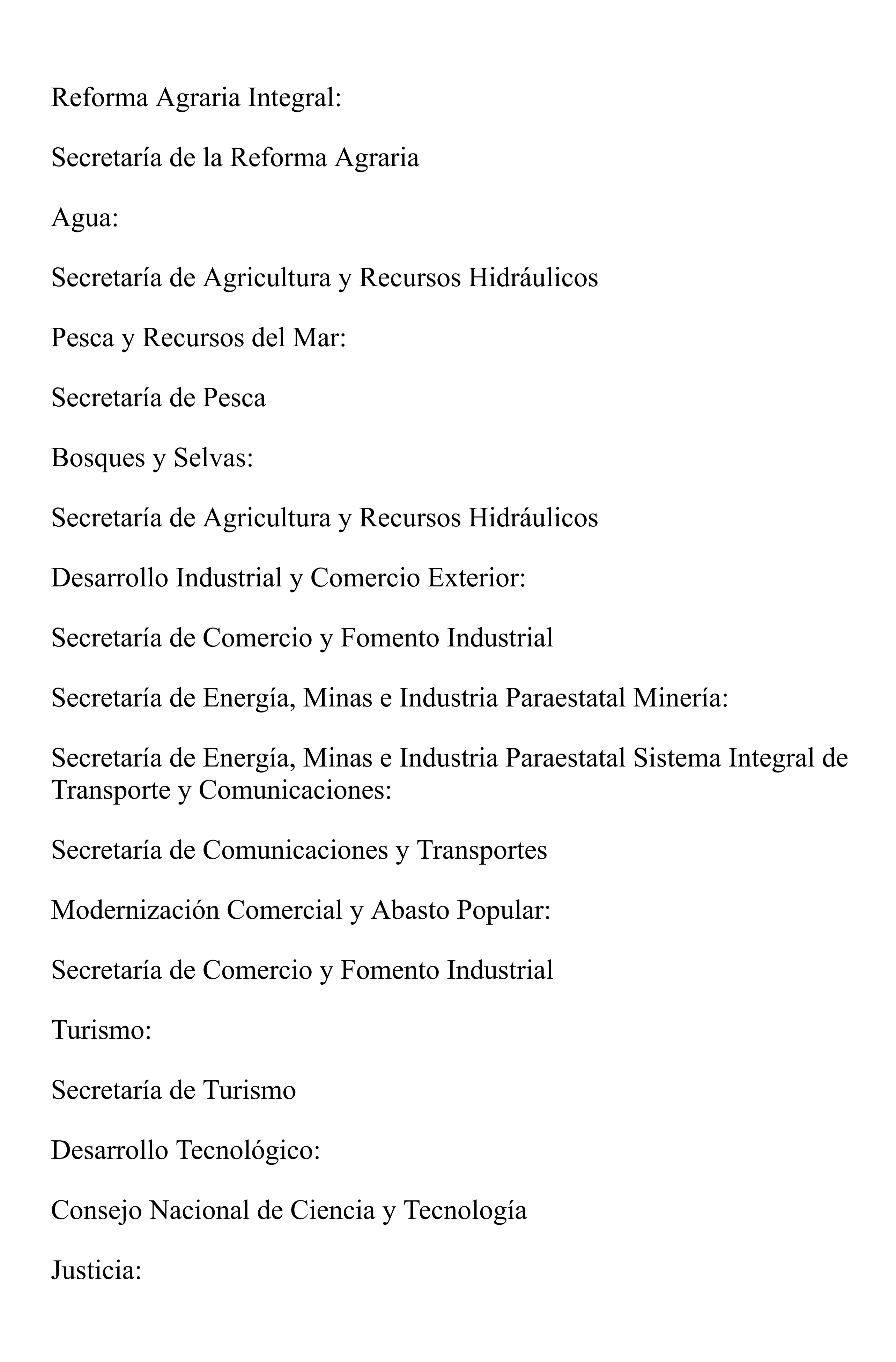
Empresa Pública:

Secretaría de la Contraloría General

de la Federación

Desarrollo Rural Integral:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos



Reforma Agraria Integral:

Secretaría de la Reforma Agraria

Agua:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Pesca y Recursos del Mar:

Secretaría de Pesca

Bosques y Selvas:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Desarrollo Industrial y Comercio Exterior:

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Minería:

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Sistema Integral de Transporte y Comunicaciones:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización Comercial y Abasto Popular:

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Turismo:

Secretaría de Turismo

Desarrollo Tecnológico:

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Justicia:

 El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, señalará qué Dependencias participarán en la integración de cada uno de los programas.

Los coordinadores de sector determinarán qué entidades paraestatales intervendrán en la elaboración de dichos programas.

Artículo Decimosexto.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de coordinadoras de sector deberán:

I.

Coordinar las actividades de planeación que en los términos del artículo anterior, correspondan a las entidades que se agrupen en su respectivo sector; II. En su caso, elaborar los programas a que se refiere el artículo anterior, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los Estados, así como las opiniones de los grupos

sociales interesados, y asegurar la congruencia de dichos programas con el plan, y III. Vigilar que las entidades agrupadas en su sector, planeen y conduzcan sus actividades conforme al Plan.

Artículo Decimoséptimo.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo Decimoctavo.- La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para interpretar las disposiciones de este decreto, así como para expedir las normas administrativas complementarias que se requieran para la exacta observancia del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO XLVIII

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

(Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 14 de mayo de 1986)

"Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

El Congreso de los Estados Unidos decreta:

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por su leyes específicas.

Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo previsto se aplicará la presente Ley.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria y la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a 697

 sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4º.- El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento, así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta Ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

ARTÍCULO 5º.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

Aquellas entidades que además de Órgano de Gobierno, Dirección General y Órgano de Vigilancia cuenten con patronatos, comisiones ejecutivas o sus equivalentes, se seguirán rigiendo en cuanto a estos órganos especiales de acuerdo a sus leyes u ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 6º.- Para los efectos de esta Ley, se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.

ARTÍCULO 7º.- Las entidades paraestatales correspondientes al Distrito Federal quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 8º.- Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones

sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá miembros en los Órganos de Gobierno y en su caso, en los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tenga relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Los representantes de las Secretarías y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga esta Ley, particularmente el artículo 58 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

Las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles a dichos miembros, el orden del día acompañado de la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

ARTÍCULO 10.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten, así como los que les requieran las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

ARTÍCULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal.

 ARTÍCULO 13.- Las infracciones a esta Ley serán sancionadas en los términos que legalmente correspondan atendiendo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

CAPÍTULO II

De los Organismos Descentralizados

SECCIÓN A

Constitución, Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I.

La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. La prestación de un servicio público o social; o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

ARTÍCULO 15.- En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

I.

La denominación del organismo;

II. El domicilio legal;

III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley; IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquéllas que se determinen para su incremento;

V.

La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;

VII. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. Sus Órganos de Vigilancia, así como sus facultades; y IX. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.

El Órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

El Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 16.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General.

ARTÍCULO 18.- El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno: I.

El Director General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5º. de esta Ley; II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V.

Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.

ARTÍCULO 20.- El Órgano de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de

 la Administración Pública Federal. Las resoluciones

se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I.

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

ARTÍCULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: I.

Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; IV. Formular querellas y otorgar perdón;

V.

Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales

para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Órgano de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

SECCIÓN B

Registro Público de Organismos Descentralizados ARTÍCULO 24.- Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Público respectivo que llevará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus

modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 25.- En el Registro Público de Organismos Descentralizados deberán inscribirse:

I.

El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones; II. Los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno así como sus remociones;

III. Los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso, de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad; IV. Los poderes generales y sus revocaciones;

V.

El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector en su caso que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y VI. Los demás documentos o actos que determine el reglamento de este ordenamiento.

El Reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones.

ARTÍCULO 26.- El Registro Público de Organismos Descentralizados podrá expedir certificaciones de las inscripciones y registro a que se refiere el artículo anterior, las que tendrán fe pública.

ARTÍCULO 27.- Procederá a la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de los Organismos Descentralizados en el caso de su extinción una vez que se haya concluido su liquidación.

CAPÍTULO III

De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria ARTÍCULO 28.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las que determina como tales la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

 ARTÍCULO 29.- No tienen el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal las sociedades mercantiles en las que participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que conforme a la legislación específica de éstas y siempre que se esté en los supuestos de la segunda parte del artículo 6º., el Ejecutivo Federal decida mediante acuerdo expreso en cada caso, atribuirles tal carácter e incorporarlas al régimen de este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Las empresas en que participe de manera mayoritaria el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, deberán tener por objeto las áreas prioritarias en los términos del Artículo 6º. de este ordenamiento.

ARTÍCULO 31.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto a que se contrae el artículo 30 o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de

vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación. Para la enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Federal, se procederá en los términos que se disponen en el artículo 68 de esta Ley.

En los casos en que se acuerde la enajenación, en igualdad de condiciones y respetando los términos de las leyes y de los estatutos correspondientes, los trabajadores organizados de la empresa tendrán presencia para adquirir los títulos representativos del capital de los que sea titular el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 34.- Los consejos de administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a los estatutos y en los que no se opongan con sujeción a esta Ley.

Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquéllos a que se refiere el Artículo 9º de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a

través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Administración o su equivalente se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, sin que pueda ser menor de 4 veces al año.

El propio Consejo, será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona a quien éste designe, deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Gobierno Federal o de las entidades respectivas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 36.- Los consejos de administración o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades específicas que se les otorguen en los estatutos o legislación de la materia, tendrán en lo que resulten compatibles las facultades a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, con las salvedades de aquéllas que sean propias de las asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 37.- Los directores generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- Para la designación, facultades, operación y responsabilidades de los órganos de administración y dirección; autonomía de gestión, y demás normas sobre el desarrollo y operación de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular existan en los estatutos o legislación correspondiente a su

forma societaria, serán aplicables en lo que sean compatibles, los capítulos II Sección A y V de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- La fusión o disolución de las empresas de participación mayoritaria se efectuará conforme a los lineamientos y disposiciones establecidos en los estatutos de la empresa y legislación correspondiente.

La Dependencia Coordinadora del Sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad a las normas establecidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar

 en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborables de los servidores públicos de la empresa.

CAPÍTULO IV

De los Fideicomisos Públicos

ARTÍCULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los comités técnicos y los directores generales de los fideicomisos públicos citados, en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los directores generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones fiduciarias, a través del Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezca, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 43.- Cuando, por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, instruirán al Delegado Fiduciario para:

I.

Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución; II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;

III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso; y

V.

Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, le fije fiduciaria. (sic) **ARTÍCULO 44.-** En los contratos de los fideicomisos a que se refiere el artículo 40, se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece el Capítulo V de esta Ley para los órganos de gobierno determine el Ejecutivo Federal para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuáles asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

La institución fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Gobierno Federal a través del Coordinador de Sector quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

ARTÍCULO 45.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Federal Centralizada, se deberá reservar al Gobierno Federal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO V

Del Desarrollo y Operación

ARTÍCULO 46.- Los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector, y en todo caso, contemplarán:

I.

La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;

Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;

III. Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como el impacto regional que originen; y

IV. Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

ARTÍCULO 47.- Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas., Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

ARTÍCULO 48.- El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

ARTÍCULO 49.- El programa institucional de la entidad paraestatal se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

ARTÍCULO 50.- Los presupuestos de la entidad se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de

objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

ARTÍCULO 51.- En la formulación de sus presupuestos, la entidad paraestatal se sujetará a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que defina la Coordinadora de Sector. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

ARTÍCULO 52.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos. Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los

recibirá de la Tesorería de la Federación en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 53.- Los programas financieros de la entidad paraestatal deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos

nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción.

El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

ARTÍCULO 54.- El Director de la entidad paraestatal someterá el programa financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo, con la salvedad a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley; una vez aprobado remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Las entidades paraestatales en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 56.- El Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Los Coordinadores de Sector promoverán el establecimiento de comités mixtos de productividad de las entidades paraestatales, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad que analizarán medidas relativas a la organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el

uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 57.- El Órgano de Gobierno, para el logro de los objetivos y metas de sus programas, ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por esta Ley establezca el Ejecutivo Federal.

 El Órgano de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la entidad con sujeción a las disposiciones de esta Ley y salvo aquellas facultades a que se contrae el artículo 58 de este ordenamiento, podrá delegar discrecionalmente sus facultades en el Director General.

ARTÍCULO 58.- Los órganos de gobiernos de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I.

Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de

aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo; III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de esta Ley;

V.

Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.

VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos, que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la Entidad y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno.

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso, el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;

IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades; X. Autorizar la creación de comités de apoyo.

XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario, quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General de la entidad, al Prosecretario del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o de la entidad.

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos; XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios; XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen

precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 59.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades, las siguientes:

I.

Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal; II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

 III. Formular los programas de organización;

IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;

V.

Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;

VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;

VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;

IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas; XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público; XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno; XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y XIV. Las que señalen las otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

Del Control y Evaluación

ARTÍCULO 60.- El Órgano de Vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos

y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la Ley.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Órgano de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

ARTÍCULO 61.- La responsabilidad del control al interior de los organismos descentralizados se ajustará a los siguientes lineamientos: I.

Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean

turnados y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. Los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir la deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y III. Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 62.- Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: I.

Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

 III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán al Director General, al Órgano de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 63.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los Comisarios Públicos que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.

Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, se ajustarán en lo que les sea compatible a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 64.- La Coordinadora de Sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o consejos de administración de las paraestatales, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de

cada uno de los niveles de la administración mencionados en el artículo 61, y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 66.- En aquellos casos en los que el Órgano de Gobierno, Consejo de Administración o el Director General no dieren cumplimiento a las obligaciones legales que les atribuyen en este ordenamiento, el Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias competentes, así como de la Coordinadora de Sector que corresponda, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de esta Ley u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 67.- En aquellas empresas en las que participe la Administración Pública Federal con la suscripción del 25% al 50% del capital, diversas a las señaladas en el artículo 29 de esta Ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o, en su caso, del Departamento del Distrito Federal, a través del Comisario que se designe por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en los términos del artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 68.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Federal o de las entidades paraestatales,

podrá realizarse a través de los procedimientos bursátiles propios del mercado de valores o de las sociedades nacionales de crédito de acuerdo con las normas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1970.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ejecutivo Federal dicte las disposiciones correspondientes para que los órganos de gobierno y de vigilancia de los organismos descentralizados se ajusten a esta Ley, seguirán funcionando los órganos existentes de acuerdo con sus leyes o decretos de creación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- En lo tocante a los fideicomisos a que se refiere el artículo 40

de esta Ley, se dictarán desde luego las disposiciones relativas para que en su caso, los Comités Técnicos se ajusten a la integración y funcionamiento que en esta Ley se señala respecto a los órganos de gobierno y se designarán en los casos en que proceda a sus Comisarios Públicos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo Federal, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, promoverá por conducto de las Coordinadoras de Sector, la modificación o reforma de los estatutos o escrituras constitutivas de las empresas de participación estatal mayoritaria para ajustarlos en lo que proceda a los términos de este propio ordenamiento.

 ARTÍCULO OCTAVO.- Los directores generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados existentes a la vigencia de esta Ley, deberán bajo su responsabilidad, inscribir aquéllos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en un plazo de treinta días computados a partir de la constitución formal de dicho Registro.

México, D.F., a 25 de abril de 1986.

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY

FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY FEDERAL DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PUBLICADO EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1996

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º. de enero de 1997.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- En tanto el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo designa a los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los actuales titulares continuarán en su cargo y ejercerán sus atribuciones en los términos de este decreto.

CUARTO.- Los órganos de control interno de las entidades paraestatales resolverán los procedimientos de responsabilidades administrativas y los recursos de revocación que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite en las Dependencias Coordinadoras de Sector, relativos a asuntos de las citadas entidades, así como los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la entrada en vigor antes mencionada. Dichos procedimientos y recursos continuarán resolviéndose conforme a las disposiciones legales que los rigen.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos que correspondan a efecto de que, para el ejercicio fiscal de 1997, los recursos financieros destinados al pago de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se transfieran a esta última.

Las dependencias y entidades continuarán proporcionando los espacios físicos, los recursos humanos y materiales que requieran los referidos órganos de control interno.

La relación laboral del resto del personal de dichos órganos de control interno no se modifica por la entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F. a 6 de diciembre de 1996.

ANEXO XLIX

Decreto por el que se reforma y adiciona la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 21 de enero de 1985)

DECRETO

"**E**l Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **SE REFORMA Y ADICIONA LA**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO-. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Salud

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I y II. ...

III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV y V. ...

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes; 717

 VII.

Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.

Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX a XX.

...

XXI.

Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

XXII y XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cuando en ésta y otras Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se haga referencia a la Secretaría

de Salubridad y Asistencia, se entenderá hecha a la Secretaría de Salud, dentro de la esfera de su competencia, en los términos del presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Salud procederá gradualmente a sustituir el registro e identificación de los equipos y bienes sujetos actualmente a la custodia y uso de la anterior Secretaría de Salubridad y Asistencia.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1984

ANEXO L

Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 26 de diciembre de 1985)

MIGUEL DE LA MADRID H. , Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta: **SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los siguientes términos: **ARTÍCULO 13.-** Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 13 de diciembre de 1985.

ANEXO LI

Decreto por el que se reforma la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 14 de mayo, 1986)

DECRETO

"**E**l Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: REFORMAS A LA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 45.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

ARTÍCULO 46.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes: I.

Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos: A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores Públicos Federales que 721

 participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

ARTÍCULO 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3º, fracción III, de esta Ley, son aquéllos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que

ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

ARTÍCULO 49.- La intervención a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector.

ANEXO LII

Decreto por el que se reforma el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Miguel de la Madrid)

(Diario Oficial del 24 de diciembre de 1986)

DECRETO

"**E**l Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta: **SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracción II; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 36.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

II.

Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

III a XXVII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1986.

ANEXO LIII

Decreto por el que se reforman los artículos 3º., 5º., 24, 27 y 130

y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Carlos Salinas de Gortari)

(Diario Oficial del 28 de enero de 1992)

DECRETO

"**L**A COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN

DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO

DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS

ESTADOS, DECLARAN REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 3º., 5º., 24, 27 Y

130; ADICIONADO EL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además ésta última, del artículo 3º; se reforman asimismo, el párrafo quinto del artículo 5º; el artículo 24; las fracciones II y III del artículo 27 y el artículo 130, todo, excepto el párrafo cuarto, y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 3º**.-

I.

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a). ...

b). ...

c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos de individuos; 727

 III.

Los particulares podrán impartir educación

IV.

Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior; V a IX. ...

"**ARTÍCULO 5º**.-

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

"**ARTÍCULO 24**.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos, se sujetarán a la ley reglamentaria."

"**ARTÍCULO 27**.-

I.

...

II.

Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;
III.

Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV a XX. ...

"**ARTÍCULO 130**.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al *Congreso de la Unión* legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las

disposiciones siguientes: d) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas; e) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

f) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

g) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

h) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

 Transitorio

"**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO**.- Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica."

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO

DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 1992.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

ANEXO LIV

Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Carlos Salinas de Gortari)

(Diario Oficial del 21 de febrero de 1992)

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: **DECRETO QUE DEROGA, REORDENA Y REFORMA DIVERSAS**

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 32, se reordena el artículo 32 bis para ser artículo 32 y se reforman los artículos 26, 31, 32 bis fracciones VII y IX; 34 fracciones XXVI; 38 fracción XI; 40 fracción XV; 42 fracción XVII; 47 segundo párrafo y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 26.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo; el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Contraloría General de la Federación Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

 Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Secretaría de Pesca

Departamento del Distrito Federal

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal; III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; IV. Dirigir la política monetaria y crediticia; V.

Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares del crédito; IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría; X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la

administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; XII. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación; XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV.

Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República; XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal; XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos; XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales

estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XXI. Establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles de la administración pública federal;

XXII. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal; XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Proyectar la planeación regional y coordinar las acciones que al efecto convenga el Ejecutivo Federal, y

XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VI. ...

VII.

Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; VIII. ...

IX.

Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de

manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X a XIX. ...

ARTÍCULO 34.-

I a XXV.

...

XXVI.

Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos, autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y XXVII.

...

ARTÍCULO 38.-

I a X.

...

XI.

Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII a XXXI. ...

ARTÍCULO 40.-

I a XIV. ...

XV.

Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI al XIX. ...

ARTÍCULO 42.-

I a XVI.

...

XVII.

Llevar La estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
XVIII a XXI. . .

ARTÍCULO 47.-

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos con que cuentan las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, conformarán, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas atribuciones se modifican por el presente decreto, sin que en ninguna forma resulten afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

TERCERO.- Los recursos materiales, financieros, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público hayan utilizado para la atención de los asuntos de sus respectivas competencias, se destinarán a las funciones que a esta última señala el presente decreto.

CUARTO.- Los asuntos a cargo de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este decreto, serán despachados por esta última dependencia, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento le señala.

QUINTO.- Las atribuciones que en otras leyes y en reglamentos se otorgan a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público se tendrán por conferidas a esta última, las que ejercerá con base en lo que dispone el presente ordenamiento, con excepción de las relativas a la coordinación y promoción del desarrollo científico y tecnológico, que se entenderán atribuidas, en lo sucesivo, a la Secretaría de Educación Pública.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

México, D.F., a 17 de febrero de 1992.

ANEXO LV

Decreto por el que se reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Carlos

Salinas de Gortari)

(Diario Oficial del 25 de mayo de 1992)

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA: **SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 26, 31, Fracción VIII; 35, fracciones IX, XVI, XVII, XIX, XX, XXVI, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII; 36, fracción XXV; y 43, fracciones V, VIII y XVI; se recorre en su orden el actual artículo 32 para pasar a ser 32-Bis; se adicionan un artículo 32 y una fracción XXXVIII al artículo 35; y se derogan la fracción XXIV del artículo 31, el artículo 37, y las fracciones XXV y XXVI del artículo 38, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para queda como sigue:

Artículo 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de la Contraloría General de la Federación Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Secretaría de Pesca

Departamento del Distrito Federal”

 Artículo 31.- (A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde:) I a VII.

...

VIII.

Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros; fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX a XXIII.

...

XXIV.

(Derogado)

XXV y XXVI . ...

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología;

II.

Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional; III.

Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país;

IV.

Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos locales; así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en las fracciones II y III que anteceden, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.

Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VI.

Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; VII.

Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada

del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés general de los pueblos indígenas; VIII. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que agrupen a campesinos y grupos populares en áreas urbanas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de

asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IX. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

X. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Comercio y Fomento Industrial;

XIV. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social, el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y la protección al ambiente, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos

 XV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social y la protección y restauración del ambiente, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; XVI. Determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los edificios públicos que realice la Federación por sí, o en cooperación con otros países, con los estados y municipios, o con los particulares.

Conservar y mantener los monumentos y obras del patrimonio cultural de la nación, con excepción de los encomendados a otras dependencias o entidades, atendiendo las disposiciones en materia de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;

XVII. Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias o entidades usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal; VIII. Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos o convenios relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes inmuebles federales, especialmente para fines de beneficio social;

XIX. Ejercer la posesión y propiedad de la Federación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y administrarlas en los términos de ley;

XX. Regular y, en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal; así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes;

XXI. Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles federales y determinar las normas y procedimientos para realizarlo; XXII. Operar el registro público de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes inmuebles de la Federación; XXIII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XXIV. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes; XXV. Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias;

XXVI. Determinar las normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, y a los gobiernos estatales y municipales; XXVII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables; XXVIII. Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, marítimas, fluviales y lacustres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, con la participación que corresponda a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca;

XXIX. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos estatales y municipales; así como vigilar el cumplimiento de los criterios y normas mencionados cuando esta facultad no esté encomendada expresamente a otra dependencia;

XXX. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, y promover la participación de las autoridades federales o locales en su administración y vigilancia; XXXI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXXII. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología, y

XXXIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

"**Artículo 35**.- (A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde:) I a VIII. ...

IX.

Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas de flora y fauna terrestres, colecciones forestales, jardines botánicos, parques zoológicos, cotos de caza, semilleros y viveros;

X a XV. ...

XVI.

Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secre-

taría de Desarrollo Social; decretar vedas forestales y organizar y manejar la vigilancia forestal;

XVII.

Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, así como cuidar de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes;

XVIII.

...

XIX a XXV.

...

XXVI.

Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sea de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional, de conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Desarrollo Social; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas, con base en la planeación hidráulica que realice y de acuerdo a las normas y criterios que establezca esta última;

XXVII a XXXIII. ...

XXXIV.

Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, en coordinación con las autoridades competentes;

XXXV.

Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que

realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas;

XXXVI.

Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, con la cooperación de los gobiernos estatales y municipales;

XXXVII.

Aplicar Las disposiciones que establezcan las leyes en relación con restricciones a la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social; así como decretar vedas de caza, otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia de caza, y

XXXVIII.

Los Demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos".

"**Artículo 36**.- (A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:) I a XXIV.

...

XXV.

Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXVI y XXVII. ...

"**Artículo 37**.-

(Derogado)"

"**ARTÍCULO 38**.-

I a XXIV

...

XXV.

(Derogada)"

"**Artículo 43**.- (A la Secretaría de Pesca corresponde: I a IV.

...

V.

Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas; VI y VII.

...

VIII.

Realizar actividades y autorizar en su caso, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

IX a XV.

...

XVI.

Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua; así como conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres, de conformidad con las normas que expida la Secretaría de Desarrollo Social; XVII y XVIII. ...

 TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se suprime la referencia a la Secretaría de Programación y Presupuesto y se sustituye la relativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por la de Secretaría de Desarrollo Social, en los artículos 152 y 165 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá dos representantes, tanto en la Junta Directiva como en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda; el segundo representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Junta Directiva, será designado por la propia dependencia.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Indigenista será presidido por el Secretario de Desarrollo Social.

QUINTO. El personal, así como los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología utiliza para la atención de los asuntos a su cargo, pasarán a la Secretaría de Desarrollo Social, con excepción de aquéllos destinados a las funciones que por este Decreto se transfieren a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, mismos que pasarán a estas dependencias. Asimismo, pasarán a la Secretaría de Desarrollo Social el personal y recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen asignadas las funciones a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32 modificado. También pasarán a la Secretaría de Desarrollo Social, el personal y recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que tienen asignadas las funciones a que se refiere la fracción VII del artículo 32 modificado.

SEXTO.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

SÉPTIMO.- Los asuntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que se encontraren pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo

Social y, en su caso, por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, conforme a las atribuciones que este mismo ordenamiento les señala.

Los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tienen asignadas las funciones a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32 modificado, pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública que tienen asignadas las funciones a que se refiere la fracción VII del artículo 32 modificado, pendientes de resolución al momento de entrar en vigor este Decreto, serán despachados por la Secretaría de Desarrollo Social.

OCTAVO. Las referencias que se hacen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se entenderán hechas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, en los términos del presente Decreto.

Igualmente, las atribuciones que en otras leyes y reglamentos se otorgan a la Secretaría de Educación Pública en las materias a que hace referencia la fracción VII del artículo 32 modificado, se entenderán otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, las atribuciones que en otras leyes y reglamentos, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se entendían conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las materias a que se refieren las fracciones II a VI y VIII del artículo 32

modificado, en lo futuro se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social.

México, D.F., a 21 de mayo de 1992.

ANEXO LVI

Decreto que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

(Ernesto Zedillo)

(Diario Oficial del 28 de diciembre de 1994)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A : **SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 26; 31 fracciones XXI y XXIV; 32 fracciones I, III, IV, VIII, X y XIV a XVII; 32 Bis; 33; 34 fracciones IX, XIV, XV y XXVII; 35; 38 fracciones XXI y XXV; se recorren en su orden las actuales fracciones XXVII a XXXII del artículo 27 para ser XXIX a XXXIV; la XXIII para ser XXIV del artículo 39 y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXVIII Bis al propio artículo 27; las fracciones XXVIII a XXX al artículo 34; un artículo 37; 39, fracción XXIII; y se derogan, el artículo 4o.; la fracción XXII del artículo 31; las fracciones XVIII a XXXIII del artículo 32; las fracciones XXII a XXXVIII del artículo 35; y el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; para quedar como sigue:

“**Artículo 1o.-**

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, integran la Administración Pública Centralizada.

“**Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

 Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca Secretaría de Energía

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Departamento del Distrito Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXVI.

XXVII.

Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVIII.

Conducir y poner en ejecución las políticas y programas del Gobierno Federal en materia de protección ciudadana y coordinar, en términos de la ley respectiva, el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal que corresponden en esta materia, en relación con los estados, el Distrito Federal y los municipios; XXVIII Bis.

Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIX a XXXIV.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX.

XXI.

Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y

desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;

XXII. Se deroga.

XXIII.

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal;

XXV.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II.

III.

Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la

simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV.

Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V a VII.

VIII.

Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; IX.

Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI. a XIII.

XIV.

Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales; XV.

Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XVI.

Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales; Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.

Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II.

Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y desarrollo de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; III.

Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV.

Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente;

sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; V.

Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas,

bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI.

Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII.

Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII.

Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

IX.

Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X.

Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XI.

Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica; XII.

Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte; XIII.

Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XIV.

Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales, las instituciones

 de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV.

Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica; XVI.

Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII.

Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX.

Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato; XX.

Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables, sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento; XXI.

Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia; XXII.

Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; XXIII.

Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV.

Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el

vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV.

Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares; XXVI.

Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII.

Manejar el sistema hidrológico del Valle de México; XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX.

Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXX.

Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales; XXXI.

Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de

agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII.

Regular la explotación pesquera, y expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

 XXXIII.

Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiera el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

XXXIV.

Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, expidiendo al efecto las normas oficiales mexicanas que corresponda;

XXXV.

Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente; XXXVI.

Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, con la participación, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XXXVII. Promover la creación de zonas portuarias pesqueras, así como su conservación y mantenimiento;

XXXVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos, y de materia prima a la industria nacional;

XXXIX.

Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL.

Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y XLI.

Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Conducir la política energética del país;

II.

Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III.

Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y

la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV.

Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de

Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V.

Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica; VI.

Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII.

Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.

Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes; IX.

Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

X.

Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XI.

Llevar el catastro petrolero, y XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a VIII.

IX.

Participar con las secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X a XIII.

XIV.

Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como

 promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XV.

Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter

regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XVI a XXVI

XXVII.

Formular y conducir la política nacional en materia minera; XXVIII.

Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXIX.

Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XXX.

Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; II.

Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III.

Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; IV.

Fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad;

V.

Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VI.

Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior;

y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda; VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales; IX.

Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

X.

Promover la integración de asociaciones rurales;

XI.

Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes; XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades; XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país; XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla; XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y

concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

 XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares, y XXI. Los demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;

II.

Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; V.

Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal; VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con

las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; X.

Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y

órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Opinar previamente sobre el nombramiento, y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Tanto en este caso, como en los de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría;

XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades; XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas; XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada XVII.

Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; XVIII

Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como registrar dichas estructuras para efectos de desarrollo y modernización de los recursos humanos;

XIX.

Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal; XX.

Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXI.

Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; XXII.

Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXIII.

Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXIV.

Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y

XXV.

Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XX

...

XXI.

Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII a XXIV. ...

XXV.

Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI a XXXI. ...

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXII.

...

XXIII.

Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;

XXIV.

Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En tanto se concluye la transferencia dispuesta en las leyes respectivas de los sistemas de riego a sus usuarios, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua, será la responsable de mantener la operación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios y la participación y apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en los términos de sus facultades; **CUARTO.-** El Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones a los reglamentos interiores correspondientes a las secretarías comprendidas en el presente Decreto.

QUINTO.- Para efectos presupuestales y administrativos, respecto de la Procuraduría General de la República, las reformas al segundo párrafo del artículo 1o. y la

 derogación del artículo 4o. de esta ley, iniciarán su vigencia a partir de las consecuentes modificaciones a las disposiciones legales vigentes.

SEXTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones se transfieren, por virtud de este Decreto, a otras secretarías de Estado, pasarán

a formar parte de éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

SÉPTIMO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, absorben tales funciones.

México, D.F., 20 de diciembre de 1994.-

ANEXO LVII

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ernesto Zedillo)

(Diario Oficial del 15 de mayo de 1996)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A: **SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1o. segundo párrafo, 2o., 14

segundo párrafo; y se adicionan los artículos 4o., 26 con un último renglón, 43 y 43

bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1o.-** ...

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

...

ARTÍCULO 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I.

Secretarías de Estado;

II. Departamentos Administrativos, y

III. Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 4o.- …

La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

 Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

ARTÍCULO 14.- ...

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- ...

...

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 43.- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.

Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos; III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales; IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República; V.

Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional; VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la

Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; X.

Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y XI

Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 43 BIS.- Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que

se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Capítulo II, Título Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: **Título Segundo**

Capítulo II

De la competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería

Jurídica del Ejecutivo Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 SEGUNDO.- Todos los elementos y recursos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, pasarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Los derechos de los trabajadores de la citada Dirección General, que presten sus servicios a la Consejería Jurídica, serán respetados en todos sus términos.

Los asuntos que estén a cargo de la Dirección General pasarán a la Consejería.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 1o. de abril de 1996.

ANEXO LVIII

Reformas a la Ley Orgánica para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

(Ernesto Zedillo)

(Diario Oficial del 24 de Diciembre de 1996)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A: **SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**

Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

"**Artículo 37.-** A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

"**Artículo 62.-** Los órganos de control interno serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones

 conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas.

Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 48, 56 fracción VI, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

"**Artículo 48.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo."

"**Artículo 56.-** ...

VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad."

“**Artículo 57.-** Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su Dirección.

La contraloría interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico de la dependencia o entidad respectiva enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto, y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones.”

“**Artículo 60.-** La contraloría interna de cada dependencia o entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 1997.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En tanto el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo designa a los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los actuales titulares continuarán en su cargo y ejercerán sus atribuciones en los términos de este Decreto.

CUARTO.- Los órganos de control interno de las entidades paraestatales resolverán los procedimientos de responsabilidades administrativas y los recursos de revocación que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite en las Dependencias Coordinadoras de Sector, relativos a asuntos de las citadas entidades, así como los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la entrada en vigor antes mencionada. Dichos procedimientos y recursos continuarán resolviéndose conforme a las disposiciones legales que los rigen.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos que correspondan a efecto de que, para el ejercicio fiscal de 1997, los recursos financieros destinados al pago de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se transfieran a esta última.

Las dependencias y entidades continuarán proporcionando los espacios físicos, los recursos humanos y materiales que requieran los referidos órganos de control interno.

La relación laboral del resto del personal de dichos órganos de control interno no se modifica por la entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.-

ANEXO LIX

Desaparición del Departamento del Distrito Federal (elección directa de un Jefe de Gobierno)

(Ernesto Zedillo)

(1996)

INICIATIVA PRESENTADA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN

PERMANENTE, CELEBRADA EL DIA 26 DE JULIO DE 1996, EN EL

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

(Fragmentos)

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la Cámara de Diputados: y Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en la Cámara de Senadores, así como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, sometemos a la consideración del honrable Congreso de la Unión, a través de esa Cámara de Diputados, la presente iniciativa de reformas y adiciones en materia electoral y del Distrito Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana: la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Los cambios realizados por el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

Otro avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, se registró en 1993

con el establecimiento de un estatuto como cuerpo normativo propio de la capital, la transformación de sus órganos de gobierno y el mejoramiento de los mecanismos de coexistencia con los poderes federales en un mismo ámbito territorial. Al respecto a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgaron facultades legislativas de interés local; se modificó el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo Jefatura del Distrito Federal, cuyo titular sería electo en forma indirecta y se establecieron normas para impulsar la participación de los ciudadanos en las decisiones político-administrativas de su comunidad.

 Parte medular de la propuesta de reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por votación universal, libre, directa y secreta, que atiende una arraigada aspiración democrática de sus habitantes.

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 122.

Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, las atribuciones legislativa, ejecutiva y judicial corresponden a los poderes de la Unión en el ámbito local de la entidad que es su sede; al ejercicio de sus atribuciones concurren las autoridades locales en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el *Jefe de Gobierno del Distrito Federal* y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La distribución de competencias entre los poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: a) Corresponde al Congreso de la Unión:

I.

Legislar en Io relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; Il.

Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; lll. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal; IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

b) Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; VII. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Base segunda. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal: I.

Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la

legislación electoral. Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años, inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial. Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de

Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto; Il.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes; e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, de conformidad con el Estatuto de Gobierno y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes. Base tercera.

Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal: I.

Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento; así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma directa, universal, libre y secreta, según lo determine la ley.

México, D.F. a 25 de julio de 1996.

ANEXO LX

Decreto por el que se expide la Ley de la Policía Federal Preventiva y se reforman diversas disposiciones de otros ordenamientos legales (Ernesto Zedillo)

(Noviembre 18, 1998)

Exposición de Motivos

"**E**l Estado se asienta en el respeto y observancia de la ley. Con ella se delimita la acción de la autoridad y se garantiza el ejercicio de las libertades en un marco de convivencia pacífica. La vigencia del *Estado de Derecho* es el prerrequisito fundamental de la *democracia* Impone límites al ejercicio de la autoridad y confiere seguridad a los ciudadanos. Por ello, resulta indispensable no sólo la efectiva aplicación del orden jurídico sino su constante revisión, a fin de perfeccionarlo y actualizarlo, para que su contenido y los instrumentos de defensa social de que disponen las autoridades encargadas de su ejecución, respondan a las demandas de *seguridad pública*.

"El *Estado de Derecho* no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo de una sociedad inmersa en un profundo proceso de cambio político, económico y social. Cuando no se actualiza el orden jurídico al que están sujetas las autoridades que deben garantizar la seguridad pública y se mantienen los supuestos normativos del pasado, puede convertirse en *un impediment* o que favorece el ensanchamiento de la brecha entre una criminalidad que avanza sin ataduras, y un aparato de prevención y persecución de los delitos que se mueve pesadamente con normas superadas por la realidad.

"Con base en estas consideraciones, el Constituyente Permanente reformó los artículos 21 y 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diciembre de 1994. Esta reforma permitió definir con precisión los distintos ámbitos de la *seguridad pública* y corresponsabilizar a la *federación*, *entidades federativas* y a los *municipios* en la tarea preventiva.

"El Sistema Nacional de Seguridad Pública creado desde entonces, ha permitido que el problema de la *seguridad pública* sea examinado y diagnosticado con *una perspectiva nacional* y replanteada en términos de una concurrencia de atribuciones de las que deben derivar objetivos y programas coincidentes, apoyos recíprocos, decisiones conjuntas y acciones congruentes.

"Con similares pronósticos de actualización y modernización de nuestro sistema penal, en diciembre de 1997, el Ejecutivo a mi cargo envió a ese Honorable Congreso de la Unión las iniciativas para reformar varios preceptos de la Constitución General, de dos 775

 códigos y de dos leyes, así como para la expedición de dos nuevos ordenamientos legales, relacionados todos ellos con la *seguridad pública* y la *procuración y administración de justicia*. Esta nueva legislación confirma el compromiso compartido por los tres poderes de la Unión, de velar por los intereses superiores de la sociedad, asediada por los crecientes fenómenos delictivos que hoy aquejan a todos los mexicanos. Con ella se pretende hacer más difícil a los delincuentes evadir la ley y facilitar la depuración de las procuradurías de justicia.

"Con iguales propósitos, el pasado 26 de agosto la *Secretaría de Gobernación* presentó, en el marco institucional del *Consejo Nacional de Seguridad Pública*, un documento *programático* destinado a la *actualización de las estrategias y la sistematización de las correspondientes acciones a cargo de los gobiernos de la Federación*, de *los estados* y *del Distrito Federal*. El primer gran objetivo consistió en emprender una *cruzada nacional contra el crimen y la delincuencia*, cuyo principal instrumento es la coordinación de los tres niveles de gobierno. Como contribución a ese objetivo, la Federación se ha comprometido a aportar mayores recursos, cuya distribución y aplicación ha sido definida mediante los respectivos *convenios* con todas las entidades federativas. En particular, se han destinado recursos sin precedente para *profesionalizar* y *modernizar*

las instituciones policiales, para adquirir material y tecnología avanzada y para estimular la actividad de los servidores públicos que dedican su esfuerzo a esta delicada tarea.

"Partimos de la base de que una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada y, sobre todo, con conductas plenamente honestas y enfocadas al servicio de los ciudadanos, constituye uno de los más claros requisitos para abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública que nos hemos propuesto lograr.

"A pesar de los programas y acciones gubernamentales y los crecientes recursos presupuestales empleados para *combatir la delincuencia*, la seguridad pública requiere de esfuerzos gubernamentales *adicionales* para disminuir aún más su incidencia sobre la sociedad. La delincuencia hace sentir sus efectos destructivos en todas las esferas de la vida individual y colectiva, actúa en cualquier lugar y sobre cualquier persona, actualiza sus métodos y sus formas de organización, amenaza y degrada la convivencia cotidiana y se manifiesta cada vez con mayor violencia.

"La sociedad mexicana continúa demandando vivir en un entorno libre de la amenaza de la delincuencia, de la inseguridad que afecta a las familias, del riesgo que genera temor e incertidumbre. El ciudadano no quiere sentirse acechado en las calles, víctima de la violencia; no quiere sentir más que su comunidad ha dejado de ser un espacio privilegiado de convivencia libre y armónica, para convertirse en un medio hostil que limita el desarrollo individual y colectivo, así como el pleno disfrute de sus derechos.

Exige respeto a su persona, a su familia, a su domicilio y a sus bienes, y demanda, con justa razón, que el Estado asuma y cumpla el compromiso de garantizarlo.

"Esta garantía de seguridad no puede sólo limitarse al acto coercitivo estatal de la sanción del delito. Es indispensable extenderla a su prevención. En la medida en que la función preventiva se realice eficazmente, decrecerá la incidencia delictiva, pues aquella función tiende a evitar que la violación a las leyes se inicie o se consume. La seguridad pública, en el universo delictivo que envuelve al país, requiere de un enfoque integral y de programas complementarios entre sí. Los análisis parciales de este conjunto de fenómenos antisociales suelen concluir con la tesis de que el reforzamiento de las acciones persecutorias es el tipo de solución que más debiera interesar a la sociedad y al gobierno. Sin perjuicio de que esa fase del problema debe ser y está siendo atendida, es conveniente subrayar el papel determinante que tiene el replanteamiento orgánico de la función preventiva.

"Para fortalecer esta función estatal se requiere de un componente legislativo adicional que permita integrar de manera coherente y completa al Sistema Nacional de Seguridad Pública a partir de una reasignación actualizada y racional de las responsabilidades que competen a *la federación* en *materia preventiva* cuyo cumplimiento institucional está conferido, por inercias del régimen legal, a *diversas dependencias* de la Administración Pública Federal.

"Hasta hoy esta actividad se desarrolla a través de distintas corporaciones que están adscritas a las *Secretarías de Gobernación*, de *Comunicaciones y Transportes* y de *Hacienda y Crédito Público*, dependencias que tienen a su cargo, respectivamente, la dirección de *las policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal*.

"La coordinación interinstitucional ha operado, hasta ahora, con relativa fluidez y eficacia, por medio de acuerdos administrativos suscritos entre los titulares de las respectivas *dependencias*. La pluralidad de ordenamientos reguladores, las distintas adscripciones administrativas y *la diversidad de*

mando, tienen por consecuencia la *dispersión de esfuerzos* y un inadecuado aprovechamiento de los recursos. Esta división deja descubiertos espacios de responsabilidad que, eventualmente, ninguna corporación asume para evitar extralimitación de facultades o invasión de competencias. Esta situación redunda en una respuesta no suficientemente satisfactoria en las funciones que corresponden al gobierno Federal en lo referente a la prevención del delito.

"Los avances más importantes que se obtendrán con esta iniciativa, de ser aprobados, es la integración de la información delictiva, que permitirá tener sistemas para procesar información y estrategias más eficaces contra el delito. De otra parte, los elementos que integran la institución habrán pasado todos los exámenes previstos, lo que permitirá elevar su eficiencia y honorabilidad.

"Se requiere un cambio de fondo para que la Federación pueda cumplir debidamente su responsabilidad constitucional *preventiva del delito*. Ante la realidad imperante que nos exige fortalecer los instrumentos de combate a la delincuencia y mejorar orgánica

 y funcionalmente los *servicios de seguridad pública* a cargo de la Federación, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado que es factible jurídicamente, necesaria como opción gubernativa y urgente como requerimiento social, dar un paso decisivo hacia la *unificación de los cuerpos de policía antes mencionados*, mediante la expedición de una ley que sustente la creación de una policía federal con funciones preventivas, la

cual asumiría las atribuciones de esa naturaleza que han venido ejerciendo dichas corporaciones dependientes del Ejecutivo Federal.

“De ser aprobada esta medida se obtendrían mejores resultados inmediatos en el cumplimiento de las responsabilidades que por disposición constitucional corresponden a la Federación en materia de seguridad pública, pues la integración de un solo cuerpo de policía federal preventiva elimina los inconvenientes arriba señalados, al establecer una esfera de competencia claramente precisada y delimitada, en una sola adscripción administrativa, y un mando único centralizado. En lo operativo, se anularía el requisito de los acuerdos previos entre dos o más dependencias, se dispondría de un solo centro de información de y para sus actividades, y se facilitaría la coordinación con otros cuerpos de seguridad, conforme a las previsiones de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“Al abatir los costos innecesarios de una múltiple administración policiaca se podrán canalizar mayores volúmenes de recursos a las tareas sustantivas de prevención del delito. La simplificación administrativa favorece una mayor cobertura operativa para prevenir el delito.

“La iniciativa de unificación policial que se propone tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIII parte final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan las bases “para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal”.

“De ser aprobada esta iniciativa, el país estaría dando un enorme paso para poner orden en las tareas de combate a la delincuencia y la impunidad. Se establecería una *institución policial* con una esfera de competencia claramente delimitada a las funciones de *prevención del delito*, con una sola adscripción administrativa y un *mando único centralizado*, dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular es también, por disposición legal, quien preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública. La institución cuya integración se pone a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, se *denominaría Policía Federal Preventiva*, para hacer patente la

naturaleza de sus funciones y diferenciarla de la dependiente del *Ministerio Público de la Federación* con atribuciones distintas.

"La Policía Federal Preventiva tendría autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus funciones. Se propone determinar que su ámbito de competencia será todo el

territorio nacional, exclusivamente en lo que se refiere a la *materia federal* y con estricta observancia de las esferas y funciones que constitucional y legalmente corresponden a las entidades federativas y a los municipios. Entre sus facultades estará la de prevenir la comisión de delitos federales, siempre que esta responsabilidad no esté expresamente atribuida a otra dependencia del Ejecutivo Federal u organismo público autónomo.

Participará también en todas las zonas federales y fronterizas, parques nacionales e instalaciones hidráulicas, así como en otros inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden público, así como prevenir la comisión de delitos.

"Participará con otras instituciones policiales federales y locales en los operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Se propone también que, cuando el Ministerio Público formalmente lo requiera, la Policía Federal Preventiva pueda auxiliarlo en la investigación y

persecución de delitos. Igualmente, a solicitud de otras autoridades podría colaborar en la protección de la integridad física de las personas en situaciones de peligro y preservar sus bienes cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia y riesgo inminente.

"La Policía Federal Preventiva estaría a cargo de un Comisionado nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del titular de la Secretaría de Gobernación. El Comisionado tendrá atribuciones de mando, dirección y disciplina dentro de la institución. El Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberá cumplir requisitos similares a los que se exigen para ser Procurador General de la República, salvo el título profesional de licenciado en derecho, ya que la naturaleza de sus funciones no hace indispensable ser perito en materia jurídica. En cambio, se establece que deberá contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

"Es propósito del Ejecutivo Federal plasmado en la iniciativa que se somete a la consideración del Poder Legislativo, que el personal activo de la nueva institución de seguridad pública esté sujeto a los principios de *legalidad*, *profesionalismo*, *eficacia* y *honradez*; asimismo, deberá cumplir con los deberes previstos en el artículo 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Se dispone asimismo, que los miembros de la Policía Federal Preventiva deberán cumplir con estrictos requisitos para ingresar y permanecer en la institución. A efecto de avanzar en la profesionalización se crearía el *servicio civil de carrera policial*, determinándose los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento y permanencia en la institución, entre otros.

"Se establece como requisito de permanencia la aprobación de las evaluaciones periódicas que se determinen en las disposiciones reglamentarias. De no aprobar alguna de las evaluaciones, el miembro de la institución será removido de su cargo sin posibilidad de ser reinstalado en el puesto o cargo. Con ello, se asegura la depuración de la Policía Federal Preventiva.

"La iniciativa comprende además, reformas a los siguientes ordenamientos: *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, Ley General de Población, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley Aduanera, y Ley del Servicio de Administración Tributaria.

"La finalidad de estas reformas es establecer las necesarias concordancias con la propuesta de Ley de la Policía Federal Preventiva, pues de aquellos ordenamientos deriva la competencia de las policías de Migración, Federal de Caminos y Fiscal Federal para ejercer facultades que, en lo futuro, corresponderían a la nueva institución.

"Conviene llamar la atención acerca de la delimitación de funciones entre la Policía Federal Preventiva y las autoridades administrativas que mantienen su competencia en las materias reguladas por los ordenamientos reformados. Se confieren a la nueva institución propuesta, exclusivamente las funciones propias de una policía preventiva, pero no las de aplicar las leyes en materia de aduanas, migración o vías generales de comunicación. Su responsabilidad es prevenir los actos que impliquen transgresión a las mismas; pero una vez que éstos lleguen a someterse y los transgresores hubiesen sido detenidos por la Policía Federal Preventiva, ésta los pondrá a disposición de las autoridades competentes para los efectos que las leyes respectivas determinen. Esto mismo queda precisado, en cuanto a la comisión de delitos del fuero federal, pues en tal supuesto la

responsabilidad de la institución estará constreñida a evitarlos; pero si se cometieron y practicase alguna detención en flagrancia, su deber será entregar a los presuntos responsables al Ministerio Público de la Federación.

"Es importante destacar algunas particularidades de los artículos transitorios del proyecto de Decreto, que incluye tanto a la iniciativa de ley como a las reformas a otros ordenamientos.

"Se ha previsto que la integración de la nueva institución, por la importancia y naturaleza de las funciones que tendrá a su cargo, se realice en un período de tiempo razonable suficiente para garantizar la idoneidad del personal que se incorpore a la misma, mediante una rigurosa selección previa de quienes procedan de los cuerpos ya existentes, así como de los efectivos de nuevo ingreso. Los mecanismos de *gradualidad* para esa integración orgánica, tendrían por consecuencia que mientras ésta no concluya, las policías administrativas en materia de migración, vías generales de comunicación y fiscal, deberán continuar ejerciendo sus funciones. Es por ello que se propone una primera etapa de sesenta días, destinada a la organización de la Policía

Federal Preventiva, durante la cual sigan en vigor las disposiciones de las leyes que fueron objeto de la reforma.

"De otra parte, la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, tendrá que llevarse a cabo con apego a normas administrativas

que rigen para todas las dependencias del Ejecutivo Federal y que requieren del cumplimiento de formalidades legalmente previstas.

“Otro de los artículos transitorios previene la posibilidad de que tales mecanismos se prolonguen más allá de los sesenta días previstos para el período de organización, de tal suerte que resulte necesario establecer en la práctica un orden de prelación respecto de la incorporación sucesiva de cada uno de los cuerpos existentes para la asimilación integral de sus funciones. Este proceso deberá llevarse a cabo sin menoscabar la continuidad de los servicios que tienen a su cargo las instituciones ahora existentes. Para tal fin, se propone otorgar al Ejecutivo Federal la facultad de dictar los acuerdos que sean necesarios para que el proceso descrito transcurra y se lleve a cabo de manera ordenada, expedita y adecuada a los fines de reforzamiento de las funciones de seguridad pública.

En dichos acuerdos el propio Ejecutivo puede extender, en consideración a cada una de las situaciones que se presenten en la realidad, el lapso en que las instituciones todavía no incorporadas siguieran ejerciendo las facultades respectivas. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el tiempo en que podrán ser dictados no excederá de doce meses.

“Tanto en lo concerniente a los sesenta días del período de organización, como en cuanto a la etapa de incorporación gradual, el Comisionado de la Policía Federal Preventiva, que sería designado inmediatamente después de la publicación del Decreto objeto de esta iniciativa, asumiría la facultad de coordinar a las corporaciones que continúen en funciones.

“El proyecto que se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión ha sido objeto de un cuidadoso examen y en su formulación se ha procurado un estricto apego al orden constitucional y legal que nos rige, un respeto riguroso a la distribución de competencias que nuestra Constitución establece en materia de seguridad pública y, satisfacer en cuanto a su futura aplicación, las ingentes necesidades sociales que lo motivan, así como prevenir los procedimientos y mecanismos inherentes a un cambio institucional de esta dimensión e importancia.

“Estoy cierto de que los ciudadanos Senadores de la República y Diputados Federales integrantes del Honorable Congreso de la Unión coinciden en la necesidad de combatir con urgencia, energía, eficacia y pleno apego a la ley, el grave problema delictivo que nos afecta. Nuevamente expreso mi reconocimiento a esa soberanía por la disposición mostrada tanto en la reforma constitucional de 1994 como en las recientes modificaciones

 en materia penal, que nos dan mejores instrumentos para continuar en esta tarea que tan sentidamente reclama el pueblo de México.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Ley de la Policía Federal Preventiva **Capítulo I**

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 Constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en los términos de esta ley.

Artículo 2.- La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 3.- La Policía Federal Preventiva ejercerá en todo el territorio nacional las atribuciones que establece la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales. Esta institución policial no tendrá atribuciones en los procesos electorales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Policía Federal Preventiva podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas.

Artículo 3º. Bis.- Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Policía sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

(Artículo adicionado DOF 23.01.2009)

Artículo 3º. Bis 1.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior consistirá en: I.

Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado, y II.

Además, en el importe de tres meses de salario base.

(Artículo adicionado DOF 23.01.2009)

Capítulo II

De la Organización y Funcionamiento de la Institución Artículo 4.- La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes: I.

Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

II. Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes; III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en: a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares; b) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos; c) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, y d) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.

IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; V.

Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos; VI. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

VII. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

 VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública; IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales; X.

Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen

en ellas;

XI. Levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación; *(Fracción reformada DOF 25.10.2005)*

XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;
XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIV. Ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia, y XV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción III y la fracción XII del presente artículo, la Policía Federal Preventiva actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, únicamente en los casos en que expresamente lo solicite la autoridad aduanera.

Artículo 5.- Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, aplicables de manera específica a las funciones y actividades excepcionales de la Policía Federal Preventiva que requieran realizarse con riesgo o urgencia.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Comisionado de la Policía Federal Preventiva:

I.

Proponer al Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación, la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el país;

II. Informar periódicamente al Secretario de Gobernación y al Subsecretario de la materia, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Federal Preventiva y de los resultados alcanzados;

III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos; IV. Ejercer los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva;

V.

Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras similares a la Policía Federal Preventiva; VI. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Federal Preventiva, y

VII. Las demás que expresamente las leyes federales le confieran.

Artículo 7.- Las relaciones jerárquicas en la institución, sus estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen

interno de la Policía Federal Preventiva, serán determinados en el reglamento interior que el Ejecutivo Federal expida.

Artículo 8.- Para ser Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I.

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; IV. Tener grado de licenciatura o su equivalente; V.

Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y

VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 9.- En el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, la Policía Federal Preventiva y su Comisionado tendrán el apoyo de las unidades administrativas que establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 10.- Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, la Procuraduría General de la República, así como aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se relacionen con las de la Policía Federal Preventiva, se coordinarán para

 el despacho de los asuntos relativos a seguridad pública a cargo de la Federación. Este mecanismo de coordinación estará presidido por el representante de la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

Del Personal Activo de la Institución

Artículo 11.- La relación entre la Policía Federal Preventiva y su personal se regulará por lo dispuesto en la fracción XIII, apartado B, del artículo 123 constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva: I.

Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad

pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V.

Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho, y X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.

Capítulo IV

Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 13.- El servicio civil de carrera de la Policía Federal Preventiva se regirá por las normas siguientes:

I.

La Policía Federal Preventiva deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que autorice su ingreso a la institución;

II. En la Policía Federal Preventiva sólo permanecerán aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de formación y actualización; III. Los méritos de los miembros de la institución serán evaluados por una instancia colegiada, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución;

IV. El reglamento establecerá los criterios para la promoción de los miembros de la Policía Federal Preventiva que deberán ser, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; V.

El reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los miembros de la Policía Federal Preventiva, y

VI. Las sanciones de amonestación, suspensión, remoción o cese que se apliquen a los miembros de la Policía Federal Preventiva, así como el procedimiento para su determinación, estarán contenidas en el reglamento, el cual establecerá que las mismas serán juzgadas y aplicadas por una instancia colegida, en la cual participen representantes de los elementos policiales de la institución. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

Los demás requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización,

permanencia y promoción de los miembros de la institución serán establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- Para ingresar o permanecer en la Policía Federal Preventiva se requiere: I.

Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

 II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; III. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica; V.

Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que el Reglamento establezca;

VI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine el Comisionado para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VIII. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Federal Preventiva que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o de permanencia señalados en esta Ley, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la institución policial.

ARTÍCULOS SEGUNDO A SÉPTIMO.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La organización de la Policía Federal Preventiva durará un máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lapso en el que no ejercerá las atribuciones conferidas por este Decreto, las cuales corresponderán a las policías administrativas que han venido realizándolas con fundamento en disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población, la Ley de Vías Generales de Comunicación y los demás ordenamientos reformados por este Decreto.

TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo Federal para dictar los acuerdos que estime necesarios, con el fin de que las atribuciones de la institución policial previstas en el artículo 4 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, sean asumidas con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros de las policías administrativas cuya competencia corresponderá a la Policía Federal Preventiva, sin detrimento de la eficacia de los servicios.

Para ese solo efecto y en los términos de los acuerdos correspondientes, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las policías administrativas existentes hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, una, varias o todas, según sea el caso, seguirán cumpliendo con sus atribuciones en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios respectivos, hasta por un plazo no mayor de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el entendido de que la coordinación entre ellas deberá quedar a cargo del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, a partir de su nombramiento.

Los miembros de las policías administrativas antes citadas exclusivamente podrán formar parte de la Policía Federal Preventiva si cumplen con los requisitos que establece la Ley para su ingreso o permanencia.

CUARTO.- Los derechos de los miembros de las policías administrativas de Migración, Fiscal Federal y Federal de Caminos, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Las menciones a la Policía de Migración y a la Policía Federal de Caminos que aparezcan en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Policía Federal Preventiva.

Las menciones a la Policía Fiscal Federal que aparezcan en cualquier ordenamiento legal, se entenderán referidas a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

SEXTO.- El Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Policía Federal Preventiva, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1998.

ANEXO LXI

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca (Vicente Fox)

(Diario Oficial del 30 de noviembre de 2000)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 8º., 26, 27; la fracción XVI del artículo 29; fracciones X, XIII y XVI del artículo 32; el encabezado y las fracciones II, XIII, XX, XV, XXIX del artículo 32 bis; el encabezado y las fracciones IX, XI y XV

del artículo 34; el encabezado y las fracciones XII, XIX, XX y XXI del artículo 35; la fracción I, en su inciso d), del artículo 38; la fracción III del artículo 40; la fracción X

del artículo 41, y las fracciones II y IX del artículo 42; se adiciona el artículo 30 bis; una fracción X bis al artículo 34; una fracción XXII al artículo 35; una fracción XXIV

bis al artículo 37, y una fracción XXX bis al artículo 38; y se deroga la fracción VIII del artículo 32, y las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXVIII del artículo 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: 791

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II.

Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación; III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación; IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V.

Manejar el servicio nacional de identificación personal; VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución; VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República.

IX.

Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; X.

Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos; XI.

Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquéllas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica; XII.

Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal; XV.

Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado; XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las

organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática; XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX.

Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la

 dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos; XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal; XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del sector Público Federal; XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquéllas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada

y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico; **Artículo 30 bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; II.

Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública Federal; III.

Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública; IV.

Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V.

Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI.

Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; VII.

Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones; IX.

Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X.

Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI.

Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva; XII.

Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

 XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional; XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en

los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación; XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones; XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional; XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Se deroga

X.

Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XVI. Asegurar La adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía, así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

Artículo 32 bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.

Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; XIII. Fomentar y realizar programas de reforestación y restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XX.

Imponer las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares; XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXII. Se deroga.

 XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV. Se deroga.

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; **Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX.

Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población; X bis.

Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado: XI.

Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XV.

Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **Artículo 35.-** A la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XII.

Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIX.

Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que competa realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX.

Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI.

Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

2. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; 3. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

4. Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

5. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

6. Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

7. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y XXII.

Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos; **Artículo 37.-** A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; y

 Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3º.

Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; y **Artículo 40.-** A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.

Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores; **Artículo 41.-** A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X.

Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en

especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.

Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

IX.

Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 y se recorre la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, y se deroga la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue: III.

Se deroga

Artículo 11.-

VIII. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 12, el primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue: **Artículo 12.-**

I.

El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá; **Artículo 14.-** El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien podrá ser removido libremente por dicho Presidente.

Artículo 52.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, para quedar como sigue: **Artículo 2.-** La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 3º. de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

 Artículo 3.-

I.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; V.

Será atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes en la determinación de estas dos últimas. Asimismo establecerá las vedas totales o parciales referentes a estas especies;

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fijará los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; regulará la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confiere a la citada Secretaría las facultades contenidas en los capítulos cuarto y quinto de la Ley de Pesca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los traspasos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquéllos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

Alejandro Carrillo Castro

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO NOVENO.- La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de promover el desarrollo del potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2000.

ANEXO LXIII

Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Felipe Calderón)

(Diario Oficial del 2 de agosto de 2007)

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135

CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE

DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE

LOS ESTADOS, D E C R E T A :

Se reforman los Artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la numeral 2 de la fracción XVI del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 90.-** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, entre éstas y las Secretarías de Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 92.-** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego de que esté abierto el período de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de

los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante al año previo al día de su nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 110.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la

Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente Decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en

 este Decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente Decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.

ANEXO LXII

Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación (Vicente Fox)

(Diario Oficial del 10 de abril de 2003)

Exposición de Motivos

Iniciativa de Senadores (Grupo Parlamentario del PRI) El desarrollo democrático alcanzado por nuestro país requiere una Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Federal que sirva para dar certidumbre y continuidad en las políticas públicas del gobierno federal, al tiempo de garantizar los derechos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

A lo largo de varias décadas, se ha impulsado la incorporación de miles de mexicanas y mexicanos de gran valor en las tareas de gobierno para cumplir con el cometido de construir una nación libre, justa, democrática y soberana. Ha sido un largo proceso de organización basado en el Estado de Derecho.

Los logros alcanzados en los terrenos político, social, económico o cultural, están estrechamente vinculados con el esfuerzo de varias generaciones de servidores públicos, quienes han realizado una labor extraordinaria lo mismo en el campo que en la ciudad, en las escuelas, los hospitales, la construcción de caminos, puentes y carreteras, en la prestación de servicios públicos o en el desarrollo jurídico y administrativo de las instituciones. En suma, en todos los ámbitos de la acción gubernamental y de la vida nacional.

La ciudadanía reclama hoy una administración pública institucional, moderna y eficiente. Es este un imperativo necesario para lograr el equilibrio social y regional del país, para contribuir al incremento de la productividad de la economía y para avanzar en las tareas del desarrollo nacional.

En ese proceso, se requiere que el gobierno cuente con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad; que responda a las demandas de la ciudadanía con flexibilidad y con oportunidad respecto a los cambios estructurales en los que está inmerso el país; que promueva el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales y que rinda cuentas de su actuación a los ciudadanos.

 Esta Ley tiene los propósitos fundamentales de lograr una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para el servicio público que garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de planes y programas, así como el logro de las metas del Poder Ejecutivo Federal.

Por ello, se crea un sistema permanente e imparcial de evaluación y capacitación y se regula el ingreso y promoción de los cuadros de la administración pública, con base en criterios verificables de equidad, transparencia y acordes con los intereses nacionales.

Los principios en que se sustenta son la gradualidad, la flexibilidad y la operación descentralizada. Con esto no sólo se promoverá la continuidad de aquellas políticas que beneficien a la sociedad, sino también la participación social y la estabilidad en la relación comunidad-servidores públicos.

Esta Ley parte de la revisión de diversas propuestas y ordenamientos que regulan el servicio civil de carrera en algunas instituciones públicas federales y estatales, así como en organismos descentralizados, y recoge también aportaciones de académicos y expertos que se han dedicado al estudio de estos sistemas en nuestro país y en el extranjero.

La Ley para el servicio profesional de carrera en la administración pública federal representa un avance determinante en la construcción de instituciones modernas y eficientes.

El largo y difícil tránsito en la protección efectiva de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, y los mecanismos para mejorar su capacidad técnica y profesional, así como la ética en su comportamiento y actitud, para bien de la nación y sus instituciones, podrá culminar con esta ley, que contiene el espíritu del Constituyente, en el sentido de tutelar las relaciones de trabajo y las nuevas percepciones de una actividad productiva que requiere de seguridad, profesionalización y apego a la ley, para

consolidar la confianza de la ciudadanía en los servidores públicos federales.

Iniciativa de Senadores (Grupo Parlamentario del PAN) La creación de un servicio público profesional ha sido preocupación de todos los grupos parlamentarios en esta legislatura, en este sentido se presentó una iniciativa de Ley por parte de la fracción parlamentaria del PRI para legislar en esta materia. No obstante los avances que representa esta iniciativa los senadores que formamos la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, hemos considerado oportuno enriquecer la discusión, complementarla y oponer algunos conceptos con el fin de que se perfile una ley más completa, flexible y adaptable a los tiempos que estamos viviendo.

Un Servicio Público Profesional es un pilar de cualquier sistema democrático. Si bien una de las grandes virtudes del sistema democrático es la alternancia entre partidos, también es cierto que la Administración Pública no puede por su carácter técnico, estar a merced del mercado electoral, ni convertirse en botín de los partidos políticos en turno.

Es indispensable para el correcto funcionamiento de nuestro sistema democrático, que la Administración Pública Federal esté al margen de las contiendas políticas y que los funcionarios del gobierno operen con continuidad y lealtad al gobernante que haya elegido la ciudadanía.

Del mismo modo la administración pública debe estar formada por funcionarios que permitan los cambios de gobierno con el mínimo trastorno y la máxima eficacia para que la operación del gobierno no se detenga y se afecte lo menos posible a los ciudadanos.

Está claro, que cada nueva administración, implementará nuevas y diferentes políticas públicas, que orientará de manera distinta la aplicación de los presupuestos con el fin de llevar a cabo, su legítimo proyecto de gobierno, sin embargo, sería muy grave querer inventar al país cada sexenio o cada trienio.

La creación de un cuerpo de funcionarios del Estado Mexicano que con profesionalismo puedan servir con responsabilidad y calidad al grupo gobernante en turno sin importar el signo partidario del cual provengan, será una institución sólida que permitirá al sistema democrático desarrollarse sin mayores contratiempos.

La presente iniciativa busca cubrir dos flancos necesarios para blindar administrativamente la transición a la democracia. En primer lugar se pretende crear un cuerpo de funcionarios del Estado, encargados de llevar a cabo las políticas públicas del ejecutivo independientemente de a que partidos pertenezca, impidiendo que cada cambio de administración haya una rotación de funcionarios más allá de los que requiere sustituir el partido político en turno para orientar las políticas públicas según su programa y oferta electoral.

En segundo lugar desarrollar un sistema de personal de muy alta calidad que permita atraer, retener, formar y motivar a los mejores talentos de México en el servicio público.

De esta manera la Administración Pública será no sólo un pilar democrático sino uno de los factores más importantes de competitividad en el país.

Un sistema de Servicio Público Profesional como el que se propone tiene de manera adicional una serie de efectos positivos en la transparencia en la administración, la disminución de la corrupción y el clientelismo político y en la actualización, simplificación y modernización del gobierno federal.

 Los iniciadores además de encontrar grandes virtudes en el Servicio Público Profesional, entienden que debe haber una serie de mecanismo que permitan que estos propósitos se conviertan en realidades tangibles, asignando responsabilidades muy concretas a las instituciones involucradas para asegurar su cumplimiento y observación.

El objeto de la presente iniciativa es fundamentalmente ofrecerle a México la seguridad de una institución sólida, confiable, honesta, transparente, de alto desempeño y calidad que permita a los gobiernos emanados de diferentes partidos contar con un cuerpo técnico altamente eficaz capaz de transformar la filosofía política de los gobernantes en turno, en políticas públicas que beneficien a los ciudadanos y permitan la continuidad del sistema democrático.

Por todo ello me es grato presentar a la alta consideración de esta Honorable Asamblea del Senado de la República la iniciativa de Ley Federal del Servicio Público Profesional, así como reformas y adiciones a las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Contenido

La Ley Federal del Servicio Público Profesional crea la figura de Servidores Públicos de Carrera como un Cuerpo de Funcionarios del Estado Mexicano subordinados al Titular del Poder Ejecutivo Federal en turno, encargados de ejecutar las políticas de éste en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Cuerpo de Funcionarios está administrado por cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, en la persona del Oficial Mayor o equivalente, pero será coordinado por la nueva Secretaría de la Función Pública que complementa en su enfoque y contenido a la actual Secretaría

de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo que constituye una visión más profunda que un simple cambio de nombre.

La iniciativa excluye expresamente a los funcionarios públicos de alto nivel que por su condición y facultades, responden más a la orientación y política del gobierno en turno, que a las necesidades técnicas requeridas por el Servicio, por lo que se les excluye expresamente de esta ley al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Coordinadores Generales y equivalentes, los miembros de las Fuerzas Armadas o personal militarizado oficialmente, personal del sistema de Seguridad Pública, personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste, personal Docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines, personal investigador y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil que estén sujetos al pago por honorarios.

Esto permitirá que los primeros niveles jerárquicos de la Administración Pública no estén desligados de la filosofía y propuestas políticas del gobernante en turno permitiendo orientar sus políticas en el sentido comprometido en su campaña electoral y en sus programas. E impide desviaciones en el Servicio al excluir expresamente a quienes forman parte de otros servicios de carrera y a los que son contratados por honorarios.

Por otra parte, permite a los Funcionarios Públicos de Carrera concursar con base en sus méritos y en igualdad de oportunidades para los puestos llamados de Enlace hasta Director General Adjunto conforme a las bases que esta misa Ley establece.

Al mismo tiempo crea la figura de Funcionario de Libre Designación que permite a los Secretarios designar y remover libremente es decir, sin concurso a los Directores Generales de las Dependencias, con la restricción de que deben cumplir los perfiles requeridos para el cargo y tener la categoría de Servidores Públicos de Carrera.

Adicionalmente se crea la figura de Gabinete de Apoyo, la cual busca regularizar una situación que se da de facto en la Administración Pública Federa pero que causa distorsiones en su funcionamiento. Al permitir a los funcionarios que ocupen los cargos de más alto nivel en la Administración como Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad y Coordinadores Generales y equivalentes poder contar con un grupos de asesores de su confianza para que ocupen los cargos de secretarios particulares, asesores, secretarias privadas e incluso choferes y les puedan dar el nivel adecuado en su condición de miembros de un Gabinete de Apoyo, que ocupan temporalmente cargos en la Administración Pública pero que no son servidores de carrera.

En este contexto, la creación de estos Gabinetes de Apoyo se limita a la capacidad presupuestal de la dependencia y a la prohibición expresa de realizar funciones directivas que corresponden por ley a la propia dependencia.

Es fundamental mencionar que esta ley vincula aspectos administrativos de la administración del personal de carrera pero de ninguna manera tiene implicación en materia del trabajo, la cual se mantiene en los términos de las legislación aplicable, la cual ni se modifica, ni se adiciona, ni se deroga.

El Servicio Público Profesional se desagrega en siete subsistemas para su funcionamiento a saber; a) Planeación y Desarrollo de Capital Humano b) Reclutamiento

c) Selección

d) Formación

e) Desarrollo Profesional

f) Evaluación por Competencias y Resultados

g) Reubicación y Separación.

 El Subsistema de Planeación y Desarrollo de Capital Humano es producto de la experiencia acumulada tanto de la Administración Pública en distintos países como de la gestión de Capital Humano en organizaciones privadas. Su finalidad es la de permitirle al sistema planear sus necesidades cuantitativas y cualitativas de personal, es decir, poder prever el número de servidores que requiere producto de la rotación y la movilidad del personal y al mismo tiempo formar los perfiles con las habilidades y conocimientos necesarios para ocupar los distintos puestos de la administración permitiendo el ascenso y la movilidad interna.

Para desarrollar esta planeación, el Servicio contará con lo que hemos llamado Banco de Talentos, donde cada funcionario que ingresa al Servicio contará con un registro que le permitirá seguir un Plan de Desarrollo Profesional formándose para poder acceder a puestos de mayor jerarquía y responsabilidad en la organización.

En el Banco de Talentos estarán inscritos los miembros del Servicio, desde su reclutamiento hasta su separación a fin de contar con una información sistematizada, y sobre todo actualizada de los servidores públicos, tanto en

funciones así como de aquellos profesionales que se encuentren fuera del servicio a fin de tomarlos en cuenta en el caso de vacantes conforme al procedimiento previsto.

El Banco de Talentos es el inventario de Capital Humano de la Administración Pública Federal centralizada y constituye el eje en torno del cual gira la propuesta de un Servicio Público Profesional moderno y diseñado con las técnicas más avanzadas de la administración de personal en el mundo incluyendo las recomendaciones de organizaciones como la OCDE de la que México es miembro.

Por otro lado se prevé que la Secretaría de la Función Pública y Transparencia se coordinará con las dependencias a fin de conformar el Catálogo de Puestos de la Administración Pública en el cual se señalarán los perfiles requeridos por los Servidores Públicos de Carrera para ocupar cada uno de los cargos de la organización.

El Reclutamiento por su parte, es el proceso que permite al Servicio inducir, y atraer a los aspirantes que cubran los perfiles generales y demás requisitos del Catalogo para cubrir un puesto en la Administración Pública.

La idea es darle un carácter proactivo al reclutamiento, que permita y obligue a la Secretaría de la Función Pública a buscar a los mejores talentos en los centros de educación técnica superior y superior y, en su caso, en las organizaciones sociales y privadas, para que ingresen a la administración pública.

El reclutamiento se divide en dos partes, por un lado el de primer ingreso que se llevará a cabo por convocatorias públicas y abiertas cada año a fin de ingresar a las plazas

de enlace y, el reclutamiento a plazas que los comités de selección hayan declarado desiertas según lo estipulado por la propia Ley.

De igual manera el proceso de Selección, comprende la selección a primer ingreso y la selección para puestos de mayor jerarquía y responsabilidad en la organización.

El Subsistema de Selección se basará en el mérito y la igualdad de oportunidades a través concursos de selección donde participarán; a primer ingreso todos los ciudadanos que cubran los perfiles requeridos y; a cargos de mayor responsabilidad y jerarquía en la Administración Pública, todos los Servidores Públicos de Carrera que igualmente cumplan los perfiles requeridos para el cargo y;

Sean escogidos por un Comité formado por la persona que sería su jefe directo, un miembro de la Dirección de Recursos Humanos de la dependencia en cuestión y un representante de la Secretaría de la Función Pública que además funcionaria como fedatario de la legalidad del acto y como protector del Servicio.

En este comité cada miembro tendrá derecho a voto pero el que será el jefe inmediato del concursante tendrá adicionalmente derecho de veto, en consideración a que el jefe debe tener derecho a elegir a sus subordinados porque será en ellos en quien depositará las funciones y responsabilidades de su área. En todo caso, el comité y sus miembros deberán fundar y motivar siempre sus decisiones.

La selección no será un proceso arbitrario o discrecional, deberá llevarse a cabo con la aplicación de exámenes de conocimientos y de habilidades, y cuando fuera necesario, psicométricos, entrevistas, revisión de antecedentes profesionales de los aspirantes o cualquier otro mecanismo que determine cada Comité con la autorización de la Secretaría para asegurar una elección justa y de calidad.

Por lo que se refiere al Subsistema de Formación, los iniciadores reconocemos la importancia y trascendencia de este proceso ya que de éste depende la calidad del Capital Humano que ofrezca el Banco de Talentos y por lo mismo la eficacia del Sistema y de la propia Administración Pública.

Es por ello que se propone hacer obligatoria la inducción a la Administración Pública, a la institución en la que van a laborar y al cargo específico que se va a ocupar.

Posteriormente se obliga a los servidores públicos de carrera a profundizar sus conocimientos acerca del puesto que ocupan para mejorar su función y dominarla, así como, certificar esos conocimientos y habilidades y finalmente prepararlo para desarrollar sus capacidades a fin de llenar los perfiles requeridos para ocupar cargos de mayor jerarquía y responsabilidad en la organización.

Desde luego que el Servicio contempla cursos obligatorios, pero también se deja la posibilidad al servidor público de carrera que solicite a su dependencia que se le

 incluya en otros tipos de capacitación que le permita encuadrar de mejor manera el perfil idóneo a fin de alcanzar posiciones distintas en la administración pública.

El Subsistema de Desarrollo Profesional norma el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera podrán moverse dentro de la organización

de manera ascendente y lateral dentro de su dependencia de origen e incluso en otras dependencias constituyéndose el Plan de Carrera.

Este proceso se llevará a cabo a través del Banco de Talentos que registrará los perfiles de cada funcionario y en caso de vacantes los convocará a concursar para ocupar los distintos cargos de la organización con base en su perfil. En este sentido cualquier funcionario que por cualquier causa no fuere convocado, podrá oponer su perfil al comité para ser tomado en cuenta.

Al mismo tiempo la Ley prevé la figura de convenios Interinstitucionales con diferentes organizaciones del sector público, privado, social y con otros niveles de gobierno para estimular los intercambios que le permitan al Sistema enriquecerse y darle mayor movilidad y experiencia a los propios funcionarios.

Para asegurar una correcta combinación entre la movilidad de los funcionarios y su buen desempeño se les restringe a permanecer por lo menos tres años en cada cargo sin posibilidad de concursar en ese periodo para otra posición de tal manera que puedan dominarlo y certificarlo acumulando habilidades y conocimientos en su registro del Banco de Talentos.

EL Subsistema de Evaluación de Competencias y Resultados, es producto de una concienzuda reflexión acerca del desempeño del gobierno en función de los ciudadanos.

La iniciativa contempla la evaluación de los servidores públicos de carrera de manera individual y de Administración Pública de manera colectiva. La primera consiste en que tanto las dependencias como los organismos certificadores competentes, acreditarán que el personal ha desarrollado y mantiene actualizadas las competencias profesionales requeridas para el desempeño de su cargo las cuales se realizarán por lo menos cada cinco años con el fin de asegurar la competencia y calidad del Capital Humano ofrecido por el Banco de Talentos. En caso de que no apruebe esta evaluación. Se le otorga un tiempo suficiente al servidor público para que la presente de nuevo, pero si por segunda vez no la aprueba, causará baja de la administración pública y del Banco de Talentos.

Con la Evaluación por Resultados se evalúa el grado de cumplimiento de las metas concertadas con cada unidad de la dependencia de que se trate, a fin de lograr la asignación de la compensación variable derivada de la aplicación del Sistema de Evaluación y Compensación por Resultados que para efectos de esta iniciativa proponemos su inclusión en la Ley de Planeación.

Dicho Sistema medirá los avances de los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo como de los programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

El servidor público que esté incluido en el Servicio Público Profesional, cuenta con la seguridad que no podrá ser removido de su cargo por razones que no estén previstas en la propia Ley o en otras disposiciones legales. Sin embargo, también la pertenencia al servicio no implica la inamovilidad laboral toda vez que se señalan con claridad los procedimientos y mecanismos para permanecer en el Banco de Talentos como Servidor Público de Carrera.

La iniciativa contempla las causas de separación de los servidores públicos de carrera por virtud del cesamiento de los efectos del nombramiento respectivo, sin responsabilidad para las dependencias, entre las que se encuentran las que consideraríamos como naturales

–la muerte o la renuncia del servidor público–, el incumplimiento de lo establecido en la Ley de mérito tal como el reprobar en tres ocasiones consecutivas la capacitación continua o los cursos de actualización o especialización, lo que no debe confundirse con la no aprobación en dos ocasiones seguidas de la evaluación de competencias.

Asimismo se contemplan las causas que se derivan de los efectos de otras leyes, tales como sentencias, laudos, resoluciones firmes o que pongan fin a un procedimiento, sobre los cuales las dependencias están obligadas a su observancia.

La Ley prevé el recurso de revisión contra los actos de aplicación de la misma, el cual se interpondrá ante el Oficial Mayor de la dependencia donde labore el servidor público; sin embargo, se exceptúan los actos señalados en el párrafo anterior en virtud de que nuestro régimen jurídico ya establece los medios idóneos para atacar sus efectos.

Respecto al régimen transitorio de la Ley, una vez que entra en vigor el Servicio Público Profesional empezará a funcionar y deberá operar en su totalidad en no más de dos años. Mientras tanto, los servidores públicos en activo se seguirán sujetando al régimen jurídico vigente pero las vacantes nuevas que se presenten serán cubiertas a través de los concursos públicos y abiertos incluyendo las de primer ingreso para el nivel de enlace.

Asimismo se abrogan en un plazo de 180 días aquellos instrumentos jurídicos que, sin tener el rango de ley, establezcan servicios públicos de carrera como el que contempla la Ley que nos ocupa.

En relación a las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las modificaciones que se proponen a esta Soberanía, pretenden materializar el concepto de una nueva gestión pública transparente y eficaz.

 Se contempla el cambio de denominación de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que de ahora en adelante se le conocerá como Secretaría de la Función Pública y Transparencia, a la cual se le suman nuevas atribuciones a las que ya venía desarrollando tales como organizar, administrar y coordinar el Servicio Público Profesional, establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, y coordinarse con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la simplificación del marco jurídico que regule la operación y funcionamiento interno de la Administración Pública Federal.

Al mismo tiempo dirige la política informática de las dependencias de la Administración Pública Federal con objeto de darle celeridad y dirección a las políticas de Gobierno Electrónico.

En la Ley de Planeación se adiciona lo relativo al establecimiento del Sistema de Evaluación y Compensación por Resultados, el cual medirá los avances de los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo como de los programas sectoriales de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

En la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público se contempla que sea ahora la Secretaría de la Función Pública y Transparencia la que lleve el registro del personal civil de las entidades que realicen gasto público federal, dictando para tal efecto las normas procedentes. Igualmente será esta Secretaría la responsable de determinar expresamente la compatibilidad en el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones en las entidades, al igual que podrá dispensar las responsabilidades e que incurra un servidor público, según lo que establece la ley.

De aprobarse la presente iniciativa de Ley, le daríamos al País un instrumento jurídico que contempla con un sistema de servicio profesional que fomente la dignidad del servidor público y la profesionalización de la función pública, así como proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar su capacidad productiva y creativa en el servicio, al tiempo que contaríamos una administración pública moderna, eficiente y productiva.

Los trabajadores de confianza, se verían beneficiados en virtud de que finalmente contarían con un marco legal coherente y sistemático, con jerarquía de ley, permitiéndoles gozar de mayor estabilidad en el servicio y desarrollar una carrera administrativa dentro de la administración pública. De esta manera, se llenaría la laguna jurídica derivada de la falta de una ley sustantiva aplicable a esta clase de servidores civiles.

Finalmente, es importante dejar asentado que la Ley Federal del Servicio Público Profesional traería consigo la posibilidad de contar con una administración pública neutral a los intereses partidistas, lo que significaría un avance más en la consolidación de nuestro sistema democrático.

Este, Honorable Asamblea es un gran paso en la decisión de todos los mexicanos por continuar con la reforma del Estado Mexicano. Como representantes de la Nación, daremos respuesta adecuada a la problemática integral que en materia de servicio público profesional se presenta en la Administración Pública Federal. Con esta Ley, estableceremos un sistema

operativo, moderno y eficiente para administrar los recursos humanos del Estado, como el mejor instrumento de cambio para la modernización de nuestro país y elevaremos la productividad de los servidores públicos, así como la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Federal.

Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: **SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN**

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; SE REFORMAN LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY DE

PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; Y SE

ADICIONA LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue: **LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

 Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Párrafo reformado DOF 09-01-2006

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.

Sistema: El Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada;

II. Administración Pública: Administración Pública Federal Centralizada; III. Secretaría: Secretaría de la Función Pública; IV. Consejo: Consejo Consultivo del Sistema;

V.

Comités: Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia;

VI. Registro: Registro Único del Servicio Público Profesional; VII. Dependencia: Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; VIII. Catálogo: Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados y los Departamentos Administrativos, y

IX. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.

Artículo 4°.- Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares. Los eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley.

Artículo 5°.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:a) Director General;

b) Director de Área;

c) Subdirector de Área;

d) Jefe de Departamento, y

e) Enlace

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta Ley prevé.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley.

Artículo 6°.- Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Federal tendrán acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.

Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

Artículo 7°.- El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Titulares de Órganos Desconcentrados y equivalentes para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato.

 Las estructuras de los Gabinetes de Apoyo deberán

ser autorizadas por la Secretaría la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios: a) La capacidad presupuestal de la dependencia, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y b) La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan atribuciones que por ley competan a los servidores públicos de carrera.

Artículo 8°.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

Artículo reformado DOF 01-09-2005

Artículo 9°.- El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA

Capítulo Primero

De los Derechos

Artículo 10.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos: I.

Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;

IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V.

Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días; VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;

X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y

XI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las Obligaciones

Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: I.

Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema; II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia; VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades; VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas; IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;

X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

 Artículo 12.- Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones laborales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo Primero

Consideraciones Preliminares

Artículo 13.- El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

I.

Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones; II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema; IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Federal en su conjunto;

b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado; c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;

d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y

e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas.

f) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres. *Inciso adicionado DOF 09-01-2006*

V.

Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y

VII. Subsistema de Control y Evaluación. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y en su caso, corrección de la operación del Sistema.

El Reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos.

Compete a las dependencias de la Administración Pública administrar el Sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría.

Capítulo Segundo

De la Estructura Funcional

Sección Primera

Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos Artículo 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos

Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.

A través de sus diversos procesos, el Subsistema: I.

Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo;

II. Operará el Registro;

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

Fracción reformada DOF 09-01-2006

 IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo; V.

Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes; VI. Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos de la Administración Pública Federal los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema;

VII. Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y VIII. Ejercerá las demás funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.

Sección Segunda

Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera Artículo 15.- El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 16.- El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación de los miembros del Sistema.

Artículo 17.- El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema.

Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente. Esta información permitirá identificar al servidor público como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.

Artículo 18.- El Registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se

suscriban convenios, con la finalidad de permitir la participación temporal de aspirantes a servidores públicos en los concursos.

Artículo 19.- El Sistema, en coordinación con las dependencias, registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo.

Artículo 20.- Será motivo de baja del Registro, la separación del servidor público del Sistema por causas distintas a la renuncia.

Capítulo Tercero

Del Subsistema de Ingreso

Artículo 21.- El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos: I.

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y V.

No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios.

Artículo 23.- El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema.

Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria.

Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual.

Artículo 24.- El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 25.- Los Comités deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante convocatorias públicas abiertas.

Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.

 Artículo 27.- Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

Artículo 28.- Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas.

Artículo 29.- La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento comprenderá exámenes generales de conocimientos y de habilidades, así como los elementos de valoración que determine el Comité respectivo y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades donde se reconozca el mérito.

Para la determinación de los resultados, los Comités podrán auxiliarse de expertos en la materia.

Artículo 30.- La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

Para la calificación definitiva, los Comités aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje.

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley. *Párrafo adicionado DOF 09-01-2006*

Artículo 31.- El examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. No será elemento

único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32.- Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia, procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Párrafo reformado DOF 09-01-2006

Artículo 33.- Los candidatos seleccionados por los Comités se harán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda.

En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité, se le otorgará el nombramiento en la categoría de enlace.

Artículo 34.- En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

Capítulo Cuarto

Del Subsistema de Desarrollo Profesional

Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 36.- Los Comités, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.

Artículo 37.- Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 38.- Cada Servidor Público de Carrera en coordinación con el Comité correspondiente podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

Artículo 39.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias: I.

Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

Artículo 40.- Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección.

Artículo 41.- Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos

para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 42.- Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

Artículo 43.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

Capítulo Quinto

Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

Artículo 44.- La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

Artículo 45.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán

registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

Artículo 46.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos: I.

Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos;

II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III**.** Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

 Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 48.- Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 49.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

Artículo 50.- Los Comités en coordinación con la Secretaría, determinarán mediante la forma y términos en que se otorgará el apoyo institucional necesario para que los servidores profesionales de carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, con base en sus evaluaciones y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 51.- Al Servidor Público de Carrera que haya obtenido una beca para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si la beca es otorgada por la propia dependencia, el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

Artículo 52.- Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

Artículo 53.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación del Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Federal y por consiguiente, causará baja del Registro.

Capítulo Sexto

Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 54.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 55.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I.

Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas; II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia, y

V.

Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 56.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

 El Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

Artículo 57.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

El Comité informará en la propuesta sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas.

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria. Ello, de conformidad con las disposiciones del Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.

Artículo 58.- Los Comités en coordinación con la Secretaría realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos que formen parte del Sistema. Asimismo, establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su puesto.

Capítulo Séptimo

Del Subsistema de Separación

Artículo 59.- Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

Artículo 60.- El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas: I.

Renuncia formulada por el servidor público;

II. Defunción;

III. Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;

IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley le asigna;

La valoración anterior deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público; V.

Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que

impliquen separación del servicio o reincidencia;

VI. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, y

VII**.** Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale el Reglamento.

El Oficial Mayor o su homólogo en las dependencias deberán dar aviso de esta situación a la Secretaría.

Artículo 61.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.

Para que un funcionario pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, con el visto bueno del superior jerárquico. El dictamen de la solicitud deberá hacerse por escrito, de manera fundada y motivada.

La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.

La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

Artículo 62.- Para cubrir el cargo del Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional. La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

Artículo 63.- La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza

 que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

Capítulo Octavo

Del Subsistema de Control y Evaluación

Artículo 64.- La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento.

Artículo 65.- La evaluación de resultados de los programas de capacitación que se impartan se realizará con base en las valoraciones del desempeño de los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación en la proporción que se identifiquen deficiencias.

Artículo 66.- Los Comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de la operación del Sistema y

emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

Capítulo Noveno

De la estructura orgánica del Sistema

Sección Primera

De la Secretaría

Artículo 67.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos: La Secretaría: es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias.

I.

El Consejo: es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema, y II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

Artículo 68.- La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- La Secretaría contará con las siguientes facultades: I.

Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente; II.

Elaborar el presupuesto anual para la operación del Sistema; III.

Administrar los bienes y recursos del Sistema;

IV.

Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;

V.

Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en los programas del Gobierno Federal;

VI.

Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; VII. Aprobar la constitución o desaparición de los Comités; VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuáles son las que requieran de dicha aprobación;

IX.

Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación; X.

Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema; XI.

Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento;

XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales; XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;

XIV. Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;

XV.

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie; XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación; XVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y XVIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

 Sección Segunda

Del Consejo Consultivo

Artículo 70.- El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, a invitación de los demás integrantes.

Son atribuciones del Consejo:

I.

Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Sistema en el proceso de dar seguimiento a su observancia y cumplimiento en las áreas de la Administración Pública;

II. Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema;

III. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y al tabulador; IV. Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación; V.

Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización;

VI. Acordar la participación de invitados en las sesiones de Consejo, y VII. Las que se deriven de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- El Consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico.

Sección Tercera

De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección Artículo 72.- En cada dependencia se instalará un Comité que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

Artículo 73.- Los Comités son responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior, técnica y superior.

Artículo 74.- Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer

su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

Artículo 75.- En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones: I.

Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría, la presente Ley y disposiciones que de ella emanen; II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación;

III. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso; IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;

V.

Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública; VI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución; VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos; VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia; IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y X. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Primero

Del Recurso de Revocación

Artículo 76.- En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría,

 recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 77.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente: I.

El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos; II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Secretaría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección; V.

La Secretaría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 78.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título.

Capítulo Segundo

De las Competencias

Artículo 79.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales de carácter laboral que se susciten entre las dependencias y los servidores públicos sujetos a esta Ley.

En estos casos, tendrá aplicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 80.- En el caso de controversias de carácter administrativo derivadas de la aplicación de esta Ley competerá conocerlas y resolverlas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor a partir de ciento ochenta días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

El Consejo deberá estar integrado a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos a la misma, serán considerados servidores públicos de libre designación, en tanto se practiquen las evaluaciones que determine la Secretaría, en coordinación con las dependencias, para su ingreso al Sistema.

Para estos efectos, las dependencias deberán impartir cursos de capacitación en las materias objeto del cargo que desempeñen.

Ningún servidor público de confianza en funciones sujeto a la presente Ley podrá ser considerado Servidor Público de Carrera antes de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Cuarto.- Cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría, iniciará la operación del Sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la

estructura de la dependencia respectiva, sin excederse del plazo máximo establecido en el párrafo siguiente.

El Sistema deberá operar en su totalidad en un periodo que no excederá de tres años a partir de la iniciación de vigencia de esta Ley.

Una vez publicado el Reglamento todos los cargos vacantes deberán ser asignados a través de concursos públicos y abiertos en tanto el Registro no opere en su totalidad.

A partir del siguiente año fiscal a su publicación se convocarán en los términos de esta Ley los concursos a primer ingreso.

La contravención a esta disposición será causa de responsabilidad del servidor público que haya autorizado nombramientos sin apegarse al proceso de ingreso contenido en la presente Ley y motivará su nulidad inmediata.

 Artículo Quinto.- Los servidores públicos de las dependencias que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley tengan en operación un sistema equivalente al del Servicio Profesional de Carrera que se fundamente en disposiciones que no tengan el rango de ley, deberán sujetarse a este ordenamiento en un plazo de 180 días contados a partir de la iniciación de su vigencia.

A efecto de no entorpecer la implantación y operación del Sistema, los Comités de cada dependencia podrán funcionar temporalmente sin personal

de carrera de la dependencia, hasta que se cuente con estos servidores en la propia dependencia.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará las previsiones necesarias en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Federación para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley con cargo al presupuesto de las dependencias.

Artículo Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un Instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo Federal para la Instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1983 y el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1984. Las referencias a esta Comisión se entenderán realizadas a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 31 fracciones XIX y XXIV; se adiciona el artículo 27 con una fracción VI bis, XVIII bis y XXVII; y se modifican sus fracciones XVIII y XXVI para quedar como sigue:

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

“**Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIX.

Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación; XXIV.

Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

“**Artículo 37.-** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI bis.

Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas; XVIII.

Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;

XXVI.

Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará lo necesario a efecto de asegurar la transferencia de los recursos presupuestarios destinados al pago de los sueldos, prestaciones y demás percepciones que deban cubrirse a favor de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de la Función Pública.

 Artículo Segundo.- Aquellas disposiciones que hagan mención a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se entenderán referidas a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9o. de la Ley de Planeación para quedar como sigue:

Artículo 9o.- ...

El Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente y para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 19, fracción III; 33 párrafo primero, 34 y 48 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se integrará con los documentos que se refieran a:

III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, incluyendo el monto y clasificación correspondiente a las percepciones que se cubren en favor de los servidores públicos.

Dichas percepciones incluyen lo relativo a sueldos, prestaciones y estímulos por cumplimiento de metas, recompensas, incentivos o conceptos equivalentes a éstos; **Artículo 33.-** La Secretaría de la Función Pública será responsable de llevar un registro de personal civil de las entidades que realicen gasto público federal y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes.

Artículo 34.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará en forma expresa la procedencia general

de la compatibilidad para el desempeño de dos o más cargos, empleos o comisiones, con cargo a los presupuestos de las entidades, sin perjuicio del

estricto cumplimiento de las metas, tareas, proyectos, horarios y jornadas que en su caso correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el cargo, empleo o comisión que les convenga.

Artículo 48.- La Secretaría de la Función Pública podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

ANEXO LXIV

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la cual se acompaña del Dictamen de Impacto Presupuestario, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Felipe Calderón)

(22 de septiembre de 2009)

La función administrativa que realiza el Ejecutivo Federal tiene como objetivo último la satisfacción de los intereses colectivos, según las necesidades y prioridades que se van transformando en el tiempo; por tal razón, se considera que la Administración Pública Federal es permanente en el ejercicio de su función, pero es dinámica en su organización y estructura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución, la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación se realiza conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, con sus múltiples reformas y adiciones posteriores, es el ordenamiento que determina cuáles son las dependencias del Ejecutivo Federal, así como los ramos administrativos que a cada una de ellas les corresponde ejecutar.

El Ejecutivo Federal a mi cargo considera ineludible realizar una reorganización del sector público y, por ende, propone a la representación popular modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de que su estructura se ajuste a los retos nacionales y necesidades de la sociedad mexicana, teniendo como objetivo la satisfacción de los intereses colectivos de manera más eficiente, buscando evitar la duplicidad de funciones y reducir costos de operación.

La necesidad de una reestructuración administrativa se abre paso en el marco de una de las más severas crisis financieras y económicas a nivel internacional, en la que el Gobierno Federal ha implementado una serie de importantes medidas que en su conjunto representan una estrategia integral para la racionalización del gasto público.

Tales circunstancias representan una oportunidad óptima para fortalecer a la Administración Pública Federal, agrupando en forma congruente el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar aquellos aspectos que se encuentran obsoletos.

En este contexto, la presente Iniciativa plantea la desaparición de las secretarías de la Función Pública, Reforma Agraria y de Turismo. Nótese que se trata de la supresión de 847

 las estructuras administrativas de esas dependencias, más no de eliminar las funciones que tienen asignadas o de soslayar la importante función administrativa a su cargo.

El objetivo es hacer más con menos, aprovechando estructuras existentes y evitando, además, posibles duplicidades.

De esta manera las funciones fundamentales de dichas dependencias –mas no el gasto administrativo que hoy representan– se trasladarían a otras secretarías afines.

Por otra parte, se establecen mecanismos y plazos específicos a fin de que los recursos destinados al servicio de las dependencias que desaparecen, así como sus asuntos en trámite, sean transferidos a las dependencias que las sustituyen, o bien a la Presidencia de la República, respectivamente, con la finalidad de que puedan iniciar la plena ejecución de sus nuevas funciones en un plazo razonable.

Debe insistirse que la Iniciativa no implica un menoscabo en las funciones sustantivas que las leyes asignan a esas secretarías, ni tampoco significa una disminución en el nivel de atención a los intereses colectivos que tienen conferidos, sino que únicamente propone nuevas formas de organización más eficientes.

En términos generales, el criterio que se ha optado para elegir a las dependencias que asumirían las funciones de las que desaparecerían, es el

de seleccionar los ramos administrativos que funcionalmente resultan más compatibles; por ejemplo, si a la Secretaría de Economía le corresponde formular las políticas generales de industria y comercio interior, lo más lógico es que en éstas se incluya el desarrollo turístico, toda vez que es un importante componente de la actividad económica nacional.

En este orden de ideas, en el caso de las secretarías de la Reforma Agraria y de Turismo, salvo excepciones muy puntuales, se ha privilegiado trasladar las funciones en bloque a las secretarías de Desarrollo Social y de Economía, respectivamente. En el caso de la Secretaría de la Función Pública su competencia se distribuiría entre la Presidencia de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Mención particular merece el traspaso de funciones de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que, en este caso, se trata de que la Presidencia de la República determine y vigile ciertas políticas y directrices que impactan en forma transversal a la Administración Pública Federal en aspectos que implican la mejora de la gestión pública y la implantación de políticas de gobierno electrónico, entre otras.

1. Desaparición de la Secretaría de la Función Pública La Secretaría de la Función Pública fue concebida originalmente como la dependencia encargada de la fiscalización del uso de los recursos públicos; así como la investigación

de actos u omisiones de los servidores públicos que constituyan probables responsabilidades administrativas y la imposición de las sanciones

correspondientes.

En su competencia actual, a la Secretaría de la Función Pública se le ha encargado también la mejora de la gestión pública, la evaluación del desempeño, el cumplimiento de los objetivos de los programas, las adquisiciones y obras públicas, los programas de gobierno digital, la conducción del servicio civil de carrera y el manejo del patrimonio inmobiliario nacional.

El cambio fundamental que se propone es la creación de la Contraloría General de la República, como una dependencia que focalice todos sus esfuerzos a las funciones relativas a la investigación de conductas u omisiones que probablemente constituyan responsabilidades administrativas, es decir, un órgano dedicado a vigilar el cumplimiento de la legalidad en el servicio público, la prevención y atención oportuna de los casos específicos de corrupción.

El replanteamiento de las funciones en materia de contraloría interna en la Administración Pública Federal, conlleva la separación, por un lado, de las funciones de investigación de las conductas u omisiones de los servidores públicos constitutivas de responsabilidades administrativas y, por el otro, la competencia para imponer las sanciones correspondientes distintas a aquellas que correspondan a la autoridad jurisdiccional.

Por otro lado, la iniciativa plantea la posibilidad de que los órganos internos de control, además de la función de investigación, conozcan de las responsabilidades administrativas que ameriten sanciones menores, señaladamente la amonestación pública o la privada, la suspensión menor a quince días o, incluso hasta treinta, en caso de reincidencia. Con ello se evitará llevar ante el Tribunal conductas que si bien pueden constituir una irregularidad sancionable, no ameritan poner en marcha todo un procedimiento del orden jurisdiccional para ser sancionadas.

Como ya se señaló, los órganos internos de control quedarán adscritos orgánica y funcionalmente a la Contraloría General de la República, por lo que corresponderá a ésta nombrar a sus titulares; coordinar su actuación; homologar procedimientos; dictar las políticas de su actuación; solicitar la rendición de cuentas por sus actividades y, por consecuencia, conocer de las

responsabilidades de los titulares de los citados órganos. De esta forma, los órganos internos de control se convertirían esencialmente en investigadores y, como consecuencia, habrán de reducir su estructura de forma tal que se generen importantes ahorros.

Con la propuesta anterior se mantiene y refrenda el compromiso del Ejecutivo Federal a mi cargo de prevenir y combatir frontalmente la corrupción y fomentar la transparencia

 en el ejercicio de las funciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace la materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, la propuesta que se somete a la consideración de esa Soberanía indica que corresponderá a la propia Contraloría General de la República asumir las funciones que al día de hoy competen en dichas materias a la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, dado que en estas materias debe existir un adecuado control normativo que dé certeza y seguridad jurídica tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realizan contrataciones, así como a los proveedores y contratistas, toda vez que es de suma relevancia y de la más alta sensibilidad el asegurar que el ejercicio del gasto público se apegue a las normas que regulan tales materias.

La Contraloría General de la República asumiría las funciones que implican la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la atención de quejas, inconformidades, conciliaciones y la imposición de sanciones a proveedores y contratistas.

El propósito es también el dictar las políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, a fin de controlar directamente las materias que son fundamentales para el ejercicio del gasto público, principalmente el de infraestructura que es una de las prioridades de esta administración; asimismo, el hecho de controlar directamente las funciones inherentes a dichas materias implicará, necesariamente, mayor agilidad y pronta atención de los procedimientos de conciliaciones, quejas e inconformidad es, dado que ello implica agilizar el gasto público.

Con el objeto de que continúe la mejora en la gestión pública, se propone que esta función se asuma directamente por la Presidencia de la República y se desvincule de las actividades de contraloría, toda vez que el enfoque que debe prevalecer es el de la mejora continua y no el de sanción en aspectos que no tienen que ver con responsabilidades administrativas, sino con el fortalecimiento de la función administrativa y el desarrollo de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Otra función que implica una acción centralizada directamente desde la Presidencia de la República, tiene que ver con el establecimiento de políticas en materia de gobierno electrónico, las cuales impactan en forma transversal en toda la Administración Pública Federal.

Las funciones indicadas requieren el impulso de acciones desde la Presidencia de la República, a efecto de estandarizar procedimientos y criterios para lograr un mayor y mejor control en la Administración Pública Federal.

Ahora bien, por lo que se refiere a la administración del patrimonio inmobiliario federal, se plantea que sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la dependencia que asuma las funciones que hoy en día viene realizando la Secretaría de la Función Pública, en virtud de que esa función se encuentra estrechamente vinculada con la racionalización en el ejercicio del gasto público para la administración, mantenimiento, conservación, mejora y estandarización del uso de espacios de los inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario federal.

Por su parte, el control en materia de servicios personales y, por consiguiente, la organización y dirección del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se consolidaría en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual ya tiene asignada la competencia en materia de servicios personales, lo que a su vez tiene una estrecha vinculación con el ejercicio del gasto público. Al efecto, se propone que previo dictamen de suficiencia presupuestal de la propia Secretaría, la Presidencia de la República apruebe las estructuras orgánicas y ocupacionales.

2. Desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria En 1992 con la reforma al artículo 27 constitucional, el Constituyente Permanente declaró concluido el reparto agrario y, por ende, la dotación de tierras a ejidos y comunidades, así como la creación de centros de población, funciones que tenía a su cargo la Secretaría de la Reforma Agraria. De hecho, en el régimen transitorio de la reforma citada se dispone que dichos asuntos tendieran a desaparecer, pues esa dependencia únicamente tendría a su cargo la atención de aquéllos que estuvieran pendientes.

La legislación agraria vigente establece que el ámbito competencial de la Secretaría de la Reforma Agraria se concentra en funciones como la de administrar los terrenos nacionales y baldíos, así como el ordenamiento de la propiedad rural. En paralelo, en el ámbito de sus respectivas

competencias, la Procuraduría Agraria y los tribunales agrarios tienen a su cargo la defensa y representación de ejidos y comunidades, así como la resolución y atención de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de aquéllos.

De manera acorde con la evolución de las funciones de esa dependencia y la necesidad de vincularlas con el desarrollo de las comunidades rurales y con las acciones gubernamentales en materia de regularización de la tenencia de la tierra, se propone la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria y la transferencia de sus funciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

La propuesta es congruente, puesto que la Secretaría de Desarrollo Social tiene competencia en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento

 territorial; asimismo, ejecuta programas para sectores sociales desprotegidos, lo que se complementaría con las funciones de ordenamiento de la propiedad rural y la atención de conflictos agrarios que actualmente realiza la Secretaría de la Reforma Agraria.

Es pertinente dejar en claro que en la Iniciativa se establece de forma genérica que la Secretaría de Desarrollo Social aplicará las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia agraria, con el objeto de otorgarle las facultades suficientes para atender aquellos asuntos que si bien se originaron al amparo de ordenamientos agrarios que ya se encuentran abrogados, hoy en día pudieren requerir una resolución jurídica.

Por otra parte, se pretende que los programas a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria sean ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social, en tanto que el Registro Agrario Nacional formaría parte de su estructura orgánica.

3. Desaparición de la Secretaría de Turismo

Es indudable que el ramo turístico es uno de los sectores económicos más dinámicos e importantes para el Estado Mexicano, ya que constituye una fuente importante de ingreso, movilización de divisas y generación de empleos, así como para la atracción de inversión extranjera, todos ellos factores determinantes para apoyar, promover e impulsar el desarrollo nacional y crecimiento económico.

En razón de su importancia, la reorganización de la actividad turística es un elemento esencial para fomentar y promover el desarrollo de la riqueza cultural, la biodiversidad de ecosistemas y recursos naturales del país, atraer la inversión extranjera en proyectos de infraestructura turística y consolidar a nuestra Nación hacia el exterior como un país competitivo y atractivo.

En este contexto, se propone la desaparición de la Secretaría de Turismo y la transferencia de las funciones que actualmente tiene encomendadas a la Secretaría de Economía. Ahora bien, en relación con lo anterior, se modificaría la denominación de la Secretaría de Economía por la de Secretaría de Economía y Turismo, por considerar que esta última indica de manera más exacta los ramos y actividades respecto de los cuales dicha dependencia ejercerá sus atribuciones.

La asignación de las funciones en materia turística a la Secretaría de Economía obedece a que ésta es la encargada de conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior y atraer la inversión extranjera, actividades todas encaminadas a impulsar el crecimiento económico nacional. De ahí la plena compatibilidad con el fomento y la regulación de la actividad turística, como área prioritaria para alcanzar un alto nivel de desarrollo y, con ello, elevar el bienestar de la población.

Asimismo, la integración de la actividad turística a la Secretaría de Economía y Turismo conservará el enfoque cultural, histórico, educativo y ambiental necesario para el desarrollo sostenido de dicho sector que, desde hace varios años, la Secretaría de Turismo ha venido promoviendo.

Desde luego, se propone que las entidades paraestatales con atribuciones en materia turística, señaladamente el Fideicomiso Fondo Nacional de Turismo y el Consejo de Promoción Turística permanezcan sin modificación alguna, pero ahora en el sector coordinado por la Secretaría de Economía.

En este sentido, la reestructura administrativa propuesta está orientada a focalizar recursos y esfuerzos, y a fortalecer la labor que realizaría la Secretaría de Economía y Turismo.

En correspondencia con el propósito de la reforma, se plantea que la Corporación Ángeles Verdes forme parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que ésta asuma las funciones relativas a la prestación de servicios de asistencia, emergencia mecánica, auxilio y apoyo al tránsito de personas por los caminos y puentes federales.

4. Otras modificaciones

Con motivo de las modificaciones que se proponen, se actualiza la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para eliminar la referencia a los departamentos administrativos, toda vez que constitucionalmente no existen; asimismo, se actualiza la referencia a la denominación, fundamentalmente, de la Secretaría de Economía y Turismo.

También se precisa la obligación de las secretarías y la Contraloría General de la República de someter a consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal todos los proyectos de instrumentos presidenciales que deseen proponer al titular del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, en consistencia con las propuestas de la reestructura administrativa, se precisan ciertas funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de evaluación de desempeño, o bien se eliminan funciones que no tienen razón de ser, como lo es vigilar el cumplimiento de normas, que es un aspecto que debe corresponder a la contraloría.

Implementación de las reformas

En primer lugar, se propone una *vacatio legis* de noventa días, plazo durante el cual las dependencias involucradas trabajarán conjuntamente para instrumentar de manera

ordenada la transferencia de funciones y recursos de

una Secretaría a otra, o bien a la Presidencia de la República.

Para tal efecto, en ese plazo las secretarías de la Función Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo ejecutarán una serie de actividades tendientes a garantizar tales aspectos. Entre otras acciones, deberán elaborar inventarios sobre los recursos asignados y relaciones sobre los asuntos pendientes que tengan a sus cargos, con lo cual la Presidencia de la República o las dependencias que asumirán las funciones contarán con la información necesaria para cumplir sus nuevas tareas, sin que se afecte la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

De manera también relevante, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía, de Comunicaciones y Transportes y la Presidencia de la República, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, llevarán a cabo un análisis e implementarán las modificaciones a su normativa interna y estructura orgánica.

Dado que uno de los objetivos de la reestructura es la racionalización del gasto público, se deja en claro que se transferirán los recursos estrictamente necesarios para que las dependencias ejerzan sus nuevas funciones, es decir, de ninguna manera se transferirá la totalidad de los mismos, como si se tratara de una sustitución tradicional de una dependencia por otra.

Cabe señalar que en todo momento se respetarán íntegramente los derechos de los trabajadores que concluyan su relación laboral con el Gobierno Federal, en términos del marco jurídico laboral. Bajo esta premisa, se establecerán mecanismos para que los trabajadores opten por el retiro voluntario o la indemnización en los casos que resulte procedente.

El Gobierno Federal apoyará de manera directa a los trabajadores que se separen del sector público para que continúen su vida productiva. Los mecanismos y programas que se pondrán a disposición incluyen apoyos en asesoría, capacitación y becas para ayudar a la reinserción en el mercado laboral. Asimismo, se extenderá temporalmente la cobertura de los servicios médicos prestados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los trabajadores de las dependencias y entidades que concluyan su relación laboral con motivo de la reestructura y compactación.

Finalmente, con el propósito de mantener la uniformidad del orden jurídico, se dispone que todas aquéllas referencias que en las disposiciones normativas se hagan a las dependencias que desaparecerían, se entenderán hechas a las dependencias que las sustituyen o que asumen sus funciones, o bien, a la Presidencia de la República, según sea el caso.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, párrafo segundo; 2 fracción II; 6; 7; 8; la denominación del Capítulo 1; 10; 11; 12; 13, párrafo primero; 16, primero y segundo párrafos; 17;18; 19; 20; 21, párrafo primero; 23; 24; 25; la denominación del Capítulo II; 26; 27, fracción VIII; 31, fracciones II, III, V, VII, X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV; 32; 32 Bis, fracción XX; 34, fracciones I, II, IV, V, VIII, XII, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX y XXXI; 35, fracciones IX

y XXI, inciso g); 36, fracción XXI; 38, fracción XXX bis; 40, fracción III; 48 y 50; se ADICIONAN los artículos 31, con las fracciones IV, XXII,

XXVI y XXVII; 34 con las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, y 44, y se DEROGAN los artículos 15; 37; 41 y 42, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 1°.-

La Presidencia de la República, las secretarías de Estado, la Contraloría General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Artículo 2°.-

I.

II. Contraloría General de la República, y

III.

Artículo 6°.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

Artículo 7°.- El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de secretarios de Estado y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo Federal y el Secretariado Técnico de las mismas, que estará adscrito a la Presidencia de la República.

Tomo II. Volumen 2. Génesis y Evolución de la Administración Pública Federal Centralizada **Artículo 8°.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, las cuales estarán encargadas, entre otras atribuciones, de la evaluación de la gestión pública, del seguimiento en el cumplimiento de planes y programas de la Administración Pública Federal y del establecimiento de políticas de gobierno electrónico.

Asimismo, corresponderá a la Presidencia de la República la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como sus modificaciones, previo dictamen de suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO I

De las dependencias de la Administración Pública Federal Artículo 10.- Las secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12.- Cada Secretaría de Estado y la Contraloría General de la República formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, a efecto de que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los someta a su consideración, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los Reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 15.- (Se deroga)

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencia el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las secretarías de Estado, aquellos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las dependencias también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las subsecretarías, Oficialía Mayor y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las dependencias, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 19.- El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 20.- Las dependencias establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 21.- El Presidente de la República podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Artículo 23.- Los secretarios de Estado una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta

 última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 24.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 25.- Cuando alguna dependencia necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPÍTULO II

De la competencia de la Administración Pública Federal Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Energía

Secretaría de Economía y Turismo

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Contraloría General de la República

Artículo 27.-

I a VII.

VIII.

Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los titulares de las dependencias y del Procurador General de la República;

IX a XXXII.

Artículo 31.-

I.

II.

Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

III.

Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV.

Formular la Cuenta Pública;

V.

Manejar la deuda pública de la Federación y, con respecto al Distrito Federal proponer al Congreso de la Unión los montos de su endeudamiento, previa consideración de la propuesta que remita el Jefe de Gobierno; VI.

VII.

Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; VIII y IX.

X.

Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y Turismo, y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI a XVI.

XVII.

Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación financiera del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos;

XVIII

Coordinar la evaluación y el seguimiento del desempeño que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales; concertar los indicadores de resultados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validarlos; XIX.

Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XX.

Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal; XXI.

Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, así como dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

XXII.

Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los

edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

 XXIII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente; XXIV. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXV. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXVI. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, desincorporación de activos y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II.

Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional; III.

Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; IV.

Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.

Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de las entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VI.

Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más des protegidos, en especial de los pobladores de DR

las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VII.

Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos de las entidades federativas para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; VIII.

Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; IX.

Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales; X

Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades

federativas y municipales, y los sectores social y privado; XI.

Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía y Turismo;

XII.

Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XIII.

Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIV.

Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía y Turismo así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

 XV.

Administrar los terrenos baldíos y nacionales;

XVI.

Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

XVII.

Ejecutar las resoluciones y acuerdos dictados por el Presidente de la República en materia agraria;

XVIII.

Administrar el Registro Agrario Nacional;

XIX.

Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; XX.

Conocer para efectos administrativos de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; XXI.

Resolver conforme a los ordenamientos aplicables las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, con la participación que en su caso corresponda a las autoridades estatales y municipales; XXII.

Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades, y

XXIII.

Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.-

I a XIX.

XX.

Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía y Turismo el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento; XXI a XLI.

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía y Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Formular y conducir las políticas generales de competitividad, desarrollo empresarial, atracción de la inversión, industria, comercio exterior, interior, de desarrollo de la actividad turística nacional, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.

Regular, promover y vigilar la comercialización y distribución de bienes y servicios;

III.

IV.

Fomentar, promover y facilitar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país y el intercambio y desarrollo turístico en el exterior; V.

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados; VI y VII.

VIII.

Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor, así como vigilar, en este último caso, su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios;

IX.

X.

X bis y XI.

XII.

Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y atraer la inversión extranjera;

XIII a XVI.

XVII.

Promover, organizar, coordinar y, en su caso patrocinar actividades de promoción industrial, comercial y de atracción turística; XVIII a XXII.

XXIII.

Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, así como fomentar la transferencia de tecnología, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como su vinculación con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad de la industria nacional y de la competitividad del país;

XXIV.

Promover, orientar, fomentar, estimular y apoyar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, así como regular la organización de productores industriales;

XXV.

Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia industrial y turística; así como regular la transferencia de tecnología y fomentar su vinculación con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad de la industrial nacional y de la competitividad del país;

XXVI.

Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector

 público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;

XXVII a XXIX.

XXX.

Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las entidades federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial;

XXXI.

Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

XXXII.

Registrar a los prestadores de servicios turísticos en los términos señalados por las leyes; fijar y, en su caso, modificar las categorías de dichos prestadores de servicios por ramas; promover y apoyar su coordinación, así como fomentar y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los mismos;

XXXIII.

Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifa de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta las leyes reglamentos y además disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades; XXXIV.

Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúe las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales, y promover la que efectúan los sectores social y privado; XXXV.

Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo de monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXXVI.

Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.-

I a VIII.

IX.

Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo;

X a XX.

XXI.

a) a f)

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

XXII.

Artículo 36.-

I a XX.

XXI

Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, las estaciones y centrales de autotransporte federal, y proporcionar los servicios de asistencia, emergencia mecánica, radiocomunicación, auxilio y apoyo que se requieran al transitar o encontrarse en ellas;

XXII a XXVII.

Artículo 37.- (Se deroga)

Artículo 38.-

I a XXX.

XXX bis.

Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3 constitucional

cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de Estado, y XXXI.

Artículo 40.-

I y II.

III.

Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las secretarías de Gobernación, de Economía y Turismo y de Relaciones exteriores;

IV a XIX.

Artículo 41.- (Se deroga)

Artículo 42.- (Se deroga)

 Artículo 44.- A la Contraloría General de la República corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.

Conocer e investigar, por sí o por conducto de los órganos internos de control las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones respectivas en los términos de la ley de la materia, distintas a la que correspondan a la autoridad jurisdiccional y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración correspondiente y aportando los elementos que hubiere reunido en relación con la acreditación de conductas delictivas a cargo de servidores públicos federales; II. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

III. Organizar y coordinar el sistema de control gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos;

IV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

V.

Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización; VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control, quedando obligadas dichas instituciones a proporcionar la información que para tal efecto se le requiera; VII. Atender las quejas, inconformidades y conciliaciones que promuevan los particulares con motivo de convenios y contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública y Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

VIII. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;

IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal y verificar su

contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

X.

Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control gubernamental, delegados ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control que ejercerán funciones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría, tendrá el carácter de autoridades y realizarán la defensa jurídica

de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al Titular de dicha dependencia;

XIII. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XIV. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades; XV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la fiscalización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. Ejecutar y dar seguimientos al cumplimiento de los tratados y convecciones internacionales en materia de transparencia y combate a la corrupción, y XVII Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las secretarías de Estado.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el Sistema Nacional de Planeación y con los alineamientos generales en materia de gastos, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector."

 TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto, transitorios.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación:

I.

Las secretarías de la Función Pública, de Reforma Agraria y de Turismo, se sujetarán a lo siguiente:

a) Se abstendrán de asumir compromisos adicionales más allá de los necesarios para la continuación en la atención de los asuntos pendientes a su cargo o los que resulten por ley, garantizando la continuidad, en su caso, de los servicios públicos;

b) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto elaborarán una relación detallada de los asuntos, juicios y procedimientos pendientes que tengan a sus respectivos cargos, con la finalidad de que se transfieran a las dependencias que asumirán sus funciones o a la Presidencia de la República, según corresponda, Dicha relación deberá ser actualizada dentro de los sesenta y noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, y c) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, elaborarán una relación del personal adscrito al servicio de las mismas, detallando

nivel, funciones y área de adscripción, para entregarla a las dependencias que asumirán sus funciones o a la Presidencia de la República, según corresponda, La citada relación deberá ser actualizada dentro de los sesenta y noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

II. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Comunicaciones y Transportes, así como la Presidencia de la República, se sujetarán a lo siguiente:

a) Dentro de los cincuenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, realizarán un diagnóstico sobre las modificaciones a sus normativas internas y estructuras orgánicas respectivas, que sean necesarias para ejecutar las funciones que tendrán a su cargo por virtud del presente Decreto, para lo cual aprovecharán las estructuras de las dependencias que desaparecerán, atendiendo a los principios de racionalidad administrativa, eficiencia de unidades administrativas y no duplicidad de funciones, y

b) Con el auxilio de las secretarías de la Función Pública, de Reforma Agraria y de Turismo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, realizarán un diagnóstico de los bienes que las dependencias que desaparecerán vienen utilizando, para que se destinen los que resulten necesarios para sus nuevas funciones.

Los bienes que no resulten necesarios para el desarrollo de las nuevas funciones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía, de Comunicaciones y Transportes y de la Presidencia

de la República, tendrán el destino que corresponda conforme los ordenamientos aplicables.

TERCERO.- En el caso de los órganos internos de control, sus titulares aplicarán, en lo que resulte conducente, lo establecido en el transitorio anterior, a efecto de que la información se proporcione a la Presidencia de la República.

Una vez que entre en funciones la Contraloría General de la República, los recursos materiales de los órganos internos de control quedarán bajo la responsabilidad de ésta; asimismo, los recursos presupuestarios o financieros programados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estarán disponibles o serán transferidos en lo que resulte estrictamente necesario, para la continuación de las funciones de dicha dependencia.

CUARTO.- A partir del día siguiente en que se publique el presente Decreto, los oficiales mayores de las secretarías de la Función Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo fungirán como responsables para, en su caso, coordinar y formalizar la transferencia de recursos financieros, materiales y humanos, en lo que resulte procedente o necesario, aún antes de que se realice el traspaso de funciones por ministerio de ley.

Dichas dependencias brindarán las facilidades necesarias para que las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía, de Comunicaciones y Transportes y la Presidencia de la República, según sea el caso, puedan tener acceso a las instalaciones y documentación correspondientes.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de las secretarías de la Función Pública; de la Reforma Agraria y de Turismo, así como de aquéllos que laboren en los órganos internos de control en las dependencias y entidades, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República y las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y Turismo

y de Comunicaciones y Transportes, ejecutarán las funciones que por virtud de éste se les asignan.

 Por lo tanto, la Presidencia de la República y dichas dependencias se sustituirán por ministerio de ley en las secretarías que desaparecen, en el ámbito de las competencias que resulten por virtud del presente Decreto, incluyendo el manejo de los recursos materiales y financieros, servicios personales y cualquier tipo de asuntos conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero, séptimo, décimo y décimo primero.

SÉPTIMO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, todos los asuntos en trámite o pendientes de resolución a cargo de las secretarías de la Función Pública, Reforma Agraria o de Turismo, serán atendidos hasta su conclusión por la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República y las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y Turismo, y de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

En cualquier tipo de acto jurídico, documento y procedimientos celebrados, tramitados o en que intervengan las secretarías de la Función Pública, de la Reforma Agraria o de Turismo, se entenderá que la Presidencia de la República, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y Turismo y de Comunicaciones y Transportes, así como la Contraloría General de la República, sustituyen a aquéllas por ministerio de ley, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo

que les corresponda de acuerdo con el ámbito de competencia atribuido en el mismo.

OCTAVO.- Las referencias que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas hagan a las secretarías de la Función Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo, se entenderán hechas a la Presidencia de la República, a la Contraloría General de la República o a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y Turismo, y de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las funciones que les correspondan en términos del presente Decreto.

NOVENO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de las dependencias que desaparecen en virtud del presente Decreto, a las dependencias que asuman sus funciones o a la Presidencia de la República, los recursos presupuestarios estrictamente necesarios para la ejecución de las nuevas funciones que asumirán, con base en los documentos a que se refiere el artículo segundo transitorio anterior.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará los ajustes que correspondan a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, con motivo del traspaso de los órganos internos de control a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo denominado Corporación Ángeles Verdes formará parte de la Secretaría de Comunicaciones

y Transportes, quién asumirá las funciones relativas a los servicios de asistencia, emergencia mecánica, radiocomunicación, auxilio y apoyo en caminos y puentes federales.

Las atribuciones relacionadas con la prestación de servicios de información y orientación al turismo que venía desempeñando dicho órgano, quedarán a cargo de la Secretaría de Economía y Turismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Los asuntos, trámites, procedimientos, juicios o recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán atenderse, sustanciarse o resolverse de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento; sin embargo, serán atendidos por las dependencias o la Presidencia de la República.

De acuerdo con lo anterior, los procedimientos y recursos a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto no hubieran sido concluidos, serán sustanciados y resueltos por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, Distrito Federal, a 15 de septiembre de 2009.